



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

# Informe Anual **2022**



[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)





**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

# Informe Anual 2022

# Contenido

---

<b>I.</b>	<b>Prólogo</b>	<b>8</b>
<b>II.</b>	<b>La Corte: Estructura y atribuciones</b>	<b>12</b>
	A. Creación	12
	B. Organización y composición	13
	C. Estados Parte	14
	D. Funciones	16
<b>III.</b>	<b>Sesiones celebradas en 2022</b>	<b>25</b>
	A. Introducción	25
	B. Resumen de las Sesiones	25
	C. Los Períodos de Sesiones de la Corte IDH fuera de su sede	35
<b>IV.</b>	<b>Competencia Contenciosa</b>	<b>38</b>
	A. Casos sometidos a la Corte	38
	B. Audiencias	46
	C. Sentencias	47
<b>V.</b>	<b>Supervisión de Cumplimiento de Sentencias</b>	<b>70</b>
	A. Síntesis del trabajo de Supervisión de Cumplimiento	70
	B. Visitas y audiencias de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia celebradas en el año 2022	75
	C. Resoluciones de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitidas en el 2022	88
	D. Solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia	91
	E. Archivo de casos por Cumplimiento de las Sentencias	93
	F. Cumplimientos de garantías de no repetición	93
	G. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)	96
	H. Reuniones informales sostenidas con agentes estatales con la Secretaría del Tribunal	98
	I. Involucramiento de órganos, instituciones y/o tribunales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones	99

	J. Participación y apoyo de la academia y sociedad civil _____	99
	K. Reunión de Trabajo sobre Supervisión de Cumplimiento de las Decisiones de las Cortes Internacionales de Derechos Humanos y Órganos de Protección de Derechos Humanos _____	101
<b>VI.</b>	<b>Medidas Provisionales _____</b>	<b>120</b>
	A. Adopción _____	120
	B. Solicitudes de Medidas Provisionales canalizadas a través de Supervisión de Cumplimiento _____	124
	C. Solicitudes de Medidas Provisionales desestimadas _____	126
	D. Levantamiento _____	127
	E. Desacato y presentación de la situación ante el Consejo Permanente de la OEA y de la Asamblea General (aplicación de artículo 65) _____	128
<b>VII.</b>	<b>Función Consultiva _____</b>	<b>135</b>
	A. Opinión Consultiva emitida en 2022 _____	135
	B. Opiniones Consultivas en trámite _____	136
<b>VIII.</b>	<b>Desarrollo Jurisprudencial _____</b>	<b>138</b>
<b>IX.</b>	<b>Gestión Financiera _____</b>	<b>176</b>
	A. Ingresos _____	176
	B. Cooperación técnica _____	183
	C. Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2023 _____	184
	D. Auditoría de los estados financieros _____	184
<b>X.</b>	<b>Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana _____</b>	<b>186</b>
	A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV) _____	186
	B. Defensor Público Interamericano _____	204
<b>XI.</b>	<b>Otras actividades de la Corte _____</b>	<b>207</b>
	A. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2022 _____	207
	B. Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos _____	208
	C. Diálogo con la Organización de los Estados Americanos – OEA _____	209
	D. Diálogo con las Naciones Unidas _____	211
	E. Diálogo con Estados _____	212
	F. Diálogo con Poderes Judiciales de la región _____	217
	G. Conferencias y seminarios _____	225

	H. Otras actividades	229
<b>XII.</b>	<b>Programas de capacitación y formación en Derechos Humanos</b>	<b>240</b>
	A. Formación presencial e híbrida	242
	B. Formación virtual sincrónica y asincrónica	248
	C. Formación virtual asincrónica	251
	D. Centro de Formación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	252
	E. Programa de pasantías y Vistas Profesionales	253
<b>XIII.</b>	<b>Publicaciones</b>	<b>256</b>
	A. Publicaciones institucionales	256
	B. Infografías	267
<b>XIV</b>	<b>Comunicación</b>	<b>269</b>
	A. Sitio Web de la Corte Interamericana en español, inglés y portugués	270
	B. Actos de notificación de Sentencia	272
	C. Comunicación multilingüe en español, inglés y portugués	272
	D. Comunicación Educativa y Campañas de Difusión de Jurisprudencia	273
	E. Serie de Reportajes Reparando Derechos	274
	F. Interacción a través de las redes sociales de la Corte Interamericana	275
	G. Red DIALOGA y Diploma de Periodistas	278
	H. Canales de atención a la ciudadanía	279
<b>XV.</b>	<b>Convenios y relaciones con otros organismos</b>	<b>281</b>
	A. Convenios con órganos nacionales e internacionales	281
	B. Convenios con universidades	281
<b>XVI.</b>	<b>Biblioteca</b>	<b>283</b>
	A. Biblioteca Digital	283
	B. Archivo	285
	C. Digesto THEMIS	286
<b>XVII.</b>	<b>Fortalecimiento de la política institucional contra el acoso laboral y sexual</b>	<b>288</b>
<b>XVIII.</b>	<b>Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos humanos</b>	<b>291</b>



# Prólogo

# I. Prólogo



**Juez Ricardo C. Pérez Manrique**  
Presidente de la Corte IDH

En nombre de las Juezas y Jueces que conformamos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de su Secretaría, tengo el honor de presentar el Informe Anual correspondiente al año 2022 en el cual figuran las tareas más significativas cumplidas por la Corte durante el año y los desarrollos Jurisprudenciales más relevantes en materia de derechos humanos.

El año 2022 asumí la Presidencia de la Corte Interamericana, agradeciendo con humildad y con el compromiso de dar lo mejor de mí para guiar a esta institución, responsable de la protección de los derechos humanos en un continente de más de 600 millones de personas. Valoro la confianza depositada en mí por parte de mis colegas Jueces al haberme elegido para dirigir este Tribunal durante el período 2022-2023. Agradezco también al Juez Humberto Antonio Sierra Porto por su servicio brindado en la Vicepresidencia durante el año 2022, y extendiendo mi agradecimiento al Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot quien asumirá la Vicepresidencia el 1 de enero de 2023.

Aprovecho estas líneas para mostrar mi confianza en el trabajo de mis colegas que iniciaron su mandato este 2022, la Jueza Nancy Hernández López; la Jueza Verónica Gómez; la Jueza Patricia Pérez Goldberg; y el Juez Rodrigo Mudrovitsch, cuyas opiniones jurídicas serán claves para el trabajo del Tribunal durante el futuro próximo. Destaco que esta composición nos acerca a la paridad necesaria en todos los órganos de toma de decisiones, permitiéndose así una mayor representatividad democrática.

A pesar de los retos que ha traído la post pandemia, la Corte Interamericana ha sabido combinar sus actividades presenciales con Períodos de Sesiones virtuales, hacia la consolidación de un Tribunal que realiza sus labores de forma híbrida. En el marco de la estrategia de un Tribunal de Puertas Abiertas, la Corte pudo retomar las visitas a los Estados, aspecto clave para el relacionamiento de los órganos de justicia, con el objeto de mantener un diálogo activo con los distintos actores institucionales y sociales. Los órganos de justicia deben ser cuerpos abiertos que no tengan temor al relacionamiento y diálogo con los países, de manera que los jueces y juezas tengan una visión de primera mano respecto a los desafíos del continente. Así, el Tribunal celebró en agosto un Período Ordinario de Sesiones en Brasilia, gracias a la invitación de Brasil, y otro en Uruguay durante el mes de agosto.

En 2022, se incrementaron los Períodos de Sesiones por parte de nuestra Corte. Se celebraron nueve Períodos Ordinarios de Sesiones, y tres Períodos Extraordinarios de Sesiones, que alcanzaron un total de 25 semanas de reuniones colegiadas al año.

En el marco de estos, se realizaron 32 audiencias públicas sobre Casos Contenciosos, 12 sobre Supervisión de Cumplimiento, 3 sobre Medidas Provisionales, 1 audiencia sobre Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento y 3 Diligencias. Se emitieron 25 Sentencias sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, así como 9 Sentencias sobre Interpretación. También se emitieron 45 Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

En relación con la Jurisprudencia del presente año cabe señalar que la Corte ha continuado pronunciándose sobre materias innovadoras, así como consolidando los importantes estándares internacionales en materia de derechos humanos, la independencia judicial, la libertad de expresión y las responsabilidades ulteriores por su ejercicio, restringiendo la posibilidad de la utilización del derecho penal en caso de protección a la honra de funcionarios públicos. La Corte determinó los enfoques diferenciados que los Estados deben aplicar en la atención de las necesidades especiales de los distintos grupos poblacionales privados de libertad, para asegurar una ejecución de la pena respetuosa de su dignidad humana. Igualmente, desarrolló los derechos políticos y la libertad expresión de partidos políticos de oposición y la responsabilidad del Estado por la represión y exterminio de personas motivadas por la ideología política. Tuvo la oportunidad de profundizar en los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, la violencia obstétrica, así como los impactos diferenciados en razón de género por las mujeres familiares de víctimas de desaparición forzada. También desarrolló los derechos de los trabajadores y las obligaciones específicas para la protección laboral de personas con discapacidad, así como personas adultas mayores. Reiteró importantes estándares sobre los límites a la pena de muerte, así como requisitos y límites para que una prisión preventiva sea legítima, entre otros importantes temas.

Quiero destacar tres iniciativas en el año 2022. El primer aspecto, la Corte implementó un nuevo proceso de notificación de Sentencias, a través de un acto en que participan las partes, abierto a la prensa y la ciudadanía. En cuanto al segundo aspecto, se establecieron Jueces y Juezas relatores por países con el objetivo de dar seguimiento mucho más cercano la Supervisión de Cumplimiento, y se ha comenzado con la sistematización de la Jurisprudencia de Supervisión de Cumplimiento; y en cuanto al último aspecto, la Corte emitió el 10 de octubre de 2022 un Código de Ética para Jueces y Juezas del Tribunal.

Este Tribunal a partir de 2022 implementó la política de una corte verde. Esta visión de la justicia sostenible significa la reducción del uso del papel, la disminución de la huella de carbono y el uso de tecnologías que busquen hacer su trabajo jurisdiccional sostenible e inclusivo. El cambio de una energía sostenible incluye la implementación de paneles solares en nuestra sede y el uso exclusivo de vehículos eléctricos. El Tribunal agradece a la cooperación alemana por sus contribuciones para hacer realidad la Corte verde.

También quiero destacar que la Corte fortaleció los procesos formativos. En 2022 la Corte organizó 21 procesos de formación en derechos humanos sobre distintos temas de su Jurisprudencia utilizando diferentes recursos y metodologías, de modo que se capacitó a más de 1800 personas. Además, la Corte Interamericana retomó las actividades presenciales de capacitación que, debido a la pandemia, habían sido transformadas en virtuales, por lo que, de mayo a diciembre de 2022, la Corte IDH llevó a cabo 13 procesos formativos presenciales en cuatro Estados Parte.

Un público muy relevante en una estrategia de Tribunal de Puertas Abiertas, son los y las periodistas y los medios de comunicación. Además de mejorar los canales de divulgación ya existentes, la Corte ha fortalecido la comunicación cotidiana con los y las periodistas de la región a través de la creación de una Red (Red Dialoga), que ha integrado a más de 6.500 periodistas y comunicadores en la región quienes reciben y comparten información de manera periódica sobre el trabajo del Tribunal. Con el objeto de incrementar la difusión de información y conocimiento de la Jurisprudencia por parte del periodismo se desarrollaron reuniones presenciales y virtuales en 17 Estados Parte entre Jueces y Juezas y periodistas.

Cumpliendo con su labor de difusión, la Corte ha puesto a disposición del público 33 publicaciones, entre Cuadernillos de Jurisprudencia, infografías y memorias de conferencias. Con nuestra política de acercamiento a la región Caribe, visitamos la Corte de Justicia del Caribe y participamos del Primer Foro Hemisférico de Cortes Regionales en Trinidad y Tobago. Producto del Encuentro se emitió la Declaración de Puerto España, que integra acciones de trabajo conjunto y diálogo entre las Cortes internacionales de nuestra región.

Cerramos este año 2022, agradeciendo a todos los actores que hacen posible el trabajo de la Corte Interamericana y reafirmamos nuestro compromiso de seguir cumpliendo con el mandato dado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos: la defensa y protección de los derechos humanos de todas las personas sin distinción en nuestro continente.

**Ricardo C. Pérez Manrique**

Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

*San José, diciembre 2022*



# La Corte: Estructura y atribuciones

## II. La Corte: Estructura y atribuciones

### A. Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte” o “el Tribunal”) empezó sus funciones el 3 de septiembre de 1979, como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “la Convención” o “la Convención Americana”) el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte (en adelante, “el Estatuto”) dispone que esta es una “institución judicial autónoma” cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.



## B. Organización y composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete Jueces y Juezas nacionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "OEA")<sup>1</sup>.

Los Jueces y Juezas son elegidos por los Estados Parte de la Convención Americana, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces y Juezas salientes. Los Jueces y Juezas son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos<sup>2</sup>.

El mandato de los Jueces y Juezas es de seis años y solo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces y las Juezas que terminan su mandato seguirán conociendo de "los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos Jueces y Juezas elegidos"<sup>3</sup> por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente o la Presidenta y la Vicepresidenta o Vicepresidente son elegidos por los propios Jueces y Juezas por un período de dos años y pueden ser reelectos<sup>4</sup>.

Los Jueces Eduardo Vio Grossi, Elizabeth Odio Benito, Eugenio Raúl Zaffaroni y Patricio Pazmiño Freire terminaron su mandato el 31 de diciembre de 2021. Por tanto, el 1 de enero de 2022 inició su mandato una nueva composición de la Corte, puesto que se incorporaron las Juezas Nancy Hernández López, Verónica Gómez, Patricia Pérez Goldberg y el Juez Rodrigo Mudrovitsch, quienes habían sido elegidos durante el 51 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

El año 2022 asumió como Presidente el Juez Ricardo C. Pérez Manrique de nacionalidad uruguaya. Se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Humberto Antonio Sierra Porto. El Vicepresidente culminó su mandato el 31 de diciembre de 2022. Asumió la Vicepresidencia el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. El Presidente, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisto culminarán sus mandatos el 31 de diciembre de 2023.

De esta manera, para el año 2022 la composición de la Corte fue la siguiente (en orden de precedencia)<sup>5</sup>:

- Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Presidente;
- Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Vicepresidente;
- Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México);
- Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica);
- Jueza Verónica Gómez (Argentina);
- Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), y
- Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Los Jueces y Juezas son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Romina I. Sijniensky (Argentina).

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 52. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 4.

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 12.

5 Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "[l]os Jueces y Juezas titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo" y "[c]uando hubiere dos o más Jueces o Juezas de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad".

## COMPOSICIÓN ELECTA PARA EL AÑO 2022



Jueza  
**Nancy Hernández  
López**



Secretaria Adjunta  
**Romina I.  
Sijniensky**



Juez  
**Eduardo Ferrer  
Mac-Gregor  
Poisot**



Jueza  
**Verónica  
Gómez**



Juez  
**Ricardo C.  
Pérez Manrique,  
Presidente**



Juez  
**Humberto  
Antonio  
Sierra Porto,  
Vicepresidente**



Juez  
**Rodrigo  
Mudrovitsch**



Jueza  
**Patricia Pérez  
Goldberg**



Secretario  
**Pablo Saavedra  
Alessandri**

## C. Estados Parte<sup>6</sup>

De los 35 Estados que conforman la OEA, 20 reconocen la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

<sup>6</sup> Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Conforme el artículo 78.1 de la Convención Americana la denuncia surtió efectos un año después, es decir el 26 de mayo de 1999. Igualmente, Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana al Secretario General de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.

## COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE



## D. Funciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: (I) Contenciosa, (II) de dictar Medidas Provisionales, y (III) Consultiva.

### 1. Función Contenciosa:

A través de esta función, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos del Sistema Interamericano. De ser el caso, dispone las medidas de reparación integral que sean necesarias para remediar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los Casos Contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases: a) la fase Contenciosa y b) la fase de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

#### A. Fase Contenciosa

Esta etapa, a su vez, comprende seis etapas:

- a) Escritos iniciales;**
- b) Oral o de audiencia pública y de recepción de declaraciones;**
- c) Escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión;**
- d) Diligencias probatorias;**
- e) Estudio y emisión de Sentencias, y**
- f) Solicitudes de interpretación.**

#### a. Etapa escrita inicial

A1) Sometimiento del caso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>7</sup>

El procedimiento se inicia con el sometimiento del caso por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("Comisión Interamericana" o "Comisión"). Para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que el escrito de presentación del caso incluya, entre otros aspectos<sup>8</sup>:

<sup>7</sup> Conforme el artículo 61 de la Convención Americana los Estados también tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corte.

<sup>8</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 35.

- una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana;
- una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención;
- las pruebas con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan, y
- los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso.

Una vez sometido el caso, la Presidencia de la Corte realiza un examen preliminar del mismo para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación ya mencionados. En caso de ser así, la Secretaría notifica el caso<sup>9</sup> al Estado demandado y a la presunta víctima, así como a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso. En esta misma etapa se asigna, en base a un orden cronológico, a un Juez o Jueza relator quien, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal, conoce del caso en particular.

#### A2) Designación del Defensor Público Interamericano:

Cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal y/o carezca de recursos económicos y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá su representación y defensa legal. La Secretaría General de la AIDEF seleccionará dos defensores titulares y uno suplente<sup>10</sup> del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos para que ejerzan esta representación ante la Corte. Por su parte, la Corte les remite a estos la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que estos asuman desde ese momento la representación legal de la presunta víctima, durante todo el trámite del caso.

#### A3) Presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas:

Una vez notificado el caso a las partes, las presuntas víctimas o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la notificación de la presentación del caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (conocido como "ESAP"). Dicho escrito deberá contener, entre otros elementos<sup>11</sup>:

- la descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan, y
- las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

9 Ibid., artículos 38 y 39.

10 Artículo 12 del "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", aprobado el 7 de junio de 2013 por el Consejo Directivo de la AIDEF, entró en vigor, de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, el 14 de junio de 2013.

11 Ibid., artículo 40.

#### A4) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado:

Una vez notificado el ESAP, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado presenta el Escrito de Contestación a los escritos presentados por la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, en el cual debe indicar, entre otros:

- si interpone excepciones preliminares;
- si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan;
- los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes, y
- la eventual proposición de peritos, indicando el objeto de sus declaraciones y acompañando su hoja de vida.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes<sup>12</sup>.

#### A5) Presentación del escrito de observaciones a las excepciones preliminares presentadas por el Estado:

En el caso de que el Estado opusiera excepciones preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones a estas en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de las mismas<sup>13</sup>.

#### A6) Presentación del escrito de observaciones al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado:

En el caso de que el Estado realizara un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, se otorgará un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitan las observaciones que estimen pertinentes.

#### A7) Posibilidad de realizar otros actos del procedimiento escrito:

Con posterioridad a la recepción de los escritos principales, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos<sup>14</sup>.

---

12 Ibid., artículo 41.

13 Ibid., artículo 42.4.

14 Ibid., artículo 43.

### A8) Recepción de *amicus curiae*:

Cualquier persona o institución interesada podrá someter al Tribunal un escrito en calidad de *amicus curiae*, es decir, escritos realizados por terceros ajenos a un caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con el mismo, para colaborar con el Tribunal en su resolución. En los Casos Contenciosos se podrá presentar este escrito en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. En los procedimientos de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y de Medidas Provisionales, también podrán presentarse escritos de *amicus curiae*<sup>15</sup>.

#### b. Etapa oral o de audiencia:

La etapa oral o de audiencia se inicia con la recepción de las listas definitivas de las partes y de la Comisión con los nombres de las personas que van a declarar. Una vez recibidas, se transmiten a la contraparte para las observaciones u objeciones que estimen pertinentes<sup>16</sup>.

La Corte o su Presidencia convoca a audiencia, mediante una resolución en la que se toma en consideración las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado si lo estima necesario. Asimismo, define el objeto y modo de la declaración de cada uno de los declarantes<sup>17</sup>, y la modalidad, que podrá ser de forma oral o a través de *affidávit*. Las audiencias son públicas salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas<sup>18</sup>, total o parcialmente.

La audiencia inicia con la presentación de la Comisión, en la cual se exponen los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución<sup>19</sup>. A continuación, los Jueces y las Juezas del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los Jueces y las Juezas. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte, es decir, cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos y su declaración verse sobre alguna materia contenida en un peritaje ofrecido por la Comisión. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las partes para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia les otorga la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, seguidas por las preguntas finales que realizan los Jueces y Juezas a los representantes del Estado, de las presuntas víctimas y de la Comisión Interamericana<sup>20</sup>. Dicha audiencia suele durar en promedio un día y medio y es transmitida en línea a través de las redes sociales.

Puede encontrar la grabación de las audiencias públicas [aquí](#).

#### c. Etapa escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión

Durante esta etapa las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas<sup>21</sup>.

15 Ibid., artículo 44.

16 Ibid., artículo 46.

17 Ibid., artículo 46.

18 Ibid., artículo 15.

19 Ibid., artículo 51.

20 Ibid., artículo 51.

21 Ibid., artículo 56.

#### d. Diligencias probatorias

De conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, el Tribunal podrá solicitar, “en cualquier estado de la causa”, sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes, las siguientes diligencias probatorias: 1. procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria; 2. requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil; 3. solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que emita un informe o dictamen sobre un punto determinado, 4. o bien, comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de esta.

#### e. Etapa de estudio y emisión de Sentencia

Durante la etapa de estudio y emisión de Sentencia, el Juez o Jueza relator de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de Sentencia al Pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de una deliberación entre los Jueces y Juezas. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutivos de la Sentencia que son objeto de votación final por parte de los Jueces y Juezas de la Corte. En algunos casos los Jueces y las Juezas presentan votos disidentes o concurrentes, que forman parte integral de la Sentencia. Luego de que la Corte dicta la Sentencia, esta pasa por un proceso de edición y posteriormente es notificada a las partes.

#### f. Solicitudes de interpretación y rectificación

Las Sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables<sup>22</sup>. No obstante, dentro del plazo de 90 días las partes y la Comisión pueden solicitar que se aclare el sentido o alcance de la Sentencia en cuestión. Conforme la Convención Americana, la Corte resuelve esta cuestión a través de una Sentencia de Interpretación. La solicitud puede ser planteada por cualquiera de las partes, siempre que se presente dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo<sup>23</sup>. Por otro lado, la Corte podrá, por iniciativa propia o por una solicitud de las partes, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la Sentencia, rectificar errores notorios de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación, la Corte la notificará a la Comisión y a las partes<sup>24</sup>.

### B. Fase de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

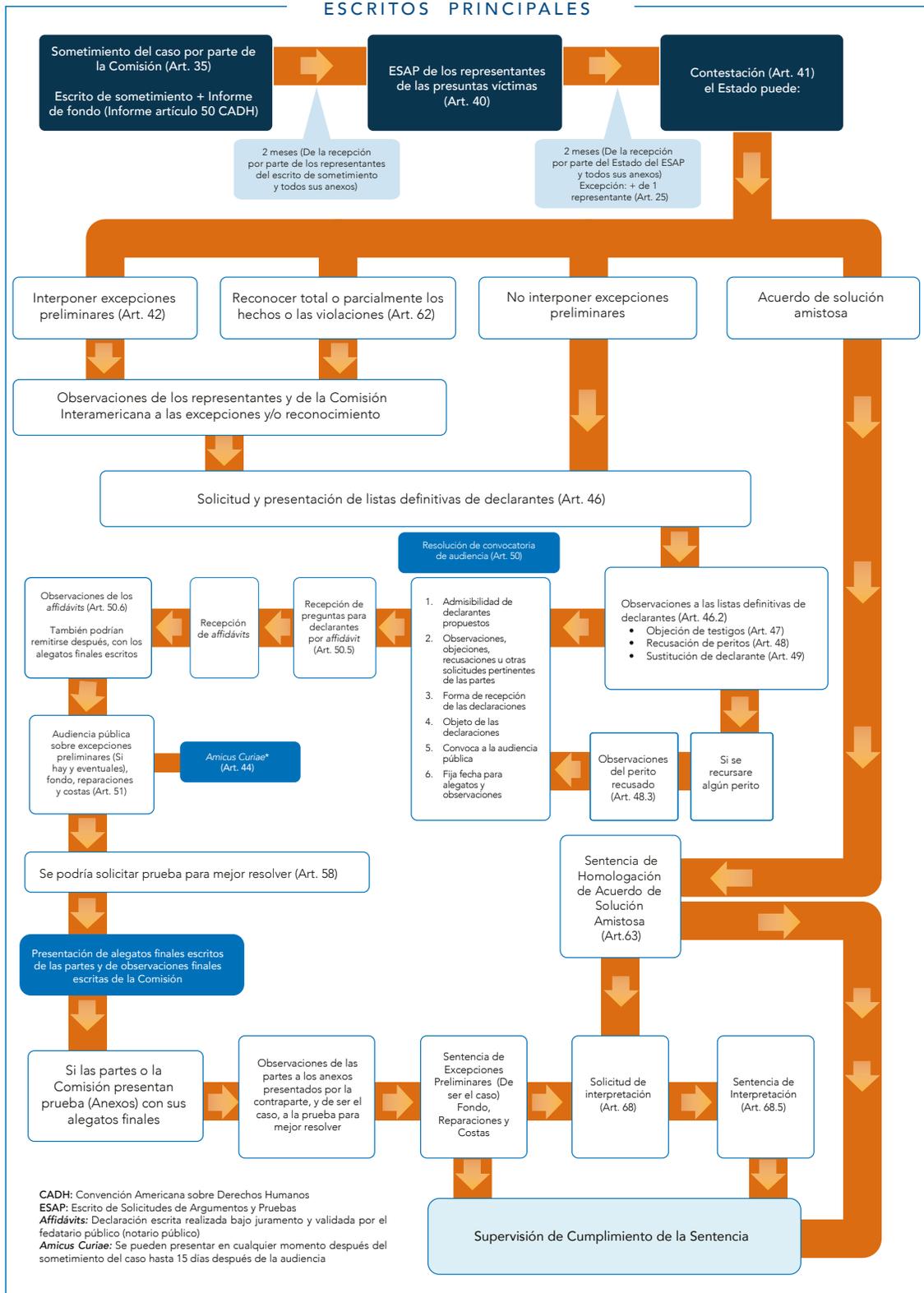
La Corte Interamericana se encarga de supervisar el cumplimiento de sus Sentencias. La facultad de supervisar sus Sentencias es inherente al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y encuentra su fundamento jurídico en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención, así como en el artículo 30 del Estatuto de la Corte. Asimismo, el procedimiento se encuentra regulado por el artículo 69 del Reglamento de la Corte y tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto se implementen y se cumplan efectivamente. Para un análisis detallado de la actividad del Tribunal en el ámbito de la Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, véase el apartado V.

22 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 67.

23 Ídem.

24 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76.

## ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA



## 2. Función de dictar Medidas Provisionales

De acuerdo con la Convención Americana, las Medidas Provisionales son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de: a) extrema gravedad; b) urgencia y, c) daño irreparable<sup>25</sup>. Estos tres requisitos se deben sustentar adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar las Medidas.

Las Medidas Provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso si se trata de un caso que aún no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte. No obstante, los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar Medidas Provisionales siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal. Igualmente, estas Medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier etapa del procedimiento respecto de un caso que se encuentre bajo su conocimiento.

La supervisión de dichas Medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado y de las correspondientes observaciones de los beneficiarios o sus representantes y de la Comisión. Asimismo, la Corte o la Presidencia pueden decidir convocar a una audiencia pública o privada para verificar la implementación de las Medidas Provisionales, e incluso ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas al territorio para verificar las acciones que está tomando el Estado o solicitar información a diferentes entidades estatales.

## 3. Función Consultiva

Por este medio, la Corte responde a consultas formuladas por los Estados miembros de la OEA o determinados órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su Opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano<sup>26</sup>.

El propósito principal de las Opiniones Consultivas es coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de los Estados miembros del Sistema Interamericano referentes a derechos humanos; es decir, tiene el fin de ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos sin someterlos a un proceso contencioso.

Si bien está ceñida a los límites naturales que la misma Convención señala, la Corte ha establecido que su función Consultiva es tan amplia como lo requiera la salvaguardia de los derechos humanos. Por otro lado, cabe destacar que la Corte no está en la obligación de emitir Opiniones Consultivas sobre cualquier aspecto y que, de acuerdo con criterios de admisibilidad, puede abstenerse de pronunciarse sobre ciertos temas y rechazar solicitudes.

Pueden solicitar Opiniones Consultivas todos los órganos de la Organización de los Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o no partes de la Convención. Los órganos reconocidos en la Carta de la OEA son:

25 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.2. Cfr. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 27.

26 *Ibíd.*, artículo 64.

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y
- h) Los Organismos Especializados.

El procedimiento de las Opiniones Consultivas se encuentra regulado en el artículo 73 del Reglamento de la Corte. Los Estados u órganos de la OEA deben en primer lugar remitir una solicitud de Opinión Consultiva a la Corte, la cual debe cumplir con ciertos requisitos.

Los requisitos formales que deben contener las solicitudes de Opinión Consultiva se encuentran establecidos en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Corte. Las solicitudes deben formular de manera precisa las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la Opinión de la Corte, indicar las disposiciones cuya interpretación se solicita, las normas internacionales de derechos humanos diferentes a las de la Convención Americana que también se requiere interpretar; las consideraciones que originan la consulta y el nombre y dirección del agente o de los delegados. En caso de que la solicitud sea por parte de un órgano de la OEA distinto a la Comisión, la solicitud debe incluir, adicionalmente, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia. Por otro lado, el artículo 72 del Reglamento establece los requerimientos para solicitudes de consultas relacionadas con la interpretación de leyes internas. En este caso la solicitud debe incluir las disposiciones de derecho interno que son objeto de consulta, así como las disposiciones de la Convención y otros tratados internacionales.

Una vez recibida la solicitud, el Secretario de la Corte debe remitirla a los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente, al Secretario General y a los órganos de la OEA. En dicho escrito, la Presidencia fija un plazo para que los interesados remitan observaciones escritas y, de considerarlo pertinente, la Corte decidirá si considera conveniente llevar a cabo una audiencia pública y fijará su fecha. Igualmente, la Corte realiza una amplia convocatoria para recibir observaciones por parte de, entre otros, universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas interesadas, órganos estatales y organizaciones internacionales.

Por último, la Corte procederá a deliberar internamente los temas de consulta presentados en la solicitud y emitirá la Opinión Consultiva. Adicionalmente, los Jueces y las Juezas tienen el derecho de emitir su voto concurrente o disidente, el cual formará parte integral de la Opinión.

## E. Corte Interamericana sostenible

Durante el año 2021 se dieron pasos concretos para avanzar hacia la sostenibilidad de la Corte Interamericana de manera tal que se optimicen las capacidades y recursos del Tribunal frente al cambio climático.

Se realizaron importantes cambios de infraestructura. De esta forma, se instalaron paneles de celular fotovoltaicas de generación de energía a partir de la luz solar, que permiten que el 80% de la energía provenga de esta fuente. Igualmente, se optó por el cambio del vehículo de combustión tradicional con el que contaba la Corte por uno 100% eléctrico. Las instalaciones de la Corte Interamericana también fueron reformadas para que los sistemas de aire acondicionado sean menos contaminantes, así como se realizaron las remodelaciones necesarias para que existan aislamientos térmicos adecuados para desincentivar el uso del aire acondicionado. Las adaptaciones en infraestructura fueron posibles gracias al aporte de la cooperación alemana del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) implementada por GIZ.

Igualmente, se ha reforzado la política de disminución del uso papel del Tribunal con el objeto de reducir la huella de carbono.



*Vista aérea de los paneles fotovoltaicos en las instalaciones de la Corte.*



# Sesiones Celebradas en 2022

## III. Sesiones celebradas en 2022

---

### A. Introducción

La Corte realiza reuniones colegiadas durante determinados Períodos de Sesiones al año. Estas reuniones colegiadas se celebran tanto en su sede en San José, Costa Rica, como fuera de esta. Durante cada Período de Sesiones la Corte realiza diversas actividades tales como:

- Celebrar audiencias sobre Casos Contenciosos, Supervisión de Cumplimiento de Sentencias o Medidas Provisionales.
- Deliberar Casos Contenciosos.
- Dictar Sentencias sobre Casos Contenciosos.
- Emitir resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.
- Emitir resoluciones sobre Medidas Provisionales.
- Supervisar el cumplimiento de Sentencias y la implementación de Medidas Provisionales.
- Considerar diversos trámites en los asuntos pendientes ante el Tribunal, así como cuestiones de tipo administrativo.
- Celebrar reuniones con autoridades nacionales e internacionales.
- Realizar diligencias probatorias.

### B. Resumen de las Sesiones

La Corte celebró nueve Períodos Ordinarios de Sesiones, uno de los cuales se llevó a cabo en Uruguay, en las ciudades de Montevideo, Colonia y Maldonado; y otro en Brasil, en la ciudad de Brasilia.

Además, la Corte celebró tres Períodos Extraordinarios de Sesiones con la composición anterior de la Corte, debido a que en tres casos y Opinión Consultiva ya se habían celebrado audiencias<sup>27</sup>. Las Sesiones se realizaron a través de una modalidad híbrida entre la presencialidad y la virtualidad. Durante el 2022 la Corte sesionó un total de 23 semanas.

A continuación, se presenta el detalle de dichas Sesiones:

---

<sup>27</sup> De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Jueces y las Juezas cuyo mandato se haya vencido continuarán conociendo de los casos de los que ya hubieren tomado conocimiento y se encuentren en estado de Sentencia.

## Cronograma de Períodos de Sesiones del año 2022





Entre el 31 de enero y el 15 de febrero de 2022 la Corte celebró, en modalidad híbrida, su 146 Período de Sesiones. Entre el 31 de enero y el 5 de febrero de 2022 la Corte sesionó en forma virtual, mientras que del 6 al 15 de febrero de 2022 la Corte sesionó de forma presencial.

Durante el Período se dictaron dos Sentencias<sup>28</sup> con la composición anterior de la Corte<sup>29</sup>, y se siguió conociendo sobre un caso cuya Sentencia se continuó deliberando en el 148 Período Ordinario de Sesiones<sup>30</sup>.

Asimismo, se celebraron seis audiencias públicas de Casos Contenciosos<sup>31</sup>, cuatro de las cuales fueron presenciales, y dos virtuales.

Igualmente, la Corte conoció diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, así como cuestiones administrativas.

### a. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2022

El 7 de febrero, durante dicho Período de Sesiones, se celebró la toma posesión simbólica de la nueva Mesa Directiva de la Corte Interamericana, conformada por el Presidente, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Vicepresidente, Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidades uruguaya y colombiana, respectivamente.

A su vez se realizó la Juramentación en su cargo de las nuevas Juezas Nancy Hernández López, Verónica Gómez y Patricia Pérez Goldberg, así como del nuevo Juez Rodrigo Mudrovitsch.

Participaron también en la Ceremonia la Expresidenta de la Corte Interamericana, Elizabeth Odio Benito, el Exvicepresidente, Patricio Pazmiño Freire y el Exjuez Eugenio Raúl Zaffaroni.

28 Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú y Caso Pavez Pavez Vs. Chile.

29 Los Jueces y las Juezas que terminan su mandato siguen participando en el estudio de los casos, que conocieron antes de que expirara su período y que se encuentran en estado de Sentencia.

30 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.

31 Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala; Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia; Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú; Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador; Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica; Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia.



Entre el 16 de marzo y el 7 de abril de 2022, la Corte celebró su 147 Período Ordinario de Sesiones. En esta ocasión, sesionó en forma virtual del 20 de marzo al 7 de abril de 2022 y también se realizaron actividades presenciales del 16 al 19 de marzo de 2022.

Durante este Período, se emitieron trece resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>32</sup>. Igualmente, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales.

Se celebraron ocho audiencias públicas virtuales de Casos Contenciosos<sup>33</sup>, una diligencia virtual de recepción de prueba<sup>34</sup>, una audiencia presencial de supervisión de Medidas Provisionales<sup>35</sup>, dos audiencias privadas virtuales de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias<sup>36</sup>, una audiencia pública virtual para recibir más información sobre una solicitud de Medidas Provisionales<sup>37</sup> y se trataron diferentes asuntos administrativos.

Durante este Período de Sesiones se realizó una visita a la provincia de Darién en Panamá y una audiencia privada en la Ciudad de Panamá, efectuadas respectivamente los días 17 y 18 de marzo. Esta visita, a la cual asistió una delegación de la Corte IDH<sup>38</sup> y su Secretaría, se realizó con el objetivo de obtener información para supervisar la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en el Caso Vélez Loor, así como valorar la solicitud efectuada por Panamá respecto a su levantamiento.

La delegación de la Corte realizó diversos recorridos por las zonas relevantes y visitó las estaciones de recepción migratorias. Durante los recorridos, la delegación de la Corte efectuó las preguntas que consideró necesarias, y entrevistó a personas en situación de movilidad de distintas nacionalidades. Igualmente, el 18 de marzo, se celebró una audiencia privada con el objeto de que el Estado, las representantes de los beneficiarios, la Comisión y la Defensoría del Pueblo de Panamá pudieran complementar y referirse a la información recibida durante la visita realizada el día previo.

- 
- 32 Resoluciones en los casos: Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil; Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile; Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia; Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia; Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia; Caso Flor Freire Vs. Ecuador; Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador; Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México; Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú; Caso Casa Nina Vs. Perú; Caso Moya Solís Vs. Perú y Resolución Conjunta para los Casos Tarazona Arrieta y otros, Canales Huapaya y otros, Wong Ho Wing, Zegarra Marín, y Lagos del Campo Vs. Perú.
- 33 Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil; Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica; Caso Hendrix Vs. Guatemala; Caso Angulo Lozada Vs. Bolivia; Caso Mina Cuero Vs. Ecuador; Caso Habbal y otros Vs. Argentina; y Caso Comunidad Garífuna San Juan y sus miembros Vs. Honduras.
- 34 Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay.
- 35 Caso Vélez Loor Vs. Panamá.
- 36 Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay y Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala.
- 37 Casos Barrios Altos Vs. Perú y La Cantuta Vs. Perú.
- 38 La delegación estuvo compuesta por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Vicepresidente, Juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Nancy Hernández López. Asimismo, integraron la delegación de la Corte el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, la Secretaria Adjunta Romina I. Sijniensky y Bruno Rodríguez Reveggino, Asesor de la Presidencia.



## 63 Período Extraordinario de Sesiones

Entre el 27 y el 29 de abril de 2022, la Corte celebró su 63 Período Extraordinario de Sesiones de manera virtual. Durante este Período Extraordinario el Tribunal sesionó la antigua composición de la Corte para continuar con el conocimiento y deliberar sobre la solicitud de Opinión Consultiva sobre Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad<sup>39</sup>. La deliberación de la Solicitud de Opinión Consultiva continuó durante el 64 Período Extraordinario de Sesiones



## 148 Período Ordinario de Sesiones

Entre el 9 y el 25 de mayo de 2022 la Corte celebró su 148 Período Ordinario de Sesiones de manera híbrida. Sesionó de forma presencial entre el 9 y 14 de mayo de 2022, y de forma virtual entre el 15 y 25 de mayo de 2022.

Durante dicho Período la Corte dictó dos Sentencias<sup>40</sup>, y emitió seis resoluciones sobre casos<sup>41</sup> en Supervisión de Cumplimiento. Se realizaron tres audiencias públicas de Casos Contenciosos<sup>42</sup>, dos diligencias en casos bajo estudio de la Corte<sup>43</sup>, dos audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>44</sup>, y una audiencia privada virtual de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento<sup>45</sup>.

Igualmente, el 9 de mayo la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, Antonia Urrejola, se reunió con el Pleno de la Corte, con el fin de dialogar sobre los desafíos en materia de derechos humanos de la región.

El 10 de mayo de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmó un Convenio de Cooperación con el Colegio Nacional de Abogados y Abogadas de Panamá.

El 11 de mayo de 2022, la Corte recibió a una delegación de Jueces y Juezas del Tribunal Superior del Trabajo de Brasil y firmó un Convenio de Cooperación Institucional con la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados del Trabajo.

39 La composición de la Corte para este Período Extraordinario de Sesiones fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi (Chile) no pudo participar por razones de fuerza mayor.

40 Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador y Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica.

41 Caso Jenkins Vs. Argentina; Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia; Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia; Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala; Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras y Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua.

42 Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay; Caso Deras García y otros Vs. Honduras; Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia.

43 Diligencia privada en Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala y Diligencia pública en Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina.

44 Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala; Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras.

45 Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de la obligación de investigar en los Casos Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes Vs. Guatemala.

El 16 de mayo de 2022, la Jueza de la Corte IDH, Nancy Hernández López, junto a la Secretaría de la Corte recibieron al Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales Sumarias o Arbitrarias, Morris Tidball-Binz. El 18 de mayo de 2022, se realizó una reunión de trabajo entre la Secretaría de la Corte Interamericana con la Embajada de Noruega en México y la Embajada de Suecia en Guatemala y ASDI.

Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.



## 64 Período Extraordinario de Sesiones

El 30 de mayo de 2022, la Corte celebró su 64 Período Extraordinario de Sesiones en forma virtual con la antigua composición de la Corte. Durante dicho Período se continuó con la deliberación y se adoptó la Opinión Consultiva sobre Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad<sup>46</sup>.



## 149 Período Ordinario de Sesiones

Del 13 de junio al 1 de julio de 2022, la Corte celebró de manera híbrida, su 149 Período Ordinario de Sesiones. Entre el 13 y el 18 de junio, y el 26 y 1 de junio de 2022, la Corte sesionó de forma virtual, mientras que lo hizo de forma presencial entre el 19 y el 25 de junio de 2022. Durante el Período, el Tribunal emitió tres Sentencias de Casos Contenciosos<sup>47</sup>, y comenzó la deliberación del Caso Flores Bedregal y otros Vs. Bolivia. A su vez, se adoptaron cuatro resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>48</sup>, y se emitieron dos resoluciones respecto de solicitudes de Medidas Provisionales<sup>49</sup>. Además, se realizaron cinco audiencias públicas de Casos Contenciosos<sup>50</sup>, cuatro de las cuales se realizaron en forma presencial y una virtual. El tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.

46 La composición de la Corte para este Período Extraordinario de Sesiones fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi (Chile) no pudo participar por razones de fuerza mayor.

47 Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil y Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia.

48 Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile; Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala (sobre las medidas ordenadas en los puntos resolutivos 13, 14 y 15 de la Sentencia); Caso Radilla Pacheco Vs. México (sobre la medida ordenada en el punto resolutivo 11 de la Sentencia) y Caso Comunidad indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay.

49 Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil y Caso J. Vs. Perú.

50 Caso Baraona Bray Vs. Chile; Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia; Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México; Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil; Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador.



## 65 Período Extraordinario de Sesiones

Entre el 25 y el 27 de julio de 2022, la Corte celebró de manera virtual su 65 Período Extraordinario de Sesiones. Durante el Período, la Corte sesionó en forma virtual con la antigua composición de la Corte<sup>51</sup>, que continuó con el conocimiento y deliberación de un Caso Contencioso<sup>52</sup>. A su vez, emitió seis Sentencias de Interpretación<sup>53</sup>.



## 150 Período Ordinario de Sesiones

Entre el 22 y el 27 de agosto de 2022 la Corte celebró en Brasilia, Brasil, su 150 Período Ordinario de Sesiones. El Período se realizó gracias a la invitación del Estado de Brasil. La organización de este Período de Sesiones se realizó en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil y el Superior Tribunal de Justicia de Brasil (STJ).

### Actividades jurisdiccionales

Durante el Período de Sesiones la Corte deliberó la Sentencia de un Caso Contencioso<sup>54</sup> y se realizaron cuatro Audiencias Públicas presenciales de Casos Contenciosos<sup>55</sup>.

### Actividades protocolarias y académicas

El 22 de agosto se desarrolló la Ceremonia de Instalación del 150 Período Ordinario de Sesiones. En la actividad participaron el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Brasil, el Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Carlos Alberto Franco Franca, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Humberto Soares Martins, la Ministra de la Mujer, Familia y Derechos Humanos de Brasil, señora Cristiane Britto, el Abogado General de la Unión de Brasil, Ministro Bruno Bianco Leal, el Juez de la Corte Interamericana, Rodrigo Mudrovitsch y el Secretario General de Itamaraty, Embajador Fernando Simas Magalhães.

A su vez, el 22 de agosto se desarrolló un seminario público sobre “Control de convencionalidad y grupos en situación de vulnerabilidad” en homenaje al Expresidente y Exjuez Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade. Se realizó el Curso de “Formación de Formadores Brasileños en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana

51 La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica), Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi (Chile) no participó de este Período de Sesiones por razones de fuerza mayor.

52 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.

53 Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú; Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala; Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala; Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala; Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile; y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador.

54 Caso Deras García y otros Vs. Honduras.

55 Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador; Caso Olivera Fuentes Vs. Perú; Caso Álvarez Vs. Argentina; Caso García Rodríguez y otro Vs. México.

de Derechos Humanos”, organizado por la Corte IDH, el Consejo Nacional de Justicia, Unidad de Monitoreo y Fiscalización de Decisiones de la Corte IDH y ENFAM, Escuela Nacional de Formación de Magistrados.

Además, se realizaron diversas actividades académicas en la que participaron los Jueces y las Juezas del Tribunal. Se realizó la Conferencia del lanzamiento del Libro: “Las Mujeres privadas de libertad y el enfoque de capacidades”, escrito por la Jueza Patricia Pérez Goldberg, evento que fue coorganizado por el Instituto de Desarrollo e Investigación de Brasil IDP y la Fundación Getulio Vargas. Igualmente, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó una Conferencia Magistral a estudiantes del Instituto de Formación Diplomática Rio Branco en Brasil. También, el Presidente de la Corte dictó la Conferencia: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los desafíos en torno a la libertad de expresión en el siglo XXI” en el Instituto de Desarrollo e Investigación de Brasil IDP. Por su parte el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor brindó una Conferencia Magistral en el Seminario “La afirmación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: Desafíos Contemporáneos para América Latina” en el Instituto de Investigación y Desarrollo de Brasil (IDP).

La Corte celebró tres Convenios de Cooperación con organismos vinculados al sector justicia, con la Defensa Pública de la Unión de Brasil, el Instituto de Investigación y Desarrollo Brasil (IDP), y la Orden de Abogados de Brasil.

Además, se realizó el lanzamiento del Sitio Web de la Corte IDH en idioma portugués <https://www.corteidh.or.cr/index.cfm?lang=pt>, y se anunció la publicación en portugués del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 36: Jurisprudencia sobre Brasil.

Se mantuvieron reuniones con autoridades del Estado de Brasil, tales fueron: una reunión de la Corte Interamericana con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Ministro Humberto Eustáquio Soares Martins, y la Presidenta entrante del Superior Tribunal de Justicia, Ministra María Thereza de Assis, una visita del Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Juez Rodrigo Mudrovitsch a la sede del Supremo Tribunal Federal de Brasil y una reunión con el Ministro Gilmar Mendes, una conferencia de Prensa del Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique junto al Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Carlos Alberto Franco Franca, y la participación de Jueces y Juezas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la toma de posesión de la nueva Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, María Thereza de Assis (véase capítulo 11).



151  
Período  
Ordinario de  
Sesiones

29 de agosto al 9 de septiembre de 2022

## 151 Período Ordinario de Sesiones

Entre el 29 de agosto y el 9 de septiembre de 2022, la Corte celebró en modalidad virtual, su 151 Período Ordinario de Sesiones. Se emitieron dos Sentencias de Casos Contenciosos<sup>56</sup>, y se continuó con el proceso de deliberación de una Sentencia<sup>57</sup>, que continuó durante el 152 Período de Sesiones. Se emitió una resolución en un Caso Contencioso<sup>58</sup>, dos resoluciones sobre solicitudes de Medidas Provisionales<sup>59</sup>, y diez resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>60</sup>.

56 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador y Caso Habbal y otros Vs. Argentina.

57 Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia.

58 Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay.

59 Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú y Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala.

60 Conjunta para los Casos Mendoza, Gorigoitía, y Valle Ambrosio y otro; Caso Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina; Caso Ibsen Castro e Ibsen Peña Vs. Bolivia; Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia; Caso Palamara Iribarne Vs. Chile; Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala; Caso Girón y otro Vs. Guatemala; Caso Kaws Fernández Vs. Honduras; Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras; Caso García Cruz y Sánchez

Se realizó una audiencia pública de un Caso Contencioso<sup>61</sup>, así como una audiencia de solicitud de Medidas Provisionales<sup>62</sup>. Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.



## 152 Período Ordinario de Sesiones

Entre el 3 al 8 de octubre de 2022, la Corte celebró de forma virtual, su 152 Período Ordinario de Sesiones. Durante el Período se emitieron dos Sentencias de Casos Contenciosos<sup>63</sup>, se continuó con el proceso de deliberación de una Sentencia<sup>64</sup>, que siguió analizando en el 153 Período de Sesiones, se emitieron dos resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>65</sup>, y se emitió una resolución de Medidas Provisionales<sup>66</sup>.

Se realizaron dos audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>67</sup>. Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.



## 153 Período Ordinario de Sesiones

Entre los días 10 al 21 de octubre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en Uruguay su 153 Período Ordinario de Sesiones. El Período se realizó gracias a una invitación del Gobierno de Uruguay.

Silvestre Vs. México.

61 Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador.

62 Audiencia Conjunta de solicitud de Medidas Provisionales en los Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala.

63 Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú y Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador.

64 Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia.

65 Caso Romero Ferris Vs. Argentina y Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina.

66 Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua.

67 Caso J. Vs. Perú; Casos Hermanas Serrano Cruz; Contreras y otros; Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador.

## Actividades jurisdiccionales

Durante el Período de Sesiones la Corte deliberó Sentencia sobre tres Casos Contenciosos<sup>68</sup> y comenzó con el proceso de deliberación de una Sentencia que siguió analizando en el 154 Período de Sesiones. Además, se realizaron tres audiencias públicas presenciales de Casos Contenciosos<sup>69</sup> y se desarrolló una audiencia privada presencial de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias<sup>70</sup>.

## Actividades protocolarias y académicas

El 11 de octubre de 2022 se llevó a cabo la Ceremonia de Instalación del 153 Período Ordinario de Sesiones en Montevideo, Uruguay, en el Palacio Legislativo, sede del Parlamento, en la cual dirigieron unas palabras la Vicepresidenta de la República, Beatriz Argimón, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, John Pérez, el Ministro de Relaciones Exteriores, Francisco Bustillo, y el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique. Asimismo, se desarrollaron tres seminarios públicos:

- “La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estado de Derecho y Control de Convencionalidad” en el Palacio Legislativo en Montevideo el martes 11 de octubre.
- “Funcionamiento y líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en la ciudad de Punta del Este el martes 18 de octubre.
- “Impacto del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos” que tuvo lugar en la ciudad de Colonia el jueves 20 de octubre.

Por otra parte, el viernes 21 de octubre de 2022 se desarrolló una conferencia a jueces y juezas de la Escuela de Formación Judicial del Poder Judicial del Uruguay. La conferencia estuvo a cargo del Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y en la misma se expuso sobre la Jurisprudencia en materia de derechos de la niñez migrante. Participaron jueces y juezas de diversas localidades del país.

En el marco de la realización de este Período de Sesiones también se firmaron convenios con las siguientes instituciones: la Federación Latinoamericana de Periodistas, el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario del Uruguay, la Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata y la Asociación Argentina de Fiscales.

La Corte mantuvo reuniones con autoridades y organismos nacionales e internacionales, entre ellas con: el Presidente de la República de Uruguay, la Presidenta de la Asamblea General y Vicepresidenta de la República, el Presidente y el pleno de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Institución Nacional de Derechos Humanos, la Intendencia Departamental de Colonia, la Intendencia Departamental de Maldonado, el Instituto Interamericano del Niño, así como con diversas organizaciones de la Sociedad Civil.

68 Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia; Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia y Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador.

69 Caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú; Caso Asociación Civil Memoria Activa Vs. Argentina; Caso María y otro Vs. Argentina.

70 Caso Gelman Vs. Uruguay.



## 154 Período Ordinario de Sesiones

Entre el 7 y el 25 de noviembre de 2022 la Corte celebró su 154 Período Ordinario de Sesiones de forma híbrida. Entre el 7 de noviembre y el 12 de noviembre de 2022 sesionó de forma presencial, mientras que lo hizo de forma virtual entre el 13 y el 25 de noviembre de 2022.

Durante el Período de Sesiones, la Corte emitió nueve Sentencias sobre Casos Contenciosos<sup>71</sup>, inició la deliberación de un caso que continuó deliberando en un próximo Período de Sesiones<sup>72</sup>, emitió cuatro resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>73</sup> y dictó tres resoluciones sobre Medidas Provisionales<sup>74</sup>. Por otro lado, se emitieron tres Sentencias de Interpretación<sup>75</sup> con la antigua composición de la Corte.

Se realizaron dos audiencias públicas presenciales de Casos Contenciosos<sup>76</sup>. Asimismo, se celebraron cinco audiencias virtuales de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias<sup>77</sup> y una audiencia pública conjunta presencial de supervisión de Medidas Provisionales<sup>78</sup>.

En el marco de la realización de este Período de Sesiones se firmó un Convenio de Cooperación con la Federación Latinoamericana de Magistrados, cuya delegación mantuvo una reunión con el pleno de la Corte Interamericana.

## C. Los Períodos de Sesiones de la Corte IDH fuera de su sede

A partir de 2005, la Corte Interamericana ha celebrado Períodos de Sesiones fuera de su sede en San José, Costa Rica. Con motivo de la celebración de dichos Períodos de Sesiones, el Tribunal se ha trasladado a Argentina (2 ocasiones), Barbados, Bolivia, Brasil (3 ocasiones), Chile, Colombia (5 ocasiones), Ecuador (3 ocasiones), El Salvador (2 ocasiones), Guatemala (2 ocasiones), Honduras (2 ocasiones), México (3 ocasiones), Panamá (2 ocasiones), Paraguay (2 ocasiones), Perú, República Dominicana y Uruguay (3 ocasiones).

Esta iniciativa del Tribunal permite conjugar de manera eficiente dos objetivos: por un lado, incrementar la actividad jurisdiccional y, por otro lado, difundir de manera eficiente las labores de la Corte Interamericana, en particular, y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en general. En el año 2022 se celebraron dos Períodos de Sesiones en las ciudades de Brasilia, Brasil y en las ciudades de Montevideo, Colonia y Maldonado, Uruguay.

71 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México; Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador; Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay; Caso Bissoon y otro Vs. Trinidad y Tobago; Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago; Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina; Caso Baraona Bray Vs. Chile; Caso Angulo Losada Vs. Bolivia y Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay.

72 Caso Hendrix Vs. Guatemala.

73 Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile; Carranza Alarcón Vs. Ecuador; Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala; y Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú.

74 Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala; Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua y Caso García y familiares Vs. Guatemala.

75 Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay, Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina y Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú.

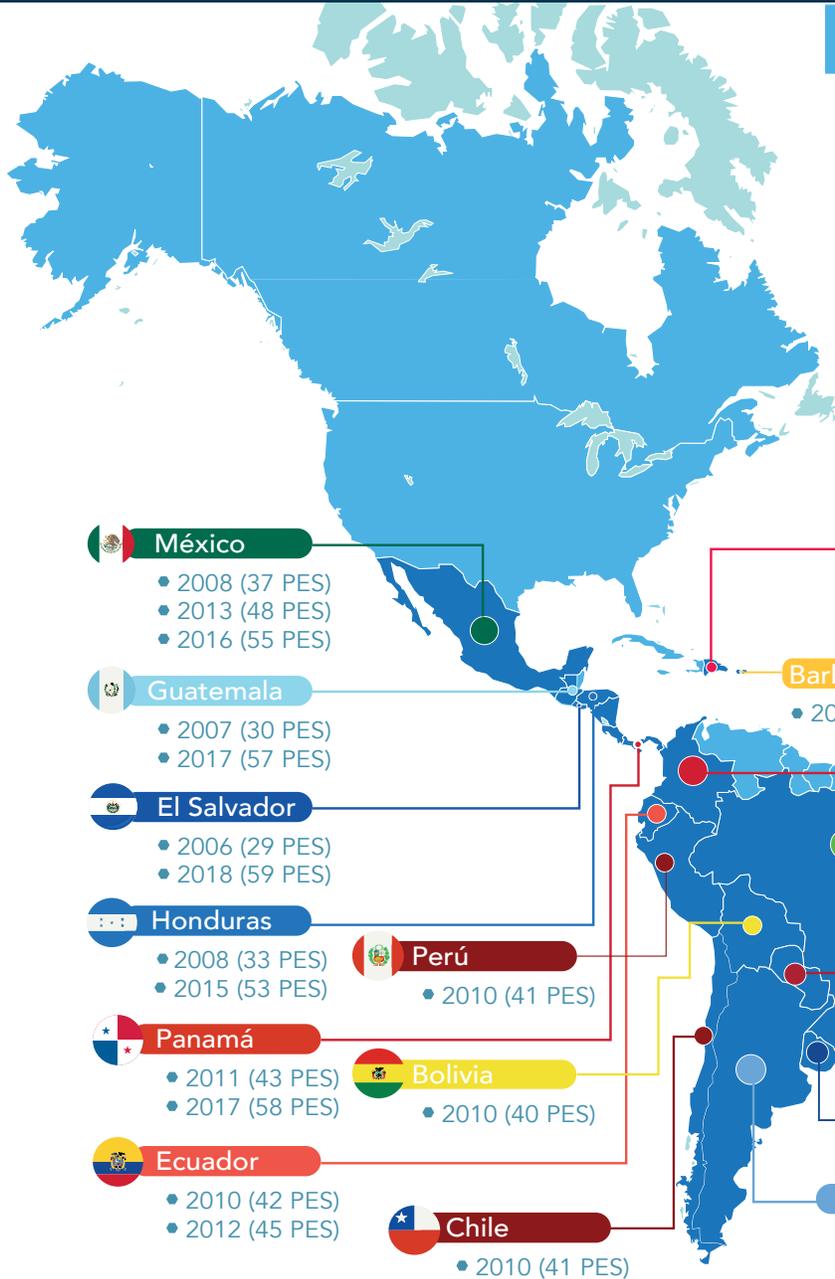
76 Caso Tabares Toro Vs. Colombia; y Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica.

77 Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina; Caso Bulacio Vs. Argentina; Caso Mendoza y otros Vs. Argentina; Caso Molina Theissen Vs. Guatemala; y Caso Tibi Vs. Ecuador.

78 Asunto 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua y Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua.

# PERÍODOS DE SESIONES DE LA CORTE IDH FUERA DE LA SEDE

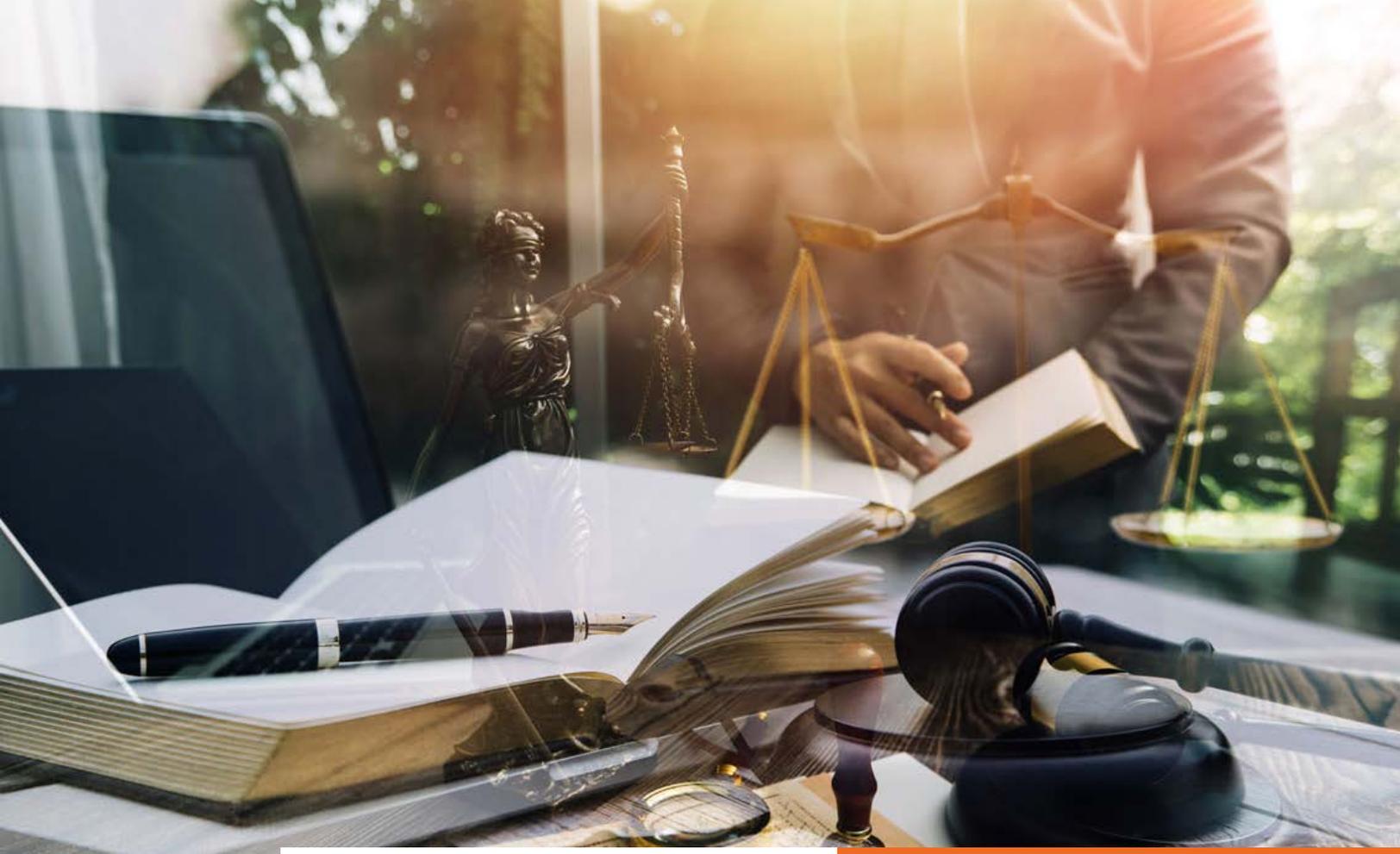
## Períodos 2005-2022



En 17 años la Corte

- Ha visitado **16** Estados
- Realizado **33** Períodos fuera de la sede
- Efectuado **121** audiencias  
**46** seminarios

País	Años	Total de Sesiones
México	2008 (37 PES), 2013 (48 PES), 2016 (55 PES)	140
Guatemala	2007 (30 PES), 2017 (57 PES)	87
El Salvador	2006 (29 PES), 2018 (59 PES)	88
Honduras	2008 (33 PES), 2015 (53 PES)	86
Panamá	2011 (43 PES), 2017 (58 PES)	101
Ecuador	2010 (42 PES), 2012 (45 PES)	87
Chile	2010 (41 PES)	41
Perú	2010 (41 PES)	41
Bolivia	2010 (40 PES)	40
República Dominicana	2009 (38 PES)	38
Barbados	2011 (44 PES)	44
Colombia	2007 (31 PES), 2011 (92 POS), 2013 (47 PES), 2015 (52 PES), 2019 (62 PES)	285
Brasil	2006 (27 PES), 2013 (49 PES), 2022 (150 POS)	226
Paraguay	2005 (26 PES), 2014 (51 PES)	77
Uruguay	2008 (35 PES), 2019 (60 PES), 2022 (153 POS)	248
Argentina	2006 (28 PES), 2019 (61 PES)	89



# Función Contenciosa

## IV. Competencia Contenciosa

### A. Casos sometidos a la Corte

Durante el 2022 se sometieron a conocimiento de la Corte 24 nuevos Casos Contenciosos:

#### 1. Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador

El 5 de enero de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional de El Salvador por las supuestas violaciones a los derechos de Beatriz y su familia debido a la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo en El Salvador. Beatriz sufría de Lupus Eritematoso Sistemático, nefropatía lúpica y artritis reumatoidea. Posteriormente se habría diagnosticado que el feto era anencefálico, incompatible con la vida extrauterina, y que si el embarazo avanzaba existía la probabilidad de muerte materna.

Como resultado de la situación de riesgo en que se encontraba Beatriz, tanto la CIDH como la Corte Interamericana otorgaron respectivamente Medidas Cautelares y Provisionales. El 3 de junio de 2013 Beatriz comenzó con trabajo de parto, por lo que debió ser sometida a una cesárea. Se alega que la víctima se vio impedida de acceder a una interrupción legal, temprana y oportuna, tratándose de una situación que ponía en riesgo su vida, salud e integridad personal.

#### 2. Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil

El 5 de enero de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional de Brasil por la afectación a la propiedad colectiva de 152 comunidades Quilombolas de Alcântara, debido a la supuesta falta de emisión de títulos de propiedad de sus tierras, la presunta instalación de una base aeroespacial sin la debida consulta y consentimiento previo, la expropiación de sus tierras y territorios en 1980, así como la supuesta falta de recursos judiciales para remediar dicha situación. Igualmente, se alega la falta de titulación de las comunidades reubicadas en agrovillas y la falta de recursos judiciales para resolver esta situación.

#### 3. Caso Córdoba y otro Vs. Paraguay

El 7 de enero de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado paraguayo por la vulneración a la integridad personal, garantías judiciales, derecho a la familia e interés superior del niño, en el marco de un proceso de restitución internacional, en perjuicio de Arnaldo Javier Córdoba y el niño identificado como D. El niño habría sido trasladado ilegalmente a Paraguay por su madre sin el consentimiento del padre en 2006 y la solicitud de restitución internacional fue aprobada por la Corte Suprema de Paraguay en 2006. Después de una audiencia de restitución, la madre desapareció con el niño y no habría sido encontrado hasta 2015. Una medida cautelar de guarda fue dictada en favor de la tía materna y se decretó un régimen de relacionamiento progresivo entre el padre y el hijo. Los tribunales adoptaron medidas de acompañamiento y pericias psicológicas para reunir al padre e hijo y una junta de psicólogos determinó la viabilidad de la restitución. Finalmente, en marzo de 2017 se habría decretado la permanencia del niño en Paraguay y el asunto fue conocido por la Corte Suprema en mayo de 2019.

#### **4. Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador**

El 12 de enero de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado por la falta de debida diligencia en la investigación penal llevada a cabo por las graves lesiones sufridas por Miguel Ángel Aguirre Magaña, las cuales le causaron una discapacidad. El 13 de noviembre de 1993 hubo una explosión en el carro en el que se desplazaba la presunta víctima en cumplimiento de sus funciones como funcionario judicial.

#### **5. Caso González Méndez Vs. México**

El 22 de enero de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la supuesta falta de investigación, juzgamiento y sanción de la desaparición de Antonio González Méndez. La presunta víctima fue vista por última vez el 18 de enero de 1999. Se alega que habría ocurrido en un contexto de violencia en el norte del estado de Chiapas, donde grupos paramilitares, incluyendo el grupo Paz y Justicia, supuestamente actuaban auspiciados y bajo la tolerancia y aquiescencia del Estado, cometiendo hechos de violencia como ejecuciones y desapariciones. Dicha violencia estaría dirigida especialmente hacia la población indígena simpatizante del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y de la oposición política.

#### **6. Caso Huilcaman Pailana y otros Vs. Chile**

El 27 de enero de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre una serie de alegadas violaciones al debido proceso en el marco de un proceso penal en contra de 140 personas pertenecientes a la etnia mapuche, en el contexto de diversas protestas llevadas a cabo en 1992 en ocasión de los 500 años de la conquista española de América.

#### **7. Caso Galetovic Sapunar Vs. Chile**

El 15 de febrero de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado por la falta de acceso a un recurso judicial efectivo para la reparación por la confiscación de una radio durante la dictadura, en perjuicio de Mario Galetovic Sapunar, Daniel Ruiz Oyarzo, Carlos González Jaksic, Oscar Santiago Mayorga Paredes, Hugo René Formantel Díaz y Néstor Edmundo Navarro Alvarado. El 11 de septiembre de 1973, fecha del golpe militar en Chile, cuando la emisora terminaba de transmitir el discurso del Presidente Salvador Allende antes de su muerte, fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa tomaron posesión física de las instalaciones de la radio.

#### **8. Caso Chirinos Salamanca y otros Vs. Venezuela**

El 16 de febrero de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de 14 funcionarios y funcionarias policiales de la Policía Municipal de Chacao en el contexto de la privación de la libertad de la que fueron objeto. Según los hechos alegados, los funcionarios fueron detenidos en relación con el asesinato de un periodista y luego sometidos a tortura para obtener información y confesiones. Se alega que, a pesar de las órdenes de excarcelación emitidas, los funcionarios permanecieron privados de libertad y fueron objeto de una huelga de hambre como forma de protesta.

## 9. Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua

El 22 de febrero de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la falta de debida diligencia en relación con la investigación de los hechos relacionados con la muerte de Dina Alexandra Carrión, así como para asegurar la relación y vínculo del hijo de la señora Carrión y su familia materna en su ausencia. La señora Carrión estaba en proceso de divorcio y tenía la custodia de su hijo, cuando el padre del niño prometió devolverlo el 31 de marzo de 2010, pero no lo hizo. Dina Carrión fue encontrada muerta por un impacto de bala en el pecho. En junio de 2010 el caso fue archivado como suicidio, pero luego la Fiscalía revocó dicho archivamiento y se ordenó completar la investigación para determinar si fue un homicidio o parricidio.

## 10. Caso Hidalgo y otros Vs. Ecuador

El 30 de marzo de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado por la supuesta tortura y ejecución extrajudicial de Gustavo Washington Hidalgo, así como con la falta de debida diligencia en la investigación de los hechos. El señor Gustavo Washington Hidalgo habría muerto bajo custodia del Estado el 8 de diciembre de 1992, luego de ser arrestado durante una fiesta. Se alega que la investigación no habría sido satisfactoria y el Estado no habría cumplido con su obligación de debida diligencia en un plazo razonable. Los policías involucrados nunca habrían sido llamados a declarar y no se realizaron diligencias entre 1993 y 2000.

## 11. Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil

El 22 de abril de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional de Brasil por la presunta desaparición forzada y los actos de violencia sexual contra 11 personas en Brasil en 1990. El grupo de policías y militares secuestraron a las víctimas y las asesinaron después de someterlas a violencia sexual. La investigación policial iniciada en 1990 fue archivada en 2010 sin haber iniciado una acción penal. La investigación fue desarchivada en 2011 en respuesta a una petición ante la Comisión Interamericana. Además, dos mujeres relacionadas con las víctimas, Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, fueron asesinadas en 1993 después de testificar en un tribunal sobre la participación de policías en las desapariciones.

## 12. Caso María y otro Vs. Argentina

El 25 de abril de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de diversos derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos cometidas en el marco del proceso administrativo y judicial de guarda y adopción del niño "Mariano" en perjuicio del propio niño, de su madre "María" y de la madre de "María", quien al momento del nacimiento de su hijo tenía 13 años de edad. Se alega que no se brindó asesoramiento y apoyo a la madre y la abuela de Mariano, quienes eran víctimas de abuso y violencia sexual.

## 13. Caso Capriles Vs. Venezuela

El 28 de abril de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado por las violaciones de los derechos políticos, a la libertad de expresión, al principio de legalidad y a la protección y garantías judiciales en perjuicio de Henrique Capriles, en el marco

de su participación política como candidato presidencial en las elecciones del 14 de abril de 2013. Se alega que existirían serios obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos en el país y que Venezuela no garantizaba de manera suficiente la independencia del Consejo Nacional Electoral (CNE).

#### **14. Caso Revilla Soto Vs. Venezuela**

El 9 de mayo de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado por la supuesta vulneración de varios derechos convencionales durante la detención y proceso penal a los que fue sometido Milton Gerardo Revilla Soto, Mayor del Ejército en situación de retiro. El señor Revilla habría denunciado vínculos entre las FARC y miembros del sistema de inteligencia venezolano. En 2010, habría sido arrestado por la Dirección General de Contrainteligencia Militar en el aeropuerto y llevado ante un tribunal militar. Fue acusado de delitos militares, espionaje y traición a la patria, y privado de su libertad preventiva. En 2012, fue condenado a 6 años y 4 meses de prisión e inhabilitación política. Se alega que se le impidió presentar un recurso de apelación y que sus recursos de nulidad fueron rechazados. Finalmente, habría sido liberado en 2016 después de cumplir su pena.

#### **15. Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador**

El 14 de mayo de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado salvadoreño por la supuesta desaparición forzada en julio de 1982 de tres personas, así como la alegada falta de debida diligencia en la investigación e impunidad de los hechos. Patricia Cuéllar trabajaba como secretaria de la Oficina del Socorro Jurídico Cristiano. El 28 de julio de 1982, su Padre Mauricio Cuéllar Cuellar y la señora Julia Orbelina Pérez, quien se desempeñaba como empleada del servicio doméstico habrían sido sacados violentamente de su domicilio.

#### **16. Caso Collen Leite y otras Vs. Brasil**

El 17 de mayo de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional de Brasil por la alegada falta de investigación y sanción de los responsables de las supuestas detenciones arbitrarias y tortura cometidas contra Eduardo Collen Leite y Denise Peres Crispim, en el contexto de la dictadura cívico-militar en Brasil de 1964 a 1985. Asimismo, el caso versa sobre la alegada ejecución extrajudicial del señor Collen Leite, así como las afectaciones a las que habrían sido objeto su hija Eduarda Crispim Leite y su esposa Denise Peres Crispim, y la supuesta falta de una reparación integral.

#### **17. Caso Lares Rangel y otros Vs. Venezuela**

El 6 de julio de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta persecución y hostigamiento contra el alcalde del Municipio Campo Elías en Mérida, Omar Adolfo de Jesús Lares Sánchez, la violación de sus derechos políticos y su libertad de circulación. Igualmente se alega la supuesta desaparición forzada, privación ilegal de la libertad y torturas a su hijo Juan Pedro Lares Rángel y la presunta vulneración de las garantías judiciales y protección judicial de su familia. En julio de 2017, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) habrían rodeado la casa de la familia Lares Rángel y detenido a Juan Pedro, sin orden judicial. La madre habría denunciado los hechos y presentado una acción de hábeas corpus y una denuncia ante el Fiscal General. Juan Pedro fue liberado en junio de 2018. Después de la orden de arresto contra Omar Lares, este huyó a Colombia y solicitó refugio. Juan Pedro y su familia también se trasladaron a Colombia.

## 18. Caso Almir Muniz da Silva Vs. Brasil

El 29 de agosto de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado brasileño por la desaparición de Almir Muniz da Silva, trabajador rural y defensor de los derechos de los trabajadores rurales en el estado de Paraíba, y por la situación de impunidad de los hechos. La desaparición de Almir habría ocurrido en la mañana del 29 de junio de 2002 después de escucharse cuatro disparos provenientes de una finca. La familia habría presentado la denuncia en la comisaría, pero las autoridades no habrían tomado medidas para encontrar a Almir y sancionar a los responsables. Se alega que la situación de impunidad se mantiene hasta la fecha.

## 19. Caso Camejo Blanco Vs. Venezuela

El 1 de septiembre de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado venezolano por una serie de violaciones a los derechos humanos de la víctima en el contexto de su privación de la libertad y el proceso penal seguido en su contra. En enero de 2011, los fiscales solicitaron una prohibición de salida del país contra él en relación a una investigación de delitos financieros. El señor Camejo Blanco fue detenido en el aeropuerto, pero un juez posteriormente declaró la nulidad de su aprehensión y ordenó su detención preventiva. La defensa interpuso un recurso de apelación y demandó su liberación, pero el habeas corpus interpuesto fue declarado inadmisibles. La causa fue remitida a su tribunal de origen sin dar trámite a las presentaciones de la defensa.

## 20. Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala

El 26 de septiembre de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado guatemalteco por la desaparición forzada de 4 personas (Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis) en 1989. Se alega que los hechos ocurrieron en un contexto de conflicto armado y violaciones a los derechos humanos en Guatemala. Las presuntas víctimas eran miembros activos del Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam y trabajaban en defensa de los derechos humanos en comunidades quichés. Fueron privadas de su libertad por personas armadas vestidas como fuerzas militares guatemaltecas y desde entonces se desconoce su paradero.

## 21. Caso Ubaté y otra Vs. Colombia

El 26 de octubre de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado colombiano por la desaparición forzada de Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá en el marco de un operativo policial realizado por la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Policía (UNASE) en 1995, así como la subsecuente impunidad de tales hechos. Las presuntas víctimas eran exmiembros del Ejército Popular para la Liberación desmovilizados en 1991.

## 22. Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador

El 23 de noviembre de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal y arbitraria de Walter Ernesto Reyes Mantilla, Vicente Hipólito Arce Ronquillo y José Frank Serrano Barrera entre 1995 y 1996, la

presunta irracionalidad en la duración de la detención preventiva, actos de agresiones y amenazas durante la detención, así como a la falta de garantías judiciales en los procesos penales seguidos en su contra.

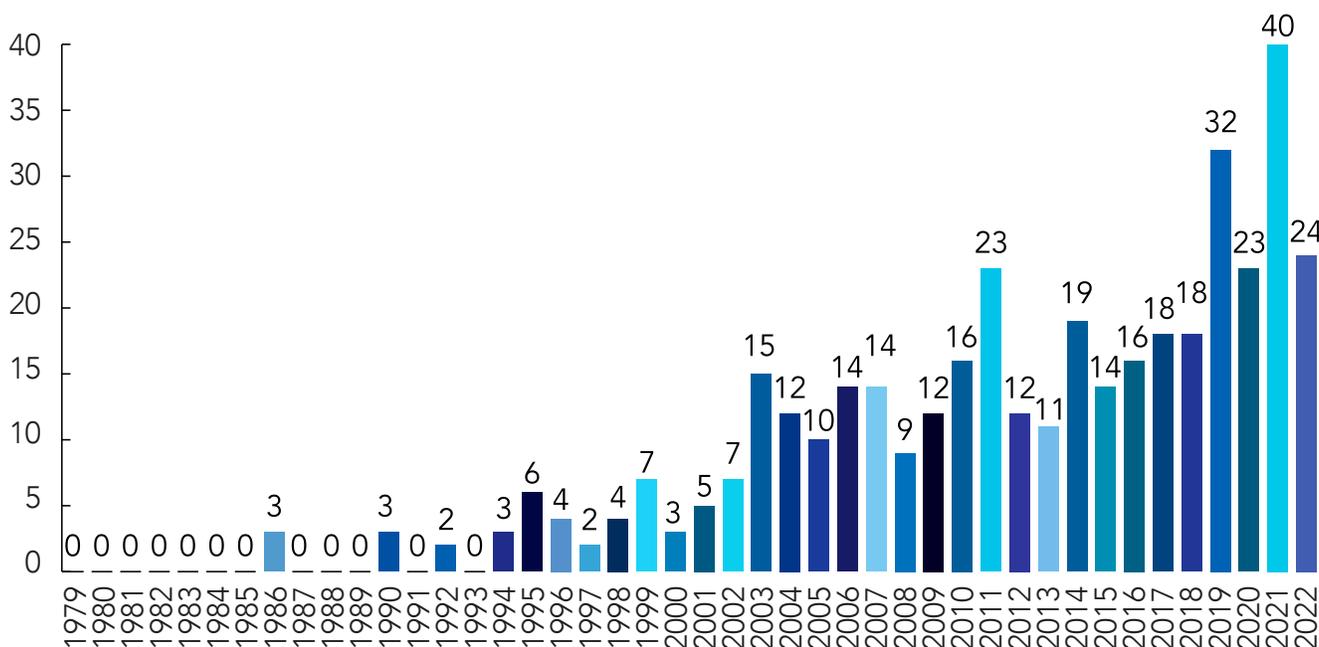
### 23. Caso Hernández Norambuena Vs. Brasil

El 30 de noviembre de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado brasileño por las circunstancias relacionadas con las condiciones de privación de la libertad de Mauricio Hernández Norambuena, ciudadano chileno, quien se encontró detenido en el sistema penitenciario estadual de San Paulo y, posteriormente, en el sistema penitenciario federal.

### 24. Caso Rodríguez Pighi Vs. Perú

El 6 de diciembre de 2022 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional de la República del Perú por la detención ilegal y arbitraria, tortura y posterior ejecución extrajudicial de Freddy Carlos Alberto Rodríguez Pighi por parte de agentes policiales.

**SOMETIMIENTO DE CASOS CONTENCIOSOS**  
1979-2022



Al 31 de diciembre de 2022, la Corte contaba con 62 casos por resolver:

No.	Nombre del Caso	País	Fecha de Sometimiento
1	Willer y otros	Haiti	19-05-2020
2	Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo	Colombia	08-07-2020
3	Comunidad Indígena Maya Q'eqchi Agua Caliente	Guatemala	07-08-2020
4	Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros	Honduras	12-08-2020
5	Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane	Ecuador	30-09-2020
6	Pueblo Indígena U'wa	Colombia	21-10-2020
7	Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa – SUTECASA	Perú	16-11-2020
8	Hendrix	Guatemala	25-11-2020
9	Tavares Pereira y otros	Brasil	08-02-2021
10	Rodríguez Pacheco y otros	Venezuela	22-03-2021
11	Asociación Civil Memoria Activa (Víctimas y familiares de las víctimas del atentado terrorista del 18 de julio de 1994 a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina)	Argentina	25-03-2021
12	Álvarez	Argentina	27-03-2021
13	García Rodríguez y otro	México	06-05-2021
14	Cajahuanca Vásquez	Perú	12-05-2021
15	Aguinaga Aillón	Ecuador	20-05-2021
16	Yangali Iparraguirre	Perú	23-05-2021
17	Tabares Toro	Colombia	25-05-2021
18	Airton Honorato y otros	Brasil	28-05-2021
19	Olivera Fuentes	Perú	04-06-2021
20	Gadea Mantilla	Nicaragua	05-06-2021
21	Scot Cochran	Costa Rica	06-05-2021
22	Poggioli Pérez	Venezuela	18-06-2021
23	Viteri Ungaretti y otros	Ecuador	05-07-2021

No.	Nombre del Caso	País	Fecha de Sometimiento
24	Núñez Naranjo y otros	Ecuador	10-07-2021
25	dos Santos Nascimento y otra	Brasil	29-07-2021
26	Bendezú Tuncar	Perú	20-08-2021
27	Guzmán Medina y otros	Colombia	05-09-2021
28	Meza	Ecuador	09-09-2021
29	Agua Acosta y otros	Ecuador	15-09-2021
30	Boleso	Argentina	21-09-2021
31	Arboleda Gómez	Colombia	30-09-2021
32	Comunidad La Oroya	Perú	30-09-2021
33	Vega González y otros	Chile	22-11-2021
34	López Sosa	Paraguay	22-11-2021
35	Gutiérrez Navas y otros	Honduras	25-11-2021
36	da Silva y otros	Brasil	26-11-2021
37	Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros	Nicaragua	26-11-2021
38	Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME)	Chile	17-12-2021
39	Beatriz y otros	El Salvador	05-01-2022
40	Comunidades Quilombolas de Alcântara	Brasil	05-01-2022
41	Córdoba y otro	Paraguay	07-01-2022
42	Aguirre Magaña	El Salvador	12-01-2022
43	González Méndez	México	22-02-2022
44	Huilcaman Pailana y otros	Chile	27-02-2022
45	Galetovic Sapunar	Chile	15-02-2022
46	Chirinos Salamanca	Venezuela	16-02-2022

No.	Nombre del Caso	País	Fecha de Sometimiento
47	Carrión y otros	Nicaragua	22-02-2022
48	Hidalgo y otros	Ecuador	30-03-2022
49	Leite de Souza y otros	Brasil	22-04-2022
50	María y otro	Argentina	25-04-2022
51	Capriles	Venezuela	28-04-2022
52	Revilla Soto	Venezuela	09-05-2022
53	Cuéllar Sandoval y otros	El Salvador	14-05-2022
54	Collen Leite y otras	Brasil	17-05-2022
55	Lares Rangel y otros	Venezuela	06-07-2022
56	Muniz da Silva	Brasil	29-08-2022
57	Camejo Blanco	Venezuela	01-09-2022
58	Pérez Lucas y otros	Guatemala	26-09-2022
59	Ubaté y otra	Colombia	26-10-2022
60	Reyes Mantilla y otros	Ecuador	23-11-2022
61	Hernández Norambuena	Brasil	30-11-2022
62	Rodríguez Pighi	Perú	06-12-2022

## B. Audiencias

En el año 2022 se celebraron **32** audiencias públicas de Casos Contenciosos y **3** Diligencias probatorias sobre Casos Contenciosos. Se recibieron las declaraciones orales de **40** presuntas víctimas, **16** testigos, **49** peritos y otras fuentes de información<sup>79</sup>, lo que suma un total de **105** declaraciones.

Las audiencias se transmiten a través de las diferentes redes sociales en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CortelDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), [Flickr](#), [Instagram](#), [Vimeo](#), [YouTube](#) [Linkedin](#) y [Soundcloud](#).

<sup>79</sup> En el Caso Gelman Vs. Uruguay, la Corte, en aplicación del artículo 69.2 de su Reglamento, consideró pertinente solicitar a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo del Uruguay (INDDHH) que rindiera un informe oral en la referida audiencia, distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en este procedimiento de Supervisión de Cumplimiento.

## C. Sentencias

Durante el año 2022 la Corte emitió un total de **34** Sentencias, dentro de las cuales **25** Sentencias fueron sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, así como **9** Sentencias sobre Interpretación.

Todas las Sentencias se encuentran en el sitio web del Tribunal [aquí](#).

# AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DE LA CORTE IDH



# 32

Audiencias  
públicas  
sobre Casos  
Contenciosos

# 3

Diligencias  
probatorias

# 105

Declaraciones orales,  
divididas en:

**40** Presuntas víctimas

**16** Testigos

**49** Peritos

## SENTENCIAS

Sentencias sobre Excepciones  
Preliminares, Fondo,  
Reparaciones y Costas **25**

Interpretación de Sentencia **9**



# 34

Sentencias



## Sentencias en Casos Contenciosos

### 1. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 26 de julio de 2019 y se relaciona con un grupo de trabajadores marítimos y portuarios organizados localmente en sindicatos y afiliados nacionalmente a la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios quienes hasta el 11 de marzo de 1991 trabajaron rotativamente bajo el control y regulación de la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo. El referido 11 de marzo de 1991, y a raíz de una grave crisis económica-financiera de la CCTM que le impedía “continuar cumpliendo los fines y objetivos por los cuales fue creada”, los trabajadores fueron despedidos, se disolvió la CCTM y se creó a estos efectos la Comisión de Disolución de dicha entidad, encargada de cumplir con determinadas obligaciones, como eran el pago de los derechos y beneficios sociales de los trabajadores.

**Fallo:** El 1 de febrero de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Perú por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, al trabajo y a la propiedad privada, en perjuicio de al menos 4.090 trabajadores marítimos y portuarios, por la falta de cumplimiento de una sentencia de amparo de la Corte Suprema de la República del Perú, emitida el 12 de febrero de 1992, que estableció la manera de calcular el incremento adicional de la remuneración a favor de dichos trabajadores.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 2. Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 11 de septiembre de 2019 y se relaciona con la inhabilitación de Sandra Pavez Pavez para ejercer la docencia de la asignatura de religión católica, lo anterior pues el 23 de julio de 2007 se notificó al Colegio “Cardenal Antonio Samoré” el retiro del certificado de idoneidad de Sandra Pavez Pavez por parte de la Vicaría. La revocación del certificado intervino luego de que el Vicario se entrevistara con Sandra Pavez Pavez, y frente a los rumores que se esparcieron sobre su condición de lesbiana, la exhortara a terminar su “vida homosexual”. El 25 de julio de 2007 el Vicario emitió una comunicación escrita dirigida a Sandra Pavez Pavez, en donde informó la decisión de revocar su certificado de idoneidad, y en la cual indicó que se había “intentado realizar todo lo posible para que no se llegara a esta difícil determinación, dejando constancia de que las ayudas espirituales y médicas ofrecidas fueron rechazadas”.

**Fallo:** El 4 de febrero de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile por la violación a los derechos a la igualdad y no discriminación, a la libertad personal, a la vida privada, y al trabajo, reconocidos en los artículos 24, 1.1, 7, 11 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Sandra Pavez Pavez, quien era profesora de religión católica en un colegio público de la Municipalidad de San Bernardo en Chile. En particular, se concluyó que la separación de su cargo de profesora de religión católica luego de que fuera revocado su certificado de idoneidad por parte de la Vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo, documento que es requerido por el Decreto 924 del Ministerio de Educación de 1983 a los docentes para que puedan ejercer como

profesores de religión católica, constituyó una diferencia de trato basada en la orientación sexual que resultó discriminatoria y que afectó sus derechos a la libertad personal, a la vida privada y al trabajo. Por otra parte, se consideró que el Estado es responsable por la violación a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, por cuanto las autoridades judiciales internas no efectuaron un adecuado control de convencionalidad sobre el acto del Colegio “Cardenal Antonio Samoré” y porque Sandra Pavez Pavez careció de recursos idóneos y efectivos para impugnar los efectos de la decisión de revocación de su certificado de idoneidad para dictar clases de religión católica.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### **3. Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2022**

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 19 de junio de 2020 y se relaciona con los hermanos Sebastián Darlin, Luis Eduardo, Andrés Alejandro y Jonny Jacinto, de apellidos Casierra Quiñonez, hijos de la señora María Ingracia Quiñonez Bone y el señor Cipriano Casierra Panezo, quienes se dedicaban a actividades de pesca y, debido a un incidente en el marco del operativo antidelinquencial ejecutado por los infantes de marina, resultó la muerte de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, mientras que sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin resultaron heridos. Las actuaciones judiciales culminaron cuando el 4 de marzo de 2000 el Juez Penal Militar, al considerar que se habían cumplido los actos procesales ordenados en la etapa sumarial, dispuso elevar el proceso al Juez de Derecho de la Tercera Zona Naval, el cual, mediante Resolución del 24 de mayo de 2000, dictó auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los sindicados, y remitió las actuaciones, en consulta, a la Corte de Justicia Militar, órgano que el 21 de junio de 2001 confirmó la decisión.

**Fallo:** El 11 de mayo de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Ecuador por la violación de distintos derechos en perjuicio de los hermanos Casierra Quiñonez y sus familiares. El Tribunal determinó que el Estado es responsable por el fallecimiento de Luis Eduardo Casierra Quiñones y las lesiones producidas a sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin, también de apellidos Casierra Quiñonez, producidas en el marco de un operativo antidelinquencial efectuado por integrantes de la Armada del Ecuador, por lo que declaró violados los derechos a la vida y a la integridad personal. Asimismo, la Corte concluyó que Ecuador violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, derivado del conocimiento de los hechos por parte de la jurisdicción penal militar. De igual forma, el Tribunal determinó la violación al derecho a la integridad personal de los siguientes familiares de Luis Eduardo Casierra Quiñonez: Andrés Alejandro Casierra Quiñonez, Sebastián Darlin Casierra Quiñonez, Jonny Jacinto Casierra Quiñonez, María Ingracia Quiñonez Bone, Cipriano Casierra Panezo y Shirley Lourdes Quiñonez Bone. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Ecuador es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 4.1, 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2, respectivamente, del mismo instrumento internacional.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### **4. Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022**

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 5 de agosto de 2020 y se relaciona con la imposición de una condena civil por la publicación de una nota de prensa de 17 de diciembre de 2005, en la

cual se daba cuenta de presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el control del trasiego de licores hacia Costa Rica en la zona fronteriza con Panamá y se mencionaba a distintos funcionarios policiales que habrían estado involucrados en dichos hechos. Ante esto, el Tribunal de Juicio resolvió declarar con lugar una acción civil resarcitoria y, en consecuencia, condenó de manera solidaria a los señores Freddy Parrales Chaves y Ronald Moya Chacón, así como al Ministro de Seguridad Pública, al periódico La Nación y al Estado de Costa Rica al pago solidario de cinco millones de colones (aproximadamente USD\$ 9,600,00 a la fecha de los hechos) por concepto de daño moral y de un millón de colones (aproximadamente USD\$ 1,900,00 a la fecha de los hechos) por concepto de costas personales.

**Fallo:** El 23 de mayo de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Costa Rica por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de los periodistas Ronald Moya Chacón y Freddy Parrales Chaves, como resultado de la imposición de una condena civil por la publicación de una nota de prensa de 17 de diciembre de 2005, en la cual se daba cuenta de presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el control del trasiego de licores hacia Costa Rica en la zona fronteriza con Panamá y se mencionaba a distintos funcionarios policiales que habrían estado involucrados en dichos hechos. En particular, la Corte declaró que el Estado de Costa Rica violó los artículos 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1 del mismo instrumento.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 5. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 8 de agosto de 2020 y se relaciona con la desaparición forzada de Pedro Julio Movilla Galarcio, ocurrida el 13 de mayo de 1993, así como por las violaciones de distintos derechos humanos, en perjuicio de él y de sus familiares. El 13 de mayo de 1993, Pedro Movilla salió de su casa en la ciudad de Bogotá, en compañía de su esposa. Luego de despedirse de ella, fue a dejar a su hija Jenny a las 08:00 h en la entrada del Colegio Kennedy, comprometiéndose a recogerla a las 11:00 h. Desde ese momento se desconoce su paradero. Lo anterior sucedió en un contexto donde el Estado aplicó la "doctrina de seguridad nacional" identificando sindicalistas y partidos políticos de izquierda mediante la noción de "enemigo interno", bajo la pretendida justificación de luchar contra la amenaza comunista y la subversión.

**Fallo:** El 22 de junio de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de la República de Colombia por la desaparición forzada de Pedro Julio Movilla Galarcio, ocurrida el 13 de mayo de 1993, así como por las violaciones a distintos derechos humanos, en perjuicio de él y de sus familiares, debidas a ese hecho y a la falta de investigación de la desaparición. Tras examinar los hechos, alegatos y prueba, el Tribunal encontró que Colombia violó: a) los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado y el artículo I a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Pedro Julio Movilla Galarcio, b) los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1, así como con el artículo I b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Pedro Julio Movilla Galarcio y sus familiares, así como el derecho a la verdad en perjuicio de éstos; c) los artículos 5.1 y 5.2, y 17, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de los familiares aludidos y d) el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de los dos hijos y la hija del señor Movilla.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 6. Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 24 de marzo de 2021 y se relaciona con Luis Fernando Guevara Díaz, quien es una persona con discapacidad intelectual. El 4 de junio de 2001, el señor Guevara fue nombrado de manera interina en el puesto de Trabajador Misceláneo 1 por el Ministerio de Hacienda. Posteriormente, la Unidad Técnica de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda instauró el concurso 01-02 para obtener la propiedad del puesto. El señor Guevara participó en dicho concurso, y obtuvo la nota más alta en las evaluaciones realizadas, pero no fue seleccionado para el puesto. Por esta razón, su nombramiento como funcionario interino para el puesto de Trabajador Misceláneo 1 cesó el 16 de junio de 2003. En los distintos recursos que agotó, el señor Guevara se refirió a dos oficios enviados entre funcionarios del Ministerio de Hacienda para demostrar que no había sido seleccionado para el puesto en razón de su discapacidad intelectual.

**Fallo:** El 22 de junio de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Costa Rica por las violaciones a diversos derechos en perjuicio del señor Luis Fernando Guevara Díaz. En particular, la Corte concluyó que el señor Guevara no fue seleccionado en un concurso público para ocupar el puesto en propiedad de "Trabajador Misceláneo 1" por razón de su discapacidad intelectual, lo que también derivó en el cese de su relación laboral con el Ministerio de Hacienda. Estos hechos, que fueron reconocidos por el Estado, constituyeron actos de discriminación en el acceso y permanencia en el empleo, y por lo tanto una violación al derecho a la igualdad ante la ley, a la prohibición de discriminación, y al derecho al trabajo, en perjuicio del señor Guevara. Por otro lado, el Estado también reconoció su responsabilidad por la violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. En consecuencia, Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 24, 26, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Encuentre aquí la Sentencia y aquí el resumen oficial.

## 7. Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 4 de diciembre de 2020 y se relaciona con Gabriel Sales Pimenta, quien era un joven de 27 años al momento de su muerte. En 1980 se incorporó como abogado del Sindicato de Trabajadores Rurales de Marabá ("STR"). Fue representante de la Comisión Pastoral de la Tierra, por medio de la cual brindó asesoría jurídica a trabajadores rurales, fundador de la Asociación Nacional de Abogados de los Trabajadores en la Agricultura y participó activamente en movimientos sociales en la región y en otras esferas. En su ejercicio como abogado de la STR, actuó en la defensa de los derechos de los trabajadores/as rurales. El 18 de julio de 1982 Gabriel Sales Pimenta, como consecuencia de su labor de defensor de derechos humanos, recibió tres disparos de arma de fuego cuando salía de un bar con amigos en la ciudad de Marabá, en el sur de Pará, y murió de manera instantánea. A partir de su muerte, sus familiares interpusieron distintos recursos judiciales, todos los cuales resultaron infructuosos.

**Fallo:** El 30 de junio de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República Federativa de Brasil por la violación de los derechos a las garantías judiciales, la protección judicial y el derecho a la verdad, contenidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respeto y garantía de los derechos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Geraldo Gomes Pimenta, Maria da Glória Sales Pimenta, Sérgio Sales Pimenta, Marcos Sales Pimenta, José Sales Pimenta, Rafael Sales Pimenta, André Sales Pimenta y Daniel Sales Pimenta. Lo anterior como consecuencia de las graves falencias

del Estado en la investigación sobre la muerte violenta de Gabriel Sales Pimenta, las cuales implicaron el incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada para investigar delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, así como la vulneración flagrante de la garantía del plazo razonable y la situación de absoluta impunidad en que se encuentra el referido homicidio hasta la actualidad. Además, el Tribunal declaró responsable al Estado por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las víctimas supra referidas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 8. Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de agosto de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 20 de agosto de 2020 y se relaciona con Herminio Deras García, quien era maestro de profesión, dirigente político del Partido Comunista de Honduras y asesor de distintos sindicatos de la costa norte del país. Deras García fue víctima de una ejecución extrajudicial por parte de miembros del Batallón 3-16 como consecuencia de sus actividades políticas y sindicales. Su ejecución fue una acción deliberada para silenciar su voz opositora y detener su militancia política y sindical. A pesar de la condena penal que existió contra un miembro del Batallón 3-16, hubo una demora excesiva en la tramitación del proceso penal y nunca se amplió la investigación para investigar a otros imputados. Asimismo, no hubo investigación alguna sobre los diversos hechos perpetrados contra los familiares del señor Deras García, tales como persecuciones, detenciones ilegales, malos tratos y torturas, allanamientos a sus viviendas y destrucción de sus bienes.

**Fallo:** El 25 de agosto de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República de Honduras por la violación de los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de asociación y a los derechos políticos, contenidos en los artículos 4.1, 5.1, 13.1, 16.1 y 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Herminio Deras García. Asimismo, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, la protección a la honra, la dignidad y la vida privada, la protección de la familia, los derechos del niño, la propiedad privada, y la protección judicial, contenidos en los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 11.1, 11.2, 17.1, 19, 21 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de 17 miembros de la familia del señor Deras García identificados en la Sentencia, algunos de los cuales eran niños y niñas al momento en que ocurrieron los hechos. Finalmente, el Tribunal consideró Honduras internacionalmente responsable por la violación del derecho de circulación y residencia, establecidos en el artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de un hermano y una hermana del señor Deras García. Lo anterior como consecuencia de la ejecución extrajudicial de Herminio Deras García, así como las persecuciones, detenciones arbitrarias, torturas, exilio forzado, entre otros actos violatorios perpetrados contra sus familiares por 30 años.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 9. Caso Habbal y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 31 de agosto de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 3 de febrero de 2021 y se relaciona con la señora Raghda Habbal, quien nació en el año 1964 en Damasco, Siria. El 21 de junio de 1990 viajó desde España hacia Argentina con sus tres hijas. El 21 de junio de 1990 el señor Al Kassar, como cónyuge de la señora Habbal, solicitó a la Dirección Nacional de Población y Migraciones de Argentina la radicación definitiva en la República de Argentina de su esposa e hijas. El 4 de julio de 1990, a través de la Resolución No. 241.547/90, la Dirección Nacional de Población y Migraciones admitió a la señora Habbal y a sus hijas como residentes permanentes en el país. El 31 de diciembre de 1991 la señora Habbal solicitó la carta de ciudadanía al Poder Judicial de la Nación Argentina, y el 4 de abril de 1992 el Juez Federal de Mendoza resolvió otorgarle la ciudadanía a la señora Habbal. El 11 de mayo de 1992 el Director Nacional de Población y Migraciones emitió la Resolución No. 1088, en la cual declaró “nula de nulidad absoluta” las radicaciones otorgadas a la señora Habbal y sus hijas. En razón de ello, declaró ilegal su presencia en el territorio de Argentina, ordenó su expulsión con destino a su país de origen o procedencia, y previó su detención precautoria. La orden de expulsión y detención no fue ejecutada, pero continuó vigente hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que fue revocada. El 27 de octubre de 1994 el Juez Federal Subrogante dictó sentencia declarando nulo el acto por el que se le concedió la ciudadanía a la señora Habbal y canceló su documento nacional de identidad y cualquier documento de identidad que se le hubiera otorgado como ciudadana argentina.

**Fallo:** El 31 de agosto de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró que el Estado no es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la circulación y residencia, a la nacionalidad, a la niñez, a la libertad personal, al principio de legalidad, a la igualdad ante la ley, y a las garantías judiciales y la protección judicial, contenidos en los artículos 7, 8, 9, 19, 20, 22, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Raghda Habbal, sus tres hijas, Monnawar Al Kassar, Hifaa Al Kassar, y Natasha Al Kassar, y su hijo, Mohamed René Al Kassar.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 10. Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 26 de octubre de 2020 y se relaciona con Víctor Henry Mina Cuero, quien prestó sus servicios en la Policía Nacional del Ecuador durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1993 y el 25 de octubre de 2000. El 15 de septiembre de 2000 agentes del Comando Provincial Esmeraldas No. 14 de la Policía Nacional emitieron un parte policial en el cual ponían en conocimiento de la autoridad superior un suceso en el que estaría involucrado el señor Mina Cuero. Conforme al parte emitido, los agentes de policía recibieron una llamada telefónica mediante la cual se denunció que el señor Mina Cuero maltrataba física y verbalmente a su exconviviente. Al llegar los agentes al lugar, el señor Mina Cuero los insultó, llamándolos “policías broncos”. El 17 de octubre de 2000 el Comandante del Primer Distrito de la Policía Nacional dispuso la conformación del Tribunal de Disciplina que conocería de los hechos imputados al señor Mina Cuero. El 25 de octubre de 2000 se desarrolló la audiencia ante el Tribunal de Disciplina. La Corte no fue informada de la notificación al señor Mina Cuero de la decisión de conformar el Tribunal de Disciplina. Al término de la referida audiencia, el Tribunal de Disciplina dictó su Resolución, mediante la cual dispuso la destitución del señor Mina Cuero, para lo cual, además de concluir en la comisión de una falta disciplinaria, aplicó

determinadas circunstancias agravantes, todas contenidas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional. El señor Mina Cuero, ante la decisión de su destitución, promovió un recurso de amparo, una demanda de inconstitucionalidad y una acción de protección. Estas acciones judiciales fueron desestimadas.

**Fallo:** El 7 de septiembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Ecuador por la violación de distintos derechos en perjuicio del señor Víctor Henry Mina Cuero. El Tribunal concluyó que Ecuador violó el derecho a las garantías judiciales, los derechos políticos, el derecho a la protección judicial y el derecho al trabajo, en perjuicio del señor Mina Cuero. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Ecuador es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 8.1, 8.2, 8.2 b), 8.2 c), 8.2 h), 23.1 c), 25.1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2, respectivamente, del mismo instrumento internacional.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 11. Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de octubre de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 2 de junio de 2021 y se relaciona con la ejecución extrajudicial de Walter Huacón Baidal y Mercedes Salazar Cueva, quienes el 31 de marzo de 1997, en horas de la tarde, se retiraron de una reunión familiar. Cuando el primero advirtió un control de tránsito, y notó que había olvidado su licencia de conductor y documentos del vehículo que conducía, giró en contravía para retornar su casa. Esto produjo que dos integrantes de la Comisión de Tránsito y cuatro policías los persiguieran. Los agentes estatales luego dispararon contra el señor Huacón y la señora Salazar, causando su muerte. Por estos hechos se iniciaron actuaciones administrativas y judiciales. El proceso penal tramitó ante la jurisdicción penal policial. Cinco agentes fueron sobreesidos. Se presentaron cargos contra el restante, pero no compareció al proceso, se suspendieron las actuaciones y el delito fue declarado prescrito el 11 de octubre de 2012.

**Fallo:** El 4 de octubre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual homologó un acuerdo de solución amistosa entre la República de Ecuador y los representantes de las víctimas. De conformidad con ello, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la vida de Walter Gonzalo Huacón Baidal y Mercedes Eugenia Salazar Cueva, del derecho a la integridad personal de dichas personas y de sus familiares y de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de tales familiares, quienes son Mary del Pilar Chancay Quimis, Wilson Eduardo Huacón Baidal, Karent Lisset Huacón Chancay, Walther Bryan Huacón Chancay, Wilson Fabián Huacón Salazar, Karla Fernanda Huacón Salazar, Kerly Mercedes Huacón Salazar y William Huacón.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 12. Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 14 de junio de 2020 y se relaciona con Gonzalo Orlando Cortez Espinoza, quien integró las Fuerzas Armadas de Ecuador entre 1978 y 1994. El 21 de enero de 1997 el señor Cortez fue detenido por orden de autoridades judiciales militares, a pesar de su condición de civil. Fue detenido en tres ocasiones tras ser acusado de un acto presuntamente ilícito, relacionado a la sustracción de un equipo de un avión. El 2 de septiembre de 2009 el Juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha declaró la prescripción de la causa penal seguida contra el señor Cortez. La prescripción fue confirmada el 3 de enero de 2011 por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y el día 17 del mismo mes se archivó la causa.

**Fallo:** El 18 de octubre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Ecuador por la violación de distintos derechos en perjuicio del señor Gonzalo Orlando Cortez Espinoza. El Tribunal concluyó que Ecuador violó los derechos a las garantías judiciales, a la libertad personal y a la integridad personal. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que el Estado es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2, del mismo instrumento internacional, en perjuicio del señor Gonzalo Orlando Cortez Espinoza.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### **13. Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de octubre de 2022**

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 17 de julio de 2020 y se relaciona con la disolución temporal del Congreso de la República por parte del Presidente de Perú, ocurrida en abril de 1993 luego de lo cual se dictaron acciones de personal orientadas a evaluar a los trabajadores y a seleccionar una nueva planta de personal. Como resultado, se expidieron dos Resoluciones Administrativas que cesaron a un grupo de trabajadores del Congreso, dentro del cual se encuentran las 184 víctimas de este caso, y se aprobaron normas que prohibían a los trabajadores cesados interponer la acción de amparo para cuestionar sus desvinculaciones.

**Fallo:** El 4 de octubre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República de Perú por la violación de los derechos contenidos en los artículos 8.1, 23.1 c), 25.1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, consagrada en el artículo 1.1 del mismo Tratado, en perjuicio de 184 trabajadores cesados del Congreso de la República en 1992.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### **14. Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de noviembre de 2022**

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 6 de noviembre de 2020 y se relaciona con Joffre Antonio Aroca Palma, quien el 27 de febrero de 2001, aproximadamente a las 3:30 horas de la madrugada, Joffre Antonio Aroca Palma se encontraba en las afueras de su casa, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en compañía de amigos y amigas. En dicha oportunidad fue detenido por agentes de policía, de los cuales dos integraban la Policía Nacional y otro la Policía Metropolitana, quienes se hacían acompañar de un conductor. Luego de que el señor Aroca Palma fuera ingresado al vehículo policial, el subteniente de Policía Nacional Carlos Eduardo Rivera Enríquez instruyó al conductor dirigirse a la sede de la Policía Judicial del Guayas. Sin embargo, al circular por la avenida Barcelona dispuso que el vehículo ingresara a la explanada del estadio Isidro Romero, hasta llegar a una parte oscura. El detenido fue llevado a la parte posterior del estadio. Cinco minutos después regresó uno de los agentes de Policía Nacional, y aproximadamente dos minutos después se escuchó una detonación de arma de fuego, luego el subteniente Carlos Eduardo Rivera Enríquez regresó trotando sólo y dispuso que el vehículo se pusiera en circulación. El 19 de abril de 2002 el Tribunal del Crimen de Oficiales Superiores de la Policía Nacional dictó Sentencia por la que declaró la responsabilidad penal del subteniente Rivera Enríquez como autor del delito de homicidio causado o asesinato, imponiéndole la pena de ocho años de reclusión mayor. Por su parte, el 15 de marzo de 2012 el Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas, ante la solicitud del exsubteniente Rivera Enríquez, declaró la prescripción de la pena que le había sido impuesta.

**Fallo:** El 8 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Ecuador por la violación de distintos derechos en perjuicio del señor Joffre Antonio Aroca Palma y sus familiares. El Tribunal concluyó que Ecuador violó los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Ecuador es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 4.1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2, del mismo instrumento internacional, en perjuicio, respectivamente, de Joffre Antonio Aroca Palma y sus familiares siguientes: Winston Aroca Melgar, padre; Perla Palma Sánchez, madre; Cynthia Aroca Palma, hermana; Ronald Aroca Palma, hermano; Amalia Melgar Solórzano, abuela paterna, y Amalia Antonieta Aroca Melgar, tía paterna.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 15. Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 22 de marzo de 2021 y se relaciona con Santiago Leguizamón Zaván, quien era un periodista con una amplia trayectoria en Paraguay. Debido al ejercicio de su labor, recibió amenazas en distintas oportunidades, las cuales se consumaron el 26 de abril de 1991, cuando fue asesinado en Pedro Juan Caballero, cerca de la frontera con Brasil. El mismo día del homicidio se inició una investigación de oficio, sin embargo, los hechos relacionados a su muerte permanecen en impunidad.

**Fallo:** El 15 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República del Paraguay por la violación de los derechos a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión consagrados en los artículos 4.1 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Santiago Leguizamón Zaván, y de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Ana María Margarita Morra y de Raquel, Dante, Sebastián y Fernando Leguizamón Morra, esposa, hija e hijos de Santiago Leguizamón Zaván, respectivamente.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 16. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 22 de febrero de 2021 y se relaciona con unos allanamientos realizados en la madrugada del 18 de diciembre de 2001, tras un atraco a una furgoneta de transporte de valores. Durante éstos, las fuerzas policiales utilizaron fuerza desmedida y cometieron actos de violencia y de tortura en contra varias de las víctimas. Posteriormente, las personas que se encontraban en los domicilios, incluyendo dos niños y un adolescente, fueron llevados a los locales de la Policía Técnica Judicial. En estos locales, las víctimas fueron detenidas en celdas que no contaban con condiciones adecuadas, fueron objeto de violencia física y verbal y las mujeres fueron violadas por agentes policiales. Al día siguiente, el Poder Ejecutivo convocó a una conferencia de prensa en donde las víctimas fueron exhibidas frente a medios de comunicación y presentadas como los autores del atraco, a pesar de que aún no habían sido presentados ante un juez. Las víctimas que fueron imputadas en el caso estuvieron en los locales de la PTJ hasta el 24 de diciembre de 2001, fecha en que fueron trasladados a centros penales. Además, aunque las víctimas alegaron la ilegalidad

de las detenciones, un uso de la fuerza excesivo y la tortura sufrida por algunas de las víctimas, ni al momento de determinar las medidas cautelares ni durante la Sentencia, estos alegatos fueron tomados en cuenta.

**Fallo:** El 18 de octubre de 2022, 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable al Estado Plurinacional de Bolivia por la violación del derecho a la libertad personal, a la vida privada, al domicilio, a la protección de la familia, al derecho a la propiedad, a la integridad personal, a la vida, a la salud, a la protección judicial, a la honra, a la dignidad, al deber de investigar actos de tortura, a los derechos de la niñez así como el derecho a la mujer a vivir libre de violencia y el deber de investigar y sancionar la violencia contra la mujer contenidos en los artículos 7, 11, 17, 19, 21, 5, 26, 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la obligación de respeto y garantía establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, los artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y los artículos 7 a) y 7 b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), en perjuicio de un grupo de víctimas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 17. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 17 de julio de 2020, y se relaciona con Brisa De Angulo Losada, quien siendo una niña de 16 años de edad, declaró que, en diversas ocasiones, entre octubre de 2001 y mayo de 2002, sufrió actos de violencia sexual, incluidos abusos sexuales y violación, por parte de su primo. Tras tomar conocimiento de los hechos, el padre de Brisa los dio a conocer ante la Defensa de Niñas y Niños Internacional en Cochabamba el 15 de julio de 2002. El 24 de julio de 2002 la profesional en psicología del centro "MorningStar" atendió a Brisa, concluyendo que se trataba de una relación de una "menor siendo seducida por un hombre adulto con el propósito de explotarla sexualmente". El 31 de julio de 2002 Brisa fue sometida a un examen médico forense, lo cual fue realizado por un médico de sexo masculino, con la asistencia de cinco estudiantes de medicina, todos hombres, y sin la presencia de sus padres. Tras una serie de procesos penales en contra de E.G.A. por el delito de violación, el 28 de octubre de 2008 el Tribunal declaró su rebeldía, ordenó que se expidiera mandamiento de aprehensión en su contra y otras medidas cautelares, además de declarar en suspenso el juicio. En julio de 2018 la Interpol de Colombia informó a la Interpol de Bolivia que el acusado rebelde estaría en territorio colombiano. En mayo de 2019 el Tribunal de Sentencia No. 3 admitió la solicitud de extradición de E.G.A. En marzo de 2020 se emitió exhorto suplicatorio con solicitud formal de extradición a la autoridad competente en Colombia. En febrero de 2022 E.G.A. fue capturado con fines de extradición en territorio colombiano. Sin embargo, el 7 de septiembre de 2022 se decidió cancelar la orden de captura en contra de E.G.A. debido a "la prescripción de la acción penal a la luz de la normatividad colombiana", y se ordenó su libertad inmediata.

**Fallo:** El 18 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable al Estado Plurinacional de Bolivia por la violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales, la vida privada y familiar, los derechos de la niñez, la igualdad ante la ley y la protección judicial, contenidos en los artículos 5.1, 5.2, 8.1, 11.2, 19, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno, consagradas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, así como por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 7.b), 7.c), 7.e) y 7.f) de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de Brisa De Angulo.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 18. Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474

**Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 25 de febrero de 2021, y se relaciona con Cristina Brítez Arce, quien tenía 38 años y más de 40 semanas de embarazo al momento de su muerte. Era, además, madre de Ezequiel Martín Avaro y Vanina Verónica Avaro, de entonces 15 y 12 años. Durante su embarazo presentó varios factores de riesgo que no fueron atendidos de forma adecuada por el sistema de salud, en atención a su edad, un aumento importante de peso y un antecedente de presión arterial alta. El 1 de junio de 1992 se presentó al Hospital Público “Ramón Sardá”, cerca de las nueve de la mañana. Indicó tener molestias lumbares, fiebre y escasa pérdida de líquido por sus genitales. Se le practicó una ecografía que resultó indicativa de feto muerto, por lo que se le internó para inducirle el parto. La inducción del trabajo de parto empezó a las 13:45 horas y finalizó a las 17:15 horas, cuando fue trasladada a la sala de partos. Según certificado de defunción, Cristina Brítez Arce murió ese mismo día a las 18:00 horas por “paro cardio respiratorio no traumático”. En relación con la muerte de la señora Brítez Arce se iniciaron tres causas penales y una civil, en el marco de las cuales se presentaron diez informes periciales.

**Fallo:** El 16 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República Argentina por la violación de los derechos a la vida, a la integridad y a la salud, consagrados en los artículos 4.1, 5.1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Cristina Brítez Arce, y de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, protección a la familia, derechos de la niñez y protección judicial, consagrados en los artículos 5.1, 8.1, 17.1, 19 y 25.1 de la Convención, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo tratado; y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, este último a partir del 5 de julio de 1996, en perjuicio de Ezequiel Martín Avaro y Vanina Verónica Avaro hijo e hija de Cristina Brítez Arce, respectivamente.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 19. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de octubre de 2022. Serie C No. 467

**Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 18 de octubre de 2018, y se relaciona con Juan Carlos Flores Bedregal, quien se encontraba en el edificio de la Central Obrera Boliviana en el marco de un golpe de estado en Bolivia. Los presentes fueron obligados a bajar las escaleras y a salir del lugar con las manos hacia arriba, entre ellos el señor Flores Bedregal, quien fue alcanzado por una ráfaga de disparos. El representante adujo que desde entonces no se tuvo noticia cierta de su paradero ni localización de sus restos. El Estado alegó que se verificó su fallecimiento. Desde el mismo 17 de julio de 1980 las hermanas Flores Bedregal emprendieron la búsqueda de su hermano. Tras la reinstauración de la democracia en Bolivia en 1982, se acordó investigar los delitos cometidos por el gobierno de facto, lo cual culminó con una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 15 de abril de 1993. En lo que respecta al levantamiento de los presuntos cadáveres de Marcelo Quiroga y Juan Carlos Flores Bedregal condenó a varios imputados. Dicha sentencia fue objeto de varios recursos. Finalmente, el proceso culminó en forma definitiva mediante sentencia de la Sala Primera de la Corte de 25 de octubre de 2010. Las hermanas Flores Bedregal en dicho proceso solicitaron condenar a los acusados por la desaparición forzada de su hermano y, reiteradamente, requirieron desclasificar los documentos de los archivos de las Fuerzas Armadas, sin embargo, las hermanas Flores Bedregal se les negó el acceso a la referida información.

**Fallo:** El 17 de octubre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado Plurinacional de Bolivia por la desaparición forzada del señor Juan Carlos Flores Bedregal y la violación de sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad y libertad personales, establecidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la Convención y del artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Además, concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, al acceso a la información, a la protección judicial, e integridad personal, establecidos en los artículos 8.1, 13.1, 13.2, 25.1, 5.1 y 5.2 de la Convención, así como el derecho a conocer la verdad, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, y de los artículos I.b) y III de la CIDFP, en perjuicio de las señoras Olga Beatriz, Verónica, Eliana Isbelia y Lilian Teresa, todas Flores Bedregal.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 20. Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Sentencia de 7 de noviembre de 2022

**Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 1 de mayo de 2021, y versa sobre la detención, la privación de libertad, y el proceso penal en contra de Jorge Marcial y Gerardo Tzompaxtle Tecpile, y Gustavo Robles López. Las víctimas fueron detenidas el 12 de enero de 2006 en la carretera México-Veracruz luego de que una patrulla de la policía realizara una requisa del vehículo y encontrara elementos que consideró incriminantes. Durante dos días fueron interrogados y mantenidos incomunicados. Con posterioridad fue decretada una medida de arraigo que implicó que estuvieran fueran trasladadas a una casa de arraigo de la Procuraduría, en la Ciudad de México, lugar donde fueron confinados por más de tres meses hasta que, el 22 de abril de 2006, cuando fue emitido el "Auto de Formal Prisión", luego de que Ministerio Público Federal ejerciera acción penal en contra de las víctimas por el delito establecido en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en la modalidad de terrorismo. Mediante ese auto, fue decretada la apertura del proceso penal por el juez de la causa y las víctimas fueron mantenidas en prisión preventiva por un período de 2 años y medio aproximadamente. El 16 de octubre de 2008 fue pronunciada la Sentencia en firme que absolvió a las víctimas del delito de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en la modalidad de terrorismo, y las condenó por el delito de cohecho debido a una tentativa de soborno de los oficiales que los detuvieron. El Tribunal consideró que la pena por cohecho se encontraba "compurgada" por lo que ordenó su inmediata libertad, y el mismo día, fueron liberados.

**Fallo:** El 7 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de México por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, contenidos en los artículos 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respeto y de adoptar disposiciones de derecho interno contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Esas violaciones a la Convención fueron cometidas en perjuicio de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López, y se produjeron en el marco de su detención y privación a la libertad, del proceso penal del cual fueron objeto, de una medida de arraigo que les fue impuesta, y del período durante el cual estuvieron en prisión preventiva. Los hechos tuvieron lugar entre los años 2006 y 2008.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 21. Caso Bissoon y otro Vs. Trinidad y Tobago. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de noviembre de 2022. Serie C No. 472

**Resumen:** El caso fue sometido a la Corte por la Comisión Interamericana el 29 de junio de 2021, y se relaciona con los señores Reshi Bissoon y Foster Serrette. El primero de ellos fue declarado culpable de asesinato y condenado a muerte por la Corte Superior de Justicia de Trinidad y Tobago (High Court of Trinidad and Tobago), y el señor Serrette fue declarado culpable del homicidio de su mujer y del asesinato de su hijo por la Corte Superior de Justicia de Trinidad y Tobago (High Court of Trinidad and Tobago), razón por la cual fue condenado a cadena perpetua por el homicidio y condenado a muerte por el asesinato. La Corte fue informada de que el 15 de agosto de 2008 las condenas a pena de muerte de los señores Bissoon y Serrette fueron conmutadas por la cadena perpetua, y los representantes indicaron que, durante el periodo que estuvieron en prisión preventiva, los señores Bissoon y Serrette fueron sometidos a deplorables condiciones de detención en la prisión de Golden Grove.

**Fallo:** El 14 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Trinidad y Tobago por la violación del derecho a la libertad personal en perjuicio del señor Reshi Bissoon como resultado de la vulneración de la razonabilidad del plazo de prisión preventiva, así como por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de los señores Reshi Bissoon y Foster Serrette por el sometimiento a condiciones de detención carcelarias incompatibles con los estándares convencionales en la materia. En particular, la Corte declaró que el Estado de Trinidad y Tobago violó los artículos 7.5, 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1 del mismo instrumento.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 22. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455

**Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión a la Corte el 29 de junio de 2018, y se relaciona con la organización política Unión Patriótica. Como consecuencia de su rápido ascenso en la política nacional, surgió una alianza entre grupos paramilitares, con sectores de la política tradicional, de la fuerza pública y de los grupos empresariales, para contrarrestar su subida en la arena política. A partir de entonces, comenzaron los actos de violencia contra los integrantes, simpatizantes y militantes de la UP. La Corte pudo comprobar que la violencia sistemática contra los integrantes y los militantes de la UP, la cual perduró por más de dos décadas y se extendió en la casi totalidad del territorio colombiano, se manifestó a través de actos de distinta naturaleza como desapariciones forzadas, masacres, ejecuciones extrajudiciales y asesinatos, amenazas, atentados, actos diversos de estigmatización, judicializaciones indebidas, torturas, desplazamientos forzados, entre otros. Esos actos constituyeron una forma de exterminio sistemático contra el partido político UP, sus miembros y militantes, y contaron con la participación de agentes estatales, así como con la tolerancia y aquiescencia de las autoridades.

**Fallo:** El 27 de julio de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica en Colombia a partir de 1984 y por más de veinte años. La Corte calificó estos hechos como un exterminio y encontró que el Estado era responsable internacionalmente por el incumplimiento de sus deberes de respeto, y de garantía, por las privaciones del derecho a la vida (vulnerando el artículo 4 de la Convención Americana), las desapariciones forzadas (vulnerando los artículos 3, 4, 5, y 7 de la Convención Americana), torturas, amenazas,

hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio (vulnerando los artículos 5, y 22 de la Convención Americana) de los integrantes y militantes de ese partido político que fueron reconocidos como víctimas de este caso. Además, concluyó que el Estado violó los derechos políticos (artículo 23 de la Convención Americana), la libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13 de la Convención Americana), y la libertad de asociación (artículo 16 de la Convención Americana), puesto que el móvil de las violaciones de derechos humanos fue la pertenencia de las víctimas a un partido político y la expresión de sus ideas a través de este. También, estimó que el Estado violó el derecho a la honra y dignidad (artículo 11 de la Convención Americana) de los integrantes y militantes de la UP puesto que estos fueron estigmatizados por autoridades del Estado. Del mismo modo, determinó que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales (artículo 8.1 de la Convención Americana), y a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana), y el deber de investigar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas. Además, afirmó que el Estado violó los derechos a la libertad personal (artículo 7 de la Convención Americana), a las garantías judiciales, a la honra y dignidad, y a la protección judicial por la criminalización en contra de algunos integrantes y militantes de la UP.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### **23. Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 477**

**Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión a la Corte el 11 de marzo de 2011, y versa sobre el señor Alejandro Nissen Pessolani, quien fue designado agente fiscal penal en 1999 e investigó actos relacionados con el tráfico ilegal de vehículos robados que involucraban a altos funcionarios del sector público. El 12 de marzo de 2002, C.P.O., quien estaba siendo investigado por el presunto delito de falsificación de documentos oficiales ante Aduanas para presuntamente blanquear vehículos robados en Brasil y Argentina, presentó una denuncia ante el JEM en contra del fiscal Nissen Pessolani por mal desempeño de funciones. El 18 de marzo de 2002 por providencia firmada únicamente por el presidente del JEM se tuvo por iniciado el enjuiciamiento en contra del fiscal. En el marco del proceso, el señor Nissen Pessolani formuló recusación contra cuatro miembros del JEM, incluyendo su presidente por alegada parcialidad. Sin embargo, su solicitud fue rechazada. El 20 de agosto de 2022, Luis Talavera Alegre, miembro del JEM, presentó un escrito solicitando la suspensión del enjuiciamiento y la nulidad de este. Alegó que el inicio del procedimiento se realizó a través de una providencia del presidente del Jurado y no por una resolución de los miembros, como establece la normativa, por lo que consideró que se trató de un hecho irregular e ilegal que conllevó a la nulidad de todo el procedimiento. Este incidente de nulidad fue rechazado. El 7 de abril de 2003, el JEM por medio de sentencia No. 02/03 resolvió “remover al Abogado Alejandro Nissen Pessolani [...] por mal desempeño de sus funciones de conformidad a los incisos b), g) y n) del Art. 14 de la Ley No. 1084/91 [...]”. La sentencia fue firmada por el Vicepresidente del JEM y por los otros cinco miembros, con exclusión del Presidente.

**Fallo:** El 21 de noviembre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Paraguay por la violación a la garantía de un juez imparcial, a la protección judicial, al derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad y a la estabilidad laboral contenidos en los artículos 8.1, 25.1, 23.1 c) y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la obligación de respeto y garantía establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio del señor Alejandro Nissen Pessolani por su remoción del cargo de Agente Fiscal Penal luego de un proceso llevado a cabo por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 24. Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 476

**Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión a la Corte el 23 de junio de 2021, y se relaciona con los señores Dial y Dottin, quienes el 21 de enero de 1997 fueron declarados culpables del delito de homicidio por el veredicto de un jurado y luego sentenciados por Tribunal Penal no. 4 de Puerto de España a la pena de muerte obligatoria, tal y como así lo estipulaba el artículo 4 de la “Ley de Delitos contra la Persona”, el cual establecía que “[t]oda persona condenada por asesinato sufrirá la muerte”. Los señores Dial y Dottin presentaron un recurso apelación contra la sentencia de 21 de enero de 1997. El 16 de octubre de 1997 la Corte de Apelación de Trinidad y Tobago desestimó la apelación y confirmó la condena. Posteriormente las presuntas víctimas interpusieron un recurso ante el Comité Judicial del Consejo Privado en el que alegaron, i.a, la existencia de contradicciones en el informe de balística.

**Fallo:** El 21 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Trinidad y Tobago por la violación del derecho a la vida como resultado de la imposición automática de la pena de muerte, por la violación del derecho a la libertad personal por la vulneración del derecho a ser informado de las razones de la detención, la violación de las garantías procesales por ciertas falencias ocurridas en el marco del proceso penal, por la violación del derecho a la integridad personal por las condiciones de detención carcelarias incompatibles con los estándares convencionales en perjuicio de los señores Kelvin Dial y Andrew Dottin, así como la violación del derecho a la protección de la familia en perjuicio del señor Dial. En particular, la Corte declaró que el Estado de Trinidad y Tobago violó los artículos 4.2, 5.1, 5.2, 7.4, 8.2.c, 8.2.d, y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1 y 2 del mismo instrumento. El 13 de junio de 2005 las presuntas víctimas interpusieron un recurso de amparo (constitutional motion) a raíz de la sentencia dictada por el Comité Judicial del Consejo Privado el 7 de julio de 2004 en el caso Charles Matthew v. The State en la que determinó que la imposición de la pena de muerte obligatoria era incompatible con la prohibición de castigo inhumano o degradante amparado por la Constitución de Trinidad y Tobago. El 13 de junio de 2005 se ordenó la suspensión provisional de la ejecución de la pena de muerte de los señores Dial y Dottin. El 15 de agosto de 2008 fue concedido un amparo y las sentencias a la pena de muerte fueron conmutadas a cadena perpetua. Tras la condena de fecha 21 de enero de 1997, los señores Dial y Dottin estuvieron bajo condiciones de detención inadecuadas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 25. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481

**Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 11 de agosto de 2020 y versa sobre la violación del derecho a la libertad de expresión, debido a la imposición de responsabilidades ulteriores y la improcedencia del uso del derecho penal en asuntos de interés público. Ello, en razón de que en mayo de 2004 Carlos Baraona Bray, abogado y defensor ambiental brindó una serie de entrevistas y efectuó declaraciones que fueron recogidas por diferentes medios de comunicación, en las que sostenía que un senador de la República había ejercido presiones e influido para que las autoridades llevaran a cabo la tala ilícita del alerce, una especie de árbol milenario en Chile. El senador interpuso una querrela penal contra la presunta víctima, quien fue sentenciada por el delito de “injurias graves” a través de un medio de comunicación, a 300 días de prisión suspendida, una multa, así como pena accesoria de suspensión de cargos u oficios públicos por el período de la condena. El señor Baraona interpuso un recurso de nulidad, sin embargo, la decisión de primera instancia fue ratificada.

**Fallo:** El 24 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana emitió una Sentencia mediante la cual declaró responsable a Chile por las violaciones a diversos derechos en perjuicio de Carlos Baraona Bray. Ello, a raíz del

proceso penal y la condena impuesta por el delito de injurias graves por las declaraciones que el señor Baraona Bray emitió en mayo de 2004 acerca de las acciones del senador SP, en su calidad de funcionario público, en relación con la tala ilegal del árbol alerce. La Corte concluyó que Chile es responsable por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, al principio de legalidad y a la protección judicial establecidos en los artículos 13.1 y 13.2, 9 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Baraona Bray.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## Sentencias de Interpretación

### 1. Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022

**Resumen:** El 8 de marzo de 2022 el Estado sometió una solicitud de interpretación relacionada con el párrafo 206 de la Sentencia. Especificó que buscaba claridad sobre la disposición de la Corte de “adecuar el ordenamiento jurídico interno del Estado peruano, a lo establecido en la [Convención Americana], sobre la reincorporación de los magistrados no ratificados al Poder Judicial o al Ministerio Público y la posibilidad de recurrir las decisiones mediante las cuales se determine la no ratificación de un magistrado; así como el ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la [Convención Americana] mientras no se efectúe la adecuación del ordenamiento jurídico dispuesto”.

**Fallo:** La Corte declaró admisible la solicitud de interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas emitida en el Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú, presentada por el Estado. De esta manera, aclaró, por medio de la Sentencia de Interpretación que el párrafo 206 de la Sentencia en el sentido de que el Estado debe adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que permitan: i) reingresar a los magistrados no ratificados al Poder Judicial o al Ministerio Público y ii) recurrir las decisiones que determinen la no ratificación de un magistrado, para adecuar su ordenamiento jurídico interno a lo establecido en la Convención Americana.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

### 2. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022

**Resumen:** El 17 de marzo de 2022 el Estado presentó una solicitud de interpretación relacionada con el alcance de los puntos resolutivos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la Sentencia.

**Fallo:** La Corte declaró admisible la solicitud de interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, emitida en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala, presentada por el Estado de Guatemala; desestimó por improcedente la solicitud en lo que se refiere a los puntos resolutivos segundo, cuarto, sexto y, parcialmente, el punto resolutivo octavo; determinó parcialmente el sentido y el alcance de lo dispuesto en punto resolutivo octavo.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

### 3. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022

**Resumen:** El 16 de marzo de 2022 el Estado de Guatemala presentó a la Corte una solicitud de interpretación en relación con la determinación de víctimas efectuada en la Sentencia. Asimismo, el 21 de marzo de 2022 los representantes sometieron a la Corte una solicitud de interpretación relacionada con (i) la medida de retorno seguro para las personas desplazadas que así lo deseen y (ii) las medidas de indemnización compensatorias.

**Fallo:** La Corte declaró admisible la solicitud de interpretación presentada por el Estado y también declaró admisible la solicitud de interpretación presentada por los representantes. Sin embargo, desestimó por improcedente la solicitud de interpretación presentada por el Estado. De esta manera; aclaró por medio de interpretación, entre otras cosas que los pagos ya realizados a la persona representante del grupo familiar en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa del año 2007 serán asumidos por la persona que efectivamente recibió el pago en calidad de representante del núcleo familiar.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

### 4. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de julio de 2022

**Resumen:** El 22 de abril de 2022 el Estado sometió una solicitud de interpretación en que solicitó “la ampliación del contenido de la [S]entencia en el sentido de respaldar la inclusión directa dentro del catálogo de derechos que se derivan del artículo 26 Convencional”. Asimismo, solicitó que la Corte se pronuncie sobre “la cuestionante (sic) respecto de los derechos que se desarrollan con base en materia que no proviene de instrumentos sujetos a la ratificación de los Estados”.

**Fallo:** La Corte declaró admisible la solicitud de interpretación, presentada por el Estado y la desestimó por improcedente.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

### 5. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Interpretación de la Sentencia de Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022

**Resumen:** El 21 de marzo de 2022 el Estado sometió una solicitud de interpretación de la Sentencia. En primer lugar, solicitó que se clarificara la expresión “tractos anuales” utilizada en el párrafo 232 de la Sentencia, en donde se establece la forma de pago de los montos reconocidos como medida de restitución. En segundo lugar, solicitó que se estableciera con mayor precisión los criterios que operan para los pagos de los montos correspondientes a la medida de restitución y las indemnizaciones compensatorias y pago de costas y gastos. En tercer lugar, solicitó que se aclarara cómo operaría el cálculo de intereses señalados en el párrafo 209 de la Sentencia, en relación con los criterios establecidos en los párrafos 232 y 238 de la misma. Por otra parte, solicitó que se aclarara si el reajuste a los montos ordenados como medida de restitución opera respecto de cada tracto en relación con su fecha de pago o del total de la suma adeudada posterior al pago de un tracto respectivo. En cuarto lugar, solicitó interpretar el alcance de la denominación “operadores judiciales” señalada en el párrafo

216 de la Sentencia en relación con las garantías de no repetición. Finalmente, solicitó que se interprete si el mecanismo señalado en el párrafo 234 para poder solucionar la situación de aquellas víctimas fallecidas respecto de las cuales no se pudo determinar sus herederos, es sólo aplicable para los tres casos identificados en ese párrafo o si sería aplicable para todo el resto de los casos en donde no se pueda determinar la sucesión de las víctimas fallecidas para realizar el pago.

**Fallo:** La Corte declaró admisible la solicitud de interpretación de la Sentencia, presentada por el Estado. La Corte aclaró, por medio de Interpretación diversos aspectos relacionado con las reparaciones de la Sentencia.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 6. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022

**Resumen:** El 28 de febrero de 2022, las representantes de las víctimas presentaron una solicitud de interpretación de conformidad con los artículos 67 de la Convención y 68 del Reglamento. Solicitaron a la Corte precisar el alcance de tres medidas de reparación ordenadas en la Sentencia.

**Fallo:** La Corte declaró admisible la solicitud de interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas emitida en el Caso Manuela y otros Vs. El Salvador presentada por las representantes de las víctimas. Mediante la Sentencia de interpretación aclaró en cuanto a los plazos para que los hijos de Manuela manifiesten su interés en recibir becas educativas. Además, la Corte desestimó por improcedente la solicitud de interpretación en lo que se refiere al alcance de las medidas de rehabilitación. También aclaró el cómputo del plazo para la supervisión de la medida de reparación dispuesta en la Sentencia.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 7. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022

**Resumen:** El 22 de febrero de 2022 el Estado presentó una solicitud de interpretación relacionada con el alcance de lo dispuesto en el párrafo 279 de la Sentencia, en cuanto a la distribución del monto de indemnización correspondiente a una víctima entre sus derechohabientes, así como con lo dispuesto en el párrafo 278, relativo a la posibilidad de descontar, de los montos de indemnización fijados en la Sentencia, cantidades de dinero entregadas a las víctimas antes de su emisión en concepto de reparación.

**Fallo:** La Corte desestimó una parte de la solicitud de interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones en el caso Maidanik y otros Vs. Uruguay por parte del Estado. Declaró admisible la solicitud de interpretación en relación a la posibilidad de actualizar las cantidades de dinero entregadas a las víctimas antes de la Sentencia. La Corte aclaró la posibilidad de actualizar, a efectos de descontarlas de los montos de indemnización fijados en la Sentencia, cantidades de dinero entregadas a las víctimas antes de su emisión.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 8. Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022

**Resumen:** El 21 de marzo de 2022 el representante de las víctimas presentó una solicitud de interpretación relacionada con el alcance de lo dispuesto en los párrafos 311 y 314 de la Sentencia, en cuanto a la indemnización por daño inmaterial.

**Fallo:** La Corte desestimó por improcedente la solicitud de interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas emitida en el Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 9. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022

**Resumen:** El 18 de julio de 2022 el Estado de Perú presentó a la Corte una solicitud de interpretación en relación con el mandato de pago ordenado en el punto resolutivo 7 de dicha Sentencia. Asimismo, ese mismo día la representante Meneses Huayra sometió a la Corte una solicitud de interpretación relacionada con la reclamación que deberían realizar a nivel interno el grupo de 1.773 trabajadores recogidos en el Anexo III de la Sentencia por la correcta liquidación del a) incremento adicional de las remuneraciones, b) el reintegro de derechos y beneficios sociales, c) el pago de la campaña escolar y d) los intereses.

**Fallo:** La Corte declaró admisible la solicitud de interpretación, presentada por el Estado y declaró admisible la solicitud de interpretación presentada por la representante Meneses Huayra. Sin embargo desestimó ambas solicitudes por improcedentes.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

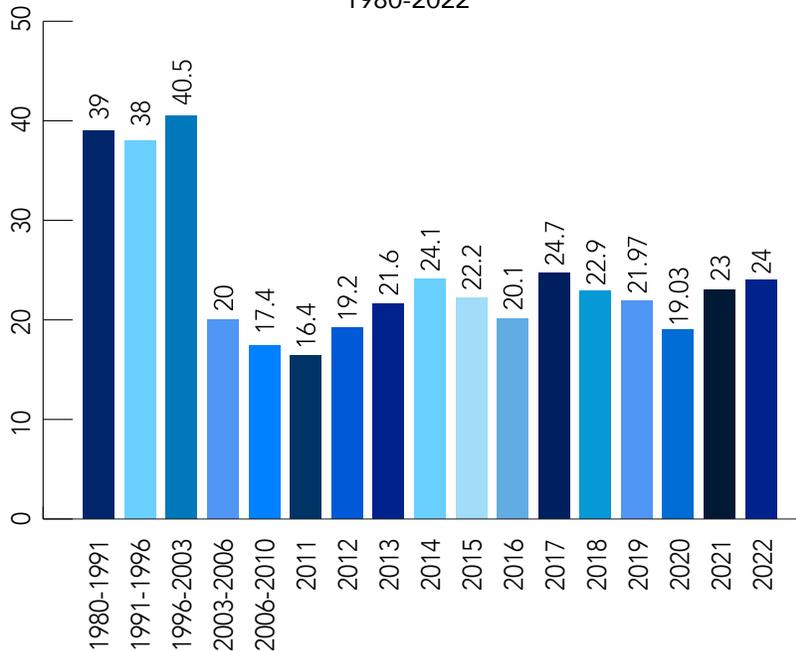
### Promedio de duración de la tramitación de los casos

Año tras año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante esta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la Jurisprudencia constante de esta Corte no solo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

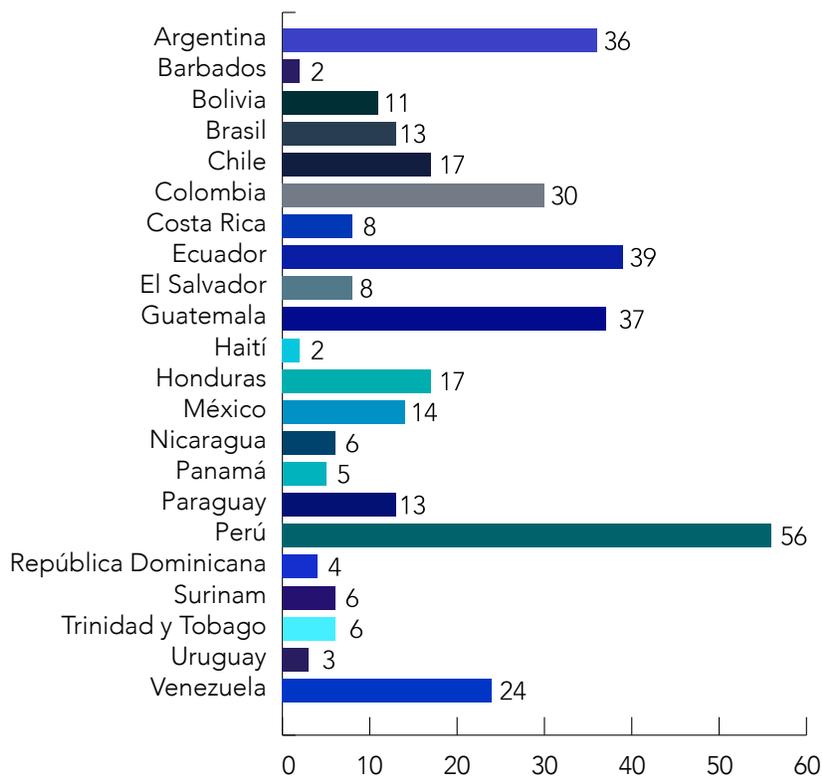
En el año 2022 el promedio de duración en el procesamiento de casos en la Corte fue de 24 meses.

**PROMEDIO DE DURACIÓN DE CASOS  
ANTE LA CORTE (MESES)**

1980-2022



**TOTAL DE CASOS RESUELTOS POR ESTADO  
AL CIERRE DE 2022**



# Sentencias de Fondo e Interpretación en 2022



## ARGENTINA

- Corte IDH. Caso Habbal y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 31 de agosto de 2022. Serie C No. 463.
- Corte IDH. Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474.
- Corte IDH. Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 479.

## BRASIL

- Corte IDH. Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454.

## BOLIVIA

- Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469.
- Corte IDH. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475.
- Corte IDH. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de octubre de 2022. Serie C No. 467.

## CHILE

- Corte IDH. Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449.
- Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481.
- Corte IDH. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 460.

## COLOMBIA

- Corte IDH. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 452.
- Corte IDH. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455.

## COSTA RICA

- Corte IDH. Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022. Serie C No. 451.
- Corte IDH. Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 453.

## ECUADOR

- Corte IDH. Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2022. Serie C No. 450.
- Corte IDH. Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022. Serie C No. 464.



- Corte IDH. Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de octubre de 2022. Serie C No. 466.
- Corte IDH. Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 468.
- Corte IDH. Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de noviembre de 2022. Serie C No. 471.

## EL SALVADOR

- Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 461.

## GUATEMALA

- Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 457.
- Corte IDH. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 458.
- Corte IDH. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 459.

## HONDURAS

- Corte IDH. Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de agosto de 2022. Serie C No. 462.

## MÉXICO

- Corte IDH. Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470.

## PARAGUAY

- Corte IDH. Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022. Serie C No. 473.
- Corte IDH. Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 477.

## PERÚ

- Corte IDH. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 480.
- Corte IDH. Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de octubre de 2022. Serie C No. 465.
- Corte IDH. Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 456.
- Corte IDH. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 480.

## TRINIDAD Y TOBAGO

- Corte IDH. Caso Bissoon y otro Vs. Trinidad y Tobago. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de noviembre de 2022. Serie C No. 472.
- Corte IDH. Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 476.

## URUGUAY

- Corte IDH. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 478.



# Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

## V. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

### A. Síntesis del trabajo de Supervisión de Cumplimiento

La Supervisión de Cumplimiento de Sentencias constituye una de las actividades más demandantes del Tribunal, ya que la Corte enfrenta un incremento constante en el número de casos en esta etapa. En cada sentencia se ordenan múltiples medidas de reparación<sup>80</sup>, cuya ejecución es rigurosa y continuamente supervisada por la Corte hasta alcanzar el cumplimiento total. Al evaluar el cumplimiento de cada reparación, el Tribunal efectúa un escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes, y supervisa que esta se materialice respecto a cada una de las víctimas beneficiarias de las medidas, siendo que la mayoría de casos tienen múltiples víctimas. Actualmente se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento **280 casos**<sup>81</sup>, que implican la supervisión de **1492 medidas de reparación**.

Tanto el número de reparaciones ordenadas, como su naturaleza y complejidad impactan en el tiempo que un caso puede estar en la etapa de Supervisión de Cumplimiento. El cumplimiento de algunas medidas implica un mayor nivel de dificultad. El archivo de un caso requiere el cumplimiento de todas las medidas de reparación por parte del Estado encontrado internacionalmente responsable. De esta manera, no es inusual que algunos casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia tengan pendiente el cumplimiento de solamente una medida de reparación<sup>82</sup>, mientras que otros tienen pendiente el cumplimiento de múltiples reparaciones. Es por ello que, a pesar de que en muchos casos se ha procedido a declarar el cumplimiento de varias medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total cumplimiento de las Sentencias.

Desde la propia Sentencia, la Corte requiere al Estado la presentación de un primer informe de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la misma, para lo cual le otorga, generalmente, el plazo de un año<sup>83</sup>. El Tribunal efectúa la Supervisión del Cumplimiento de las Sentencias a través de la emisión de resoluciones, la celebración de audiencias, la realización de Diligencias *in situ* en el Estado responsable y la supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría. En el año 2015 entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la Supervisión de Cumplimiento de Sentencias (Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias), con el fin de dar un mayor seguimiento al grado de cumplimiento por parte de los Estados de las diversas medidas de reparación que son ordenadas. Previamente esa labor se encontraba repartida entre los diferentes equipos de trabajo del Área Legal de la Secretaría de la Corte, los cuales también se encargaban de trabajar en los Casos Contenciosos pendientes de Sentencia, en el seguimiento de Medidas Provisionales y en Opiniones Consultivas.

- 
- 80 Para comprender la gran amplitud de medidas ordenadas por la Corte IDH es posible agruparlas dentro de las siguientes formas de reparación: medidas para garantizar a las víctimas el derecho conculcado; restitución; rehabilitación; satisfacción; búsqueda de paradero y/o identificación de restos; garantías de no repetición; obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos; indemnizaciones, y reintegro de costas y gastos.
- 81 En esta lista de 280 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento se incluyen los casos en que el Tribunal ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana y cuya situación no ha variado.
- 82 A diciembre de 2022, un 23% de los casos en etapa de supervisión (64 casos) tenían pendiente el cumplimiento de 1 o 2 medidas de reparación. En su mayoría se trata de reparaciones de compleja ejecución como la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos; la búsqueda de paradero y/o identificación de restos, o garantías de no repetición.
- 83 Asimismo, respecto de las medidas relativas a la publicación y difusión de las Sentencias la Corte puede requerir al Estado que, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, comunique de forma inmediata al Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas en el fallo respectivo.

En el 2022 el Tribunal adoptó cambios importantes en la metodología y políticas de trabajo para los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento. Se establecieron Jueces o Juezas relatores por países, y se aprobó delegar en los mismos (individualmente o en comisiones) la realización de Diligencias (visitas en terreno y audiencias) y reuniones, tanto en el marco de Períodos de Sesiones como fuera de ellos. Esta metodología tiene la ventaja de permitir que el Tribunal efectúe un seguimiento más constante y de una mayor cantidad de casos en dicha etapa procesal, que las que podría realizar el Pleno del Tribunal en el marco de la celebración de sus Períodos de Sesiones. Asimismo, como política de trabajo, el Tribunal considera de fundamental relevancia realizar las actividades de seguimiento en territorio de los Estados responsables. Para ello ha contado con la anuencia y colaboración de diez Estados entre los años 2015 y 2022, y dirigirá sus esfuerzos a mantener este acercamiento con los Estados y víctimas. Adicionalmente, la Corte ha identificado la importancia de incrementar el diálogo y comunicación con los órganos legislativos para difundir las reparaciones en cuya ejecución pueden incidir. Aunado a ello, el Tribunal considera importante difundir la Jurisprudencia de Supervisión de Cumplimiento y las buenas prácticas en la ejecución de las reparaciones. El objetivo es que el procedimiento de Supervisión de Cumplimiento sea lo más dinámico posible, permitiendo acercar a las partes y buscar soluciones prontas para lograr que las reparaciones ordenadas en las Sentencias sean cumplidas de manera integral. La Corte ha implementado un enfoque activo de seguimiento y de promoción del diálogo entre las partes para cumplir las Sentencias del Tribunal.

La Corte efectúa la supervisión tanto de cada caso individualmente, como también a través de la estrategia de la supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en Sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado. El Tribunal efectúa esta estrategia cuando en las Sentencias de varios casos ha ordenado reparaciones iguales o similares, las cuales en ocasiones enfrentan en su ejecución factores, retos u obstáculos comunes. Las audiencias y resoluciones de supervisión conjunta han tenido un impacto y repercusiones positivas en los diferentes actores relacionados con su cumplimiento. Este mecanismo de Supervisión de Cumplimiento especializado y conjunto permite a la Corte alcanzar un mayor impacto al concentrar el tratamiento de un tema común en varios casos respecto de un mismo Estado y abordar de manera global una temática, en lugar de tener que realizar diversas supervisiones de cumplimiento de una misma medida. Ello también impacta en la posibilidad de diálogo entre las diferentes representaciones de las víctimas de los distintos casos y en la participación más dinámica de los funcionarios estatales que a nivel interno les corresponde ejecutar las reparaciones. Asimismo, permite tener un panorama general de los avances y obstáculos respecto de un mismo Estado, identificar los puntos del cumplimiento sobre los cuales hay mayor controversia entre las partes, y aquellos respecto de los cuales estas pueden lograr una mayor concertación y avance en la ejecución.

Con el objetivo de brindar más información y visibilidad al estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias emitidas por la Corte Interamericana, en años recientes se ha ido aumentando la información disponible tanto en los Informes Anuales como en el sitio web oficial de la Corte.

En lo que respecta al sitio web ([www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)), en el menú de navegación de la página de inicio, se dispuso la sección relativa a "Supervisión de Cumplimiento de Sentencia", en cuya subpágina se encuentra información relacionada con esa facultad de la Corte. Entre otros, se incluye un enlace a "Casos Archivados" por cumplimiento de las reparaciones [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais\\_archivados.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais_archivados.cfm) y otro a "Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento" [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm), dentro del cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las Sentencias. En el mismo se incluyen enlaces que dirigen directamente al usuario a:

- las reparaciones de la Sentencia que dispuso las reparaciones del caso,
- las resoluciones que se han emitido en cada caso en la etapa de Supervisión de Cumplimiento,
- la columna de Reparaciones que contiene enlaces a las Reparaciones declaradas cumplidas (distinguiéndose los cumplimientos parciales y los cumplimientos totales) y a las “Reparaciones pendientes de cumplimiento”, y
- la columna de “escritos públicos de conformidad con el Acuerdo de Corte 1/19 de 11 de marzo de 2019”.

Respecto a este último punto, debe mencionarse que desde mediados de 2019 se está publicando en la referida página web del Tribunal la información presentada durante la etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias relativa a la ejecución de las garantías de no repetición ordenadas en las Sentencias de la Corte, así como los escritos presentados en calidad de *amicus curiae*. Asimismo, el Tribunal también dispuso la publicación de la información respecto de las referidas garantías de no repetición que sea presentada por “otras fuentes” que no sean las partes del proceso internacional, o bien mediante peritajes, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte<sup>84</sup>. Lo anterior debido a que la Corte adoptó el **Acuerdo 1/19 relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”**, mediante el cual se enfatizó, entre otros, que el cumplimiento de sus Sentencias puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias, puedan exigir de las correspondientes autoridades públicas la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas en los fallos, en particular, de las garantías de no repetición. Para que tal involucramiento sea posible, es fundamental que el Tribunal brinde acceso a la información sobre la implementación de este tipo de medidas de reparación.

Durante el año 2022 se continuó actualizando la información contenida en el referido cuadro de la página web, lo cual permite que los diferentes usuarios del Sistema Interamericano cuenten con una herramienta para consultar y conocer de manera sencilla y ágil cuáles son las reparaciones que se encuentran bajo supervisión del Tribunal y aquellas que ya han sido cumplidas por los Estados, y obtengan información actualizada sobre el estado de implementación de las garantías de no repetición.

Durante el 2022, la Corte Interamericana realizó un total de **21 audiencias relativas a 26 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento**:

- **17 audiencias** se efectuaron con el propósito de recibir del Estado involucrado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas y de escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana. Seis de esas audiencias se realizaron de manera virtual y once de manera presencial. Catorce de estas audiencias fueron de carácter privado, mientras que las tres restantes fueron de carácter público. Una de tales audiencias se realizó para supervisar de forma conjunta tres casos de El Salvador<sup>85</sup>, mientras que las otras 16 audiencias supervisaron

84 El artículo 69.2 del Reglamento de la Corte dispone lo siguiente: “La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

85 Audiencia pública conjunta para los Casos de las Hermanas Serrano Cruz, Contreras y otros, y Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador, sobre la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, celebrada de manera virtual.

casos individuales de Argentina<sup>86</sup>, Ecuador<sup>87</sup>, Guatemala<sup>88</sup>, Honduras<sup>89</sup>, Paraguay<sup>90</sup>, Perú<sup>91</sup>, y Uruguay<sup>92</sup>. Cinco de las audiencias de casos de Argentina y la audiencia del caso de Uruguay se realizaron en los territorios de dichos Estados.

- **1 audiencia** se realizó con respecto a una solicitud de Medidas Provisionales presentada respecto de dos casos de Perú<sup>93</sup> que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Esta audiencia se realizó de forma virtual y fue de carácter público.
- **1 audiencia** se efectuó con el fin de recibir información y observaciones sobre la implementación de las Medidas Provisionales y la solicitud del Estado sobre su levantamiento, respecto de un caso de Panamá<sup>94</sup> que se encuentra en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Esta audiencia se realizó de forma presencial en el territorio de dicho Estado y fue de carácter privado.
- **1 audiencia** se realizó con el fin de recibir información y observaciones sobre la implementación de las Medidas Provisionales y la solicitud del Estado sobre su levantamiento, así como sobre la supervisión del cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables en dos casos respecto de Guatemala<sup>95</sup>.
- **1 audiencia** se realizó con respecto a una solicitud de Medidas Provisionales presentada respecto de seis casos de Guatemala<sup>96</sup> que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Esta audiencia se realizó de forma virtual y fue de carácter privado.

En lo que se refiere a las resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, durante el 2022 la Corte o su Presidente emitieron en total **58 resoluciones**. De ellas, **47 resoluciones** fueron emitidas por la Corte para supervisar el cumplimiento de las Sentencias emitidas en **56 casos**<sup>97</sup> y supervisar la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en un caso. Las restantes **11 resoluciones** fueron emitidas por el Presidente del Tribunal: una de ellas para disponer medidas urgentes en un caso en etapa de supervisión que posteriormente fueron ratificadas por la Corte como Medidas Provisionales, y **10 resoluciones** tuvieron el objetivo de declarar cumplimientos de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas que fueron ordenados por la Corte en sus Sentencias o resoluciones.

86 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Mendoza y otros, Caso Bulacio, Caso Fernández Prieto y Tumbeiro, Caso Torres Millacura y otros y Caso López y otros Vs. Argentina, celebradas de manera presencial durante la visita que efectuó una delegación de la Corte a Buenos Aires Argentina, y audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Mendoza y otros, Bulacio y Torres Millacura, celebradas de manera virtual en seguimiento a las audiencias que se realizaron durante dicha visita.

87 Audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento del Caso Tibi Vs. Ecuador, celebrada de manera virtual.

88 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Defensor de Derechos Humanos y el Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, celebradas de manera virtual y audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento del Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, celebrada de manera virtual.

89 Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento del Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras, celebrada de manera virtual.

90 Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, celebrada de manera virtual.

91 Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento del Caso J. Vs. Perú, celebrada de manera virtual.

92 Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento del Caso Gelman Vs. Uruguay, celebrada de manera presencial en Colonia, Uruguay, en el marco del 153 POS que llevó a cabo la Corte en ese país.

93 Audiencia pública sobre la solicitud de Medidas Provisionales en los Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú.

94 Audiencia privada de supervisión de la implementación de Medidas Provisionales del Caso Vélez Loo Vs. Panamá.

95 Audiencia privada sobre Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de los Casos Ruiz Fuentes y otra, y Valenzuela Ávila Vs. Guatemala.

96 Audiencia privada sobre solicitud de Medidas Provisionales en los Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, celebrada de manera virtual.

97 Con el fin de: evaluar el grado de cumplimiento de las reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones

Las resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia que se emitieron en el 2022 tuvieron diversos contenidos y fines:

- supervisar individualmente por Caso el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en las sentencias<sup>98</sup>, así como el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte;
- archivar dos casos por cumplimiento total de las reparaciones ordenadas;
- pronunciarse sobre seis solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en relación con doce casos que se encuentran actualmente en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y, en su caso, efectuar la supervisión de las medidas de reparación a que se referían tales solicitudes,
- supervisar la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en un caso en etapa de Supervisión de Cumplimiento.

Además de la supervisión efectuada mediante las referidas resoluciones y audiencias, a lo largo del 2022 se solicitó información u observaciones a las partes y Comisión a través de notas de la Secretaría del Tribunal, siguiendo instrucciones de la Corte o de su Presidente, en 176 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

En el 2022, la Corte recibió 426 informes y anexos de los Estados en 183 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Asimismo, durante el año el Tribunal recibió 483 escritos de observaciones, ya sea de las víctimas o sus representantes legales o de la Comisión Interamericana en 180 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Todos los escritos recibidos son oportunamente transmitidos a las partes.

Adicionalmente, durante el 2022 se continuó con el referido mecanismo de supervisión conjunta con respecto a las siguientes medidas de reparación:

- la adecuación del derecho interno en materia del derecho a recurrir del fallo ante un juez y tribunal superior en dos casos contra Argentina;
- brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en nueve casos contra Colombia;
- la búsqueda de paradero de personas desaparecidas o identificación de restos en seis casos contra Colombia;
- las garantías de no repetición dirigidas a la búsqueda de paradero de niñas, niños y jóvenes desaparecidos en tres casos contra El Salvador;
- la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos en 14 casos contra Guatemala;
- las garantías de no repetición dirigidas a investigar con debida diligencia el femicidio y otros delitos de violencia contra las mujeres, así como prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres por razones de género en dos casos contra Guatemala;
- garantías de no repetición relativas a crear las condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de las personas reclusas en los centros penitenciarios, ordenadas en dos casos de Honduras;

---

98 En el 2022 se declaró el cumplimiento total y el cumplimiento parcial o avances en el cumplimiento de 78 medidas de reparación. Además, se declaró concluida la supervisión de 2 reparaciones.

- medidas relativas a garantizar el uso y goce de las tierras tradicionales de dos comunidades garífunas y crear los mecanismos adecuados para regular el sistema de Registro de Propiedad, a fin de evitar que se generen afectaciones similares a la propiedad rural, en dos casos contra Honduras;
- la adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar en cuatro casos contra México;
- garantías de no repetición dirigidas a la atención e investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, con perspectiva de género y etnicidad, en dos casos contra México;
- el pago de indemnizaciones y/o el reintegro de costas y gastos en cinco casos contra Perú en que esas son las únicas medidas pendientes;
- la búsqueda de paradero de personas desaparecidas o identificación de restos en once casos contra Perú;
- las medidas relativas a otorgar prestaciones en educación en siete casos contra Perú, y
- la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos en dos casos contra Perú, específicamente en lo relativo a la situación relacionada con el indulto “por razones humanitarias” concedido a Alberto Fujimori Fujimori, quien fue encontrado responsable penalmente por las graves violaciones de esos casos.

## B. Visitas y Audiencias de Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia celebradas en el año 2022

Durante el 2022, la Corte Interamericana realizó un total de 21 audiencias relativas a 26 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento. De esas, 7 audiencias se llevaron a cabo de manera presencial fuera de la sede de la Corte, en el territorio de los Estados responsables de las violaciones declaradas en las Sentencias. Las referidas audiencias se llevaron a cabo en Panamá, Uruguay y Argentina. Todas estas audiencias fueron de carácter privado. Las restantes 14 audiencias se celebraron de manera virtual durante los diversos Períodos Ordinarios de Sesiones celebrados por la Corte. De estas 14 audiencias, 10 fueron de carácter privado y 4 fueron audiencias públicas.

### B.1. Visita y audiencias celebradas en el territorio de los Estados responsables

A partir del año 2015, la Corte implementó la importante iniciativa de efectuar visitas y audiencias de Supervisión de Cumplimiento en el territorio de los Estados responsables. Para ello se requiere contar con la aquiescencia de los Estados responsables. Esta modalidad de diligencia tiene la ventaja de que posibilitan la constatación directa en terreno de las condiciones de ejecución de las medidas, así como una mayor participación de las víctimas, sus representantes, y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias y la mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Además, brindan la oportunidad de establecer un diálogo directo entre las partes, así como una mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Adicionalmente, estas actividades en territorio de los Estados responsables constituyen una oportunidad para que la Corte sostenga reuniones con diversas autoridades estatales con el fin de lograr un impacto en el cumplimiento de sus decisiones.

Estas diligencias pueden realizarse en el marco de Períodos de Sesiones que celebra el Tribunal fuera de su sede o de visitas que efectúa el Tribunal, una delegación del Tribunal o un Juez o Jueza a los Estados para supervisar el cumplimiento de casos.

Entre el 2015 y el 2019 fue posible efectuar diligencias y audiencias en Argentina, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá y Paraguay<sup>99</sup>, gracias a la importante colaboración de esos Estados. Durante los años 2020 y 2021 se suspendieron este tipo de actividades debido a las restricciones sanitarias por la pandemia COVID-19.

En el 2022, se contó con la anuencia y colaboración de los Estados de Panamá, Uruguay y Argentina, para efectuar actividades de supervisión en sus territorios.

### **B.1.i PANAMÁ: Visita en terreno y audiencia sobre supervisión de implementación de Medidas Provisionales en el Caso Vélez Loor**



- **Antecedentes respecto a la implementación de las Medidas Provisionales**

Los días 16, 17 y 18 de marzo de 2022 una delegación de la Corte Interamericana efectuó una visita en terreno y una audiencia privada en Panamá respecto de la supervisión de la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas por el Tribunal mediante Resolución de 29 de julio de 2020, así como para contar con la información necesaria para pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento efectuada por el Estado. Dichas Medidas fueron dictadas para proteger efectivamente los derechos a la salud, integridad personal y vida de las personas que estaban en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Lajas Blancas en la provincia de Darién, República de Panamá. El Tribunal ordenó específicamente que Panamá debía “asegur[ar], de forma inmediata y efectiva, el acceso a servicios de salud esenciales sin discriminación a todas las personas que se enc[ontraban] en las [referidas] Estaciones de Recepción Migratoria [. . .], incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19”.

99 En el 2015 se llevó a cabo una visita y audiencia en Panamá, en el territorio de las Comunidades Ipetí y Piriati de Emberá de Bayano sobre la Supervisión de Cumplimiento de la sentencia del caso Emberá de Bayano. Ese mismo año se efectuó una audiencia en Honduras para supervisar de forma conjunta el cumplimiento de las Sentencias de seis casos relativas a: i) condiciones de centros penitenciarios, capacitación de funcionarios y registro de detenidos; ii) protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente, y iii) obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones a derechos humanos. En el 2016 se tuvo la oportunidad de celebrar dos audiencias de supervisión en México respecto del Caso Radilla Pacheco y del Caso Cabrera García y Montiel Flores. En el 2017 se efectuaron visitas en terreno en Guatemala, respecto de los Casos Masacre de Plan de Sánchez y Masacres de Río Negro, y en Paraguay se visitaron las comunidades indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek, así como también se efectuaron audiencias de supervisión en Asunción respecto de esos tres casos y del Caso Instituto de Reeducción del Menor. En el 2018 se realizó una visita en terreno respecto del Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños y una diligencia en el juzgado a cargo de la investigación penal. En 2019 se realizaron audiencias de Supervisión de Cumplimiento en Argentina y Colombia, así como una visita de la Corte al nuevo centro médico de la Seguridad Social que brinda la técnica FIV en Costa Rica.

La delegación de la Corte que efectuó la visita y audiencia estuvo compuesta por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el entonces Vicepresidente, Juez Humberto Antonio Sierra Porto, y la Jueza Nancy Hernández López. Asimismo, integraron la delegación el Secretario del Tribunal, Pablo Saavedra Alessandri, la Secretaria Adjunta, Romina I. Sijniensky, y el Asesor de la Presidencia.

- **Visita en terreno a la provincia del Darién**

El 17 de marzo de 2022 la delegación de la Corte efectuó una visita a la provincia del Darién, en aras de verificar, en terreno y de forma directa, el nivel de implementación de las Medidas Provisionales. En dicha visita participó una amplia delegación del Estado, que incluyó altos funcionarios de distintos ministerios e instituciones públicas de relevancia para la implementación de las medidas. Entre otros participaron: la Viceministra de Relaciones Exteriores; el Ministro de Seguridad Pública; la Ministra de Salud; el Asesor de la Viceministra de Relaciones Exteriores; el Director y Subdirectora de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Director del Servicio Nacional de Frontera; la Directora del Servicio Nacional de Migración; la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica del Ministerio de Salud, y el Fiscal Primero contra la Delincuencia Organizada. También participaron un abogado de la Secretaría de la Comisión IDH, y abogadas de CEJIL, en representación de los beneficiarios. Asimismo, en aplicación del artículo 27.8 del Reglamento del Tribunal, se solicitó la participación de la Defensoría del Pueblo de Panamá, como “otra fuente de información”, distinta a la que brinda el Estado como parte.

La delegación de la Corte realizó recorridos por:

- La comunidad receptora de Bajo Chiquito, la cual constituye uno de los lugares a los cuales arriban las personas en situación de movilidad que ingresan a Panamá, después de atravesar las grandes dificultades de la selva del Darién en la frontera colombo-panameña.
- La Estación de Recepción Migratoria de Lajas Blancas, la cual fue acondicionada por el Estado, durante la vigencia de las Medidas Provisionales, para albergar con áreas diferenciadas a las personas contagiadas y bajo sospecha de estar contagiadas de COVID-19.
- La Estación de Recepción Migratoria de San Vicente, la cual fue inaugurada por el Estado durante la vigencia de las medidas, para albergar parte de la población migrante que ingresa a Panamá por la región del Darién.

Además, en los recorridos la delegación de la Corte efectuó las preguntas que consideró necesarias, y entrevistó a personas en situación de movilidad, de distintas nacionales. Asimismo, presenció el trabajo y cooperación fundamental que brindaban en la zona distintas agencias de Naciones Unidas y organizaciones internacionales, entre otras.

### **Audiencia sobre la implementación de Medidas Provisionales**

El 18 de marzo de 2022 se celebró, en Ciudad de Panamá, una audiencia privada sobre la implementación de las Medidas Provisionales y la solicitud del Estado de levantamiento de las mismas. Esta audiencia fue efectuada con el objeto de que el Estado, las representantes de los beneficiarios, la Comisión y la Defensoría del Pueblo de Panamá, esta última en carácter de “otra fuente de información” en virtud del artículo 27.8 del Reglamento de la Corte, pudieran complementar y referirse a la información recibida durante la visita realizada el día previo.

## Reuniones protocolares

Además de las actividades jurisdiccionales, la delegación de la Corte sostuvo una reunión protocolar con la Ministra y la Viceministra de Relaciones Exteriores. Asimismo, la delegación efectuó reuniones con la Presidenta y el Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, así como con el Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral.

### B.1.ii URUGUAY

#### 1. Audiencia Caso Gelman Vs. Uruguay



El 20 de octubre de 2022, durante el 153 Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en Uruguay, la Corte celebró una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia del Caso Gelman Vs. Uruguay. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de siete medidas de reparación que se encuentran pendientes de cumplimiento en ese caso: la obligación de investigar, juzgar y, eventualmente sancionar a los responsables de los hechos de este caso; la búsqueda y localización del paradero de María Claudia García Iruretagoyena, o de sus restos mortales, así como diversas garantías de no repetición relacionadas, entre otros, con: garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de graves violaciones a derechos humanos cometidas en la dictadura; la implementación de un programa permanente de capacitación en derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Uruguay; la adopción de medidas pertinentes para garantizar el acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura que reposa en archivos estatales"; la creación de una "Comisión Interministerial que se encargue de dar impulso a las investigaciones para esclarecer el destino de los

desaparecidos entre los años 1973 a 1985, y la adopción de un Protocolo para la recolección e información de restos de personas desaparecidas. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

Adicionalmente, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo del Uruguay (INDDHH) rindió un informe oral en esta audiencia, en el cual expuso información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, sobre su incidencia en el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en este caso relativas a la búsqueda y localización de María Claudia García o sus restos mortales y a garantizar acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura que reposa en archivos estatales.

## 2. Reunión Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay

El 11 de octubre de 2022, durante el 153 Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en Uruguay, la Jueza Patricia Pérez Goldberg, por delegación de la Corte, efectuó una reunión de carácter privado en la que participaron el Estado del Uruguay y los miembros del tribunal arbitral, a fin de intentar alcanzar un acuerdo respecto a los honorarios que estos últimos devengarán por realizar la labor asignada por la Corte Interamericana. En seguimiento a dicho objetivo, la Jueza Pérez Goldberg efectuó posteriormente una reunión virtual el 12 de diciembre de 2022, en la cual se alcanzó un acuerdo.

### B.1.iii ARGENTINA: Audiencias y reuniones sobre Cumplimiento de Sentencias

Los días 24 a 26 de octubre de 2022, la Jueza Nancy Hernández López, por delegación de la Corte, efectuó una visita a Buenos Aires, Argentina, para realizar audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, sostener reuniones con diversas autoridades estatales y participar en actividades académicas. La Jueza Hernández López estuvo acompañada por el Secretario del Tribunal y la Abogada Coordinadora de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría.



- Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

Los días 24 a 26 de octubre de 2022 se celebraron cinco audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, en los siguientes casos de Argentina: Mendoza y otros; Bulacio; Fernández Prieto y Tumbeiro; Torres Millacura y otros, y López y otros. Estas tuvieron lugar en la sede del Archivo Nacional de la Memoria, ubicado en el Espacio Para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (ex ESMA).

## 1. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina

En la audiencia, celebrada el 24 de octubre de 2022, se supervisaron nueve de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, entre las que se encuentran: medidas de rehabilitación en salud y de opciones educativas o de capacitación formales para las víctimas, y varias garantías de no repetición relacionadas con la adecuación del régimen penal de la minoridad en Argentina a estándares internacionales, de manera tal que no continúen estando vigentes disposiciones de la Ley No. 22.278 relativas a la determinación de sanciones penales a niños y niñas, contrarias a la Convención Americana y a la Convención sobre los Derechos del Niño; el diseño e implementación de políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil y difusión de los derechos de la niñez, y la implementación de programas de capacitación en derechos humanos para personal penitenciario y jueces con competencia sobre delitos cometidos por niños y niñas.

En la audiencia se escuchó de forma directa a la víctima Lucas Matías Mendoza, quien expresó sus solicitudes sobre la implementación de las medidas de reparación ordenadas a su favor. También participaron defensores públicos de la Defensoría General de la Nación, que ostenta la representación legal de las víctimas en el proceso internacional. Asimismo, participaron abogados de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarios y funcionarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Al finalizar la audiencia, la Jueza Hernández López convocó a las partes a una audiencia privada virtual el 25 de noviembre de 2022, con el fin de dar un seguimiento constante a algunas de las reparaciones supervisadas y obtener información adicional que el Estado ofreció proporcionar.

## 2. Caso Bulacio Vs. Argentina

En la audiencia, celebrada el 24 de octubre de 2022, se supervisó el cumplimiento de la garantía de no repetición relativa a la adecuación de la normativa interna a estándares convencionales en temáticas relacionadas con la detención sin orden judicial ni situación de flagrancia y aquellas relacionadas con las condiciones de detención, en particular de niños y niñas.

En la audiencia participó el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en su carácter de representante de las víctimas. Asimismo, participaron abogados de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarios y funcionarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Al finalizar la audiencia, la Jueza Hernández López convocó a las partes a una audiencia privada virtual el 25 de noviembre de 2022, con el fin de dar un seguimiento constante a la implementación de la referida garantía de no repetición y obtener información adicional que el Estado ofreció, así como para conocer sobre los resultados de la reunión que prontamente realizaría el Estado y los representantes de las víctimas sobre acciones a implementar para dar cumplimiento a dicha medida.

## 3. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina

En la audiencia, celebrada el 24 de octubre de 2022, se supervisaron tres garantías de no repetición, relacionadas con: la adecuación de las normas internas que permiten detener, efectuar registros de vehículos o requisas personales sin orden judicial a los estándares convencionales en la materia; el diseño e implementación de

un sistema de recopilación de datos y cifras vinculado a detenciones y requisas, y la capacitación en derechos humanos para la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

En la audiencia participaron defensores públicos de la Defensoría General de la Nación, que ostenta la representación legal de las víctimas en el proceso internacional. Asimismo, participaron abogados de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarios y funcionarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Ministerio de Seguridad de la Nación.

#### **4. Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina**

En la audiencia, celebrada el 25 de octubre de 2022, se supervisaron cuatro medidas de reparación ordenadas en la Sentencia, entre las cuales se encuentran: la obligación investigar juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos del caso y efectuar la búsqueda efectiva del señor Torres Millacura, de quien hace 19 años se desconoce su paradero.

En la audiencia se escuchó de forma directa a las víctimas María Millacura y Fabiola Valeria Torres, respectivamente, madre y hermana de Iván Torres Millacura, quienes expresaron su percepción sobre el cumplimiento de las reparaciones, fundamentalmente exigiendo la búsqueda del paradero de Iván Torres Millacura. También participó la representante de las víctimas, Alejandra Gonza de la organización Global Rights Advocacy, y acreditó, entre otros, a abogados del Colectivo Yopoi y de la Defensoría General de la Nación. Asimismo, participaron abogados de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal acreditada en la audiencia, se contó con la participación de autoridades, funcionarios y funcionarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Con posterioridad a la audiencia, convocó a las partes a una audiencia privada virtual el 25 de noviembre de 2022, con el fin de dar un seguimiento constante a la reparación relativa a la búsqueda del paradero de Iván Torres.

#### **5. Caso López y otros Vs. Argentina**

En la audiencia, celebrada el 26 de octubre de 2022, se supervisaron dos medidas de reparación ordenadas en la Sentencia, una de las cuales es la garantía de no repetición relacionada con el deber del Estado de adoptar medidas de orden legislativo, administrativo o judicial para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad condenadas, de acuerdo con la Convención Americana y a los estándares convencionales desarrollados en la Sentencia del caso.

En la audiencia participaron los señores Gustavo L. Vitale y Fernando Luis Diez, representantes legales de las víctimas en el proceso internacional. Asimismo, participaron abogados de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarios y funcionarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- Reunión en el Congreso de la Nación



El 25 de octubre de 2022 se realizó una reunión en el Congreso de la Nación Argentina, en la cual la delegación de la Corte IDH tuvo la oportunidad de dialogar con un grupo de Senadores y Senadoras sobre la implementación de siete garantías de no repetición que implican reformas o adopción de normativa interna ordenadas en las sentencias de los Casos Bulacio, Fornerón e hija, Mendoza y otros, López y otros, Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat, y Fernández Prieto y Tumbeiro<sup>100</sup>. Esta reunión fue la primera oportunidad en que miembros de la Corte IDH y su Secretaría han sido recibidos por miembros del órgano legislativo de un Estado para dialogar sobre el cumplimiento de reparaciones específicas ordenadas por el Tribunal internacional.

En la reunión participaron, entre otras personas, el Senador Óscar Isidro Parilli, Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado; Martín Fresneda, Director del Observatorio de Derechos Humanos del Senado; así como un grupo de Senadores y Senadoras que integran la Comisión de Derechos y Garantías y la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado y diversas autoridades del Senado.

100 Dichas garantías de no repetición guardan relación con la adecuación normativa a los parámetros convencionales en temas tales como: detención de niños y niñas sin orden judicial ni situación de flagrancia; condiciones de detención de niños y niñas; reformas al régimen penal de minoridad; tipificación del delito de venta de niños y niñas; detenciones de personas y requisas; la garantía del derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior; el derecho de propiedad comunitaria indígena, y la regulación sobre lugar de cumplimiento de la pena y traslados de personas privadas de libertad condenadas a lugares que permitan garantizar el contacto con sus familias, abogados y jueces de ejecución de la pena.

Particularmente importante fue el trabajo adelantado por el Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación, al identificar las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana e impulsar su cumplimiento, particularmente en lo que respecta a los Casos Fornerón y Lhaka Honhat.

En la reunión, tanto la Jueza Hernández López como los miembros del Congreso de la Nación, hicieron énfasis en la importancia del proyecto de ley, presentado por el Ejecutivo, que se encuentra en trámite legislativo para la tipificación del delito de venta de niños y niñas, lo cual se relaciona con el cumplimiento de una garantía de no repetición ordenada en el Caso Fornerón e hija. Asimismo, se destacó la relevancia que tiene para el cumplimiento de las Sentencias de varios casos la puesta en vigencia del artículo 358 del Código Procesal Penal Federal, que contempla las causales de impugnación de la sentencia penal condenatoria, de forma tal que se garantice el derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior.

- Reunión en el Ministerio Público Fiscal de la Nación



El 25 de octubre de 2022 se mantuvo una reunión con el Ministerio Público Fiscal, en la cual la delegación de la Corte fue recibida por el Procurador General de la Nación interino, señor Eduardo Ezequiel Casal, y se tuvo la oportunidad de dialogar con autoridades y funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación y los fiscales con competencia en las investigaciones y procesos dirigidos a identificar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de las víctimas de los casos Garrido y Baigorria, Torres Millacura y otros y Acosta Martínez y otros, así como en relación con la búsqueda de paradero de las víctimas de desaparición forzada en los dos primeros casos.

Participaron en la reunión, entre otras personas, el Procurador General de la Nación interino, Eduardo Ezequiel Casal; Juan Manuel Olima Espel, Secretario de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación; el titular y los secretarios de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), Alberto Adrián María Gentili, Emiliano Decanini y Gabriel Laino, y el auxiliar fiscal de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°10, Juan José Taboada Areu. Asimismo, de manera remota, participaron el titular de la Fiscalía Federal N°2 de Mendoza, Fernando Gabriel Alcaraz Miguez, y los fiscales subrogantes de la Fiscalía Federal y la Fiscalía

General ante el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia, Silvina Ávila y Mariano Sánchez, respectivamente. Adicionalmente, participó en la reunión la Agente alterna del Estado en los casos ante la Corte, señora Gabriela Kletzel, Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

La delegación de la Corte destacó la importancia de este tipo de reuniones, así como los avances en las investigaciones, y agradeció la disposición de la institución para poder continuar trabajando de manera conjunta, tanto con este Tribunal interamericano como con los demás organismos estatales involucrados en la investigación y juzgamiento de las violaciones a derechos humanos ocurridas en estos tres casos, así como en la búsqueda del paradero de las víctimas de las desapariciones forzadas perpetradas en 1990 y 2003, respectivamente, en perjuicio de los señores Garrido y Baigorria y Torres Millacura.

- **Reunión con la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

La Jueza sostuvo una reunión con la señora Marisa Graham, Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y el señor Facundo Hernández, Defensor Adjunto. Se conversó, de forma general, sobre las labores de protección y promoción que realiza dicha institución nacional, así como también sobre el papel que- desde el ámbito de sus competencias- podría tener en el cumplimiento de garantías de no repetición, principalmente de adecuación del derecho interno relacionadas con derechos de la niñez, que están pendientes de cumplimiento en casos de Argentina.

- **Reuniones protocolarias**

Durante la visita la Jueza Hernández López también tuvo la oportunidad de mantener reuniones de carácter protocolario con el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, señor Horacio Pietragalla Corti, y con el Secretario de Relaciones Exteriores de la Nación, señor Pablo Anselmo Tettamanti.

- **Otras actividades**

El 26 de octubre de 2022 la Jueza Hernández López y la Abogada coordinadora de Supervisión de Cumplimiento de la Secretaría tuvieron una reunión con el señor Remo Carlotto, Director Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, y el señor Javier Palummo, Jefe del Departamento de Investigación y Gestión de la Información de dicha institución. Tomando en cuenta el enfoque de dicha Institución en el fortalecimiento de las políticas públicas en derechos humanos y sus objetivos de trabajo en esta materia, durante la reunión se efectuó un primer acercamiento sobre posibles líneas de cooperación con la Corte y los Estados en materia de capacitación dirigida al cumplimiento de las reparaciones de la Corte que involucran la implementación de políticas públicas.

También, la visita permitió la participación de la delegación de la Corte en una actividad académica<sup>101</sup> y la realización de una visita guiada al Museo Sitio de Memoria ESMA, localizado en el edificio en el cual funcionó entre 1976 y 1983 el Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).

---

101 Seminario "Personas privadas de libertad. Desafíos de los estándares de la Corte IDH para la justicia penal", organizado la Corte Interamericana, en conjunto con el Ministerio Público de la Defensa y la Cámara Federal de Casación Penal. Por parte de la Corte participaron la Jueza Nancy Hernández López, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Romina I. Sijniensky.

## **B.2. Audiencias celebradas de manera virtual**

### **1. Conjunta para el Caso Barrios Altos y el Caso La Cantuta Vs. Perú**

El 1 de abril de 2022, durante el 147 Período Ordinario de Sesiones, la Corte realizó una audiencia pública sobre la solicitud de Medidas Provisionales presentada por los representantes de las víctimas de los casos Barrios Altos y La Cantuta, quienes solicitaron que el Tribunal requiriera al Estado que “se abst[uvier]a de adoptar medidas destinadas a garantizar la impunidad de las personas condenadas en estos casos” y que, “[d]e ordenarse la liberación de [Alberto] Fujimori Fujimori, emit[iera] una resolución que disp[usiera] la nulidad de ello en base a su Jurisprudencia y a la decisión de 30 de mayo de 2018 sobre los casos de la referencia”. La audiencia tuvo por objeto recibir por parte de los representantes de las víctimas información sobre la solicitud de Medidas Provisionales, así como escuchar la información y observaciones del Estado al respecto y el parecer de la Comisión IDH, a fin de que el Tribunal contara con mayores elementos para pronunciarse sobre esta.

### **2. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay**

El 7 de abril de 2022, durante el 147 Período Ordinario de Sesiones, la Corte realizó esta audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir por parte del Estado información sobre el cumplimiento de dos medidas de reparación. Respecto de la reparación relativa a la entrega del territorio tradicional a los miembros de la Comunidad Indígena Yakye Axa, se requirió información actualizada sobre: la titulación de las tierras alternativas a favor de la Comunidad; la conclusión o avance de la construcción del camino de acceso a las tierras alternativas, incluyendo el cronograma de trabajo y disponibilidad presupuestaria, y la fecha prevista para garantizar todo lo necesario para que la Comunidad Yakye Axa pueda asentarse en dichas tierras. Asimismo, se requirió información actualizada sobre el suministro de bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de la Comunidad mientras éstos se encuentren sin tierras. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH.

### **3. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala**

El 7 de abril de 2022, durante el 147 Período Ordinario de Sesiones, la Corte realizó una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: individualizar, identificar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los hechos relacionados con la muerte de A.A. y las amenazas sufridas por sus familiares y examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los hechos y, en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes; brindar tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, y presentar informes anuales sobre las acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable, una política pública efectiva para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

### **4. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala**

El 24 de mayo de 2022, durante el 148 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información

actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: localizar, identificar y entregar los restos de Efraín Bámaca Velásquez; investigar los hechos que generaron las violaciones en el presente caso, identificar y, en su caso, sancionar a los responsables; y adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico guatemalteco a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, y para darle plena efectividad a dichas normas en el ámbito interno, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

### **5. Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras**

El 24 de mayo de 2022, en el 148 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: a) continuar la investigación a fin de individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos del presente caso, e investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las causas del retraso procesal en el presente caso y de ser pertinente a los funcionarios involucrados en la investigación, y luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables; b) establecer un protocolo de investigación diligente, y c) establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos que incluya, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y constituyan elementos que perpetúen la impunidad, el cual deberá impartirse a funcionarios. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

### **6. Conjunta para los Casos Ruiz Fuentes y otra, y Valenzuela Ávila Vs. Guatemala**

El 24 de mayo de 2022, en el 148 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia privada de manera conjunta para dos casos de Guatemala en que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La audiencia se efectuó con el fin de recibir información y observaciones sobre la implementación de las Medidas Provisionales y la solicitud del Estado sobre su levantamiento, así como sobre la supervisión del cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de los señores Hugo Humberto Ruiz Fuentes y Tirso Román Valenzuela.

### **7. Conjunta para los Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala**

El 6 de septiembre de 2022, en el 151 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia privada de manera conjunta para seis casos de Guatemala en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Esta audiencia fue convocada por el Presidente de la Corte Interamericana, en su resolución de medidas urgentes adoptada el 11 de julio de 2022, con el objeto de que "la Corte pued[iera] contar con mayor información previo a pronunciarse sobre la solicitud de Medidas Provisionales" que presentaron los representantes de las víctimas en estos seis casos guatemaltecos, a favor de la señora Elena Gregoria Sut Ren, fiscal titular de la Fiscalía de Derechos Humanos de Guatemala y su familia, así como escuchar la información y observaciones del Estado al respecto y el parecer de la Comisión IDH.

## 8. Conjunta para los Casos de las Hermanas Serrano Cruz, Contreras y otros, y Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador

El 6 de octubre de 2022, en el 152 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia pública conjunta de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. La audiencia se dividió en dos partes.

La primera parte tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de las garantías de no repetición relativas a: i. el funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto interno y participación de la sociedad civil; ii. crear un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación, y iii. adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado.

La segunda parte de la audiencia versó sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a búsqueda de paradero y obligación de investigar: efectuar una búsqueda seria de las víctimas desaparecidas durante el conflicto armado cuando eran niños y niñas, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar su paradero, así como adoptar las medidas adecuadas para la restitución de su identidad; e investigar los hechos con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de las víctimas de los tres casos.

## 9. Caso J. Vs. Perú

El 6 de octubre de 2022, durante el 152 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, relativas a: iniciar y conducir eficazmente la investigación penal de los actos violatorios de la integridad personal cometidos en contra de la señora J. para determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; otorgar a la señora J., por una única vez, la cantidad fijada por concepto de gastos por tratamiento psicológico o psiquiátrico, para que pueda recibir dicha atención en su lugar de residencia; asegurar que en el proceso seguido contra la señora J. se observen todas las exigencias del debido proceso legal, con plenas garantías de audiencia y defensa para la inculpada; pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial, y reintegrar las sumas por concepto de costas y gastos. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de la víctima y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

## 10. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala

El 24 de noviembre de 2022, en el 154 Período de Sesiones Ordinarias, se celebró una audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares; investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen; crear un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada; y adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética que permita

la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

### 11. Caso Tibi Vs. Ecuador

El 24 de noviembre de 2022, en el 154 Período de Sesiones Ordinarias, se celebró una audiencia pública virtual de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las dos medidas de reparación: investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi, y establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del Ministerio Público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de recluso. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

### 12. Audiencias de los Casos contra Argentina Bulacio (13) Torres Millacura y otros, y (14) Mendoza y otros

El 25 de noviembre de 2022, durante el 154 Período de Sesiones Ordinarias, la Jueza Nancy Hernández López, por delegación del Tribunal, realizó tres audiencias privadas virtuales de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de los Casos Bulacio, Torres Millacura y otros y Mendoza y otros, con el fin de efectuar un seguimiento constante a los compromisos y acciones expuestos en las audiencias efectuadas en octubre de 2022, durante la visita que la Jueza y funcionarios de la Secretaría del Tribunal realizaron a Buenos Aires, Argentina.

El 25 de noviembre de 2022, durante el 154 Período de Sesiones Ordinarias, la Jueza Nancy Hernández López, por delegación del Tribunal, realizó tres audiencias privadas virtuales de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de los Casos Bulacio, Torres Millacura y otros y Mendoza y otros, con el fin de efectuar un seguimiento constante a los compromisos y acciones expuestos en las audiencias efectuadas en octubre de 2022, durante la visita que la Jueza y funcionarios de la Secretaría del Tribunal realizaron a Buenos Aires, Argentina.

## C. Resoluciones de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitidas en el 2022

En el 2022 la Corte o su Presidente emitieron en total 58 resoluciones en casos que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Las 47 resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia adoptadas por la Corte para supervisar la implementación de todas o varias reparaciones ordenadas en la Sentencia de cada caso, se encuentran disponibles [aquí](#). Las restantes 11, relativas al cumplimiento de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas se encuentran disponibles [aquí](#) y las relativas a la adopción de medidas urgentes por parte del Presidente del Tribunal se encuentran disponibles [aquí](#).

A continuación, se detallan tales resoluciones, tomando en cuenta el orden cronológico de su emisión y ubicándolas bajo categorías según su contenido y fines.

**C.1 Resoluciones de Supervisión Cumplimiento de Sentencia de Casos****Resoluciones de la Corte IDH sobre Supervisión Cumplimiento en los siguientes casos:**

1. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Resolución de 30 de marzo de 2022.
2. Caso Moya Solís Vs. Perú. Resolución de 5 de abril de 2022.
3. Caso Casa Nina Vs. Perú. Resolución de 5 de abril de 2022.
4. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Resolución de 5 de abril de 2022.
5. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Resolución de 5 de abril de 2022.
6. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Resolución de 5 de abril de 2022.
7. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Resolución de 5 de abril de 2022.
8. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Resolución de 5 de abril de 2022.
9. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Resolución de 5 de abril de 2022.
10. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Resolución de 5 de abril de 2022.
11. Casos Tarazona Arrieta y otros, Canales Huapaya y otros, Wong Ho Wing, Zegarra Marín y Lagos del Campo Vs. Perú. Resolución de 5 de abril de 2022.
12. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Resolución de 5 de abril de 2022.
13. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Resolución de 5 de abril de 2022.
14. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Resolución de 5 de abril de 2022.
15. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Resolución de 7 de abril de 2022.
16. Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras. Resolución de 12 de mayo de 2022.
17. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Resolución de 12 de mayo de 2022.
18. Caso Jenkins Vs. Argentina. Resolución de 12 de mayo de 2022.
19. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Resolución de 12 de mayo de 2022.
20. Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala. Resolución de 12 de mayo de 2022.
21. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Resolución de 23 de mayo de 2022.
22. Caso Vélez Llor Vs. Panamá. Resolución de 25 de mayo de 2022. Medidas Provisionales.
23. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Resolución de 24 de junio de 2022.

24. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Resolución de 24 de junio de 2022.
25. Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala. Resolución de 24 de junio de 2022.
26. Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile. Resolución de 24 de junio de 2022.
27. Caso J. Vs. Perú. Resolución de 24 de junio de 2022.
28. Caso Girón y otro Vs. Guatemala. Resolución de 2 septiembre de 2022.
29. Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Resolución de 2 de septiembre de 2022.
30. Caso Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina. Resolución de 2 de septiembre de 2022.
31. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Resolución de 2 de septiembre de 2022.
32. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Resolución de 2 septiembre de 2022.
33. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Resolución de 2 septiembre de 2022.
34. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Resolución de 2 de septiembre de 2022.
35. Casos Mendoza y otros, Gorigoitia y Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina. Resolución de 2 septiembre de 2022.
36. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Resolución de 9 de septiembre de 2022.
37. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Resolución de 9 septiembre de 2022.
38. Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Resolución de 9 de septiembre de 2022.
39. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Resolución de 9 de septiembre de 2022.
40. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Resolución de 4 de octubre de 2022.
41. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Resolución de 4 de octubre de 2022.
42. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Resolución de 11 noviembre de 2022.
43. Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Resolución de 11 noviembre de 2022.
44. Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador. Resolución de 11 noviembre de 2022.
45. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Resolución de 22 de noviembre de 2022.
46. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Resolución de 22 de noviembre de 2022.
47. Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Resolución de 22 de noviembre de 2022. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

1. Caso Guachalá Chimbó y otros Vs. Ecuador. Resolución del Presidente de 21 de abril de 2022.
2. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Resolución del Presidente de 21 de abril de 2022.
3. Caso Jenkins Vs. Argentina. Resolución del Presidente de 21 de abril de 2022.
4. Caso Spoltore y Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina. Resolución del Presidente de 16 de diciembre de 2022.
5. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Resolución del Presidente de 16 de diciembre de 2022.
6. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Resolución del Presidente de 16 de diciembre de 2022.
7. Caso Boyce y otros y Caso da Costa Cadogan Vs. Barbados. Resolución del Presidente de 16 de diciembre de 2022.
8. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Resolución del Presidente de 16 de diciembre de 2022.
9. Casos Martínez Coronado, Ruiz Fuentes y otra, Valenzuela Ávila, Rodríguez Revolorio y otros y Girón y otro Vs. Guatemala. Resolución del Presidente de 19 de diciembre de 2022.

### Adopción de medidas urgentes

#### [Resoluciones del Presidente sobre adopción de medidas urgentes en casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento en los cuales se presentó una solicitud de Medidas Provisionales]

1. Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de julio de 2022.
2. Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de julio de 2022.

## D. Solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Durante el 2022, la Corte se pronunció sobre **6 solicitudes** de Medidas Provisionales efectuadas por parte de víctimas o representantes de víctimas de **12 casos** que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, relacionadas con el cumplimiento de determinadas medidas de reparación. Se trató de las siguientes solicitudes:

1. Caso J. Vs. Perú.
2. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú.
3. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú.
4. Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala.

5. Caso García y familiares Vs. Guatemala.
6. Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala.

La Corte ha considerado, como regla general, que la valoración de información relacionada con el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas en la Sentencia debe ser evaluada en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Sin embargo, de forma excepcional, si la solicitud guarda relación con el objeto del caso, la Corte ha analizado si ante este tipo de solicitudes se configuran los requisitos de extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que son necesarios para adoptar Medidas Provisionales.

En el **Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala**, el Tribunal resolvió adoptar Medidas Provisionales para “[r]equerir al Estado de Guatemala que, para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas del [referido] caso [...], continúe adoptando todas las medidas adecuadas para proteger eficazmente los derechos a la vida e integridad personal del juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, titular del Juzgado B de Mayor Riesgo del Organismo Judicial de Guatemala, así como de su núcleo familiar, y que adopte las medidas necesarias para garantizar la independencia judicial del juez Gálvez Aguilar”. Asimismo, se requirió al Estado que también adopte las medidas necesarias para abordar el patrón de causas generadoras del aumento del riesgo del juez Gálvez Aguilar”, así como que “mantenga las medidas y esquema de seguridad asignado al juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, titular del Juzgado B de Mayor Riesgo del Organismo Judicial de Guatemala, así como su núcleo familiar, y que los continúe adoptando en común acuerdo y en coordinación con el beneficiario y sus representantes”.

En los **Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala**, el Tribunal resolvió adoptar Medidas Provisionales para “[r]equerir al Estado de Guatemala que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los [referidos] casos [...], continúe adoptando todas las medidas adecuadas para proteger eficazmente los derechos a la vida e integridad personal de la señora Elena Gregoria Sut Ren, fiscal titular de la Fiscalía de Derechos Humanos de Guatemala, así como su núcleo familiar, y que adopte las medidas necesarias para garantizar la independencia en el ejercicio del cargo de la fiscal Sut Ren”. Asimismo, se requirió al Estado que “también adopte las medidas necesarias para abordar el patrón de causas generadoras del aumento del riesgo de la fiscal Sut Ren”, así como para que “mantenga las medidas y esquema de seguridad asignado a la señora Elena Gregoria Sut Ren, fiscal titular de la Fiscalía de Derechos Humanos de Guatemala, así como su núcleo familiar, y que los continúe adoptando en común acuerdo y en coordinación con la beneficiaria y sus representantes”.

En los **Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú**, por medio de la Resolución de 30 de marzo de 2022, la Corte ordenó al Perú, como Medida Provisional de no innovar, que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los Casos Barrios Altos y La Cantuta, “se abst[uviera] de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de disponer la libertad de Alberto Fujimori Fujimori, hasta tanto este Tribunal internacional pu[diera] decidir sobre la solicitud de Medidas Provisionales en el 147° Período Ordinario de Sesiones”. Posteriormente, en la Resolución de 7 de abril de 2022, la Corte resolvió realizar una “supervisión específica relativa al indulto ‘por razones humanitarias’ concedido a Alberto Fujimori Fujimori, a través de la Supervisión de Cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos de los Casos Barrios Altos y La Cantuta”, y ordenó al Estado del Perú “abstenerse de implementar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto ‘por razones humanitarias’ concedido a Alberto Fujimori Fujimori el 24 de diciembre de 2017, debido a que no cumplió con las condiciones determinadas en la Resolución de cumplimiento de sentencias de 30 de mayo de 2018”.

En el **Caso García y familiares Vs. Guatemala**, el Tribunal resolvió “[d]eclarar improcedente la solicitud de

Medidas Provisionales efectuada por las representantes de las víctimas en el presente caso”, ya que consideró “que la información fáctica expuesta no permite valorar la existencia de elementos suficientes para determinar que se configura, *prima facie*, una situación de extrema gravedad y la necesidad urgente para que este Tribunal internacional ordene la adopción de medidas para evitar daños irreparables a los derechos a la vida, integridad personal y asociación de las personas a favor de quienes se solicitaron las Medidas Provisionales”. La Corte indicó que ello “no obsta para que, a nivel interno, la institución competente de la Policía Nacional Civil realice un análisis de riesgo actualizado, con base en la disposición manifestada por el Estado y la voluntad de los representantes de coordinar lo pertinente con tal institución”.

Con respecto a las restantes dos solicitudes de Medidas Provisionales (Caso J. Vs. Perú y Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú), el Tribunal resolvió desestimarlas y evaluar los asuntos planteados en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.

## E. Archivo de Casos por Cumplimiento de las Sentencias

Durante el año 2022, la Corte declaró el archivo de dos casos (uno de Guatemala y uno de Argentina) por cumplimiento total de las reparaciones ordenadas en las sentencias.

### 1. Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala

El 12 de mayo de 2022 la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió que el Estado de Guatemala cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 10 de mayo de 2019, relativas a: i) realizar las publicaciones de la Sentencia y de su resumen oficial, y ii) pagar la cantidad fijada por concepto de indemnización del daño inmaterial. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso.

La resolución de 12 de mayo de 2022, que declara el archivo del caso, puede ser consultada [aquí](#).

### 2. Caso Romero Feris Vs. Argentina

El 4 de octubre de 2022 la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió que el Estado de Argentina cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 15 de noviembre de 2019, relativas a: i) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial; ii) pagar a la víctima Raúl Rolando Romero Feris las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales, y iii) pagar al representante de la víctima la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.

La resolución de 4 de octubre de 2022, que declara el archivo del caso, puede ser consultada [aquí](#).

## F. Cumplimientos de garantías de no repetición

En el año 2022, la Corte valoró el cumplimiento (total o parcial) de diversas medidas de reparación que constituyen garantías de no repetición, las cuales considera oportuno destacar para difundir estos avances y buenas prácticas de los Estados. Por el tipo de cambio estructural que implica la ejecución de estas medidas,

las mismas benefician tanto a las víctimas de los casos como al resto de la sociedad. Su cumplimiento requiere de acciones que involucran reformas normativas, cambios Jurisprudenciales, el diseño y ejecución de políticas públicas, cambios de prácticas administrativas u otros de particular complejidad.

Dichas medidas fueron cumplidas (total o parcialmente) por los Estados de Argentina, Chile, Honduras y México.

### **a. Argentina: adecuar su ordenamiento jurídico interno a los parámetros convencionales sobre el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior**

En las Sentencias del Caso Mendoza y otros, el Caso Gorigoitia y el Caso Valle Ambrosio y otro, emitidas, respectivamente, el 14 de mayo de 2013, el 2 de septiembre de 2019 y el 20 de julio de 2020, la Corte encontró que Argentina era responsable de violar la garantía judicial relativa al derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, prevista en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del deber de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar dicho derecho, toda vez que la normativa sobre el recurso de casación, vigente al momento de los hechos, en el Código Procesal Penal de la Nación, en el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza y en el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba no hacían posible la revisión de cuestiones fácticas y/o probatorias por parte de un juez o tribunal superior. En virtud de lo anterior, como garantía de no repetición, se ordenó la adecuación de las referidas normativas procesales penales federal y de las referidas dos provincias, a los estándares sobre dicho derecho desarrollados por la Corte en las respectivas Sentencias.

En la Resolución de 2 de septiembre de 2022, la Corte supervisó de manera conjunta las garantías de no repetición ordenadas en estos tres casos.

En la referida resolución, el Tribunal declaró que el Estado dio cumplimiento total a la medida relativa a la adecuación de la normativa procesal penal de la Provincia de Córdoba, ordenada en la Sentencia del Caso Valle Ambrosio y otro. La Corte resaltó que, ocho meses después de la notificación de la Sentencia, se sancionó una reforma al Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba que amplía los motivos por los cuales un imputado puede interponer un recurso de casación, permitiendo un control más amplio de cuestiones probatorias y fácticas de las sentencias condenatorias impugnadas, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia.

Además, se declaró el cumplimiento parcial de la medida relativa a la adecuación de la normativa procesal penal de la Nación, ordenada en la Sentencia del Caso Mendoza y otros, toda vez que Argentina introdujo reformas para garantizar el derecho a recurrir la sentencia condenatoria ante un juez o tribunal superior a través de la aprobación, en diciembre de 2014, del nuevo Código Procesal Penal Federal ("CPPF"). Si bien la Corte valoró dicha acción, constató que se encuentra pendiente que el artículo de dicho código que regula las causales para recurrir el fallo penal condenatorio ante un juez o tribunal superior (artículo 358) sea puesto en vigencia en la mayoría de las jurisdicciones y a nivel nacional. Al respecto, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, se solicitó a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal del Congreso de la Nación Argentina que presentara un informe sobre la entrada en vigencia de dicho artículo.

Finalmente, en relación con la adecuación de la normativa procesal penal de la Provincia de Mendoza, ordenada en las Sentencias de Caso Mendoza y otros y del Caso Gorigoitia la Corte declaró que está pendiente de cumplimiento.

### **b. Chile: adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar**

En la Sentencia del Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, emitida el 22 de noviembre de 2005, la Corte dispuso que Chile debía adecuar "el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal

militar, de forma tal que en caso de que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo". El Tribunal indicó que el Estado debía "establecer, a través de su legislación, límites a la competencia material y personal de los tribunales militares, de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares".

En la Resolución de 2 de septiembre de 2022, la Corte declaró el cumplimiento parcial de esta garantía de no repetición, debido a que Chile efectuó una adecuación normativa para excluir del conocimiento de la jurisdicción penal militar aquellos casos en que civiles estén involucrados, tanto en calidad de víctimas como imputados. El Tribunal estimó que quedaba pendiente que el Estado adapte lo relativo a limitar esa jurisdicción al conocimiento de delitos de función y excluya los casos de violaciones de derechos humanos cometidas en contra de militares, así como que, respecto de la competencia personal, aclare cuál es la definición de "militar" actualmente vigente, de forma que explique si dicha jurisdicción incluye a otras personas que no son militares en servicio activo.

### **c. Honduras: ejecutar una campaña de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor de las personas defensoras del medio ambiente**

En la Sentencia del Caso Kawas Fernández, emitida el 3 de abril de 2009, la Corte dispuso que Honduras debía ejecutar una campaña nacional de concientización y sensibilización, dirigida a funcionarios de seguridad, operadores de justicia y población en general, sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos.

En la resolución de 2 de septiembre de 2022, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha reparación, dado que Honduras llevó a cabo la campaña de sensibilización y concientización "Blanca Jeannette Kawas Fernández su legado: importancia de las y los defensores del medio ambiente". Dicha campaña se realizó en dos etapas: una primera destinada a "funcionarios públicos", el "sector estudiantil en su totalidad", y "la población en general", durante las cuales se realizaron varias actividades conmemorativas, y una segunda etapa dirigida a capacitar a "los funcionarios del sector justicia y seguridad" sobre "los derechos de las y los defensores del medio ambiente". El Tribunal tomó en cuenta las actividades llevadas a cabo por el Estado para ejecutar de forma completa esta reparación, así como el reconocimiento de las representantes, quienes consideraron que con dichas acciones Honduras había dado cumplimiento total a la medida. La Corte valoró positivamente la comunicación mantenida entre el Estado y las representantes para la ejecución de algunas actividades en cumplimiento de esta medida.

### **d. México: adecuar el tipo penal de desaparición forzada de personas a los estándares internacionales en la materia**

En la Sentencia del Caso Radilla Pacheco y otros, emitida el 23 de noviembre de 2009, la Corte constató que el artículo 215 A del Código Penal Federal, que tipificaba la desaparición forzada de personas, no cumplía con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, especialmente. Por ello, dispuso que el Estado debía adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas necesarias para compatibilizar dicha norma.

En la resolución de 24 de junio de 2022, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha reparación, en tanto México derogó el mencionado artículo 215 A del Código Penal Federal, y adoptó la "Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición de Personas Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", cuyos artículos 27 a 30 tipifican la desaparición forzada. La Corte valoró positivamente que la reforma de la tipificación de la desaparición forzada de personas permitió hacer compatible dicho tipo penal con los estándares internacionales indicados por la Corte en la Sentencia, en tanto: a) contempló

dentro de las modalidades de autoría de la desaparición forzada al “particular” que actúe “con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público”, de manera que el tipo penal actual no se restringe únicamente a funcionarios o servidores públicos, y b) incorporó al tipo penal el elemento previamente ausente relativo a la “abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”.

### F.1. Aplicación del artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA sobre incumplimientos

En lo que respecta a la aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es preciso recordar que dicha norma consagra que en el informe anual sobre su labor que somete la Corte a la consideración de la Asamblea General de la Organización, “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Igualmente, el artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana prescribe que en el referido informe de labores “[s]eñalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Como puede apreciarse, los Estados Parte de la Convención Americana han dispuesto un sistema de garantía colectiva, de manera que es de interés de todos y cada uno de esos Estados mantener el sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones internas de un Estado. En años anteriores, la Corte Interamericana ha emitido resoluciones en las cuales decidió dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo 65 y, así, informar a la Asamblea General de la OEA sobre el incumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias de varios casos, y solicitarle que, conforme a su labor de proteger el efecto útil de la Convención Americana, inste a los correspondientes Estados a cumplir.

Una vez que la Corte ha determinado la aplicación de los artículos 65 de la Convención y 30 del Estatuto en Casos de incumplimiento de sus Sentencias, y así lo ha informado mediante su Informe Anual para la consideración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, continuará incluyendo dicho incumplimiento cada año al presentar su Informe Anual, a menos que los Estados acrediten que están adoptando las medidas necesarias para cumplir con las reparaciones ordenadas en la Sentencia, o que los representantes de las víctimas o la Comisión acompañen información sobre la implementación y cumplimiento de los puntos de la Sentencia que requiera ser valorada por este Tribunal.

En el 2022 la Corte no emitió resoluciones aplicando el artículo 65 de la Convención Americana en nuevos casos. Sin embargo, se mantiene su aplicación en 21 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento (2 casos de Haití, 2 casos de Nicaragua, 2 casos de Trinidad y Tobago y 15 casos de Venezuela) en los cuales se aplicó dicho artículo con anterioridad al año 2022 y su situación no ha variado. La lista de Casos puede encontrarse [aquí](#)

## G. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)

A partir del 2015, la Corte ha utilizado la facultad dispuesta en el artículo 69.2<sup>102</sup> del Reglamento del Tribunal para solicitar información relevante sobre la ejecución de las reparaciones a “otras fuentes” que no sean las partes. Ello le ha permitido obtener información directa de determinados órganos e instituciones estatales que cumplen alguna competencia o función de relevancia para ejecutar la reparación o para exigir a nivel interno que se ejecute. Esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el proceso en etapa de Supervisión de Cumplimiento.

Durante el 2022 la Corte dio aplicación a dicha norma en los siguientes casos:

102 Esa norma dispone que “[l]a Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

- a) En el **Caso Mendoza y otros Vs. Argentina**, mediante resolución de 2 de septiembre de 2022, la Corte consideró oportuno solicitar a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal del Congreso de la Nación Argentina que presentara un informe para continuar valorando la implementación de la garantía de no repetición relativa a adecuar la normativa procesal penal de la Nación de conformidad con los parámetros establecidos en la Sentencia del caso sobre el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior. Concretamente, se solicitó que se refiriera a la posibilidad de que dicha Comisión pudiera otorgar plena vigencia en el ámbito de la justicia federal y nacional al artículo 358 del Código Procesal Penal Federal (que es la norma que garantizaría dicho derecho de manera acorde a la Convención) por medio de las resoluciones en las cuales ha dado implementación a otros artículos del referido Código, y, en caso de que esto no fuera posible, cuáles serían las razones u obstáculos. Adicionalmente se solicitó que explicara de manera actualizada y detallada si el artículo 358 está vigente en alguna otra jurisdicción adicional a la jurisdicción federal de las Provincias de Salta y Jujuy.
- b) En el **Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil**, el 18 de abril de 2022 el Consejo Nacional de Justicia del Brasil presentó un informe con respecto al cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en el punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia, relativa a adoptar e implementar normativa para que la investigación esté a cargo de un órgano independiente y diferente de la fuerza pública involucrada en el incidente, en respuesta a lo requerido por el Tribunal mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021. Asimismo, el 10 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Justicia remitió un escrito sobre al cumplimiento de dicha Sentencia.
- c) En el **Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras**, el 16 de agosto de 2022 la Comisionada Nacional de Derechos Humanos de Honduras remitió un informe sobre el cumplimiento de dos garantías de no repetición ordenadas en el Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras, relativas a establecer un protocolo de investigación diligente de los delitos que se relacionen con muertes violentas conforme al Protocolo de Minnesota, y establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos dirigido a funcionarios policiales, fiscales y judiciales, el cual debe incluir, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente en casos de homicidio por motivaciones políticas.
- d) En el **Caso Radilla Pacheco Vs. México**, el 9 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió un escrito sobre el cumplimiento de la Sentencia. Asimismo, la Presidencia de la Corte estimó pertinente solicitar a ésta, o a quienes designe en su representación, que rinda un informe oral en la audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento a efectuarse durante el 156 Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, del 5 al 25 de marzo de 2023. Se solicitó que presentara la información que estimara relevante en el ámbito de sus competencias, sobre las reparaciones relativas a la investigación de los hechos, la búsqueda de paradero y la atención psicológica y/o psiquiátrica.
- e) En el **Caso Huilca Tecse Vs. Perú**, la Presidencia de la Corte estimó pertinente solicitar a la Corte Superior Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios del Perú que rindiera un informe sobre el avance del proceso penal para investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la privación de la vida del señor Huilca Tecse.
- f) En el **Caso Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú**, la Presidencia de la Corte consideró oportuno requerir al Ministerio de Educación del Perú un informe respecto al cumplimiento de la medida de reparación relativa a establecer una beca de estudios hasta el nivel universitario a favor de la señora Nora Emely Gómez Peralta.

- g) En el **Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú**, mediante resolución de 9 de septiembre de 2022, la Corte consideró oportuno solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que presente un informe en el cual incluya la información consolidada sobre los montos económicos pagados a los beneficiarios que se acogieron a la causal de compensación económica bajo la Ley N° 27803. Asimismo, consideró oportuno solicitar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Congreso de la República, Empresa Nacional de Puertos S.A. y Petróleos del Perú S.A., que remitan cada una y por separado un informe respecto al cumplimiento de los pagos de las indemnizaciones y reintegro de costas y gastos ordenados por la Corte en la Sentencia.
- h) En el **Caso Gelman Vs. Uruguay**, por solicitud del Presidente de la Corte en ejercicio para este caso, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo del Uruguay (INDDHH) rindió un informe oral en la audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia celebrada el 20 de octubre de 2022 en Colonia, Uruguay. Dicha institución presentó información sobre su incidencia en el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en este caso relativas a la búsqueda y localización de María Claudia García o sus restos mortales y a garantizar acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura que reposa en archivos estatales.
- i) En el **Caso Vélez Loor Vs. Panamá**, por solicitud del Presidente de la Corte, el Defensor del Pueblo de Panamá participó en la visita en terreno y en la audiencia privada efectuadas en Panamá, relativas a la supervisión de la implementación de las Medidas Provisionales adoptadas en el 2020 para proteger los derechos de las personas en las Estaciones de Recepción Migratoria de La Peñita, San Vicente y Lajas Blancas, así como en la comunidad receptora de Bajo Chiquito, en la Provincia de Darién.

## H. Reuniones informales sostenidas con agentes estatales con la Secretaría del Tribunal

Durante el 2022 se produjeron las experiencias positivas de mantener algunas reuniones de carácter presencial o virtual con agentes estatales para brindarles información o dialogar sobre el estado de los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Se efectuaron este tipo de reuniones con agentes de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Panamá, Paraguay y Perú. Se trata de reuniones informales, que no tienen el carácter de audiencias de supervisión, pero que influyen positivamente en una mayor comunicación sobre asuntos tales como las distintas reparaciones que deben cumplir los Estados, plazos para presentar informes, solicitudes presentadas por el Estado para que la Corte valore el cumplimiento de reparaciones, objeciones presentadas por representantes de las víctimas y la Comisión, entre otras.

## I. Involucramiento de órganos, instituciones y/o tribunales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones

El cumplimiento de las sentencias de la Corte puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias y facultades en la protección,

defensa y promoción de los derechos humanos, exijan de las correspondientes autoridades públicas la realización de las acciones concretas o adopten medidas que conduzcan a la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas y acatamiento de lo resuelto en la Sentencia. Su involucramiento puede constituir un apoyo para las víctimas a nivel nacional. Ello resulta particularmente importante respecto de aquellas reparaciones de más compleja ejecución y las que constituyen garantías de no repetición, que benefician tanto a las víctimas del caso como a la colectividad al propiciar cambios estructurales, normativos e institucionales para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Dependiendo de los componentes de las reparaciones resulta relevante una participación activa de los diferentes actores sociales y órganos e instituciones especializadas en la propuesta, planeamiento o implementación de tales medidas.

En este ámbito cabe destacar la labor que pueden realizar las defensorías e instituciones nacionales de derechos humanos, tal como fue expuesto en la sección anterior.

## J. Participación y apoyo de la academia y sociedad civil

Resulta también de gran relevancia el interés que la academia, organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil muestren en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana.

La presentación de escritos en calidad de *amicus curiae* (artículo 44.4 del Reglamento de la Corte) constituye una oportunidad para que terceros ajenos al proceso puedan aportar al Tribunal su opinión o información sobre consideraciones jurídicas o aspectos relativos al cumplimiento de las reparaciones. En el 2022 se recibieron escritos en calidad de *amici curiae* respecto al cumplimiento de las Sentencias de los siguientes Casos: Fornerón e hija Vs. Argentina, Mendoza y otros Vs. Argentina, Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil, Petro Urrego Vs. Colombia, Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador y Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Además, se recibieron escritos en calidad de *amici curiae* en el marco de la solicitud de Medidas Provisionales presentada respecto a los Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú, los cuales se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

Asimismo, resulta vital el aporte que las organizaciones y la academia pueden brindar en sus respectivas áreas de trabajo, a través de la realización de actividades e iniciativas de difusión de estándares Jurisprudenciales y otras dirigidas a estudiar, opinar y debatir sobre aspectos esenciales y desafíos tanto del impacto como del cumplimiento de las Sentencias de la Corte, así como a impulsar dicho cumplimiento. Ejemplo de tales iniciativas son los seminarios, reuniones, talleres y proyectos dirigidos a dichos fines, así como los “Observatorios” de seguimiento del SIDH o de seguimiento del cumplimiento de las Sentencias<sup>103</sup>.

Dentro de las actividades efectuadas en el 2022, destacan:

- 28 a 30 de marzo -Buenos Aires, Argentina: Intercambio regional sobre buenas prácticas y desafíos en la aplicación del Protocolo de Minnesota para la investigación de muertes potencialmente ilícitas. Co-organizado con el Centro Internacional de Estudios Políticos de la Universidad Nacional de San Martín, la Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de Naciones Unidas y el Ministerio Público de la Defensa de la Argentina.

103 Tales como: el “Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el “Observatorio de la Asociación de Defensorías Públicas (AIDEP) para el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”; el “Observatorio Permanente de Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina y Seguimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral; el “Observatorio Paola Guzmán Albarracín”, conformado por “Organizaciones de la Sociedad Civil y Academia de Ecuador y toda la región [...] con el fin de dar seguimiento a las medidas establecidas en la garantía de no repetición dictadas” en la Sentencia del caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador, y el “Observatorio de Derechos Humanos” del Consejo Nacional de Justicia de Brasil, que incluye el “Grupo de Trabajo de Monitoreo y Fiscalización de Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

- 7 a 9 de julio -Heidelberg, Alemania: Seminario “Impacto(s) Transformadores del SIDH”, co-organizado con el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público, el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, y la Comisión IDH.
- 26 de septiembre -modalidad virtual: “Recomendaciones y medidas de reparación en casos de violencia basada en género ante el Sistema Interamericano”, como parte de uno de los paneles del “Encuentro Nacional de Justicia y Género” organizado por el Consejo de la Judicatura del Ecuador.
- 9 de noviembre- Bogotá, Colombia: Taller “El Impacto transformador del cumplimiento de las decisiones del SIDH en Colombia: un diálogo multidimensional”, coorganizado por el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).

Adicionalmente, a finales del 2022, se dio inicio a una iniciativa de colaboración técnica del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional con la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría de la Corte IDH, que garantizará un apoyo fundamental para difundir la Jurisprudencia del Tribunal en materia de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, así como las experiencias de impacto de los parámetros convencionales desarrollados por el Tribunal.

A fin de fomentar el involucramiento de órganos e instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales y la participación de la academia y la sociedad civil en lo relativo al cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana, fundamentalmente, de las garantías de no repetición, la Corte adoptó en marzo de 2019 el Acuerdo 1/19 relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia” (supra apartado A). Dicho acuerdo dispone que se debe dar publicidad a la información contenida en los expedientes de los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia que se refiera a garantías de no repetición, así como los escritos presentados en calidad de *amicus curiae*. Con ello, durante el 2022 se continuaron publicando tales escritos en la página web del Tribunal.

## K. Reunión de Trabajo sobre Supervisión de Cumplimiento de las Decisiones de las Cortes Internacionales de Derechos Humanos y Órganos de Protección de Derechos Humanos



El 20 de junio de 2022, por primera vez, las Secretarías de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como el Departamento de Ejecución de Sentencias de la Corte Europea de Derechos Humanos y la Sección de Peticiones y Acciones Urgentes de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos celebraron una reunión virtual de trabajo, en la cual dialogaron sobre las labores que realizan en materia de Supervisión de Cumplimiento de las decisiones de los Tribunales y Órganos Internacionales de Derechos Humanos.

Esta experiencia pionera permitió que las cuatro instituciones presentes iniciaran un diálogo para compartir conocimientos y experiencias sobre el trabajo que realizan cada una, los mecanismos y herramientas que utilizan para monitorear el cumplimiento de decisiones y los desafíos que enfrentan.

Las cuatro instituciones participantes coincidieron en la necesidad y compromiso de continuar realizando de manera permanente este tipo de actividad e intercambio de experiencias, lo cual permitirá nuevos espacios de diálogo en los que se abarquen, con mayor detalle temas y desafíos específicos que comparten los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos en la implementación de sus decisiones, con el fin de fortalecer los mecanismos de supervisión para así lograr un mejor y más oportuno cumplimiento de las mismas. Para continuar con este tipo de diálogo, a finales del 2022 la Secretaría de la Corte IDH inició gestiones para concretar un nuevo encuentro durante el año 2023.

# Lista de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

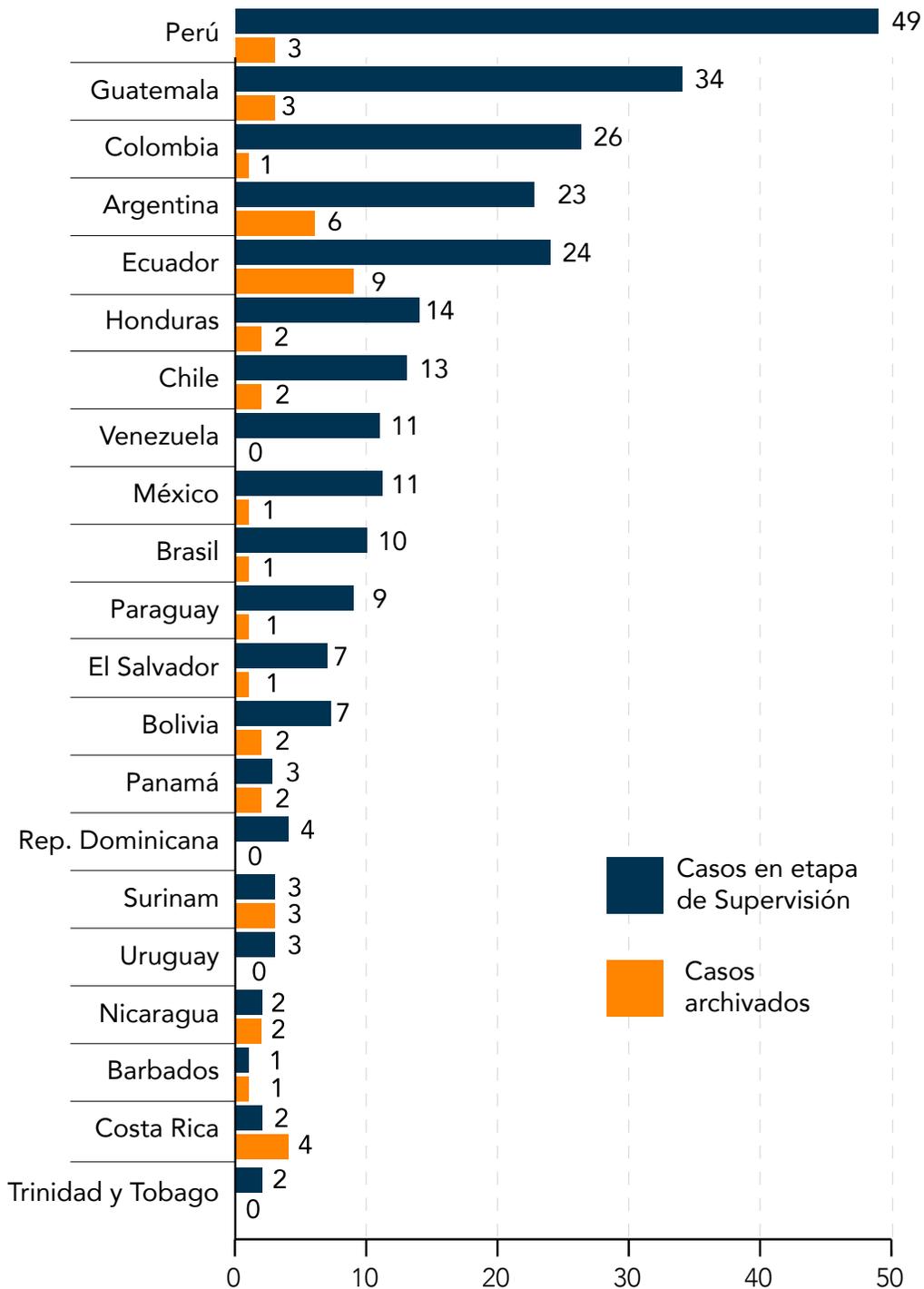
La Corte finalizó el año 2022 con 280 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, de los cuales:

- 64 casos (23%) tienen pendiente de cumplimiento una o dos reparaciones.
- 21 casos (7,5%) se encuentra bajo aplicación del artículo 65 de la Convención Americana.

La lista actualizada de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia se encuentra [aquí](#).

Durante el 2022, se emitieron 24 Sentencias que ordenaron 175 medidas de reparación. Además, al 2022, 44 casos se encuentran archivados por cumplimiento total de cada una de las reparaciones ordenadas en las respectivas Sentencias. La lista de los casos archivados por cumplimiento total puede consultarse [aquí](#).





\*Nota: La información presentada en este gráfico se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por la Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

A continuación, se incluyen tres listas de los casos que la Corte tiene en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La primera lista precisa los 64 casos que únicamente tienen 1 o 2 medidas pendientes de cumplimiento. La segunda lista detalla los 195 casos con más de 2 medidas pendientes. La tercera lista distingue los 21 casos a los cuales la Corte ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana, sin que haya variado la situación constatada.

- Lista de casos en etapa de Supervisión con 1 o 2 reparaciones pendientes de cumplimiento, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención.

<b>Lista de casos en etapa de Supervisión con 1 o 2 reparaciones pendientes de cumplimiento [Excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención]</b>			
<b>Número Total</b>	<b>Número por Estado</b>	<b>Nombre del caso</b>	<b>Fecha de la Sentencia que determina reparaciones</b>
<b>ARGENTINA</b>			
1	1	Garrido y Baigorria	27 de agosto de 1998
2	2	Bulacio	18 de septiembre de 2003
3	3	Bueno Alves	11 de mayo de 2007
4	4	Fontevicchia y D'Amico	29 de noviembre de 2011
5	5	Fornerón e hija	27 de abril de 2012
6	6	Argüelles y otros	2 de noviembre de 2014
7	7	Spoltore	9 de junio de 2020
<b>BARBADOS</b>			
8	1	Dacosta Cadogan	24 de septiembre de 2009
<b>BOLIVIA</b>			
9	1	Trujillo Oroza	27 de febrero de 2002
10	2	I.V.	30 de noviembre de 2016
<b>BRASIL</b>			
11	1	Ximenes Lopes	4 de julio de 2006
12	2	Garibaldi	23 de septiembre de 2009
<b>CHILE</b>			
13	1	Almonacid Arellano y otros	26 de septiembre de 2006
14	2	Atala Riffo y niñas	24 de febrero de 2012
15	3	García Lucero y otras	28 de agosto de 2013
16	4	Maldonado Vargas y otros	2 de septiembre de 2015

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
17	5	Órdenes Guerra y otros	29 de noviembre de 2018
18	6	Urrutia Laubreaux	27 de agosto de 2020
<b>COLOMBIA</b>			
19	1	Caballero Delgado y Santana	29 de enero de 1997
20	2	Escué Zapata	4 de julio de 2007
21	3	Carvajal Carvajal y otros	13 de marzo de 2018
<b>ECUADOR</b>			
22	1	Benavides Cevallos	19 de junio de 1998
23	2	Suárez Rosero	20 de enero de 1999
24	3	Tibi	7 de septiembre de 2004
25	4	Zambrano Vélez y otros	4 de julio de 2007
26	5	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	21 de noviembre de 2007
27	6	Vera Vera y otra	19 de mayo de 2011
28	7	Flor Freire	31 de agosto de 2016
29	8	Vásquez Durand y otros	15 de febrero de 2017
30	9	Grijalva Bueno	3 de junio de 2021
<b>GUATEMALA</b>			
31	1	Blake	22 de enero de 1999
32	2	"Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	26 de mayo de 2001
33	3	Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003
34	4	Maritza Urrutia	27 de noviembre de 2003
35	5	Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008
36	6	Gutiérrez Hernández y otros	24 de agosto de 2017
37	7	Girón y otro	15 de octubre de 2019
<b>HONDURAS</b>			
38	1	Servellón García y otros	21 de septiembre de 2006
39	2	Kawas Fernández	3 de abril de 2009
40	3	Luna López	10 de octubre de 2013
41	4	López Lone y otros	5 de octubre de 2015

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>MÉXICO</b>			
42	1	García Cruz y Sánchez Silvestre	26 de noviembre de 2013
<b>PANAMÁ</b>			
43	1	Heliodoro Portugal	12 de agosto de 2008
44	2	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	14 de octubre de 2014
<b>PARAGUAY</b>			
45	1	Vargas Areco	26 de septiembre de 2006
<b>PERÚ</b>			
46	1	Neira Alegría y otros	19 de septiembre de 1996
47	2	Castillo Páez	27 de noviembre de 1998
48	3	Tribunal Constitucional	31 de enero de 2001
49	4	Ivcher Bronstein	6 de febrero de 2001
50	5	"Cinco Pensionistas"	28 de febrero de 2003
51	6	Hermanos Gómez Paquiyauri	8 de julio de 2004
52	7	Huilca Tecse	3 de marzo de 2005
53	8	Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	24 de noviembre de 2006
54	9	Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	1 de julio de 2009
55	10	Tarazona Arrieta y otros	15 de octubre de 2014
56	11	Canales Huapaya y otros	24 de junio de 2015
57	12	Wong Ho Wing	30 de junio de 2015
58	13	Zegarra Marín	15 de febrero de 2017
59	14	Lagos del Campo	31 de agosto de 2017
60	15	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	22 de agosto de 2018
61	16	Moya Solís	3 de junio de 2021
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>			
62	1	Niñas Yean y Bosico	8 de septiembre de 2005

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
63	1	Bissoon y otro	14 de noviembre de 2022
<b>URUGUAY</b>			
64	1	Barbani Duarte y otros	13 de octubre de 2011

Lista de casos en etapa de Supervisión con más de 2 reparaciones pendientes de cumplimiento, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención.

<b>Lista de casos en etapa de supervisión con más de 2 reparaciones pendientes de cumplimiento [Excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención]</b>			
Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>ARGENTINA</b>			
1	1	Bayarri	30 de octubre de 2008
2	2	Torres Millacura y otros	26 de agosto de 2011
3	3	Furlan y familiares	31 de agosto de 2012
4	4	Mendoza y otros	14 de mayo de 2013
5	5	Gutiérrez y familia	25 de noviembre de 2013
6	6	Gorigoitía	2 de septiembre de 2019
7	7	Hernández	22 de noviembre de 2019
8	8	López y otros	25 de noviembre de 2019
9	9	Jenkins	26 de noviembre de 2019
10	10	Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra)	6 de febrero de 2020
11	11	Valle Ambrosio y otro	20 de julio de 2020
12	12	Acosta Martínez y otros	31 de agosto de 2020
13	13	Fernández Prieto y Tumbeiro	1 de septiembre de 2020
14	14	Almeida	17 de noviembre de 2020
15	15	Julien Grisonas y otros	23 de septiembre de 2021
16	16	Brítez Arce y otros	16 de noviembre de 2022

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>BOLIVIA</b>			
17	1	Ticona Estrada y otros	27 de noviembre de 2008
18	2	Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	1 de septiembre de 2010
19	3	Flores Bedregal y otras	17 de octubre de 2022
20	4	Valencia Campos y otros	18 de octubre de 2022
21	5	Angulo Losada	18 de noviembre de 2022
<b>BRASIL</b>			
22	1	Gomes Lund y otros	24 de noviembre de 2010
23	2	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	20 de octubre de 2016
24	3	Favela Nova Brasília	16 de febrero de 2017
25	4	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	5 de febrero de 2018
26	5	Herzog y otros	15 de marzo de 2018
27	6	Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus	15 de julio de 2020
28	7	Barbosa de Souza y sus familiares	7 de septiembre de 2021
29	8	Sales Pimenta	30 de junio de 2022
<b>CHILE</b>			
30	9	Palamara Iribarne	22 de noviembre de 2005
31	10	Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)	29 de mayo de 2014
32	11	Poblete Vilches y otros	8 de marzo de 2018
33	12	Vera Rojas y otros	1 de octubre de 2021
34	13	Profesores del Chañaral y otras municipalidades	10 de noviembre de 2021
35	14	Pavez Pavez	4 de febrero de 2022
36	15	Baraona Bray	24 de noviembre de 2022
<b>COLOMBIA</b>			
37	1	Las Palmeras	26 de noviembre de 2002
38	2	19 Comerciantes	5 de julio de 2004
39	3	Gutiérrez Soler	12 de septiembre de 2005

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
40	4	Masacre de Mapiripán	15 de septiembre de 2005
41	5	Masacre de Pueblo Bello	31 de enero de 2006
42	6	Masacres de Ituango	1 de julio de 2006
43	7	Masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007
44	8	Valle Jaramillo y otros	27 de noviembre de 2008
45	9	Manuel Cepeda Vargas	26 de mayo de 2010
46	10	Vélez Restrepo y familiares	3 de septiembre de 2012
47	11	Masacre de Santo Domingo	19 de agosto de 2013
48	12	Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)	20 de noviembre de 2013
49	13	Rodríguez Vera y otros	14 de noviembre de 2014
50	14	Yarce y otras	22 de noviembre de 2016
51	15	Vereda La Esperanza	31 de agosto de 2017
52	16	Villamizar Durán y otros	20 de noviembre de 2018
53	17	Isaza Uribe y otros	20 de noviembre de 2018
54	18	Omeara Carrascal y otros	21 de noviembre de 2018
55	19	Petro Urrego	8 de julio de 2020
56	20	Martínez Esquivia	6 de octubre de 2020
57	21	Bedoya Lima y otra	26 de agosto de 2021
58	22	Movilla Galarcio y otros	22 de junio de 2022
59	23	Integrantes y militantes de la Unión Patriótica	27 de julio de 2022
<b>COSTA RICA</b>			
60	1	Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica	23 de mayo de 2022
61	2	Guevara Díaz	22 de junio de 2022
<b>ECUADOR</b>			
62	1	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	27 de junio de 2012
63	2	Gonzales Lluy y otros	1 de septiembre de 2015
64	3	Herrera Espinoza y otros	1 de septiembre de 2016
65	4	Montesinos Mejía	27 de enero de 2020
66	5	Carranza Alarcón	3 de febrero de 2020

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
67	6	Guzmán Albarracín y otras	24 de junio de 2020
68	7	Guachalá Chimbó y otros	26 de marzo de 2021
69	8	Villarroel y otros	24 de agosto de 2021
70	9	Garzón Guzmán	1 de septiembre de 2021
71	10	Palacio Urrutia y otros	24 de noviembre de 2021
72	11	Casierra Quiñonez y otros	11 de mayo de 2022
73	12	Mina Cuero	7 de septiembre de 2022
74	13	Huacón Baidal y otros	4 de octubre de 2022
75	14	Cortez Espinoza	18 de octubre de 2022
76	15	Aroca Palma y otros	8 de noviembre de 2022
<b>EL SALVADOR</b>			
77	1	Hermanas Serrano Cruz	1 de marzo de 2005
78	2	García Prieto y otros	20 de noviembre de 2007
79	3	Contreras y otros	31 de agosto de 2011
80	4	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	25 de octubre de 2012
81	5	Rochac Hernández y otros	14 de octubre de 2014
82	6	Ruano Torres y otros	5 de octubre de 2015
83	7	Manuela y otros	2 de noviembre de 2021
<b>GUATEMALA</b>			
84	1	"Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)	8 de marzo de 1998
85	2	Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002
86	3	Molina Theissen	3 de julio de 2004
87	4	Masacre Plan de Sánchez	19 de noviembre de 2004
88	5	Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004
89	6	Fermín Ramírez	20 de julio de 2005
90	7	Raxcacó Reyes	15 de septiembre de 2005
91	8	Masacre de las Dos Erres	24 de noviembre de 2009
92	9	Chitay Nech y otros	25 de mayo de 2010
93	10	Masacres de Río Negro	4 de septiembre de 2012

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
94	11	Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")	20 de noviembre de 2012
95	12	García y familiares	29 de noviembre de 2012
96	13	Véliz Franco y otros	19 de mayo de 2014
97	14	Defensor de Derechos Humanos y otros	28 de agosto de 2014
98	15	Velásquez Paiz y otros	19 de noviembre de 2015
99	16	Chinchilla Sandoval y otros	29 de febrero de 2016
100	17	Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	30 de noviembre de 2016
101	18	Ramírez Escobar y otros	9 de marzo de 2018
102	19	Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	22 de agosto de 2018
103	20	Cuscul Pivaral y otros	23 de agosto de 2018
104	21	Ruiz Fuentes y otra	10 de octubre de 2019
105	22	Valenzuela Ávila	11 de octubre de 2019
106	23	Rodríguez Revolorio y otros	14 de octubre de 2019
107	24	Gómez Virula y otros	21 de noviembre de 2019
108	25	Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros	6 de octubre de 2021
109	26	Masacre de la Aldea Los Josefinos	3 de noviembre de 2021
110	27	Extrabajadores del Organismo Judicial	17 de noviembre de 2021
<b>HONDURAS</b>			
111	1	Juan Humberto Sánchez	7 de junio de 2003
112	2	López Álvarez	1 de febrero de 2006
113	3	Pacheco Teruel y otros	27 de abril de 2012
114	4	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	8 de octubre de 2015
115	5	Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros	8 de octubre de 2015
116	6	Pacheco León y otros	15 de noviembre de 2017
117	7	Escaleras Mejía y otros	26 de septiembre de 2018

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
118	8	Vicky Hernández y otros	26 de marzo de 2021
119	9	Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos)	31 de agosto de 2021
120	10	Deras García y otros	25 de agosto de 2022
<b>MÉXICO</b>			
121	1	González y otras ("Campo Algodonero")	16 de noviembre de 2009
122	2	Radilla Pacheco	23 de noviembre de 2009
123	3	Fernández Ortega y otros	30 de agosto de 2010
124	4	Rosendo Cantú y otra	31 de agosto de 2010
125	5	Cabrera García y Montiel Flores	26 de noviembre de 2010
126	6	Trueba Arciniega y otros	27 de noviembre de 2018
127	7	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco	28 de noviembre de 2018
128	8	Alvarado Espinoza y otros	28 de noviembre de 2018
129	9	Familiares de Digna Ochoa y Plácido	25 de noviembre de 2021
130	10	Tzompaxtle y otros	7 de noviembre de 2022
<b>NICARAGUA</b>			
131	1	Acosta y otros	25 de marzo de 2017
132	2	V.R.P., V.P.C. y otros	8 de marzo de 2018
<b>PANAMÁ</b>			
133	1	Vélez Loor	23 de noviembre de 2010
<b>PARAGUAY</b>			
134	1	"Instituto de Reeducción del Menor"	2 de septiembre de 2004
135	2	Comunidad Indígena Yakyé Axa	17 de junio de 2005
136	3	Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	29 de marzo de 2006
137	4	Goiburú y otros	22 de septiembre de 2006
138	5	Comunidad Indígena Xákmok Kásek	24 de agosto de 2010
139	6	Noguera y otra	9 de marzo de 2020
140	7	Ríos Avalos y otro	19 de agosto de 2021

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
141	8	Leguizamón Zaván y otros	15 de noviembre de 2022
142	9	Nissen Pessolani	21 de noviembre de 2022
<b>PERÚ</b>			
143	1	Loayza Tamayo	27 de noviembre de 1998
144	2	Cesti Hurtado	31 de mayo de 2001
145	3	Barrios Altos	30 de noviembre de 2001
146	4	Cantoral Benavides	3 de diciembre de 2001
147	5	Durand y Ugarte	3 de diciembre de 2001
148	6	De La Cruz Flores	18 de noviembre de 2004
149	7	Gómez Palomino	22 de noviembre de 2005
150	8	García Asto y Ramírez Rojas	25 de noviembre de 2005
151	9	Acevedo Jaramillo y otros	7 de febrero de 2006
152	10	Baldeón García	6 de abril de 2006
153	11	Penal Miguel Castro	25 de noviembre de 2006
154	12	La Cantuta	29 de noviembre de 2006
155	13	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10 de julio de 2007
156	14	Anzualdo Castro	22 de septiembre de 2009
157	15	Osorio Rivera y familiares	26 de noviembre de 2013
158	16	J.	27 de noviembre de 2013
159	17	Espinoza Gonzáles	20 de noviembre de 2014
160	18	Cruz Sánchez y otros	17 de abril de 2015
161	19	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	1 de septiembre de 2015
162	20	Galindo Cárdenas y otros	2 de octubre de 2015
163	21	Quispialaya Vilcapoma	23 de noviembre de 2015
164	22	Tenorio Roca y otros	22 de junio de 2016
165	23	Pollo Rivera y otros	21 de octubre de 2016
166	24	Munárriz Escobar y otros	20 de agosto de 2018
167	25	Terrones Silva y otros	26 de septiembre de 2018
168	26	Muelle Flores	6 de marzo de 2019

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
169	27	Rosadio Villavicencio	14 de octubre de 2019
170	28	Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT)	21 de noviembre de 2019
171	29	Azul Rojas Marín y otra	12 de marzo de 2020
172	30	Casa Nina	24 de noviembre de 2020
173	31	Cuya Lavy y otros	28 de septiembre de 2021
174	32	Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR)	1 de febrero de 2022
175	33	Benites Cabrera y otros	4 de octubre de 2022
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>			
176	1	González Medina y familiares	27 de febrero de 2012
177	2	Nadege Dorzema y otros	24 de octubre de 2012
178	3	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	28 de agosto de 2014
<b>SURINAM</b>			
179	1	Comunidad Moiwana	15 de junio de 2005
180	2	Pueblo Saramaka	28 de noviembre de 2007
181	3	Pueblos Kaliña y Lokono	25 de noviembre de 2015
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
182	1	Dial y Dottin	21 de noviembre de 2022
<b>URUGUAY</b>			
183	1	Gelman	24 de febrero de 2011
184	2	Maidanik y otros	15 de noviembre de 2021
<b>VENEZUELA</b>			
185	1	Chocrón Chocrón	1 de julio de 2011
186	2	Hermanos Landaeta Mejías y otros	27 de agosto de 2014
187	3	Ortiz Hernández y otros	22 de agosto de 2017
188	4	San Miguel Sosa y otras	8 de febrero de 2018
189	5	López Soto y otros	26 de septiembre de 2018
190	6	Álvarez Ramos	30 de agosto de 2019

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
191	7	Díaz Loreto y otros	19 de noviembre de 2019
192	8	Olivares Muñoz y otros	10 de noviembre de 2020
193	9	Mota Abarullo y otros	18 de noviembre de 2020
194	10	Guerrero, Molina y otros	3 de junio de 2021
195	11	González y otros	20 de septiembre de 2021

Lista de casos en etapa de Supervisión, en los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado.

**Lista de casos en etapa de supervisión, en los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>HAITÍ</b>			
1	1	Yvon Neptune	6 de mayo de 2008
2	2	Fleury y otros	23 de noviembre de 2011
<b>NICARAGUA</b>			
3	1	Yatama	23 de junio de 2005
4	2	Roche Azaña y otros	3 de junio de 2020
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
5	1	Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	21 de junio de 2002
6	2	Caesar	11 de marzo de 2005
<b>VENEZUELA</b>			
7	1	El Amparo	14 de septiembre de 1996
8	2	Caracazo	29 de agosto de 2002
9	3	Blanco Romero y otros	28 de noviembre de 2005
10	4	Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)	5 de julio de 2006

11	5	Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")	5 de agosto de 2008
12	6	Ríos y otros	28 de enero de 2009
13	7	Perozo y otros	28 de enero de 2009
14	8	Reverón Trujillo	30 de junio de 2009
15	9	Barreto Leiva	17 de noviembre de 2009
16	10	Usón Ramírez	20 de noviembre de 2009
17	11	López Mendoza	1 de septiembre de 2011
18	12	Familia Barrios	24 de noviembre de 2011
19	13	Díaz Peña	26 de junio de 2012
20	14	Uzcátegui y otros	3 de septiembre de 2012
21	15	Granier y otros (Radio Caracas Televisión)	22 de junio de 2015

Lista de casos archivados por cumplimiento de Sentencia.

Lista de casos archivados por cumplimiento de Sentencia				
Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la resolución que archivó el caso
<b>ARGENTINA</b>				
1	1	Cantos	28 de noviembre de 2002	14 de noviembre de 2017
2	2	Kimel	2 de mayo de 2008	5 de febrero de 2013
3	3	Mohamed	23 de noviembre de 2012	13 de noviembre de 2015
4	4	Mémoli	22 de agosto de 2013	10 de febrero de 2017
5	5	Perrone y Preckel	8 de octubre de 2019	17 de noviembre de 2021
6	6	Romero Feris	15 de noviembre de 2019	4 de octubre de 2022
<b>BARBADOS</b>				
7	1	Boyce y otros	20 de noviembre de 2007	9 de marzo de 2020
<b>BOLIVIA</b>				
8	1	Familia Pacheco Tineo	25 de noviembre de 2013	17 de abril de 2015
9	2	Andrade Salmón	1 de diciembre de 2016	5 de febrero de 2018

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la resolución que archivó el caso
<b>BRASIL</b>				
10	1	Escher y otros	6 de julio de 2009	19 de junio de 2012
<b>CHILE</b>				
11	1	La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros)	5 de noviembre de 2001	28 de noviembre de 2003
12	2	Claude Reyes y otros	19 de septiembre de 2006	24 de noviembre de 2008
<b>COLOMBIA</b>				
13	1	Duque	26 de febrero de 2016	12 de marzo de 2020
14	2	Masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007	16 de febrero de 2017
<b>COSTA RICA</b>				
15	1	Herrera Ulloa	2 de julio de 2004	22 de noviembre de 2010
16	2	Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro)	28 de noviembre de 2012	22 de noviembre de 2019
17	3	Gómez Murillo y otros	29 de noviembre de 2016	22 de noviembre de 2019
18	4	Amrhein y otros	25 de abril de 2018	7 de octubre de 2019
<b>ECUADOR</b>				
19	1	Acosta Calderón	24 de junio de 2005	7 de febrero de 2008
20	2	Albán Cornejo y otros	22 de noviembre de 2007	28 de agosto de 2015
21	3	Salvador Chiriboga	3 de marzo de 2011	3 de mayo de 2016
22	4	Mejía Idrovo	5 de julio de 2011	4 de septiembre de 2012
23	5	Suárez Peralta	21 de mayo de 2013	28 de agosto de 2015
24	6	Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	23 de agosto de 2013	30 de enero de 2019
25	7	Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	28 de agosto de 2013	23 de junio de 2016
26	8	García Ibarra y otros	17 de noviembre de 2015	14 de noviembre de 2017
27	9	Valencia Hinojosa y otra	29 de noviembre de 2016	14 de marzo de 2018

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la resolución que archivó el caso
<b>EL SALVADOR</b>				
28	1	Colindres Schonenberg	4 de febrero de 2019	18 de noviembre de 2020
<b>GUATEMALA</b>				
29	1	Maldonado Ordóñez	3 de mayo de 2016	30 de agosto de 2017
30	2	Villaseñor Velarde y otros	5 de febrero de 2019	24 de junio de 2020
31	3	Martínez Coronado	10 de mayo de 2019	19 de diciembre de 2022
<b>HONDURAS</b>				
32	1	Velásquez Rodríguez	21 de julio de 1989	10 de septiembre de 1996
33	2	Godínez Cruz	17 de agosto de 1990	10 de septiembre de 1996
<b>MÉXICO</b>				
34	1	Castañeda Gutman	6 de agosto de 2008	28 de agosto de 2013
<b>NICARAGUA</b>				
35	1	Genie Lacayo	29 de enero de 1997	29 de agosto de 1998
36	2	Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni	31 de agosto de 2001	3 de abril de 2009
<b>PANAMÁ</b>				
37	1	Baena Ricardo y otros	2 de febrero de 2001	1 de septiembre de 2021
38	2	Tristán Donoso	27 de enero de 2009	1 de septiembre de 2010
<b>PARAGUAY</b>				
39	1	Ricardo Canese	31 de agosto de 2004	6 de agosto de 2008
<b>PERÚ</b>				
40	1	Castillo Petruzzi y otros	30 de mayo de 1999	20 de septiembre de 2016
41	2	Lori Berenson Mejía	25 de noviembre de 2004	20 de junio de 2012
42	3	Abrill Alosilla y otros	21 de noviembre de 2011	22 de mayo de 2013
<b>SURINAM</b>				
43	1	Aloeboetoe y otros	10 de septiembre de 1993	5 de febrero de 1997
44	2	Gangaram Panday	21 de enero de 1994	27 de noviembre de 1998
45	3	Liakat Ali Alibux	30 de enero de 2014	9 de marzo de 2020



# Medidas Provisionales

## VI. Medidas Provisionales

Durante el 2022 la Corte emitió 16 resoluciones sobre Medidas Provisionales. Estas resoluciones tienen diversa naturaleza, tal como: (i) la adopción de Medidas Provisionales o medidas urgentes (ii) la continuación o, en su caso, ampliación de Medidas Provisionales; (iii) levantamientos totales o parciales; (iv) la desestimación de solicitudes de ampliación de Medidas Provisionales, y (v) la desestimación de solicitudes de Medidas Provisionales. Igualmente, durante el año se realizó una diligencia para supervisar la implementación de Medidas Provisionales, y se celebraron cuatro audiencias públicas sobre Medidas Provisionales<sup>104</sup>.

*Durante el 2022 la Corte emitió*

**16** Resoluciones de  
Medidas Provisionales



### A. Adopción

#### 1. Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua

El 7 de septiembre de 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de Medidas Provisionales con el objeto de que el Estado (i) adopte sin dilación las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad, salud, acceso a la alimentación y libertad de 45 personas privadas de la libertad en ocho centros de detención<sup>1</sup> y sus núcleos familiares (en adelante “los propuestos beneficiarios”), considerando el enfoque de género, según corresponda, y (ii) proceda a la liberación inmediata de las 45 personas identificadas privadas de su libertad en Nicaragua debido a las serias e inhumanas condiciones de detención en las que se encuentran, la falta de atención médica, y el serio deterioro de su salud física y mental.

<sup>104</sup> Audiencia privada de supervisión de Medidas Provisionales en Caso Vélez Loor Vs Panamá, audiencia pública de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de la obligación de investigar en los Casos Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes Vs. Guatemala; audiencia conjunta de solicitud de Medidas Provisionales en los Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala y audiencia pública de Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua y Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua.

Mediante una resolución de 4 de octubre de 2022, la Corte constató que las 45 personas<sup>105</sup> a las que se refiere este asunto estarían en una situación de gravedad y urgencia debido a las condiciones de detención, que afectarían su integridad personal y su dignidad. Además, debido a que los beneficiarios habrían sido señalados como miembros de la oposición, se habrían convertido en blanco de amenazas por parte de otros internos y de las autoridades penitenciarias. La Corte constató, además, que en algunos casos esas agresiones se han consumado. Es decir, estarían en una situación de grave riesgo a su vida e integridad personal.

Adicionalmente, la Corte determinó que las condiciones de detención habrían puesto en riesgo la salud de los propuestos beneficiarios, la cual se ha deteriorado durante la detención. Uno de los ejemplos de esta situación es el caso del señor Castro Baltodano, quien habría sufrido un grave deterioro en su salud debido a la falta de atención médica adecuada, al punto que, actualmente, se encuentra en estado crítico en el Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca Martínez. Sobre este asunto, la Corte ha indicado que las autoridades penitenciarias deben asegurarse de que, cuando lo requiera la naturaleza de una condición médica, la supervisión en salud sea periódica y sistemática, dirigida a la curación de enfermedades del detenido o a prevenir su agravamiento, en lugar de tratarlos de forma meramente sintomática. Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión, los propuestos beneficiarios no han recibido atención médica adecuada, dirigida al tratamiento de las afecciones sufridas lo que los pone en una situación de riesgo para su vida, integridad personal y salud.

Por otra parte, la Corte determinó que las mujeres que integran el grupo de propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de particular gravedad y urgencia, debido a la alta probabilidad de que se consumen riesgos para su vida, integridad y salud. En efecto, además de encontrarse en condiciones similares a las de los demás detenidos, en sus casos no tendrían acceso a servicios específicos para sus necesidades diferenciadas.

Asimismo, la Corte consideró especialmente preocupante la situación descrita por la Comisión, de acuerdo con la cual las mujeres integrantes de los núcleos familiares están siendo sometidas a requisas excesivas, desnudez y tocamientos indebidos. Incluso, una de las familiares habría sido víctima de violencia sexual. La Corte también notó con mucha preocupación que las niñas y niños que asisten a los establecimientos carcelarios a visitar a sus familiares estarían siendo sometidos a requisas excesivas que incluyen el área de sus genitales.

La Corte encontró que el Estado no informó sobre la adopción de medidas para enfrentar la situación descrita, pese a la solicitud de la Corte. A la vista de todo lo anterior, la Corte considera que hay suficientes elementos para determinar la existencia de una situación de extrema gravedad, y, por lo tanto, la necesidad urgente de adopción de las medidas que fuesen necesarias para evitar daños irreparables a los derechos a la vida, integridad personal y salud de las 45 personas.

En consecuencia, la Corte consideró necesario, debido a las circunstancias excepcionales del presente asunto, ordenar la liberación inmediata de las 45 personas identificadas. Asimismo, el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su vida, integridad, salud, alimentación adecuada y libertad personal, así como las de sus núcleos familiares.

---

105 (1) Jhon Cristopher Cerna Zúñiga; (2) Fanor Alejandro Ramos; (3) Edwin Antonio Hernández Figueroa; (4) Víctor Manuel Soza Herrera; (5) Michael Rodrigo Samorio Anderson; (6) Néstor Eduardo Montealto Núñez; (7) Francisco Xavier Pineda Guatemala; (8) Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo; (9) Richard Alexander Saavedra Cedeño; (10) Luis Carlos Valle Tinoco; (11) Víctor Manuel Díaz Pérez; (12) Nilson José Membreño; (13) Edward Enrique Lacayo Rodríguez; (14) Maycol Antonio Arce; (15) María Esperanza Sánchez García; (16) Karla Vanessa Escobar Maldonado; (17) Samuel Enrique González; (18) Mauricio Javier Valencia Mendoza; (19) Jorge Adolfo García Arancibia; (20) Leyving Eliezer Chavarría; (21) Carlos Antonio López Cano; (22) Lester José Selva; (23) Eliseo de Jesús Castro Baltodano; (24) Kevin Roberto Solís; (25) José Manuel Urbina Lara; (26) Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado; (27) Yubrank Miguel Suazo Herrera; (28) Yoel Ibzán Sandino Ibarra; (29) José Alejandro Quintanilla Hernández; (30) Marvin Antonio Castellón Ubilla; (31) Lázaro Ernesto Rivas Pérez; (32) Gustavo Adolfo Mendoza Beteta; (33) Denis Antonio García Jirón; (34) Danny de los Ángeles García González; (35) Steven Moisés Mendoza; (36) Wilber Antonio Prado Gutiérrez; (37) Walter Antonio Montenegro Rivera; (38) Max Alfredo Silva Rivas; (39) Gabriel Renán Ramírez Somarriba; (40) Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez; (41) Marvin Samir López Ñamendis; (42) Irving Isidro Larios Sánchez; (43) Roger Abel Reyes Barrera; (44) José Antonio Peraza Collado, y (45) Rusia Evelyn Pinto Centeno.

Además, la Corte encontró que la situación descrita se suma a la analizada recientemente en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua.

Por todo lo anterior, con el objeto de que la Corte pueda recibir información actualizada sobre la implementación de las Medidas Provisionales adoptadas, el Tribunal consideró necesario convocar a una audiencia pública a realizarse durante el 154 Período Ordinario de Sesiones.

Puede acceder a la resolución de [4 de octubre de 2022](#).

## 2. Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala

El 20 de noviembre de 2012 la Corte emitió una Sentencias de Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. El 14 de junio de 2022 los representantes de las víctimas sometieron a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales con el objeto de que el Tribunal solicite a Guatemala implementar medidas de protección “a favor del Juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, titular del Juzgado B de Mayor Riesgo del Organismo Judicial de Guatemala”.

Mediante la resolución del 8 de julio de 2022 el Presidente resolvió requerir al Estado de Guatemala que, para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas del caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”), adopte de forma inmediata e individualizada, las medidas necesarias para proteger eficazmente los derechos a la vida e integridad personal del juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, titular del Juzgado B de Mayor Riesgo del Organismo Judicial de Guatemala, así como de su núcleo familiar, y para garantizar la independencia judicial del juez Gálvez Aguilar. Igualmente, requirió que el Estado adapte las medidas y esquema de seguridad asignado al juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, titular del Juzgado B de Mayor Riesgo del Organismo Judicial de Guatemala, así como su núcleo familiar.

El 9 de septiembre de 2022 la Corte resolvió ratificar la resolución del Presidente de adopción de Medidas Urgentes de 8 de julio de 2022. De esta manera requirió al Estado de Guatemala que, para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas del Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”). Igualmente, ordenó que continúe adoptando todas las medidas adecuadas para proteger eficazmente los derechos a la vida e integridad personal del juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, titular del Juzgado B de Mayor Riesgo del Organismo Judicial de Guatemala, así como de su núcleo familiar, y que adopte las medidas necesarias para garantizar la independencia judicial del juez Gálvez Aguilar. También requirió al Estado que también adopte las medidas necesarias para abordar el patrón de causas generadoras del aumento del riesgo del juez Gálvez Aguilar, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución. La corte ordenó al Estado que mantenga las medidas y esquema de seguridad asignado al juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, titular del Juzgado B de Mayor Riesgo del Organismo Judicial de Guatemala, así como su núcleo familiar, y que los continúe adoptando en común acuerdo y en coordinación con el beneficiario y sus representantes.

Puede acceder a las resoluciones de [8 de julio de 2022](#) y de [9 de septiembre de 2022](#).

## 3. Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye’kwana y Munduruku respecto de Brasil

La Comisión Interamericana presentó una solicitud de Medidas Provisionales ante la Corte el 17 de mayo de 2022. La solicitud no se origina en un caso en conocimiento de la Corte, sino en el marco de dos Medidas Cautelares adoptadas por la Comisión Interamericana en julio y diciembre de 2020, en beneficio de los miembros de los pueblos indígenas Yanomami y Ye’kwana, que se encuentran en el Territorio Indígena Yanomami, y de los miembros del pueblo indígena Munduruku, que se encuentran en los Territorios Munduruku, Sai Cinza, Kayabi, Reservas Praia do Índio y Praia do Mangue, Sawré Muybu y Sawré Bapin, respectivamente.

Mediante resolución de 1 de julio de 2022 la Corte observó que los miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'Kwana y Munduruku estarían sujetos a un avance significativo de la explotación de la denominada actividad minera ilegal en las tierras indígenas, entre otras, realizada por terceros no autorizados a ingresar en su territorio, lo cual estaría ocasionando: (i) homicidios de personas adultas y niños indígenas, así como muertes derivadas de la operación de la minería; (ii) actos de violencia sexual contra mujeres y niñas indígenas; (iii) amenazas a líderes y lideresas indígenas, algunos de los cuales desempeñan un rol muy importante dentro de la comunidad; (iv) desplazamientos no voluntarios de algunas comunidades indígenas que se ven amenazadas por la presencia cada vez más cercana de garimpeiros y por los productos de sus actividades; (v) la diseminación de enfermedades, especialmente a raíz del contagio por COVID-19, en una población que ostenta una particular vulnerabilidad inmunológica, y (vi) la contaminación de los ríos que sirven para la subsistencia de los pueblos indígenas, con mercurio especialmente - producto de la minería del oro - y la deforestación, impactando de forma grave la salud y la seguridad alimentaria de los propuestos beneficiarios. Igualmente, la Corte consideró que hay una continuidad y posible intensificación de amenazas, hostigamientos, homicidios y de casos de violación contra mujeres y niñas indígenas, que han sido denunciados durante la vigencia de las Medidas Cautelares.

La Corte advirtió que la complejidad de la situación planteada por la Comisión y considera que los antecedentes presentados revelan *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia, siendo que, a pesar de haberse ordenado medidas de protección a nivel doméstico y medidas cautelares ante la Comisión, los miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'Kwana y Munduruku estarían sujetos a una serie de amenazas, agresiones físicas y sexuales, actos vandálicos y tiroteos, contaminación de sus ríos y afectación a su salud y su acceso al agua potable y la alimentación, que parecen ir en incremento ante la presencia de personas no autorizadas y el avance de la explotación de la denominada minera ilegal en sus territorios. Por lo tanto, este Tribunal considera la necesidad urgente de adopción de las medidas que sean necesarias para evitar daños irreparables a los derechos a la vida, la integridad personal, la salud y al acceso a la alimentación y agua potable de los miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'Kwana y Munduruku. Ante el alegado aumento e intensificación de la violencia en contra de estos pueblos, y la falta de medidas efectivas por parte del Estado de Brasil para mitigar la situación, existe un riesgo latente de que estos daños se consumen y se intensifiquen.

Por ello, el Tribunal ordenó al Estado de Brasil la adopción de las medidas necesarias para proteger efectivamente la vida, la integridad personal, la salud y el acceso a la alimentación y al agua potable de los miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'Kwana y Munduruku, desde una perspectiva culturalmente adecuada, con un enfoque de género y edad. Igualmente requirió al Estado la adopción de las medidas necesarias para prevenir la explotación y la violencia sexual contra las mujeres y niñas de los Pueblos Indígenas beneficiarios, así como ordenó al Estado la adopción de las medidas culturalmente apropiadas para prevenir la propagación y mitigar el contagio de enfermedades, especialmente del COVID-19, prestándoles a las personas beneficiarias una atención médica adecuada, de acuerdo con las normas internacionales aplicables. También la Corte requirió al Estado la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los líderes y lideresas indígenas de los Pueblos Indígenas beneficiarios que se encuentran bajo amenaza y requerir al Estado que coordine de forma inmediata la planificación e implementación de estas medidas con los representantes de las personas beneficiarias y que los mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

#### **4. Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencias de Fondo, Reparaciones y Costas el 22 de febrero de 2002 en el Caso Bámaca Velásquez, el 27 de noviembre de 2003 en el Caso Maritza Urrutia, el 19 de noviembre de 2004 en el Caso Masacre Plan de Sánchez, el 25 de mayo de 2010 en el Caso Chitay Nech y otros, el 4 de septiembre de 2012 en el caso Masacres de Río Negro, y el 20 de noviembre de 2012 en el Caso Gudiel

Álvarez y otros (“Diario Militar”), todos contra Guatemala. El 21 de junio de 2022 los representantes de las víctimas presentaron una solicitud de Medidas Provisionales con el propósito de que el Tribunal requiera a la República de Guatemala implementar medidas de protección “a favor de la señora Elena Gregoria Sut Ren, fiscal titular de la Fiscalía de Derechos Humanos de Guatemala” y su familia, involucrada en el proceso de investigación de los referidos seis casos, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a sus derechos a la vida e integridad personal y a su independencia en el ejercicio del cargo, así como el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de tales casos.

El 11 de julio de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana dictó una resolución mediante la cual requirió al Estado de Guatemala que, hasta tanto el Pleno de la Corte pueda decidir sobre la solicitud de Medidas Provisionales, adopte, de forma inmediata, las Medidas Urgentes que fuesen necesarias para proteger eficazmente los derechos a la vida e integridad personal de la fiscal Elena Gregoria Sut Ren y su núcleo familiar, y garantizar la independencia en el ejercicio del cargo de dicha fiscal, y con ello garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas.

El 22 de noviembre de 2022 la Corte resolvió ratificar la resolución del Presidente de adopción de Medidas Urgentes de 11 de julio de 2022. De esta manera, requirió al Estado de Guatemala que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, continúe adoptando todas las medidas adecuadas para proteger eficazmente los derechos a la vida e integridad personal de la señora Elena Gregoria Sut Ren, fiscal titular de la Fiscalía de Derechos Humanos de Guatemala, así como su núcleo familiar. Igualmente, ordenó que adopte las medidas necesarias para garantizar la independencia en el ejercicio del cargo de la fiscal Sut Ren. Se requirió al Estado que también adopte las medidas necesarias para abordar el patrón de causas generadoras del aumento del riesgo de la fiscal Sut Ren, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de esta resolución; y requerir al Estado que mantenga las medidas y esquema de seguridad asignado a la señora Elena Gregoria Sut Ren, fiscal titular de la Fiscalía de Derechos Humanos de Guatemala, así como su núcleo familiar, y que los continúe adoptando en común acuerdo y en coordinación con la beneficiaria y sus representantes.

Puede acceder a las resoluciones de [11 de julio de 2021](#) y [22 de noviembre de 2022](#).

## B. Solicitudes de Medidas Provisionales canalizadas a través de Supervisión de Cumplimiento

### 1. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú

Los representantes de las víctimas del caso Barrios Altos y del Caso La Cantuta, ambos Vs. Perú presentaron una solicitud de Medidas Provisionales los días 16 y 17 de marzo de 2022. Los representantes relacionaron la solicitud con la obligación de investigar, juzgar y sancionar, ordenada en ambos casos, y solicitaron a la Corte que:

[...] ordene al Estado peruano que[,] para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y evitar retrocesos en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales[,] se abstenga de adoptar medidas destinadas a garantizar la impunidad de las personas condenadas en estos casos[;]

[...] convoque [...] a una audiencia pública[, y]

[d]e ordenarse la liberación de Fujimori Fujimori, emita una resolución que disponga la nulidad de ello en base a su Jurisprudencia y a la decisión de 30 de mayo de 2018 sobre los casos de la referencia.

Durante el trámite de la solicitud de Medidas Provisionales, las partes informaron que el 28 de marzo de 2022 se publicó en la página web del Tribunal Constitucional una sentencia que declaró fundada una demanda de habeas corpus a favor de Alberto Fujimori, restituyó los efectos de una resolución que le concedió el indulto “por razones humanitarias” y dispuso su “libertad inmediata”.

En consecuencia, el 30 de marzo de 2022 la Corte IDH adoptó una primera Resolución sobre la solicitud de Medidas Provisionales, mediante la cual requirió que Perú “se abst[uviera] de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de disponer la libertad de Alberto Fujimori Fujimori, hasta en tanto este Tribunal pu[diera] decidir sobre la solicitud de Medidas Provisionales en el 147° Período Ordinario de Sesiones”, y convocó a una audiencia pública celebrada de manera virtual el 1 de abril de 2022.

El 7 de abril de 2022, la Corte adoptó una segunda resolución, sobre la solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. En esta decisión, la Corte destacó que “las Medidas Provisionales de no innovar, dictadas en su Resolución de 30 de marzo de 2022 [...], cumplieron su objetivo de que no se ejecutara la liberación inmediata del señor Fujimori ordenada en la sentencia del Tribunal Constitucional hasta tanto este Tribunal internacional pudiera conocer y emitir una decisión sobre el fondo de lo solicitado”. Asimismo, señaló que “no corresponde, por el momento, ordenar Medidas Provisionales en los presentes casos, sino canalizar el análisis a través de una Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias”.

Además, la Corte resolvió requerir al Estado del Perú que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los Casos Barrios Altos y La Cantuta, se abstenga de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de disponer la libertad de Alberto Fujimori Fujimori, hasta tanto este Tribunal internacional pueda decidir sobre la solicitud de Medidas Provisionales en el 147 Período Ordinario de Sesiones.

Lo anterior, en cumplimiento de la referida obligación de investigar, juzgar y sancionar, toda vez que en el 2009 se condenó a Alberto Fujimori a una pena de 25 años de prisión por su participación como autor mediato de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves, en perjuicio de las víctimas de los Casos Barrios Altos y La Cantuta, y se calificaron dichos delitos como “crímenes contra [l]a humanidad según el Derecho Internacional Penal”, lo cual había sido valorado positivamente por la Corte Interamericana en sus Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 2009 y 2012. En consecuencia, con el propósito de que no se produzca un daño irremediable al derecho de acceso a la justicia de las víctimas previo a que pueda examinar las Medidas Provisionales solicitadas, la Corte resolvió ordenar al Estado del Perú que se abstenga de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de disponer la libertad de Alberto Fujimori Fujimori.

Puede acceder a las resoluciones del [30 de marzo](#) y del [7 de abril de 2022](#).

## 2. Caso J. Vs. Perú

En el marco de la supervisión del Caso Contencioso J. Vs. Perú, el representante de las víctimas presentó una solicitud de Medidas Provisionales con fecha del 14 de abril de 2022. En ella requirió a la Corte la adopción de Medidas Provisionales a favor de la señora J. para proteger sus derechos “a la libertad personal y al debido proceso”, y relacionó la solicitud con una medida de reparación ordenada en la Sentencia, en la que se dispuso que el Estado “debe asegurar que en el proceso seguido contra la señora J. se observen todas las exigencias del debido proceso legal, con plenas garantías de audiencia y defensa para la inculpada”.

El 24 de junio de 2022, la Corte emitió la resolución sobre la solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. En ella, el Tribunal observó que lo solicitado por la representante está estrechamente vinculado con la medida de reparación ordenada y con los criterios establecidos en la misma que deben ser observados por el Estado en su implementación. Por ello, consideró que “la información y argumentos expuestos por la representante en la solicitud de Medidas Provisionales deben ser evaluados en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia en cuestión y no bajo un análisis de los requisitos convencionales de las Medidas Provisionales”, y declaró improcedente la adopción de las Medidas Provisionales solicitadas.

Puede acceder a la resolución de [24 de junio de 2022](#).

### 3. Caso Trabajadores Cesados de PETROPERÚ y otros Vs. Perú

El 23 de noviembre de 2017 la Corte emitió la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del Caso Trabajadores Cesados de PETROPERÚ y otros Vs. Perú. El 11 de agosto de 2022 una interviniente común de los representantes de las víctimas sometió a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales.

La solicitud se relaciona, por un lado, con la necesidad económica para atender los gastos de una víctima de edad avanzada ante su grave situación de salud y, por otro lado, para los gastos de entierro digno de quien fue heredero de una víctima fallecida. La interviniente alegó que el deterioro en la salud de tales personas y su "precariedad económica" guardan relación con el hecho de que el Estado no ha pagado las indemnizaciones ordenadas en la Sentencia y que les corresponderían, a Gerry Quevedo por ser heredero de su padre víctima del caso. La interviniente solicitó Medidas Provisionales para proteger los "derechos a la salud, vida e integridad" y "el derecho a un entierro digno".

El 9 de agosto de 2022 el Presidente de la Corte Interamericana informó a las partes y la Comisión Interamericana mediante una nota de Secretaría que la solicitud de medidas era improcedente debido a que no guarda "relación con el objeto del caso", en los términos del artículo 27.3 del Reglamento de la Corte.

El 9 de septiembre de 2022, la Corte emitió una resolución mediante la cual consideró que dicha solicitud, que pretende proteger el derecho a la salud y un entierro digno, es improcedente porque no guardan "relación con el objeto del caso", en los términos del artículo 27.3 del Reglamento, debido a que: a) la situación y atención de la salud de las víctimas y sus familiares no fue objeto de análisis en la Sentencia ni es una reparación ordenada; b) el entierro digno de una víctima o sus familiares no es una reparación ordenada en el Fallo, y c) no se establecieron reparaciones a favor de los familiares de las víctimas, más allá de recibir la distribución de los montos que les correspondieren como herederos en caso de víctimas fallecidas.

Igualmente, la Corte consideró que el pago de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales dispuestas a favor de las víctimas Helber Roel Romero Rivera y Leither Quevedo Saavedra, y la distribución de las indemnizaciones de esta última víctima entre sus herederos, es un asunto que corresponde a la Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia. En razón de todo lo anterior, la Corte encontró improcedente la adopción de las Medidas Provisionales solicitadas en el presente caso. La información y argumentos expuestos por la interviniente común, el Estado y la Comisión, deben ser evaluados en el marco de la Supervisión del Cumplimiento de la Sentencia y no bajo un análisis de los requisitos convencionales de las Medidas Provisionales.

## C. Solicitudes de Medidas Provisionales desestimadas

### 1. Caso García Rodríguez y otros Vs. México

El 25 de agosto de 2022 la Corte emitió una resolución de Medidas Provisionales, mediante la cual resolvió desestimar la solicitud de Medidas Provisionales a favor de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz, considerando que no resultó posible apreciar *prima facie* que los señores Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz se encuentren, en los términos exigidos por el artículo 63.2 de la Convención Americana, en una situación de "extrema gravedad y urgencia" relacionada con la posibilidad de "daños irreparables".

Puede acceder a la resolución de [23 de marzo de 2021](#).

## 2. Caso García y familiares Vs. Guatemala

El 22 de noviembre de 2022 la Corte emitió una Resolución de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, mediante la cual resolvió declarar improcedente la solicitud de Medidas Provisionales efectuada por las representantes de las víctimas en el presente caso, por considerar que no fue posible valorar la existencia de elementos suficientes para determinar que se configura, *prima facie*, una situación de extrema gravedad y la necesidad urgente para que el Tribunal ordene la adopción de medidas para evitar daños irreparables a los derechos a la vida, integridad personal y asociación de las personas a favor de quienes se solicitaron las Medidas Provisionales.

Puede acceder a la resolución [aquí](#).

## 3. Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador

El 18 de octubre de 2022 la Corte emitió una resolución de Medidas Provisionales mediante la cual resolvió desestimar la solicitud de Medidas Provisionales a favor de Tewe Dayuma Michela Conta, por considerar que los hechos denunciados por las representantes de la presunta víctima no permiten apreciar, *prima facie*, que se cumplan con los requisitos de “extrema gravedad y urgencia” relacionada con la posibilidad de “daños irreparables”, en los términos exigidos por el artículo 63.2 de la Convención Americana, y que no fueron presentados alegatos ni pruebas suficientes que permitan determinar que se presenta una situación de gravedad en su grado más elevado que pongan en riesgo derechos fundamentales o que sea irreparable.

Puede acceder a la resolución del [18 de octubre de 2022](#).

## D. Levantamiento

### 1. Caso Vélez Loor Vs. Panamá

El 25 de mayo de 2022, tras una visita *in situ* a la provincia de Darién y una audiencia privada en Ciudad de Panamá, realizadas los días 17 y 18 de marzo de 2022, la Corte dictó una resolución del Caso Vélez Loor Vs. Panamá en la que resolvió levantar las Medidas Provisionales ordenadas en los puntos resolutivos segundo y tercero de la resolución de 29 de julio de 2020, y en los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto de la resolución de 24 de junio de 2021.

El Tribunal consideró que “actualmente no se presenta una situación de extrema gravedad como la que existía al adoptarse estas medidas, relacionada con la atención de la pandemia de COVID-19”, y constató las importantes acciones implementadas por el Estado durante la vigencia de las medidas para garantizar la vida, integridad y salud de las personas migrantes cubiertas por las medidas. Por ello, resolvió “[l]evantar las Medidas Provisionales ordenadas” y [d]eclarar que el Tribunal continuará supervisando el cumplimiento de la reparación ordenada [...], sin perjuicio del levantamiento de las Medidas Provisionales”, y resolvió archivar el expediente.

Puede acceder a la resolución de [25 de mayo de 2022](#).

## E. Desacato y presentación de la situación ante el Consejo Permanente de la OEA y de la Asamblea General (aplicación de artículo 65)

### 1. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua

El 25 de mayo de 2022 la Corte, en el marco de las Medidas Provisionales adoptadas el 24 de junio de 2021 y ampliadas mediante resoluciones de 9 de septiembre y 4 de noviembre del mismo año, resolvió requerir al Estado que proceda a la liberación inmediata de 9 personas<sup>106</sup>. Igualmente requirió al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad y libertad de las personas identificadas en la resolución y de sus núcleos familiares en Nicaragua.

El 07 de septiembre de 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de Medidas Provisionales, con el propósito de que el Tribunal requiera a la República de que adopte sin dilación las medidas necesarias para proteger la vida, integridad personal, salud y libertad personal de 45 personas incluyendo a su vez a los integrantes de sus núcleos familiares, en Nicaragua. Mediante la resolución del 4 de octubre de 2022 la Corte concluyó que había suficientes elementos para determinar la existencia de una situación de extrema gravedad, y, por lo tanto, la necesidad urgente de adopción de las medidas que fuesen necesarias para evitar daños irreparables a los derechos a la vida, integridad personal y salud de las 45 personas<sup>107</sup> y sus núcleos familiares en Nicaragua. Igualmente, la Corte consideró necesario convocar a una audiencia pública a realizarse el 9 de noviembre de 2022 con el objeto de que pueda recibir información actualizada sobre la implementación de las Medidas Provisionales adoptadas.

Posteriormente, mediante una resolución de 22 de noviembre de 2022 la Corte decidió mantener las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sus resoluciones de 24 de junio, 9 de septiembre, 4 y 22 de noviembre de 2021 y 25 de mayo y 4 de octubre de 2022 en favor de 76 personas y sus núcleos familiares<sup>108</sup> y sus núcleos familiares en Nicaragua.

106 (1) Michael Edwing Healy Lacayo, (2) Álvaro Javier Vargas Duarte, (3) Medardo Mairena Sequeira, (4) Pedro Joaquín Mena Amador, (5) Jaime José Arellano Arana, (6) Miguel Ángel Mendoza Urbina, (7) Mauricio José Díaz Dávila, (8) Max Isaac Jerez Meza y (9) Edgar Francisco Parrales.

107 (1) Jhon Christopher Cerna Zúñiga; (2) Fanor Alejandro Ramos; (3) Edwin Antonio Hernández Figueroa; (4) Víctor Manuel Soza Herrera; (5) Michael Rodrigo Samorio Anderson; (6) Néstor Eduardo Montealto Núñez; (7) Francisco Xavier Pineda Guatemala; (8) Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo; (9) Richard Alexander Saavedra Cedeño; (10) Luis Carlos Valle Tinoco; (11) Víctor Manuel Díaz Pérez; (12) Nilson José Membreño; (13) Edward Enrique Lacayo Rodríguez; (14) Maycol Antonio Arce; (15) María Esperanza Sánchez García; (16) Karla Vanessa Escobar Maldonado; (17) Samuel Enrique González; (18) Mauricio Javier Valencia Mendoza; (19) Jorge Adolfo García Arancibia; (20) Leyving Eliezer Chavarría; (21) Carlos Antonio López Cano; (22) Lester José Selva; (23) Eliseo de Jesús Castro Baltodano; (24) Kevin Roberto Solís; (25) José Manuel Urbina Lara; (26) Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado; (27) Yubrank Miguel Suazo Herrera; (28) Yoel Ibzán Sandino Ibarra; (29) José Alejandro Quintanilla Hernández; (30) Marvin Antonio Castellón Ubilla; (31) Lázaro Ernesto Rivas Pérez; (32) Gustavo Adolfo Mendoza Beteta; (33) Denis Antonio García Jirón; (34) Danny de los Ángeles García González; (35) Steven Moisés Mendoza; (36) Wilber Antonio Prado Gutiérrez; (37) Walter Antonio Montenegro Rivera; (38) Max Alfredo Silva Rivas; (39) Gabriel Renán Ramírez Somarriba; (40) Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez; (41) Marvin Samir López Namendis; (42) Irving Isidro Larios Sánchez; (43) Roger Abel Reyes Barrera; (44) José Antonio Peraza Collado, y (45) Rusia Evelyn Pinto Centeno.

108 1. Juan Sebastián Chamorro García, 2. José Adán Aguerri Chamorro, 3. Félix Alejandro Maradiaga Blandón, 4. Violeta Mercedes Granera Padilla, 5. Daisy Tamara Dávila Rivas, 6. Lesther Lenin Alemán Alfaro, 7. Freddy Alberto Navas López, 8. Cristiana María Chamorro Barrios, 9. Pedro Joaquín Chamorro Barrios, 10. Walter Antonio Gómez Silva, 11. Marcos Antonio Fletes Casco, 12. Lourdes Arróliga, 13. Pedro Salvador Vásquez, 14. Arturo José Cruz Sequeira, 15. Luis Alberto Rivas Anduray, 16. Miguel de los Ángeles Mora Barberena, 17. Dora María Téllez Arguello, 18. Ana Margarita Vijil Gudián, 19. Suyen Barahona Cuán, 20. Jorge Hugo Torres Jiménez, 21. Víctor Hugo Tinoco Fonseca, 22. José Bernard Pallais Arana, 23. Michael Edwing Healy Lacayo, 24. Álvaro Javier Vargas Duarte, 25. Medardo Mairena Sequeira, 26. Pedro Joaquín Mena Amador, 27. Jaime José Arellano Arana, 28. Miguel Ángel Mendoza Urbina, 29. Mauricio José Díaz Dávila, 30. Max Isaac Jerez Meza, 31. Edgar Francisco Parrales, 32. Jhon Christopher Cerna Zúñiga, 33. Fanor Alejandro Ramos, 34. Edwin Antonio Hernández Figueroa, 35. Víctor Manuel Soza Herrera, 36. Michael Rodrigo Samorio Anderson, 37. Néstor Eduardo Montealto Núñez, 38. Francisco Xavier Pineda Guatemala, 39. Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, 40. Richard Alexander Saavedra Cedeño, 41. Luis Carlos Valle Tinoco, 42. Víctor Manuel Díaz Pérez, 43. Nilson José Membreño, 44. Edward Enrique Lacayo Rodríguez, 45. Maycol Antonio Arce, 46. María Esperanza Sánchez García, 47. Karla Vanessa Escobar Maldonado, 48. Samuel Enrique González, 49. Mauricio Javier Valencia Mendoza, 50. Jorge Adolfo García Arancibia, 51. Leyving Eliezer Chavarría, 52. Carlos Antonio López Cano, 53. Lester José Selva, 54. Eliseo de Jesús Castro Baltodano, 55. Kevin Roberto Solís, 56. José Manuel Urbina Lara, 57. Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado, 58. Yubrank Miguel Suazo Herrera, 59. Yoel Ibzán Sandino Ibarra, 60. José Alejandro Quintanilla Hernández, 61. Marvin Antonio Castellón Ubilla, 62. Lázaro Ernesto Rivas Pérez, 63. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta, 64. Denis Antonio García Jirón, 65. Danny de los Ángeles García González, 66. Steven Moisés Mendoza, 67. Wilber Antonio Prado Gutiérrez, 68. Walter Antonio Montenegro Rivera, 69. Max Alfredo Silva Rivas, 70. Gabriel Renán Ramírez Somarriba, 71. Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez, 72. Marvin Samir López Namendis, 73. Irving Isidro Larios Sánchez, 74. Roger Abel Reyes Barrera, 75. José Antonio Peraza Collado, y 76. Rusia Evelyn Pinto Centeno.

Además, la Corte resolvió expresar su denuncia del incumplimiento estatal de lo ordenado en las resoluciones de 24 de junio, 9 de septiembre y 4 y 22 de noviembre de 2021 y 25 de mayo y 4 de octubre de 2022 emitidas por este Tribunal y por la no comparecencia del estado de Nicaragua a la audiencia Pública conjunta convocada por este Tribunal el pasado 9 de noviembre de 2022; instruir al Presidente del Tribunal para que presente ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos de forma personal un informe sobre la situación de desacato permanente y desprotección absoluta en que se encuentran los beneficiarios de las Medidas Provisionales identificados en el punto resolutivo 6; urgir al Consejo Permanente de la OEA para que, en aplicación de la garantía colectiva, dé seguimiento al incumplimiento de las presentes Medidas Provisionales y a la situación en que se encuentran las personas identificadas en el punto resolutivo 6 y exija al Estado el cumplimiento de lo ordenado por esta Corte; e incorporar en el próximo Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo decidido en la presente resolución, con el fin de informar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre el incumplimiento por parte del Estado de Nicaragua a lo ordenado en las resoluciones de 4 y 22 de noviembre de 2021 y 25 de mayo y 4 de octubre de 2022.

Puede acceder a las resoluciones del 25 de mayo de 2022, 4 de octubre de 2022 y 22 de noviembre de 2022.

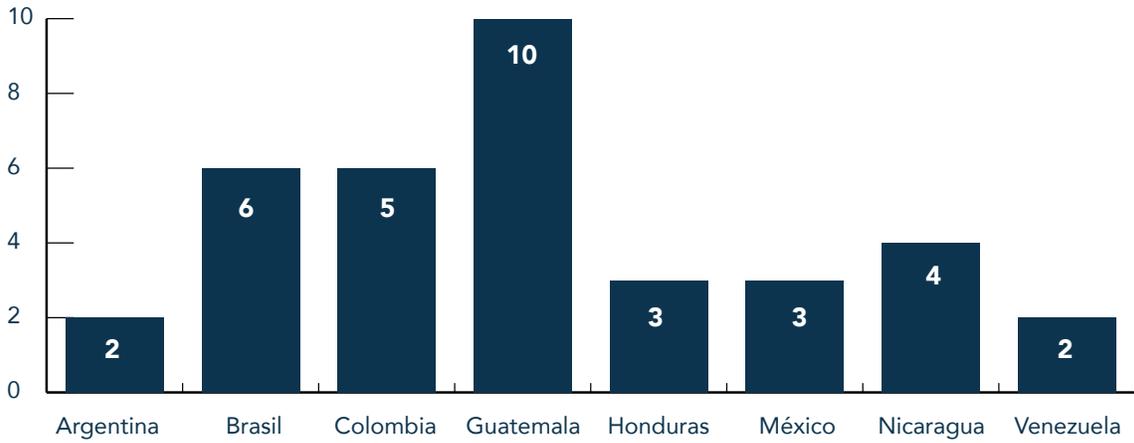
## ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

No	Nombre	Estado	Año
1	Caso Torres Millacura y otros	Argentina	2017
2	Asunto Milagro Sala	Argentina	2017
3	Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa	Brasil	2011
4	Asunto Complejo Penitenciario de Curado	Brasil	2014
5	Asunto Complejo Penitenciario Pedrinhas	Brasil	2014
6	Asunto Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho	Brasil	2017
7	Caso Tavares Pereira y otros	Brasil	2021
8	Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku	Brasil	2022

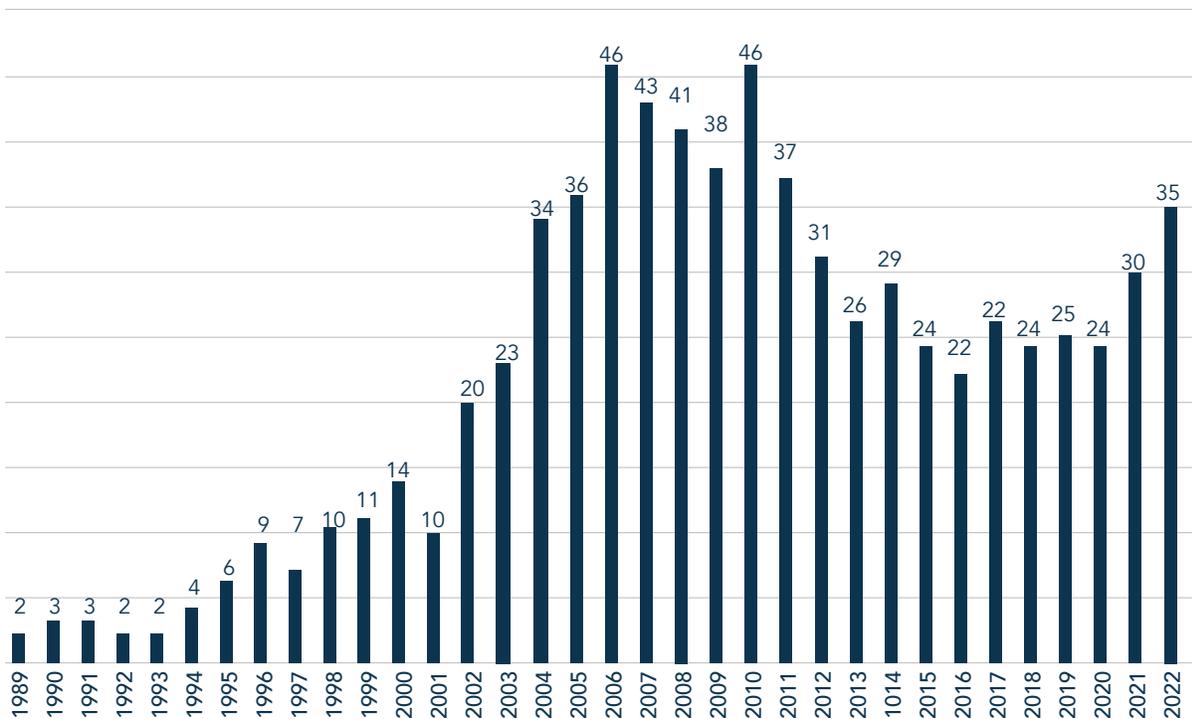
No	Nombre	Estado	Año
9	Asunto Almanza Suárez	Colombia	1997
10	Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia	2000
11	Asunto Mery Naranjo y otros	Colombia	2006
12	Caso 19 Comerciantes	Colombia	2010
13	Asunto Danilo Rueda	Colombia	2014
14	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	1998
15	Asunto de la Fundación de Antropología Forense	Guatemala	2007
16	Caso Mack Chang y otros	Guatemala	2009
17	Caso Miembros de la Aldea Chichupac, Caso Molina Theissen y otros 12 casos	Guatemala	2019
18	Caso Valenzuela Ávila y Ruíz Fuentes y otra	Guatemala	2021
19	Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")	Guatemala	2022
20	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	2022
21	Caso Masacre Plan de Sánchez	Guatemala	2022
22	Caso Chitay Nech y otros	Guatemala	2022
23	Masacres de Río Negro	Guatemala	2022
24	Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	Honduras	2021
25	Caso Kawas Fernández	Honduras	2008

No	Nombre	Estado	Año
26	Caso Vicky Hernández y otros	Honduras	2020
27	Caso Fernández ortega	México	2012
28	Asunto Castro Rodríguez	México	2013
29	Asunto Comunidad Indígena Choréachi	México	2017
30	Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu	Nicaragua	2016
31	Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos	Nicaragua	2019
32	Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros	Nicaragua	2021
33	Asunto 11 personas privadas de libertad en 3 centros de detención y sus núcleos familiares, en el marco de las Medidas Provisionales adoptadas en los asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención	Nicaragua	2022
34	Caso Familia Barrios	Venezuela	2004
35	Asunto de determinados centros penitenciarios de Venezuela	Venezuela	2009

## MEDIDAS PROVISIONALES ACTIVAS, POR ESTADO, AL CIERRE DE 2022



## Medidas Provisionales activas por año al cierre de 2022



## ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES



### México

- Caso Fernández Ortega
- Asunto Castro Rodríguez
- Asunto Comunidad Indígena Choréachi

### Guatemala

- Caso Bámaca Velásquez
- Asunto de la Fundación de Antropología Forense
- Caso Mack Chang y otros
- Caso Miembros de la Aldea Chichupac, Caso Molina Theissen y otros 12 casos
- Caso Valenzuela Ávila y Ruíz Fuentes y otra
- Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")
- Caso Maritza Urrutia
- Caso Masacre Plan de Sánchez
- Caso Chitay Nech y otros
- Masacres de Río Negro

### Venezuela

- Caso Familia Barrios
- Asunto de determinados centros penitenciarios de Venezuela

### Argentina

- Caso Torres Millacara y otros
- Asunto Milagro Sala

### Honduras

- Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros
- Caso Kawas Fernández
- Caso Vicky Hernández y otros

### Nicaragua

- Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu
- Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos
- Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros
- Asunto 11 personas privadas de libertad en 3 centros de detención y sus núcleos familiares, en el marco de las medidas provisionales adoptadas en los asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención

### Colombia

- Asunto Almanza Suárez
- Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó
- Asunto Mery Naranjo y otros
- Caso 19 Comerciantes
- Asunto Danilo Rueda

### Brasil

- Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa
- Asunto Complejo Penitenciario de Curado
- Asunto Complejo Penitenciario Pedrinhas
- Asunto Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho
- Caso Tavares Pereira y otros
- Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana Y Munduruku



# Función Consultiva

VIV

## VII. Función Consultiva

Durante el 2022 la Corte emitió una Opinión Consultiva y una se encuentra bajo su conocimiento.

### A. Opinión Consultiva emitida en 2022

<b>Número:</b>	OC-29 / 22
<b>Tema:</b>	Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad
<b>Interpretación y alcance de los Artículos:</b>	1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos
<b>Fecha de emisión:</b>	30 de mayo de 2022
<b>Fecha de audiencia:</b>	19, 20, 21 y 22 de abril de 2021
<b>Participantes en la audiencia:</b>	86
<b>Escritos recibidos</b>	100 escritos, incluidos 11 de tribunales nacionales

El 30 de mayo de 2022 la Corte emitió una Opinión Consultiva en respuesta a la consulta realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 25 de noviembre de 2019 sobre si es posible justificar en los artículos 24 y 1.1 de la Convención la necesidad de la adopción de medidas o enfoques diferenciados para garantizar a determinados grupos de personas privadas de libertad, que sus circunstancias no afecten la igualdad de condiciones con las demás personas privadas de la libertad, tanto en lo referente a sus condiciones de detención como en relación con los recursos que sean interpuestos para proteger sus derechos en el contexto de la privación de la libertad, así como sobre las implicaciones concretas tiene el contenido de los derechos involucrados en tales artículos en el alcance de las obligaciones correlativas que tienen los Estados en la materia.

La Corte reiteró que el respeto a la dignidad humana constituye el principio general del trato debido a las personas privadas de libertad y determinó que daría contenido a dicho principio en conjunto con el principio de igualdad y no discriminación, identificando las obligaciones específicas sobre el trato digno que deben recibir los grupos de personas privadas de libertad objeto de consulta a saber: A) mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como a cuidadoras principales; B) niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales; C) personas LGBTI; D) personas pertenecientes a los pueblos indígenas, y E) personas mayores.

En este sentido, la Corte realizó consideraciones generales sobre: A) el respeto a la dignidad humana como principio general del trato debido a las personas privadas de libertad y condiciones de privación de libertad; B) la prohibición y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; C) la finalidad del régimen de ejecución de la pena en la Convención Americana; D) el control judicial de la ejecución de la pena; E) el derecho a la igualdad y no discriminación, enfoque diferenciado e interseccionalidad; F) el acceso a servicios básicos para una vida digna en prisión y se identificaron las obligaciones internacionales respecto de los derechos a la salud, alimentación adecuada y agua potable durante la privación de libertad; G) sobrepoblación generalizada y hacinamiento; H) la gestión penitenciaria, e I) contexto ocasionado por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19 y afectaciones particulares a determinados grupos en el sistema penitenciario.

Asimismo, la Corte determinó que los Estados deben aplicar un enfoque diferenciado en la atención de las necesidades especiales de los distintos grupos poblacionales privados de libertad para asegurar una ejecución de la pena respetuosa de su dignidad humana. La Corte consideró que la aplicación de un enfoque diferenciado en la política penitenciaria permite identificar de qué forma las características del grupo poblacional y el entorno penitenciario condicionan la garantía de los derechos de determinados grupos de personas privadas de libertad que son minoritarios y marginalizados en el entorno carcelario, así como determina los riesgos específicos de vulneración de derechos, según sus características y necesidades particulares, con el propósito de definir e implementar un conjunto de medidas concretas orientadas a superar la discriminación (estructural e interseccional) que les afecta, y estableció que de no hacerlo, los Estados estarían en contravención de lo previsto en el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados específicos, y podría generarse un trato contrario a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El texto de la Opinión Consultiva se encuentra disponible [aquí](#).

## B. Opiniones Consultivas en trámite

- **Actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos**

El 11 de noviembre de 2022 México presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de Opinión Consultiva a fin de que el Tribunal se pronuncie sobre “las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”.



# Desarrollo Jurisprudencial

# WVU

## VIII. Desarrollo Jurisprudencial

En el presente apartado se destacan desarrollos Jurisprudenciales novedosos de la Corte durante el año 2022, también se incluyen criterios que reiteran la Jurisprudencia ya establecida por el Tribunal. Estos avances Jurisprudenciales establecen estándares relevantes para los órganos y autoridades estatales a nivel interno cuando realizan el control de convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto, la Corte ha establecido que todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Ello se refiere al análisis que deben realizar los órganos y agentes estatales (particularmente los jueces y demás operadores de justicia) sobre la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana. En sus decisiones y actos concretos, dichos órganos y agentes deben cumplir con la obligación general de garantizar los derechos y libertades protegidos en la Convención Americana, asegurándose de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado, así como de aplicar correctamente este tratado y los estándares Jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

La presente sección se encuentra dividida en torno a los derechos sustantivos, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que integran estos estándares que desarrollan su alcance y contenido. Además, se han incluido subtítulos que destacan las temáticas y el contenido cuenta con las referencias a las sentencias particulares desde donde se extrajo la Jurisprudencia.

### ARTÍCULO 1 (OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS)

#### • La atribución de responsabilidad al Estado

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia la Corte reiteró que la responsabilidad internacional del Estado puede basarse en actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste que violen la Convención Americana, y se genera en forma inmediata con el ilícito internacional atribuido. A su vez, el Tribunal indicó que existe hecho internacionalmente ilícito cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión a) es atribuible al Estado según el derecho internacional, y b) constituye una violación de una obligación internacional del Estado<sup>109</sup>.

Una violación de los derechos humanos protegidos por la Convención puede comprometer la responsabilidad internacional de un Estado parte por una falta al deber de respeto contenido en el artículo 1.1 de la Convención sea porque la violación es perpetrada por sus propios agentes o bien -aunque al principio no sean directamente atribuibles al Estado por haber sido cometidas por un particular-, cuando ese acto ilícito ha contado con la participación, el apoyo o la tolerancia de agentes estatales<sup>110</sup>.

Sobre el contenido de la obligación de garantía conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana, en el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia la Corte reiteró que la misma implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente

109 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 256.

110 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 260.

el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos<sup>111</sup>.

Estas obligaciones resultan aplicables también frente a actos de actores no estatales. Específicamente, la Corte ha indicado que puede generarse la responsabilidad internacional del Estado por atribución a este de actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares. Las obligaciones *erga omnes* que tienen los Estados de respetar y garantizar las normas de protección, y de asegurar la efectividad de los derechos, proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter – individuales<sup>112</sup>.

Además, en el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia el Tribunal resaltó que investigar los casos de violaciones al derecho a la vida constituye un elemento central al momento de determinar la responsabilidad internacional del Estado y que esa obligación se desprende de la garantía del artículo 1.1 de la Convención. Agregó que, si se llegare a comprobar, en contextos de graves violaciones a los derechos humanos, carencias importantes en la investigación de hechos que se perpetúan en la impunidad, esto implicará que no se cumpla con la obligación de proteger el derecho a la vida. En ese mismo sentido, la ausencia de mecanismos efectivos de investigación de violaciones del derecho a la vida y la debilidad de los sistemas de justicia para afrontar dichas violaciones, en ciertos contextos y circunstancias, pueden llegar a configurar situaciones generalizadas o graves esquemas de impunidad, estimulando y perpetuando, así, la repetición de las violaciones<sup>113</sup>.

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, la Corte puso de manifiesto la relación entre el deber de garantizar los derechos contenidos en la Convención y el deber de investigar, y que parte fundamental de la falta de respuesta estatal, tuvo lugar como consecuencia de su ineficacia sostenida para investigar seria y diligentemente los hechos reiterados de violencia y por la situación de impunidad en los cuales se encontraban esos hechos de violencia. Esta situación derivó en que el Estado no hubiera logrado esclarecer a tiempo las causas del fenómeno creciente de persecución, desentrañar las estructuras criminales involucradas y los diferentes perpetradores, así como identificar efectivamente las fuentes de riesgo a fin de poner en marcha todo su aparato estatal para desarticularlas y prevenir la continuidad del exterminio que estaba ocurriendo bajo su jurisdicción<sup>114</sup>.

La Corte agregó que esas faltas al deber de prevenir o de investigar, tuvieron en este caso efectos que se extienden más allá de una omisión constitutiva de responsabilidad indirecta por parte del Estado y operaron como una forma de tolerancia generalizada y estructural frente a los hechos de violencia contra los integrantes de la Unión Patriótica, la cual propició que los mismos continuaran produciéndose. Es así como en las circunstancias particulares del caso: formaron parte del contexto general que posibilitó la transgresión del deber de respeto. La Corte concluyó que, tomando en cuenta la sistematicidad y la gravedad de esas faltas al deber de investigar y de prevenir, se podría considerar que las mismas llegaron a ser de un grado tal que implicaron una conducta estatal que propició la impunidad, al punto de constituir una forma de tolerancia sistematizada frente a los hechos de violencia contra los integrantes y militantes de la Unión Patriótica<sup>115</sup>.

111 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 261.

112 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 262.

113 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 265.

114 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 286.

115 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 288.

## ARTÍCULO 1 (OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS) Y ARTÍCULO 24 (IGUALDAD ANTE LA LEY)

- **El modelo social de discapacidad y prohibición de discriminación a personas con discapacidad**

En el Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica la Corte reiteró que mientras que la obligación general del artículo 1.1 se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar “sin discriminación” los derechos contenidos en la Convención Americana, el artículo 24 protege el derecho a la “igual protección de la ley”. Es decir, el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho, no solo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana en relación con las categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención. Por otra parte, la Corte ha señalado que del artículo 24 de la Convención se desprende un mandato orientado a garantizar la igualdad material<sup>116</sup>.

De esta forma, en el Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica la Corte reiteró que el derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos concepciones: una relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, y otra relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados. Asimismo, la Corte ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido. En este sentido, este Tribunal ha establecido que tratándose de la prohibición de discriminación por una de las categorías protegidas contempladas en el artículo 1.1 de la Convención, la eventual restricción de un derecho exige una fundamentación rigurosa, lo cual implica que las razones utilizadas por el Estado para realizar la diferenciación de trato deben ser particularmente serias y estar sustentadas en una argumentación exhaustiva<sup>117</sup>.

En relación con lo anterior, el Tribunal recordó que las personas con discapacidad son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana, los cuales deben ser garantizados de conformidad con los postulados del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación. Además, la Corte ha establecido que la discapacidad es una categoría protegida en términos del artículo 1.1 de la Convención Americana, por lo que está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la discapacidad real o percibida de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir de manera discriminatoria los derechos de una persona a partir de su discapacidad. Asimismo, en tanto la discapacidad es una categoría protegida en términos del artículo 1.1 de la Convención Americana, es el Estado quien tiene la carga de la prueba de demostrar que la diferencia de trato a una persona con discapacidad se encuentra justificado, sin fundamentar su decisión en estereotipos<sup>118</sup>.

El Tribunal destacó que, en 1999, se adoptó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por Costa Rica el 12 de agosto de 1999. Dicha Convención tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o

116 Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 453, párr. 48.

117 Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 453, párr. 49.

118 Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 453, párr. 50.

sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas<sup>119</sup>.

Asimismo, este Tribunal destacó que, en cumplimiento de los deberes de protección especiales del Estado respecto de toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, resulta imperativa la adopción de medidas positivas para la protección de los derechos, las cuales son determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. En este sentido, es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones normativas o de facto sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. Al respecto, tal como lo señaló la perita Silvia Quan, las barreras actitudinales gozan de una particular relevancia como obstáculo para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, “debido a los prejuicios, estigmas y discriminación en múltiples formas”<sup>120</sup>.

En la misma lógica, en el Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica la Corte advirtió que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado la obligación de tomar medidas especiales, “en toda la medida que se lo permitan los recursos disponibles, para lograr que [las personas con discapacidad] procuren superar los inconvenientes, en términos del disfrute de los derechos especificados en el Pacto, derivados de su discapacidad”<sup>121</sup>.

### **ARTÍCULOS 3 (DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD), 4 (DERECHO A LA VIDA) 5 (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL), (DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL) – DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

#### **• Afectaciones diferenciadas en razón del género en desapariciones forzadas**

En el Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia, la Corte estableció que durante los períodos posteriores a la desaparición de sus parientes cercanos, las mujeres pueden experimentar estigmas, violencia y discriminación asociados a roles de género y, en los casos en que la persona desaparecida es un hombre cabeza de familia, la victimización de los familiares puede llegar a ser aún mayor.

Asimismo, sostuvo que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen la obligación de realizar acciones para reconocer y garantizar la labor de las mujeres buscadoras en la prevención e investigación de la desaparición forzada. Así también, deben garantizar que dicha labor sea ejercida sin obstáculos, intimidaciones o amenazas, asegurando la integridad personal de las mujeres buscadoras y sus derechos de participación política reconocidos en la Convención, haciendo frente a los obstáculos históricos y culturales que limitan la búsqueda, y garantizando la permanencia de su proyecto de vida en condiciones dignas

119 Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 453, párr. 51.

120 Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 453, párr. 53.

121 Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 453, párr. 54.

para las mujeres y sus dependientes. Ello debe hacerse extensivo a las reparaciones, las cuales deben dictarse de forma que no reproduzcan estereotipos de género, sino reflejando aquellas formas en que las mujeres buscadoras deseen ser representadas.

## ARTÍCULO 4 (DERECHO A LA VIDA)

### • Fenómeno del corredor de la muerte en casos de pena de muerte

En el Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago la Corte reiteró que el tiempo de espera desde el momento en que se da la sentencia condenatoria a la pena de muerte hasta su ejecución produce angustia mental, tensión extrema y trauma psicológico que es causado por las circunstancias a las que el recluso es expuesto que incluyen, entre otras, la forma en que se impone la condena desde la perspectiva del debido proceso y las características del acusado<sup>122</sup>.

A lo anterior se añaden las condiciones de detención que usualmente enfrentan las personas reclusas en el corredor de la muerte, donde el trato inhumano que reciben se debe condiciones de privación física que incluyen alimentación, agua y sanidad insuficientes, mientras que, en otros casos, se relaciona con el aislamiento solitario prolongado que puede extenderse por muchos años, y con la ausencia de oportunidades de salir de sus celdas y ejercitarse, tal y como sucedió en el presente caso. En efecto, tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho comparado se ha venido desarrollando por décadas el tema de la privación prolongada de la libertad en el corredor de la muerte conocido como death row phenomenon, a la luz de la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, señalándose dicho fenómeno “consiste en una combinación de circunstancias que producen graves traumas mentales y deterioro físico en los presos sentenciados a muerte”, entre las cuales “figuran la prolongada y ansiosa espera de resultados plenos de incertidumbre, el aislamiento, el contacto humano drásticamente reducido e incluso las condiciones físicas en que están alojados algunos reclusos”. Además, “con frecuencia, las condiciones del pabellón de los condenados a muerte son peores que las que afectan al resto de la población carcelaria y se deniegan a los presos alojados en ese pabellón muchas cuestiones básicas y de primera necesidad”<sup>123</sup>.

En el Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago la Corte recordó que, como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Asimismo, la Corte considera relevante tomar en consideración algunos parámetros impulsados por organismos internacionales respecto al mínimo aceptable en términos de espacio requerido para el desarrollo de una vida digna en prisión. También ha señalado que la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un centro penitenciario constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, toda vez que las circunstancias propias del encierro impiden que las personas privadas de libertad satisfagan por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna, tales como el acceso a agua suficiente y salubre<sup>124</sup>.

122 Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 476, párr. 71.

123 Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 476, párr. 72.

124 Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 476, párr. 73.

## ARTÍCULO 4 (DERECHO A LA VIDA), ARTÍCULO 5 (INTEGRIDAD PERSONAL Y ARTÍCULO 26 (DERECHO A LA SALUD)

### • Prestación de servicios de salud durante el embarazo, parto y posparto y violencia obstétrica

En el Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina, la Corte reconoció que tanto los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales, culturales y ambientales, son inescindibles, por lo que su reconocimiento y goce indefectiblemente se guían por los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación. Lo anterior indica que ambas categorías de derechos deben ser entendidas integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquías entre sí y como exigibles en todos los casos ante las autoridades que resulten competentes<sup>125</sup>. La Corte consideró, además, que los derechos a la vida y a la integridad se encuentran directa e inmediatamente vinculados con la atención en salud humana, y que la falta de atención médica adecuada puede conllevar la violación de los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención<sup>126</sup>.

Igualmente, señaló que, cuando un Estado no toma las medidas adecuadas para prevenir la mortalidad materna, evidentemente impacta el derecho a la vida de las personas gestantes y en periodo de posparto<sup>127</sup>. La Corte recordó que el derecho a la salud durante el embarazo, parto y posparto, en tanto parte integrante del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, debe satisfacer los elementos de disponibilidad, aceptabilidad, calidad y accesibilidad<sup>128</sup>. Conforme a lo anterior, dentro de las obligaciones internacionales mínimas que deben guiar la atención en salud, se debe informar plenamente a las personas embarazadas, en período de posparto y en período de lactancia sobre su condición médica y asegurar el acceso a información precisa y oportuna sobre salud reproductiva y materna durante todas las etapas del embarazo, la cual deber estar basada en evidencia científica, emitirse sin sesgos, libre de estereotipos y discriminación, incluyendo el plan de parto ante la institución de salud que asistirá el nacimiento y el derecho al contacto materno-filial<sup>129</sup>.

Por otra parte, en el Caso Brítez Arce y Otros Vs. Argentina la Corte consideró que la falta de atención médica adecuada o problemas de accesibilidad a ciertos procedimientos pueden implicar la violación del artículo 5.1 de la Convención y que, en el contexto del embarazo, las mujeres pueden ser sometidas a prácticas perjudiciales y formas específicas de violencia, malos tratos e incluso tortura<sup>130</sup>.

En este sentido, en el Caso Brítez Arce y Otros Vs. Argentina la Corte reiteró que existe una forma de violencia basada en género denominada violencia obstétrica, que es ejercida durante el embarazo, el parto y después del parto en el acceso a los servicios de salud, y que constituye una violación de derechos humanos. Esta abarca todas las situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente, o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o posparto, en centros de salud públicos o privados<sup>131</sup>.

Sobre este asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, la Corte recordó que los Estados tienen el deber de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual deben abstenerse de incurrir en actos constitutivos de violencia de género, incluidos aquellos que ocurran durante el acceso a servicios de salud reproductiva. Además, de acuerdo con la citada Convención “[t]oda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” y los Estados deben tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres que son víctimas de violencia cuando están embarazadas.

125 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 57.

126 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 59.

127 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 70.

128 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 72.

129 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 73.

130 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 74.

131 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 75.

Conforme a lo anterior, a la luz de la Convención de Belém do Pará, las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia obstétrica y los Estados están en la obligación de prevenirla, sancionarla y abstenerse de practicarla, así como de velar porque sus agentes actúen en consecuencia, tomando en consideración la especial vulnerabilidad que implica encontrarse en embarazo y en periodo posparto<sup>132</sup>. Además, la Corte refirió que la violencia obstétrica ha sido objeto de análisis por diferentes instancias internacionales. Así, la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental reconoció que “[l]as vejaciones y la violencia contra las mujeres durante el embarazo, el parto en establecimientos sanitarios y el posparto -cometidas por profesionales de la medicina y por el personal de partería, enfermería y otras personas integrantes del personal hospitalario-, conjuntamente conocidas como violencia obstétrica, están muy extendidas”. Por su parte, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias identificó la violencia obstétrica como aquella “sufrida por las mujeres durante la atención del parto en los centros de salud” y destacó que se manifiesta en “falta de autonomía y capacidad de toma de decisiones”<sup>133</sup>.

La Corte reconoció que algunos países de la región han incluido en sus legislaciones referencias a la violencia obstétrica, entre ellos, Argentina define este tipo de violencia como “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales”<sup>134</sup>.

A la luz de lo anterior, la Corte encontró que la violencia obstétrica es una forma de violencia basada en el género “prohibida por los tratados interamericanos de derechos humanos, incluyendo la Convención Belém do Pará”, ejercida por los encargados de la atención en salud sobre las personas gestantes, durante el acceso a los servicios de salud que tienen lugar en el embarazo, parto y posparto, que se expresa mayoritariamente, aunque no exclusivamente, en un trato deshumanizado, irrespetuoso, abusivo o negligente hacia las mujeres embarazadas; en la denegación de tratamiento e información completa sobre el estado de salud y los tratamientos aplicables; en intervenciones médicas forzadas o coaccionadas, y en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales, entre otras manifestaciones amenazantes en el contexto de la atención de la salud durante el embarazo, parto y posparto<sup>135</sup>.

## ARTÍCULO 5 (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL)

### • Sobre la violencia y tortura sexual sufrida por las mujeres

En el Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, la Corte entendió que debe integrarse la perspectiva de género en el análisis de hechos que podrían configurar malos tratos, pues ello permite analizar de un modo más preciso su carácter, gravedad e implicancias, así como, según el caso, su arraigo en pautas discriminatorias. En ese sentido, actos de violencia sexual pueden presentar una especificidad propia respecto a mujeres y niñas<sup>136</sup>. En lo que respecta a la violencia sexual y la violación, la Jurisprudencia de esta Corte ha reconocido que estas formas de violencia sexual pueden configurar tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso actos de tortura si se satisfacen los elementos de la definición<sup>137</sup>.

132 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 77.

133 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 78.

134 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 80.

135 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474, párr. 81.

136 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 185.

137 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 186.

En efecto, en el Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia la Corte reconoció que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a graves lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada “tortura psicológica”. En este sentido, la Corte ha establecido que un acto de tortura puede ser perpetrado tanto mediante actos de violencia física, como a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral, además, al estar motivados por un estereotipo de género, esto resulta contrario al artículo 7 de la Convención de Belém do Pará<sup>138</sup>.

Igualmente, la Corte reiteró en el Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia que la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima. Por otra parte, en cuanto a la severidad del sufrimiento, este Tribunal ha reconocido que la violencia sexual puede causar consecuencias psicológicas severas para las víctimas, tomándose en cuenta que, en materia de violencia sexual, las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente. De esta forma, en muchos casos las propias víctimas deciden guardar silencio, por lo que es posible recurrir a presunciones e indicios<sup>139</sup>.

## ARTÍCULO 5 (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL)

- **Consideraciones generales sobre la necesidad de adoptar medidas o enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad**

En la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte reiteró que el respeto a la dignidad humana constituye el principio general del trato debido a las personas privadas de libertad y determinó que daría contenido a dicho principio en conjunto con el principio de igualdad y no discriminación, identificando las obligaciones específicas sobre el trato digno que deben recibir los grupos de personas privadas de libertad objeto de consulta a saber: A) mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como a cuidadoras principales; B) niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales; C) personas LGBTI; D) personas pertenecientes a los pueblos indígenas, y E) personas mayores<sup>140</sup>.

En este sentido, en la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte realizó consideraciones generales sobre: A) el respeto a la dignidad humana como principio general del trato debido a las personas privadas de libertad y condiciones de privación de libertad; B) la prohibición y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; C) la finalidad del régimen de ejecución de la pena en la Convención Americana; D) el control judicial de la ejecución de la pena; E) el derecho a la igualdad y no discriminación, enfoque diferenciado e interseccionalidad; F) el acceso a servicios básicos para una vida digna en prisión y se identificaron las obligaciones internacionales respecto de los derechos a la salud, alimentación adecuada y agua potable durante la privación de libertad; G) sobrepoblación generalizada y hacinamiento; H) la gestión penitenciaria, e I) contexto ocasionado por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19 y afectaciones particulares a determinados grupos en el sistema penitenciario<sup>141</sup>.

138 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 188.

139 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 190.

140 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

141 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

La Corte determinó que los Estados deben aplicar un enfoque diferenciado en la atención de las necesidades especiales de los distintos grupos poblacionales privados de libertad para asegurar una ejecución de la pena respetuosa de su dignidad humana<sup>142</sup>.

La Corte consideró que la aplicación de un enfoque diferenciado en la política penitenciaria permite identificar de qué forma las características del grupo poblacional y el entorno penitenciario condicionan la garantía de los derechos de determinados grupos de personas privadas de libertad que son minoritarios y marginalizados en el entorno carcelario, así como determina los riesgos específicos de vulneración de derechos, según sus características y necesidades particulares, con el propósito de definir e implementar un conjunto de medidas concretas orientadas a superar la discriminación (estructural e interseccional) que les afecta. De no hacerlo, los Estados estarían en contravención de lo previsto en el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados específicos, y podría generarse un trato contrario a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>143</sup>.

- **Enfoques diferenciados aplicables a mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como a cuidadoras principales, privadas de la libertad**

En la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte consideró que debido a que históricamente las mujeres constituyen una pequeña porción de la población penitenciaria, la cárcel como institución de control social ha sido tradicionalmente concebida, diseñada y estructurada desde una visión androcéntrica destinada a una población masculina joven y marginalizada, privada de libertad por delitos violentos. En atención a este panorama y desde una perspectiva de género, la Corte consideró que el principio de igualdad y no discriminación llama a los Estados, a través del sistema de justicia penal y de las administraciones penitenciarias, a emplear un enfoque diferenciado cuando se trata de mujeres privadas de libertad, de modo tal que no se reproduzca exactamente el trato proporcionado a la población masculina. En suma, el enfoque diferenciado conlleva a la adopción de políticas criminales y penitenciarias diferenciadas que atiendan tanto al perfil y vulnerabilidades de las mujeres privadas de libertad o en arresto domiciliario, como a sus condiciones sociales y responsabilidades de cuidado, con miras a su adecuada integración a la sociedad. La Corte identificó las específicas vulnerabilidades a las que se enfrentan las mujeres en el curso del embarazo, durante el parto y el período de posparto y lactancia, así como cuando son cuidadoras principales privadas de libertad, y desarrolló las obligaciones específicas que surgen para los Estados en el marco convencional<sup>144</sup>.

En la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte abordó los siguientes temas: A) la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer efectivos los derechos de las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia o cuidadoras principales privadas de la libertad; B) prioridad en el uso de medidas alternativas o sustitutivas en la aplicación y ejecución de la pena en caso de las mujeres en el curso del embarazo, durante el parto y el período de posparto y lactancia, así como cuando son cuidadoras principales; C) principio de separación entre mujeres y hombres e instalaciones apropiadas para mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia, así como cuando son cuidadoras principales; D) prohibición de medidas de aislamiento y coerción física; E) el acceso a la salud sexual y reproductiva sin discriminación; F) alimentación adecuada y atención en salud física y psicológica especializada durante el

142 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

143 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

144 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

embarazo, parto y posparto; G) prevención, investigación y erradicación de la violencia obstétrica en el contexto carcelario; H) acceso a higiene y vestimenta adecuada, e I) garantizar que los vínculos de las mujeres o cuidadores principales privados de libertad se desarrollen en un ambiente adecuado con sus hijos e hijas que se encuentran extramuros<sup>145</sup>.

- **Enfoques diferenciados aplicables a niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales**

En la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte recalcó que generalmente no se cuenta con cifras certeras y oficiales sobre las niñas y niños que viven en centros penitenciarios con sus progenitores o referente adulto, por lo que este grupo constituye uno de los más invisibilizados en el contexto carcelario. La Corte consideró que, para efectos de asegurar el derecho a la igualdad y no discriminación, los Estados deberán identificar a los niños y niñas que viven en prisión con sus progenitores como un grupo especialmente vulnerable y, a partir de ello, generar mediciones que permitan monitorear el estado en el que se encuentran, cuáles son sus necesidades, tener registros actualizados de cuántos residen en cada uno de los centros penitenciarios, así como desarrollar y profundizar las políticas y normas necesarias para la protección integral de sus derechos<sup>146</sup>.

En la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte abordó los siguientes aspectos: A) consideraciones generales en torno a los principios rectores aplicables y al derecho a la igualdad y no discriminación; B) el derecho a la vida familiar de las niñas y niños respecto a sus progenitores y/o referentes adultos privados de libertad; C) el acceso al derecho a la salud y a la alimentación de niños y niñas que viven en centros de detención, y D) el desarrollo adecuado e integral de los niños y niñas, con especial atención a la integración comunitaria, socialización, educación, y recreación<sup>147</sup>.

- **Enfoques diferenciados aplicables a personas LGBTI privadas de la libertad**

En la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte, al referirse a las personas LGBTI, la Corte sostuvo que, a pesar de su heterogeneidad, se trata de una población con vivencias comunes de violencia y discriminación en el contexto penitenciario que surgen de prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Resaltó que los ambientes penitenciarios fueron pensados no solo desde un punto de vista androcéntrico, sino también desde las lógicas dominantes de la binariedad del sexo, la cisonormatividad y la heteronormatividad, lo cual presenta especiales desafíos para el respeto y garantía de los derechos de las personas trans, así como de las personas con identidades de género no-binarias<sup>148</sup>.

Teniendo en cuenta la situación histórica de violencia y discriminación en contra de las personas LGBTI, la cual se replica y exagera en el ámbito penitenciario, así como sus necesidades específicas durante la privación de la libertad, en la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte el Tribunal atendió las interrogantes planteadas por la Comisión Interamericana

145 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

146 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

147 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

148 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

en el siguiente orden: A) consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación y la situación de las personas LGBTI privadas de la libertad; B) el principio de separación y la determinación de la ubicación de una persona LGBTI en los centros penitenciarios; C) la prevención, investigación y registro de la violencia en contra de las personas LGBTI privadas de la libertad; D) el derecho a la salud de las personas trans privadas de la libertad respecto del inicio o continuación de un proceso de transición, y E) la visita íntima de las personas LGBTI privadas de la libertad<sup>149</sup>.

- **Enfoques diferenciados aplicables a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas privadas de la libertad**

La Corte interpretó las disposiciones de la Convención Americana tomando en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural. La Corte resaltó la necesidad de que los representantes y autoridades de los pueblos indígenas participen activamente en la formulación, implementación y evaluación de la política criminal de los Estados y que se establezcan relaciones de diálogo y cooperación entre estas autoridades y la justicia ordinaria.

Al brindar respuesta a las interrogantes planteadas por la Comisión, la Corte se refirió a los siguientes puntos: A) consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación, y la situación de las personas indígenas privadas de la libertad; B) la preferencia de penas alternativas a la prisión respecto de las personas indígenas; C) la preservación de la identidad cultural de las personas indígenas privadas de la libertad; D) el uso de la lengua indígena durante la privación de libertad y la adopción de medidas de reinserción e integración culturalmente adecuadas, y E) la prevención de la violencia en contra de las personas indígenas privadas de la libertad<sup>150</sup>.

- **Enfoques diferenciados aplicables a personas mayores privadas de la libertad**

En la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte y respecto al caso particular de las personas mayores privadas de libertad, las necesidades especiales derivadas del proceso de envejecimiento se ven agravadas por las propias condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra la población carcelaria. Asimismo, la Corte notó que el proceso de envejecimiento puede derivar en situaciones de discapacidad, por lo que estimó pertinente incluir consideraciones al respecto<sup>151</sup>.

En la Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad la Corte determinó las obligaciones específicas a cargo de los Estados a efecto de asegurar los derechos de las personas mayores privadas de libertad, abordando los siguientes temas: A) la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer efectivos los derechos de las personas mayores privadas de libertad; B) la procedencia de medidas sustitutivas o alternativas a la ejecución de las penas privativas de libertad en favor de las personas mayores; C) los derechos a la accesibilidad y a la movilidad de las personas mayores privadas de libertad; D) el derecho a la salud de las personas mayores privadas de libertad; E) el derecho de las personas mayores privadas de libertad al contacto exterior con sus familias, y F) la reinserción y reintegración social de las personas mayores privadas de libertad<sup>152</sup>.

149 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

150 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

151 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

152 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

- **La obligación de los Estados de mantener el orden público dentro de su territorio y el respeto de los derechos humanos**

En el Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México la Corte recordó que los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio, y que, en esa medida, deben emplear los medios necesarios para enfrentar la delincuencia y criminalidad organizada incluyendo medidas que impliquen restricciones o incluso privaciones a la libertad personal. Sin perjuicio de lo anterior, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines, independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus presuntos autores. En particular, las autoridades no pueden vulnerar los derechos reconocidos en la Convención Americana tales como los derechos a la presunción de inocencia, a la libertad personal, al debido proceso y no pueden llevar a cabo detenciones ilegales o arbitrarias, entre otros<sup>153</sup>.

- **Medidas Cautelares restrictivas de la libertad, el derecho a no ser privado de la libertad arbitrariamente y el derecho a la presunción de inocencia**

En el Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México el Tribunal reiteró que para que se cumplan los requisitos para restringir el derecho a la libertad personal a través de una medida cautelar como la prisión preventiva, deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que un hecho ilícito ocurrió y que la persona sometida al proceso pudo haber participado en ese ilícito<sup>154</sup>. Este presupuesto no constituye en sí mismo una finalidad legítima para aplicar una medida cautelar restrictiva a la libertad, ni tampoco es un elemento que sea susceptible de menoscabar el derecho a la presunción de inocencia contenido en el artículo 8.2 de la Convención<sup>155</sup>. Lo anterior debe entenderse teniendo en cuenta que, en principio y en términos generales, esta decisión no debería tener ningún efecto respecto de la responsabilidad del imputado, dado que debe ser tomada por un juez o autoridad judicial diferente a la que finalmente toma la determinación sobre el fondo<sup>156</sup>.

La Corte ha considerado que la sospecha o los indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida al proceso pudo haber participado en el ilícito que se investiga, deben estar fundados y expresados con base en hechos específicos, esto es, no en meras conjeturas o intuiciones abstractas. De allí se deduce que el Estado no debe detener para luego investigar<sup>157</sup>.

La Corte reiteró que corresponde a la autoridad judicial imponer medidas de esta naturaleza únicamente cuando acredite que: a) la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención; b) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; c) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto, y d) que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida<sup>158</sup>. A su vez, el Tribunal ha recordado que la privación de libertad de un imputado o de una persona procesada por un delito no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena<sup>159</sup>.

153 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 95.

154 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 100.

155 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 101.

156 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 102.

157 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 103.

158 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 105.

159 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 104.

La Corte recordó que de conformidad con su Jurisprudencia constante una medida cautelar solo se debe imponer cuando sea necesaria para la satisfacción de un fin legítimo, a saber: que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. Asimismo, ha destacado que el peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación de este en cada caso, fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto<sup>160</sup>. Los elementos que acreditan la existencia de los fines legítimos tampoco se presumen, sino que deben estar fundados en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto, que corresponde acreditar al titular de la persecución penal y no al acusado, quien además debe tener la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y estar debidamente asistido por un abogado. Asimismo, la Corte ha sostenido que la gravedad del delito que se le imputa no es, por sí misma, justificación suficiente de la prisión preventiva<sup>161</sup>.

Por otra parte, la Corte sostuvo que, al ser la privación de la libertad una medida que implica una restricción a la esfera de acción individual, corresponde exigir a la autoridad judicial que imponga dicha medida, únicamente cuando considere que los demás mecanismos previstos en la ley, que impliquen un menor grado de injerencia en los derechos individuales, no son suficientes para satisfacer el fin procesal<sup>162</sup>. Además, las medidas alternativas deben estar disponibles y que una medida restrictiva de la libertad solo se puede imponer cuando no sea posible el uso de medidas alternativas para mitigar sus fundamentos; asimismo, ha señalado que las autoridades deben considerar medidas alternativas para garantizar la comparecencia en el juicio<sup>163</sup>.

Adicionalmente, la Corte ha dicho -en los casos que se impongan medidas privativas de libertad-, que el artículo 7.5 de la Convención Americana establece límites temporales a su duración; por ende, cuando el plazo de la prisión preventiva sobrepasa lo razonable, procede limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren la comparecencia al juicio<sup>164</sup>.

### • Figuras pre-procesales que restringen la libertad de una persona con fines investigativos

En el Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México la Corte afirmó que cualquier figura de naturaleza pre-procesal que busque restringir la libertad de una persona para llevar a cabo una investigación sobre delitos que ella presuntamente habría cometido, resulta intrínsecamente contraria al contenido de la Convención Americana y vulnera de forma manifiesta sus derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia<sup>165</sup>. Sobre ese punto, el Tribunal recordó que toda persona que mediante cualquier acto de investigación o del procedimiento sea sospechosa de ser autora o partícipe de un hecho punible es titular de las garantías del debido proceso<sup>166</sup>. Conforme a lo expuesto y en relación con la figura del arraigo como medida de naturaleza pre-procesal restrictiva de la libertad con fines investigativos, la Corte entendió que la misma resulta incompatible con la Convención Americana, puesto que los postulados que definen sus características inherentes no conviven de forma pacífica con los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia<sup>167</sup>.

160 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 106.

161 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 108.

162 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 110.

163 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 111.

164 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 112.

165 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 171.

166 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 125.

167 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 216.

- **Requisas o allanamientos a domicilios**

En el Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México la Corte recordó que el derecho a la vida privada personal y se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. A la luz de lo anterior, el Tribunal recordó que las pertenencias que una persona lleva consigo en la vía pública, incluso cuando la persona se encuentra dentro de un automóvil, son bienes que, al igual que aquellos que se encuentran dentro de su domicilio, están incluidos dentro del ámbito de protección del derecho a la vida privada y la intimidad. Por esta razón, no pueden ser objeto de interferencias arbitrarias por parte de terceros o las autoridades<sup>168</sup>.

En el Caso Tzomplaxtle y otros Vs. México, la Corte analizó si las autoridades internas contaban con la potestad, conferida por una Ley o un Reglamento, para efectuar revisiones o requisas a los vehículos. Con respecto a este punto la Corte advirtió que el Estado no refirió ninguna normatividad que faculte a las autoridades a efectuar requisas a vehículos, únicamente hizo alusión a la autorización del conductor del vehículo y al “cumplimiento de funciones”<sup>169</sup>. Por otra parte, la Corte se refirió a lo que constituye “la sospecha razonable” de que un delito ha sido cometido para llevar a cabo ese tipo de requisas, y recordó, tal como fuera indicado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ello “presupone la existencia de hechos o información que podría satisfacer a un observador razonable en cuanto a que la persona involucrada habría cometido una ofensa”<sup>170</sup>.

## ARTÍCULOS 8 Y 25 (GARANTÍAS JUDICIALES)

- **Independencia judicial y su aplicabilidad a las y los fiscales por la naturaleza de las funciones que ejercen**

En el Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay, la Corte reiteró que la Jurisprudencia del Tribunal ya ha establecido que la garantía de estabilidad e inamovilidad de juezas y jueces, dirigida a salvaguardar su independencia, resulta aplicable a las y los fiscales debido a la naturaleza de las funciones que ejercen. En tal sentido, en lo que respecta a la función específica de las y los fiscales, este Tribunal se ha referido en distintas oportunidades a la necesidad de que, en lo que concierne a violaciones a los derechos humanos y, en general, en el ámbito penal, los Estados garanticen una investigación independiente y objetiva. La Corte ha enfatizado que las autoridades a cargo de la investigación deben gozar de independencia, de jure y de facto, lo que requiere “no sólo independencia jerárquica o institucional, sino también independencia real”<sup>171</sup>.

Esta Corte ha destacado que las y los fiscales desempeñan funciones de operadores de justicia y, en tal carácter, requieren gozar de garantías de estabilidad laboral, entre otras, como condición elemental de su independencia para el debido cumplimiento de sus funciones procesales. Por tanto, se encuentran amparados por las garantías a un adecuado nombramiento, a la inamovilidad en el cargo y a ser protegidos contra presiones externas. De otro modo, se pondrían en riesgo la independencia y la objetividad que son exigibles en su función como principios dirigidos a asegurar que las investigaciones efectuadas y las pretensiones formuladas ante los órganos jurisdiccionales se dirijan exclusivamente a la realización de la justicia en el caso concreto, en coherencia con los

168 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 189.

169 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 191.

170 Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 191.

171 Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 477, párr. 57.

alcances del artículo 8 de la Convención. Cabe agregar que la Corte ha precisado que la falta de garantía de inamovilidad de las y los fiscales, al hacerlos vulnerables frente a represalias por las decisiones que asuman, conlleva violación a la independencia que garantiza, precisamente, el artículo 8.1 de la Convención. Al respecto, en las sentencias de los casos *Martínez Esquivia Vs. Colombia* y *Casa Nina Vs. Perú* se estableció que la independencia que se reconoce a las y los fiscales configura la garantía de que no serán objeto de presiones políticas o injerencias indebidas en su actuación, ni de represalias por las decisiones que objetivamente hayan asumido, lo que exige, precisamente, la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo<sup>172</sup>.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Corte reiteró que la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo, para las y los fiscales, implica, a su vez, (i) que la separación de sus cargos debe obedecer exclusivamente a causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque han cumplido el término de su mandato; (ii) que los y las fiscales solo pueden ser destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia; y (iii) que todo proceso debe resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley<sup>173</sup>.

- **Derecho a contar con un juez competente e independiente**

En el Caso *Nissen Pessolani Vs. Paraguay* la Corte reiteró que ya ha conocido de casos relacionados con la destitución de autoridades judiciales por medio de órganos de composición mixta, en donde tienen participación parlamentarios, y ha analizado las posibles injerencias que estos podrían ocasionar al principio de independencia judicial. En esta misma línea, este Tribunal afirmó que son aplicables en la sustanciación de este tipo de procesos, las garantías del debido proceso que establece la Convención Americana. Al respecto, el artículo 8 de la Convención consagra los lineamientos del debido proceso legal, que se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. En tal sentido, en su Jurisprudencia constante, este Tribunal ha señalado que es exigible a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, cuyas decisiones puedan afectar los derechos de las personas, que adopte dichas decisiones con pleno respeto de las garantías del debido proceso legal<sup>174</sup>.

- **La alegada violación a la garantía de un juez imparcial**

En el Caso *Nissen Pessolani Vs. Paraguay* la Corte recordó que ha establecido que la imparcialidad exige que la autoridad judicial que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable pueda albergar respecto de la ausencia de imparcialidad. Esta garantía implica que los integrantes del tribunal, o de la autoridad a cargo del procedimiento, no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia, sino que actúen única y exclusivamente conforme a derecho<sup>175</sup>.

La imparcialidad personal o subjetiva se presume, a menos que exista prueba en contrario, y consiste, por ejemplo, en la demostración de que algún miembro del tribunal o la autoridad competente guarda prejuicios o parcialidades de índole personal contra los litigantes. Por su parte, la denominada prueba objetiva involucra la determinación de si la autoridad cuestionada brindó elementos convincentes que permitan eliminar temores legítimos o fundadas sospechas de parcialidad sobre su persona. Además, el Tribunal ha señalado que la

172 Caso *Nissen Pessolani Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 477, párr. 58.

173 Caso *Nissen Pessolani Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 477, párr. 59.

174 Caso *Nissen Pessolani Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 477, párr. 61.

175 Caso *Nissen Pessolani Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 477, párr. 64.

recusación es un instrumento procesal que permite proteger el derecho a ser juzgado por un órgano imparcial, a la vez que busca otorgar credibilidad a la función que desarrolla la jurisdicción<sup>176</sup>.

En los procedimientos instados contra autoridades judiciales, de los que eventualmente pueda derivar su remoción, la garantía de inamovilidad que las ampara, en salvaguarda de su independencia, exige que tales procedimientos se tramiten y decidan con objetividad e imparcialidad, es decir, como lo exigen las garantías del debido proceso<sup>177</sup>.

- **Debida diligencia en la investigación de la violencia contra personas defensoras de derechos humanos**

En el Caso Sales Pimenta Vs. Brasil, la Corte recordó que, en casos de atentados contra personas defensoras de derechos humanos, los Estados tienen el deber de investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatir la impunidad, y asegurar una justicia imparcial, oportuna y oficiosa, que implique una búsqueda exhaustiva de toda la información para diseñar y ejecutar una investigación que conduzca al debido análisis de las hipótesis de autoría, por acción o por omisión, en diferentes niveles, explorando todas las líneas investigativas pertinentes para identificar a los autores. En consecuencia, ante indicios o alegaciones de que determinado hecho en contra de una persona defensora de derechos humanos pudo tener como móvil justamente su labor de defensa y promoción de derechos humanos, las autoridades investigadoras deben tomar en cuenta el contexto de los hechos y sus actividades para identificar los intereses que podrían haberse visto afectados en el ejercicio de las mismas, a efectos de establecer y agotar las líneas de investigación que tengan en cuenta su labor, determinar la hipótesis del delito e identificar a los autores<sup>178</sup>.

Por el papel fundamental que desempeñan a la luz del ejercicio cotidiano de sus actividades en la promoción y protección de derechos humanos, el Tribunal reiteró la existencia de un deber reforzado de debida diligencia en cuanto a la investigación sobre la muerte de personas defensoras<sup>179</sup>.

Asimismo, la Corte destacó en el Caso Sales Pimenta Vs. Brasil que el cumplimiento del deber estatal de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la Convención está intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen las y los defensores de derechos humanos, cuya labor es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. El Tribunal recordó, además, que las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad. De esta manera se complementa el rol, no tan solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto. En este sentido, la Corte enfatizó la necesidad de erradicar la impunidad de hechos de violencia cometidos contra defensoras de derechos humanos, pues resulta un elemento fundamental para garantizar que puedan realizar libremente sus labores en un entorno seguro<sup>180</sup>.

La Corte subrayó que la violencia contra personas defensoras de derechos humanos tiene un efecto amedrentador (*chilling effect*) especialmente cuando los delitos permanecen en la impunidad. Al respecto, reiteró que las amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de los y las defensores de derechos humanos y la impunidad de los responsables por estos hechos son particularmente graves porque tienen un efecto no sólo individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado<sup>181</sup>.

176 Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 477, párr. 65.

177 Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C No. 477, párr. 66.

178 Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párr. 86.

179 Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párr. 87.

180 Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párr. 88.

181 Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párr. 89.

- **Personas defensoras medioambientales**

En el Caso Baraona Vs. Chile la Corte reiteró que la calidad de defensora o defensor de derechos humanos se deriva de la labor que se realiza, con independencia de que la persona que lo hace sea un particular o un funcionario público, o de si la defensa se ejerce respecto de los derechos civiles y políticos o de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Asimismo, este Tribunal ha precisado que las actividades de promoción y protección de los derechos pueden ejercerse de forma intermitente u ocasional, por lo que la calidad de persona defensora de derechos humanos no constituye necesariamente una condición permanente<sup>182</sup>.

La definición de la categoría de defensoras o defensores de derechos humanos es amplia y flexible debido a la propia naturaleza de esta actividad. Por ello, cualquier persona que realice una actividad de promoción y defensa de algún derecho humano, y se autodenomine como tal o tenga reconocimiento social de su defensa; deberá ser considerada como persona defensora. En esta categoría se incluyen, por supuesto, los defensores ambientales, también llamados defensores de derechos humanos ambientales o defensores de derechos humanos en asuntos ambientales<sup>183</sup>.

Por su parte, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú, es el primer instrumento internacional en referirse expresamente a estos defensores. Este Acuerdo incorpora una definición general de los defensores ambientales, basada en la labor que estos desempeñan. En efecto, los define como “personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales”<sup>184</sup>.

En el mismo sentido, el informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, presentado por el Exrelator Especial de las Naciones Unidas sobre este tema, señala que el término defensores de los derechos humanos ambientales hace referencia a “las personas y los grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna”. Según el informe, independientemente del trabajo que desempeñen, las personas defensoras se definen principalmente por sus acciones para proteger los derechos ambientales y los derechos sobre la tierra<sup>185</sup>.

Por otro lado, la Corte advirtió que múltiples instrumentos internacionales se han referido a la importancia de la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos y de asuntos ambientales, la situación de vulnerabilidad en la que pueden encontrarse y a la necesidad de proveerles especial protección. A nivel regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha reconocido y respaldado la tarea que desarrollan los defensores de derechos humanos y su valiosa contribución para la promoción, respeto y protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas. En este sentido, la Asamblea ha exhortado a los Estados a otorgarles las garantías y facilidades necesarias para que puedan ejercer libremente su labor. Adicionalmente, el Exrelator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha considerado que los Estados deben “mantenerse alerta y proteger a los defensores frente a la intimidación, la criminalización y la violencia, investigar, procesar y castigar con diligencia a los autores de esos delitos [...]” y “establecer un entorno seguro y propicio para que los defensores actúen sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia”. Lo anterior en el entendido de que los defensores no pueden defender debidamente los derechos relacionados con el medio ambiente si no pueden ejercer sus propios derechos de acceso a la información, libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, las garantías de no discriminación y la participación en la adopción de decisiones<sup>186</sup>.

182 Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 70.

183 Caso Baraona Vs. Chile párr 71.

184 Caso Baraona Vs. Chile párr 72.

185 Caso Baraona Vs. Chile párr 73.

186 Caso Baraona Vs. Chile párr 74.

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido la importancia de la labor que realizan los defensores de derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente, para que los Estados cumplan con las obligaciones emanadas del Acuerdo de París y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y por tanto, ha destacado el deber de garantizarles “un entorno seguro y propicio que les permita llevar a cabo su labor sin obstáculos ni inseguridad”<sup>187</sup>.

En el mismo sentido, el artículo 9 del Acuerdo de Escazú prevé la obligación de los Estados parte de garantizar “un entorno seguro y propicio” para que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales “puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”. Asimismo, establece que los Estados deben tomar “las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover” todos sus derechos; incluidos los derechos a la vida, a la integridad personal, la libertad de opinión y expresión. Dentro de los principios generales también se establece que cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el Acuerdo sean libremente ejercidos (numeral 2) y garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección (numeral 6). En particular, el Acuerdo de Escazú toma en consideración la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y recuerda el compromiso de lograr el desarrollo sostenible, de forma equilibrada e integrada, en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental. Además, pone de presente que en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012, titulado “el Futuro que queremos”, se reconoce la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho son esenciales para el desarrollo sostenible<sup>188</sup>.

La Corte consideró que el respeto y garantía de los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, además de ser un compromiso adquirido por los Estados parte a la Convención Americana, en tanto se trate de personas bajo su jurisdicción, reviste especial importancia pues estos desempeñan una labor “fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho”<sup>189</sup>.

En el Caso *Baraona Vs. Chile* la Corte consideró que, dada la importancia de esta labor, el libre y pleno ejercicio de este derecho impone a los Estados el deber de crear condiciones legales y fácticas en las cuales puedan desarrollar libremente su función. Lo anterior es particularmente relevante si se tiene en cuenta la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente y las dificultades asociadas a la defensa del medio ambiente en los países de la región, en los que se observa un número creciente de denuncias de amenazas, actos de violencia y asesinatos de ambientalistas con motivo de su labor<sup>190</sup>.

### • El deber de debida diligencia reforzada en casos de violencia contra niñas

En el Caso *Angulo Losada Vs. Bolivia*, la Corte recordó que, en casos de violencia contra la mujer, las obligaciones generales previstas por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, con las obligaciones provenientes de la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b), dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Parte a utilizar la “debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. A su vez, el artículo 7.f) dispone que los Estados deben “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”. De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección<sup>191</sup>.

187 Caso *Baraona Vs. Chile* párr 75.

188 Caso *Baraona Vs. Chile* párr 76.

189 Caso *Baraona Vs. Chile* párr 77.

190 Caso *Baraona Vs. Chile* párr 78.

191 Caso *Angulo Losada Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 94.

En el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia la Corte consideró que, en cuanto a las garantías consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención, estas se reconocen a todas las personas por igual, y deben correlacionarse con los derechos específicos que estatuye, y con el artículo 19, de tal forma que se reflejen en cualesquiera procesos administrativos o judiciales en los que se discuta derechos de la niñez. En ese sentido, los Estados deben adoptar, en observancia del artículo 19 de la Convención Americana, medidas particularizadas y especiales en casos donde la víctima es una niña, niño o adolescente, sobre todo ante la ocurrencia de un acto de violencia sexual y, más aún, en casos de violación sexual, sin perjuicio de los estándares establecidos en casos de violencia y violación sexual contra mujeres adultas. En consecuencia, las violaciones a derechos en perjuicio de una niña, deben ser analizadas no solo con base en los instrumentos internacionales de violencia contra la mujer, sino también a la luz del *corpus juris* internacional de protección de las niñas y los niños, el cual debe servir para definir el contenido y los alcances de las obligaciones que ha asumido el Estado cuando se analizan los derechos de las personas menores de 18 años, y en el caso particular, de la obligación estatal reforzada de debida diligencia<sup>192</sup>.

Así, la Corte subrayó que las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar se basan en el hecho de que las niñas, niños y adolescentes se consideran más vulnerables frente a violaciones de derechos humanos, lo que además estará determinado por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares de cada uno o una, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. Como fue aseverado por el perito Cillero, la edad es un factor potencial de discriminación debido a que “las niñas y adolescentes por su edad no cuentan con legitimidad social o legal para tomar decisiones importantes en materia de educación, salud y en relación con sus derechos sexuales y reproductivos”. Además, conforme ya ha sido señalado por la Corte, en el caso de las niñas, dicha vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos puede verse enmarcada y potenciada, debido a factores de discriminación histórica que han contribuido a que las mujeres y niñas sufran mayores índices de violencia sexual, especialmente en la esfera familiar<sup>193</sup>. Como lo ha señalado la Corte, el deber de garantía adquiere especial intensidad cuando las niñas son víctimas de un delito de violencia sexual y participan en las investigaciones y procesos penales, como en el presente caso<sup>194</sup>.

En el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia la Corte indicó que, si bien el debido proceso y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, por fuerza de la protección especial derivada del artículo 19 de la Convención, el ejercicio de ellos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de asegurar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, garantizar un efectivo debido proceso y velar por que el interés superior se erija en una consideración primordial en todas las decisiones administrativas o judiciales que se adopten<sup>195</sup>. Conforme ya ha sostenido la Corte, la participación de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos en un proceso penal puede ser necesaria para contribuir con el desarrollo efectivo de dicho proceso, sin embargo, es necesario que se brinde a ellos/ellas, desde el inicio del proceso y durante todo el transcurso de este, la información relativa a su procedimiento, así como sobre los servicios de asistencia jurídica, de salud física y psíquica y demás medidas de protección disponibles<sup>196</sup>.

En el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia la Corte recordó que ya ha advertido que las niñas, niños y adolescentes víctimas, en particular de violencia sexual, pueden experimentar graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales causadas por el hecho violatorio de sus derechos, así como una nueva victimización a manos de los órganos del Estado a través de su participación en un proceso penal, cuya función es justamente la protección

192 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 99.

193 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 100.

194 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 101.

195 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 102.

196 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 103.

de sus derechos. En este sentido, si se estima que la participación de la niña, niño o adolescente es necesaria y puede contribuir con la recolección de material probatorio, deberá evitarse en todo momento la revictimización y se limitará a las diligencias y actuaciones en donde su participación se estime estrictamente necesaria y se evitará la presencia e interacción de aquellos con su agresor en las diligencias que se ordenen. Así, todos las y los funcionarios y autoridades que intervienen en las investigaciones y en el proceso penal relacionado con la violencia sexual deben estar especialmente atentos para evitar que las víctimas sufran aún más daños durante esos procedimientos. En el curso de la investigación y el proceso judicial, las niñas, niños y adolescentes víctimas no solo deben ser tratados de manera adaptada a ellas/ellos, sino también con sensibilidad, “teniendo en cuenta su situación personal, sus necesidades, su edad, su sexo, su discapacidad y su grado de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral”. En ese sentido, la Corte coincidió con lo manifestado por el perito Cillero en audiencia en cuanto a que “las mujeres víctimas de delito sexual, y las niñas o adolescentes víctimas de delitos sexuales, se encuentran en posición de desventaja muy fuerte en el proceso penal, producto de los traumas que han sufrido”, de modo que es necesario que exista una “neutralidad empática” por parte de las y los funcionarios del sistema de justicia para con las víctimas de violencia sexual<sup>197</sup>.

En el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia la Corte reiteró que ya ha destacado que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece con otras experiencias traumáticas. En el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, este impacto podría verse severamente agravado, por lo que podrían sufrir un trauma emocional diferenciado de los adultos, y un impacto sumamente profundo, en particular cuando el agresor mantiene un vínculo de confianza y autoridad con la víctima, como un progenitor u otro adulto de la familia que guarde con la víctima una relación de cuidado y de supervisión. Para ello, la Corte recordó la importancia de la adopción de un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias sobre el bienestar biopsico-social de la víctima. En este sentido, este Tribunal ha señalado que, en casos de violencia sexual, el Estado deberá, una vez conocidos los hechos, brindar, de forma gratuita, asistencia inmediata y profesional, tanto médica como psicológica y/o psiquiátrica, a cargo de un profesional específicamente capacitado en la atención de víctimas de este tipo de delitos y con perspectiva de género y niñez. El acompañamiento deberá mantenerse durante el proceso penal, procurando que sea el mismo profesional que atienda a la niña, niño o adolescente. Es trascendental que durante el proceso de justicia y los servicios de apoyo se tomen en cuenta, sin discriminación alguna, la edad, el nivel de madurez y de comprensión, el género, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, las aptitudes y capacidades del niño, niña o adolescente, así como cualquier otro factor o necesidad especial en la que se encuentren<sup>198</sup>.

De esta manera en el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia la Corte estableció que los Estados deben garantizar que i) el proceso se desarrolle en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a la edad de la niña, niño o adolescente; ii) el personal encargado de recibir el relato, incluyendo autoridades fiscales, judiciales, administrativas, personal de salud, entre otras, esté debidamente capacitado en la materia, de modo que la niña, niño o adolescente se sienta respetado y seguro al momento de relatar lo que le sucedió y expresar su opinión y en un entorno físico, psíquico y emocional adecuado, que permita que relate los hechos ocurridos o sus vivencias de la manera que elija, sin la utilización de un lenguaje ofensivo, discriminatorio o estigmatizante por parte del personal ; iii) las niñas, niños y adolescentes sean tratados a lo largo del proceso penal con tacto y sensibilidad, explicándoles la razón y utilidad de las diligencias a llevarse a cabo o la naturaleza de los peritajes a los cuales se le someterá, siempre con base en su edad, grado de madurez y desarrollo, y conforme a su derecho

197 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 104.

198 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 105.

a la información; iv) se respete la intimidad y confidencialidad de la información de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, de ser el caso, evitando en todo momento la participación de estos en una cantidad excesiva de intervenciones o su exposición al público, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su sufrimiento durante el proceso y causarle ulteriores daños ; v) la entrevista con la niña, niño o adolescente víctima de la violencia sexual, la cual debe ser videograbada , se lleve a cabo por un psicólogo especializado o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones, no pudiendo ser interrogada en forma directa por el tribunal o las partes; vi) las salas de entrevistas otorguen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, que les brinde privacidad y confianza a las víctimas, y que vii) que las niñas, niños y adolescentes no sean interrogados en más ocasiones que las estrictamente necesarias, atendiendo a su interés superior, para evitar la revictimización o un impacto traumático<sup>199</sup>.

En cuanto al examen físico, en el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia la Corte recordó que ya se ha pronunciado en el sentido de que las autoridades deberán evitar en la medida de lo posible que las víctimas de violencia sexual sean sometidas a más de una evaluación física, ya que podría ser revictimizante. El examen médico en estos casos debe ser realizado por un profesional con amplio conocimiento y experiencia en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, quien buscará minimizar y evitar causarles un trauma adicional o revictimizarlos. Es recomendable que la víctima, o de corresponder, su representante legal, pueda elegir el sexo del profesional y que el examen esté a cargo de un/a profesional de salud especialista en ginecología infanto-juvenil, con formación específica para realizar los exámenes médicos forenses en casos de violencia sexual. Asimismo, el examen médico deberá llevarse a cabo luego del consentimiento informado de la víctima o de su representante legal, según su grado de madurez, tomando en cuenta el derecho de la niña, niño o adolescente a ser oído, en un lugar adecuado, y se respetará su derecho a la intimidad y privacidad, permitiendo la presencia de un acompañante de confianza de la víctima. De igual forma, se considera necesaria la elaboración de un acta del examen, en la cual conste la información brindada a la víctima con anterioridad a la realización del examen y durante el mismo y el registro del consentimiento informado de la víctima respecto de cada etapa del examen. Dicha acta debe estar firmada por el/la médica/o especializada/o que realizó el examen, la víctima o su representante legal y la persona de confianza que la acompaña. La procedencia de un peritaje ginecológico debe ser considerada sobre la base de un análisis realizado caso por caso, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que se alega que ocurrió la violencia sexual. En vista de ello, la Corte consideró que la solicitud de realizar un peritaje ginecológico debe ser motivada detalladamente y, en caso de no ser procedente o no contar con el consentimiento informado de la víctima, el examen debe ser omitido, lo que en ninguna circunstancia debe servir de excusa para desacreditarla y/o impedir una investigación<sup>200</sup>.

### • El consentimiento en los delitos de violencia sexual y el acceso a la justicia

La Corte coincidió en el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia con la posición de los distintos organismos internacionales y consideró que las disposiciones normativas penales relacionadas con la violencia sexual deben contener la figura del consentimiento como su eje central, es decir, para que se perpetre una violación, no se debe exigir la prueba de amenaza, uso de la fuerza o violencia física, bastando para ello que se demuestre, mediante cualquier medio probatorio idóneo, que la víctima no consintió con el acto sexual. Los tipos penales relativos a la violencia sexual deben centrarse en el consentimiento, elemento esencial en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual. Vale decir que no corresponde demostrar resistencia ante una la agresión física, sino la falta de consentimiento, en atención al artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. Cabe subrayar que solo se puede entender que hay consentimiento cuando éste se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona. Ya sea mediante la anuencia

199 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 106.

200 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 107.

verbal, o sea porque dicho consentimiento se deriva de un comportamiento evidentemente identificable con una participación voluntaria<sup>201</sup>.

En el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia la Corte señaló que la importancia del rol del consentimiento en situaciones de violencia sexual se justifica también en función de la alta incidencia de casos en los que los abusos sexuales se producen cuando las relaciones entre víctima y agresor están permeadas por asimetrías de poder, que permiten que el agresor someta a la víctima por medio de actos cometidos en ámbito institucional, laboral, escolar, y a través de privación económica, entre otros. Muchas veces en estas situaciones, no existe violencia física y la víctima no se niega de manera explícita, "pero la violación se da porque el consentimiento se asume en situaciones de poder desigual"<sup>202</sup>.

Igualmente, en el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia la Corte indicó que hay situaciones en que se presentan vicios en el consentimiento y reconoce que la falta de la definición legal de la violencia psicológica, por ejemplo, dificulta la posibilidad de investigación de las violaciones sexuales. Al respecto, en línea con la recomendación general número 3 del CEVI, la Corte consideró fundamental que los Estado incluyan en la normativa penal algunos elementos para determinar la ausencia del consentimiento en un acto sexual, como por ejemplo (a) el uso de la fuerza o la amenaza de usarla; (b) la coacción o el temor a la violencia o a las consecuencias; (c) la intimidación; (d) la detención y/o privación de la libertad; (e) la opresión psicológica; (f) el abuso de poder, y (g) la incapacidad de entender la violencia sexual<sup>203</sup>.

El Tribunal estimó ser necesario que la legislación penal también establezca que no se podrá inferir el consentimiento (i) cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido la capacidad de la víctima para dar un consentimiento voluntario y libre; (ii) cuando la víctima esté imposibilitada de dar un consentimiento libre; (iii) del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual, y (iv) cuando exista una relación de poder que obligue a la víctima al acto por temor a las consecuencias del mismo, aprovechando un entorno de coacción<sup>204</sup>.

La Corte consideró en el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia que es fundamental que la normativa concerniente a delitos de violencia sexual disponga que el consentimiento no puede ser inferido, sino que siempre debe ser ofrecido de manera expresa, libre y de manera previa al acto y que éste puede ser reversible. En virtud de esa premisa, como ya ha señalado este Tribunal, ante "cualquier tipo de circunstancia coercitiva ya no es necesario que se dé la figura del consentimiento porque esa circunstancia eliminó, sin lugar a dudas, el consentimiento"<sup>205</sup>.

Al respecto, la Corte reiteró en el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia lo señalado en otros casos en el sentido que no se puede hacer referencia al consentimiento de la víctima para sostener relaciones sexuales cuando el agresor ostenta una figura de autoridad hacia la víctima, debido a que se genera una desigualdad de poder que se agrava con la diferencia de edades entre la víctima y el victimario. En estos casos lo que puede parecer consentimiento por parte de la víctima puede no ser válido precisamente por las desigualdades de poder en la relación que se materializan en un sometimiento por parte de la víctima<sup>206</sup>.

---

201 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 145.

202 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 146.

203 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 147.

204 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 148.

205 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 149.

206 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 151.

- **Intervención y límites de la jurisdicción penal militar**

En el Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador, la Corte recordó su Jurisprudencia constante relativa a los límites de la competencia de la jurisdicción militar para conocer hechos que constituyen violaciones a derechos humanos, en el sentido que, en un Estado democrático de Derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional, y debe estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas armadas. Por ello, el Tribunal ha señalado que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden castrense. El hecho que los sujetos involucrados pertenezcan a las fuerzas armadas o que los sucesos hayan ocurrido dentro de un establecimiento militar no significa per se que deba intervenir la justicia castrense. Esto es así porque, considerando la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria o común. Por su parte, la Corte, en el caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador, señaló que los funcionarios de la jurisdicción penal militar “se encontraban en dependencia jerárquica del Poder Ejecutivo y, por ende, no eran jueces independientes”<sup>207</sup>.

La Corte ha indicado que cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a *fortiori*, el debido proceso, íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial. En tal sentido, las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia, lo que, en definitiva, no fue garantizado a las presuntas víctimas en el caso concreto<sup>208</sup>.

El Tribunal resaltó que el Estado reconoció que tanto la investigación como el proceso instado ante la jurisdicción penal militar no resultaron acordes con los estándares interamericanos, dada la falta de competencia de dicha jurisdicción para conocer sobre hechos relacionados con violaciones a los derechos humanos. Así, a consideración de la Corte, la inhibición del juez ordinario para conocer de la causa, el período durante el cual el caso fue conocido por la jurisdicción militar y la decisión de sobreseimiento dictada por esta última, la que fue confirmada y, hasta la fecha, ha determinado que no se hayan esclarecido los hechos y que no se hayan deducido las responsabilidades pertinentes, configuraron violaciones a la garantía del juez natural y, con ello, a los derechos al debido proceso y al acceso a la justicia de las presuntas víctimas.

Ante el alegato formulado, la Corte recordó que los Estados pueden establecer comisiones de la verdad, las que contribuyen a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad. No obstante, esto no completa o sustituye la obligación del Estado de establecer la verdad por medio de procesos judiciales<sup>209</sup>.

- **Derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación, al tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, y a recurrir el fallo**

En el Caso Mina Cuero Vs. Ecuador, la Corte reiteró que, aunque el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a procesos judiciales en sentido estricto, “sino [al] conjunto

207 Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2022. Serie C No. 450, párr. 149.

208 Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2022. Serie C No. 450, párr. 151.

209 Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2022. Serie C No. 450, párr. 154.

de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” para que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectar sus derechos. De modo que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal<sup>210</sup>.

En cuanto al derecho a ser oído que recoge el artículo 8.1 de la Convención, la Corte lo ha desarrollado en el sentido general de comprender el derecho de toda persona a tener acceso al tribunal u órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones. Sobre este derecho, la Corte reiteró que las víctimas deben contar con amplias posibilidades de ser oídas y actuar en los procesos respectivos, de manera que puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que estos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones<sup>211</sup>.

Por su parte, el artículo 8.2 de la Convención establece las garantías mínimas que deben ser aseguradas por los Estados en función del debido proceso legal. La Corte se ha pronunciado en su Jurisprudencia sobre el alcance de este artículo y ha establecido que no se limita a procesos penales, sino que lo ha extendido, en lo pertinente, a procesos administrativos seguidos ante autoridades estatales y a procesos judiciales de carácter no penal en el ámbito constitucional, administrativo y laboral. Asimismo, ha señalado que, tanto en estas como en otro tipo de materias, “el individuo tiene también derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal”. Esto implica que las garantías del artículo 8.2 de la Convención no son exclusivas de los procesos penales, sino que son aplicables a procesos de carácter sancionatorio. Lo que corresponde en cada caso es determinar las garantías mínimas que conciernen a un determinado proceso sancionatorio no penal, según su naturaleza y alcance<sup>212</sup>.

En relación con el derecho a conocer previa y detalladamente de la acusación formulada, previsto en el artículo 8.2 b) de la Convención, la Corte ha establecido que este derecho implica que se haga una descripción material de la conducta imputada que contenga los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa. De ahí que el acusado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. Este Tribunal ha señalado que el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de esta y la caracterización legal que se da a esos hechos<sup>213</sup>.

Por otra parte, de acuerdo con la Jurisprudencia de esta Corte, el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, contemplado en el artículo 8.2 c) de la Convención, obliga al Estado a permitir el acceso de la persona al conocimiento del expediente llevado en su contra e implica que se debe respetar el principio del contradictorio, que garantiza la intervención de esta en el análisis de la prueba. Además, los medios adecuados para presentar la defensa comprenden todos los materiales y pruebas utilizados, así como los documentos exculpatorios<sup>214</sup>.

---

210 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022. Serie C No. 464, párr. 80.

211 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022. Serie C No. 464, párr. 83.

212 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022. Serie C No. 464, párr. 84.

213 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022. Serie C No. 464, párr. 85.

214 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022. Serie C No. 464, párr. 86.

## ARTÍCULO 13 (DERECHOS DE LIBERTAD Y EXPRESIÓN DE PENSAMIENTO)

### • El homicidio de quienes ejercen el periodismo como forma de extrema censura

En el Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay, el Tribunal destacó que el homicidio de quienes ejercen el periodismo como profesión constituye la forma más extrema de censura, al impedirles continuar con la difusión de opiniones, ideas e información de relevancia pública. Esto significa que, como consecuencia se viole su derecho a la libertad de opinión y expresión en su faceta individual y así contribuir a un debate público pluralista sobre asuntos de importancia nacional. Por otra parte, el homicidio de un periodista tiene un impacto no solo en él, sino también en la sociedad y en sus compañeras y compañeros periodistas, en quienes puede provocar un efecto amedrentador o disuasorio (“*chilling effect*”). Implicando la violación del derecho a la libertad de expresión en su dimensión colectiva, debido a la autocensura que los profesionales pudieran imponerse como estrategia para salvaguardar su vida e integridad<sup>215</sup>, creando así, un campo fértil para regímenes autoritarios. En cambio, “[e]n un clima en el que los periodistas gozan de seguridad, a los ciudadanos les resulta más fácil acceder a información de calidad y, como consecuencia, muchos objetivos resultan posibles: la gobernanza democrática y la reducción de la pobreza; la conservación del medio ambiente; la igualdad entre hombres y mujeres y el empoderamiento de la mujer; y la justicia y una cultura de los derechos humanos, por mencionar solamente algunos”. De modo que, para garantizar el pluralismo propio de las sociedades democráticas, se requiere la mayor circulación de informes y opiniones sobre asuntos de interés público que garanticen el derecho de los ciudadanos a acceder a información e ideas desde una diversidad de posturas<sup>216</sup>.

Es claro, además, que una adecuada lucha contra la corrupción exige transparencia en el ejercicio del poder. En ello el rol de la prensa es fundamental para informar a la ciudadanía acerca del grado en que los poderes constituidos cumplen con la legalidad por acción u omisión, cumpliendo una función social relevante en la formación de la opinión pública. Esa relación entre transparencia, democracia y probidad está claramente receptada en la Carta Interamericana, al establecer que “[s]on componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad [y] la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública [entre otros]”. La protección de la labor de la prensa en su rol de guardianes del interés general no es sólo un asunto de relevancia pública, sino una cuestión de supervivencia del sistema democrático. En este sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción establece en su preámbulo que “la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”<sup>217</sup>.

### • Importancia del rol del periodista en una sociedad democrática y protección de fuentes periodísticas

En el Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica la Corte ha destacado que el ejercicio profesional del periodismo “no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado”. En efecto, la Corte ha caracterizado los medios de comunicación social como verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y, además, ha señalado que “[s]on los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, inter alia, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio

215 Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022. Serie C No. 473, párr.55.

216 Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022. Serie C No. 473, párr.57.

217 Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022. Serie C No. 473, párr.58.

respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas”<sup>218</sup>.

El Tribunal recordó que, para que la prensa pueda desarrollar su rol de control periodístico, debe no solo ser libre de impartir informaciones e ideas de interés público, sino que también debe ser libre para reunir, recolectar y evaluar esas informaciones e ideas. Cualquier medida que interfiera con las actividades periodísticas de personas que están cumpliendo con su función obstruirá inevitablemente con el derecho a la libertad de expresión en sus dimensiones individual y colectiva<sup>219</sup>.

En el Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica consideró que existe un deber del periodista de constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos que divulga. Es decir, resulta válido reclamar equidad y diligencia en la confrontación de las fuentes y la búsqueda de información. Esto implica el derecho de las personas a no recibir una versión manipulada de los hechos. En consecuencia, los periodistas tienen el deber de tomar alguna distancia crítica respecto a sus fuentes y contrastarlas con otros datos relevantes. En efecto, dicho Tribunal ha indicado que, aun cuando están amparados bajo la protección de la libertad de expresión, los periodistas deben ejercer sus labores obedeciendo a los principios de un “periodismo responsable” y ético, lo cual resulta de particular relevancia en una sociedad contemporánea donde los medios no sólo informan sino también pueden sugerir, a través de la manera cómo presentan la información, la forma en que dicha información debe ser entendida<sup>220</sup>.

Asimismo, determinó que, dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la elevada responsabilidad que ello entraña para quienes ejercen profesionalmente labores de comunicación social, el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. Por último, la Corte ha indicado que es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca<sup>221</sup>.

En el marco de esta protección que deben otorgar los Estados, resulta fundamental la protección de fuentes periodísticas, piedra angular de la libertad de prensa y, en general, de una sociedad democrática, toda vez que permiten a las sociedades beneficiarse del periodismo de investigación con el fin de reforzar la buena gobernanza y el Estado de Derecho. La confidencialidad de las fuentes periodísticas es, por lo tanto, esencial para el trabajo de los periodistas y para el rol que cumplen de informar a la sociedad sobre asuntos de interés público<sup>222</sup>.

- **Responsabilidades ulteriores e improcedencia de la acción penal en caso de funcionarios públicos**

En el Caso Baraona Bray Vs. Chile la Corte consideró recordó que ha considerado como temas de interés público aquellas opiniones o informaciones sobre asuntos en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado o afecta derechos

---

218 Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022. Serie C No. 451, párr. 66.

219 Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022. Serie C No. 451, párr. 67.

220 Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022. Serie C No. 451, párr. 68.

221 Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022. Serie C No. 451, párr. 69.

222 Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022. Serie C No. 451, párr. 70.

o intereses generales o le acarrea consecuencias importantes. Tal es el caso de las declaraciones en materia de asuntos ambientales. Al respecto, las opiniones, manifestaciones, ideas e información relativas a la protección o gestión del medio ambiente, así como aquellas sobre los riesgos e impactos ambientales de actividades o proyectos, deben ser considerados asuntos de interés público en lo que respecta a la protección de la libertad de expresión debido a que, como lo ha reconocido en su Jurisprudencia, el respeto y garantía de los derechos humanos no puede escindirse de la protección del ambiente. Asimismo, cabe señalar que Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. En consecuencia, no cabe duda de que los temas ambientales deben considerarse asuntos de interés público en una sociedad democrática y que corresponde a los Estados proteger la libertad de expresión y fomentar la participación por parte de los ciudadanos en estos asuntos<sup>223</sup>.

Por tanto, considerando la necesidad de armonizar la protección a los derechos a la libertad de expresión y el derecho a la honra y la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática, la Corte reiteró que la imposición de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión es de carácter excepcional. No obstante, siguiendo la Jurisprudencia internacional y considerando la relevancia de los discursos de interés público y la mayor aceptación que debe tener la crítica contra funcionarios públicos, señaló que, tratándose del ejercicio del derecho a la libertad de expresión sobre temas de interés público, y en particular el referido a críticas dirigidas a funcionarios públicos, la respuesta penal es contraria a la Convención Americana. En consecuencia, los Estados deben crear mecanismos alternativos a la vía penal para que los funcionarios públicos obtengan una rectificación o respuesta o la reparación civil cuando su honor o buen nombre ha sido lesionado. Las medidas que se dispongan deben aplicarse conforme al principio de proporcionalidad, ya que incluso en aquellos casos donde exista un ejercicio abusivo de la libertad de expresión en donde proceda una indemnización gravosa, las sanciones que se impongan deben evaluarse con arreglo al derecho a la libertad de expresión y, por lo tanto, deben guardar una relación de proporcionalidad con el daño a la reputación sufrido. Asimismo, deben existir garantías que permitan la protección de la persona sancionada en contra de condenas por indemnizaciones que resulten desproporcionadas respecto del monto establecido por la afectación a la reputación.

En el Caso Baraona Bray Vs. Chile la Corte recordó que ha establecido que, en el caso de un discurso protegido por su interés público, como son los referidos a conductas de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario. Ahora bien, en cada caso concreto la calificación de un discurso como de interés público depende de la ponderación de tres elementos -subjetivo, funcional y material-, lo que otorga a los jueces penales un considerable margen de discrecionalidad. Esto significa que dicho análisis no puede producirse de forma previa a que se haya acudido a la vía penal, pues una decisión de este tipo sólo tiene lugar con posterioridad a que se haya iniciado un proceso penal. Así, aunque la autoridad judicial competente se pronuncie por la inaplicabilidad de la sanción penal, ya se habría producido el efecto amedrentador que afecta la libertad de expresión<sup>224</sup>.

En vista de lo anterior, este Tribunal consideró necesario continuar en la senda protectora del derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención, en el entendido de que, cuando se trata de delitos contra el honor que implican ofensas e imputación de hechos ofensivos, la prohibición de la persecución criminal no debe basarse en la eventual calificación de interés público de las declaraciones que dieron lugar a la responsabilidad ulterior, sino en la condición de funcionario público o de autoridad pública de aquella persona cuyo honor ha sido supuestamente afectado<sup>225</sup>.

223 Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 114.

224 Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 128.

225 Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 129.

De esta forma, se evitaría el chilling effect causado por la iniciación de un proceso penal, así como sus repercusiones en el disfrute de la libertad de expresión, y el debilitamiento y empobrecimiento del debate sobre cuestiones de interés público. Con ello, se salvaguarda de forma efectiva el derecho a la libertad de expresión, ya que, al descartar de forma inmediata la posibilidad de iniciar un proceso penal, se evita el empleo de este medio para inhibir o desalentar las voces disidentes o las denuncias contra funcionarios públicos<sup>226</sup>.

## ARTICULO 17 (PROTECCIÓN A LA FAMILIA) Y ARTÍCULO 19 (DERECHOS DEL NIÑO)

En el Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia el Tribunal estableció que la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el domicilio y la vida privada y familiar se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar. Asimismo, la Corte ha considerado que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este orden de ideas, el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada<sup>227</sup>. Asimismo, la Corte valoró que la familia, sin establecer que sea un modelo específico, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado. Dada la importancia de ese derecho, reconocido en el artículo 17 de la Convención, la Corte ha establecido que el Estado se encuentra obligado a favorecer el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar. Así, está obligado a realizar acciones positivas y negativas para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia y favorecer el respeto efectivo de la vida familiar. Además, la Corte recordó que las injerencias al derecho a la vida familiar revisten mayor gravedad cuando afectan los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que, la separación estos de sus padres, puede en ciertos contextos poner en riesgo la supervivencia y desarrollo de sus derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado según lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención y en el artículo 6 de la Convención sobre Derechos del Niño, especialmente a través de la protección a la familia y la no injerencia ilegal o arbitraria en la vida familiar de los niños y niñas, pues la familia tiene un rol esencial en su desarrollo<sup>228</sup>.

De esta forma, la Corte ha considerado que, a la luz del artículo 11.2 de la Convención, la obtención de la debida autorización o de una orden judicial para realizar un registro o allanamiento domiciliario debe ser entendida como la regla general y sus excepciones, tales como la flagrancia, son válidas sólo en las circunstancias establecidas en la ley, las cuales, precisamente en tanto excepciones, deben ser estrictamente interpretadas<sup>229</sup>.

En el Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia la Corte consideró que la injerencia en domicilios en horario nocturno impacta de manera desproporcionada en las mujeres y en los/as niños/as. El hogar es el lugar donde se ejercen los roles de cuidado por antonomasia y esos roles han estado históricamente a cargo sobre todo de las mujeres. La esfera doméstica es una esfera especialmente femenina. De esta forma, se torna necesario que en la ejecución de los allanamientos se incorpore un enfoque de género<sup>230</sup>.

226 Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 130.

227 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 147.

228 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 148.

229 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 149.

230 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 153.

## ARTÍCULO 19 (DERECHOS DEL NIÑO)

En el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia, esta Corte ha entendido que, conforme al artículo 19 de la Convención Americana, el Estado se encuentra obligado a promover las medidas de protección especial orientadas en el principio del interés superior de la niña y del niño, asumiendo su posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad en consideración a su condición especial de vulnerabilidad. El interés superior de las niñas y los niños se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de estos, y en la necesidad de propiciar su desarrollo. A su vez, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes a los niños y las niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño y de la niña. En relación con este principio, el Comité sobre los Derechos del Niño ha señalado que “todos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales han de aplicar el principio del interés superior del niño [y de la niña] estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses de [estos] se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten; por ejemplo, una ley o una política propuestas o existentes, una medida administrativa o una decisión de los tribunales, incluyendo a las que no se refieren directamente a los niños [y las niñas,] pero los afectan indirectamente”<sup>231</sup>.

### • La protección a niñas y niños en el marco de un conflicto armado

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia la Corte reiteró que las violaciones alegadas a otros artículos de la Convención, en las que los niños y niñas sean presuntas víctimas, deberán ser interpretadas a la luz del corpus iuris de los derechos de la niñez. Esto implica que el artículo 19, además de otorgar una protección especial a los derechos reconocidos en la Convención Americana, establece una obligación a cargo del Estado de respetar y asegurar los derechos reconocidos a los niños y niñas en otros instrumentos internacionales aplicables. En ese marco, el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas a dicha finalidad. La Corte resaltó que “la especial vulnerabilidad por su condición de niños y niñas se hace aún más evidente en una situación de conflicto armado interno, [...] pues son los menos preparados para adaptarse o responder a dicha situación y, tristemente, son quienes padecen sus excesos de forma desmesurada”<sup>232</sup>.

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, la Corte consideró necesario llamar la atención sobre las particulares consecuencias de la brutalidad con que fueron cometidos los hechos en perjuicio de los niños y niñas del caso. Así, el Tribunal resaltó el hecho de que la continuación en el tiempo de los actos de violencia que fueron dirigidos contra los miembros de la Unión Patriótica afectó particularmente a los niños y niñas de dicha comunidad<sup>233</sup>.

## ARTÍCULO 23 (DERECHOS POLÍTICOS) EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 13 (LIBERTAD DE EXPRESIÓN) Y 16 (LIBERTAD DE ASOCIACIÓN)

La relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión y la libertad de asociación y su importancia para la vigencia de la democracia

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia la Corte reiteró que ya ha reconocido la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión y la libertad de asociación, y que estos

231 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 98.

232 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 358.

233 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 389.

derechos, en conjunto con el derecho de reunión, hacen posible el juego democrático<sup>234</sup>. Además, recordó que el principio democrático inspira, irradia y guía la aplicación de la Convención Americana de forma transversal. Constituye tanto un principio rector como una pauta interpretativa. Como principio rector, articula la forma de organización política elegida por los Estados americanos para alcanzar los valores que el sistema quiere promover y proteger, entre los cuales se encuentra la plena vigencia de los derechos humanos<sup>235</sup>.

La Corte reiteró que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención. Además, de conformidad con el artículo 23 convencional, sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. Los derechos políticos y su ejercicio propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. Por lo tanto, el Estado debe favorecer las condiciones y mecanismos para que dichos derechos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa o, en general, para intervenir en asuntos de interés público, como por ejemplo la defensa de la democracia<sup>236</sup>.

El Tribunal recordó su Jurisprudencia sobre libertad de expresión, y afirmó que particularmente en asuntos de interés público, esta “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”. Sin una efectiva garantía de la libertad de expresión se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios<sup>237</sup>. Además, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social y requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno<sup>238</sup>.

El Tribunal hizo referencia, al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática. Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad<sup>239</sup>.

Sobre la libertad de asociación, la Corte recordó que el artículo 16 de la Convención Americana establece el derecho de las personas de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. El derecho de asociación se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos. La Corte ha establecido

---

234 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 304.

235 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 308.

236 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 309.

237 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 310.

238 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 311.

239 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 312.

que quienes están bajo la jurisdicción de los Estados Parte tienen el derecho de asociarse libremente con otras personas, sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio del referido derecho; se trata del derecho a agruparse con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, y la correlativa obligación negativa del Estado de no presionar o entrometerse de forma tal que pueda alterar o desnaturalizar dicha finalidad<sup>240</sup>.

- **El derecho a la vida, a la integridad o la libertad personal y el ejercicio legítimo de los derechos políticos, la libertad de expresión o de asociación**

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia la Corte reiteró que cuando una afectación al derecho a la vida, la integridad o la libertad personal atribuible al Estado tiene como objetivo impedir el ejercicio legítimo de otro derecho protegido en la Convención, tal como los derechos políticos, la libertad de expresión o de asociación, se configura a la vez una violación de estos derechos. De ese modo se debe determinar, de forma general, si las afectaciones a la integridad personal, a la vida y a la libertad personal alegadas tenían como objetivo impedir el avance y desarrollo del partido Unión Patriótica y si esas acciones se derivaron no sólo de una falta al deber de protección por parte del Estado, pero también por parte de actuaciones imputables directamente a éste, incumpliendo así su deber de respeto<sup>241</sup>.

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, la Corte consideró que el clima de victimización y estigmatización que sufrieron los militantes e integrantes del partido político Unión Patriótica, no creó las condiciones necesarias para que éstos pudieran ejercer de forma plena sus derechos políticos, de expresión y de reunión. Su actividad política fue obstaculizada por la violencia tanto física como simbólica en contra de un partido que era calificado como un “enemigo interno” y cuyos miembros y militantes eran objeto de homicidios, desapariciones forzadas y amenazas<sup>242</sup>.

- **El reconocimiento de un Partido Político como vehículo de los derechos políticos y pilar fundamental de un sistema democrático**

La Corte recordó que el reconocimiento de los derechos de las personas jurídicas puede implicar, directa o indirectamente la protección de los derechos humanos de las personas naturales asociadas. De la misma manera, las afectaciones a las personas jurídicas pueden implicar, directa o indirectamente, la violación de derechos humanos de personas naturales. En este sentido, reiteró que ya ha analizado la posible violación del derecho a la propiedad de determinadas personas en su calidad de accionistas o socios de personas jurídicas. Asimismo, el Tribunal hizo referencia a su Jurisprudencia en la cual indicó que las restricciones a la libertad de expresión frecuentemente se materializan a través de acciones estatales o de particulares que afectan no solo a la persona jurídica que constituye un medio de comunicación, sino también a la pluralidad de personas naturales, tales como sus accionistas o los periodistas que allí trabajan, que realizan actos de comunicación a través de la misma y cuyos derechos también pueden verse vulnerados<sup>243</sup>.

Sostuvo asimismo que, así como los medios de comunicación son vehículos para la libertad de expresión, y los sindicatos constituyen instrumentos para el ejercicio del derecho de asociación de los trabajadores, los partidos políticos son vehículos para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. Por consiguiente, las acciones que prescriben o limitan el accionar de los partidos pueden afectar los derechos políticos no solo de

240 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 316.

241 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 318.

242 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 325.

243 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 329.

sus integrantes y militantes, sino de toda la ciudadanía. Asimismo, como vehículos de los derechos políticos, los Estados deben desarrollar medidas para proteger los partidos políticos, en particular los partidos de oposición<sup>244</sup>.

Al respecto, recordó que el Tribunal ya ha resaltado que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran ciertos sectores o grupos sociales<sup>245</sup>.

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, la Corte constató la incapacidad del partido político Unión Patriótica de obtener los resultados necesarios para mantener su personería estuvo estrechamente ligada con las circunstancias de persecución y exterminio a las cuales sus militantes, simpatizantes e integrantes estaban sometidos<sup>246</sup>. La Corte consideró que el retiro de la personería jurídica de la Unión Patriótica fue una decisión arbitraria, ya que no tomó en cuenta las circunstancias particulares que afectaron la capacidad real del partido de movilizar fuerzas electorales. Por consiguiente, al no permitir la participación de este grupo en los comicios celebrados a partir del 2002, el Estado afectó los derechos políticos de los integrantes y militantes de esta agrupación, y, tomando en cuenta el papel de los partidos políticos opositores en el fortalecimiento democrático, de la ciudadanía en general<sup>247</sup>.

### • Las mujeres víctimas de un exterminio sistemático a un partido político

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, la Corte constató que una parte importante de las víctimas directas del exterminio sistemático de los integrantes y militantes de la Unión Patriótica eran mujeres<sup>248</sup>. Sobre ese punto, el Tribunal constató que durante los conflictos armados las mujeres y niñas enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos, como lo son los actos de violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como un medio simbólico para humillar a la parte contraria o como un medio de castigo y represión. La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima<sup>249</sup>.

### • Periodistas víctimas del exterminio sistemático de un partido político

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, la Corte observó que varios de las víctimas directas del exterminio de la Unión Patriótica eran periodistas de profesión. Sobre el particular recordó que las infracciones al derecho a la libertad de expresión contenido en el artículo 13 de la Convención Americana van desde la restricción excesiva de la libertad de expresión o su total supresión<sup>250</sup>. Una de las formas más

244 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 330.

245 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 331.

246 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 335.

247 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 336.

248 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 392.

249 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 393.

250 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 396.

violentas de suprimir el derecho a la libertad de expresión es a través de homicidios contra periodistas y comunicadores sociales. Este tipo de actos de violencia contra periodistas puede incluso tener un impacto negativo en otros periodistas que deben cubrir hechos de esa naturaleza, quienes pueden temer sufrir actos similares de violencia. Se refirió asimismo que la necesidad de la protección de las periodistas contra todo tipo de violencia y el riesgo particular que enfrentan las mujeres periodistas, e indicó que al adoptar medidas de protección de periodistas, los Estados deben aplicar un fuerte enfoque diferencial que tenga en cuenta consideraciones de género, realizar un análisis de riesgo e implementar medidas de protección que consideren el referido riesgo enfrentado por mujeres periodistas como resultado de violencia basada en el género<sup>251</sup>.

- **La estigmatización de militantes e integrantes de un partido político a través de señalamientos de altas autoridades**

En el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia la Corte reiteró que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber de las autoridades estatales pronunciarse sobre cuestiones de interés público. Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto deben constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado<sup>252</sup>.

La Corte concluyó que el Estado, no solamente no previno ataques contra la reputación y la honra de las víctimas, sino que, a través de sus funcionarios, y en particular de sus altas autoridades, contribuyó y participó directamente en los mismos, agravando la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban y generando un factor para promover ataques en contra de estas<sup>253</sup>. A su vez, esta victimización a través de la estigmatización profundizó el efecto intimidatorio entre los integrantes y militantes del partido, lo que dificultó su participación en el juego democrático y, por ende, el ejercicio de sus derechos políticos, así como el ejercicio pleno de sus derechos políticos, de expresión y de reunión<sup>254</sup>.

---

251 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 399.

252 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 406.

253 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 414.

254 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 415.

## ARTÍCULO 25 (DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL)

### • La especial protección del derecho a la protección judicial de las personas mayores

En el Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú la Corte señaló que la obligación de cumplir con las respectivas decisiones y sentencias definitivas emitidas por las autoridades competentes se ve acentuada con respecto a las personas mayores, lo cual requiere un criterio reforzado de celeridad. Este deber reforzado de protección, que sienta sus bases sobre la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las personas mayores, constituye un principio general del derecho internacional público<sup>255</sup>.

En este sentido, la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, viene a desarrollar y precisar este principio al reconocer las obligaciones de los Estados a garantizar la igualdad y la no discriminación (artículo 3.d), el buen trato y la atención preferencial (artículo 3.k) y la protección judicial efectiva (artículo 3. n). Asimismo, en su artículo 31, este instrumento internacional reconoce el derecho de acceso a la justicia, y señala que “la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. El párrafo tercero del citado artículo prevé que “[l]os Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales”. De esta forma surge un derecho a un tratamiento preferencial de las personas mayores en la ejecución de las sentencias a su favor y un correlativo deber estatal de garantizar un acceso diligente, célere y efectivo de las personas mayores a la justicia, tanto en los procesos administrativos como judiciales<sup>256</sup>.

De esta forma, se puede deducir que, cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, es exigible un criterio reforzado de celeridad en todos los procesos judiciales y administrativos, incluyendo la ejecución de las sentencias<sup>257</sup>.

## ARTÍCULO 26 (DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES)

### • Derecho al trabajo

La Corte reiteró que el derecho al trabajo es un derecho protegido por el artículo 26 de la Convención. En relación con lo anterior, este Tribunal ha advertido que los artículos 45.b y c, 46 y 34.g de la Carta de la OEA establecen una serie de normas que permiten identificar el derecho al trabajo. En particular, la Corte ha notado que el artículo 45.b de la Carta de la OEA establece que “b) [e]l trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar”. De esta forma, la Corte ha considerado que existe una referencia con el suficiente grado de especificidad al derecho al trabajo para derivar su existencia y reconocimiento implícito en la Carta de la OEA<sup>258</sup>.

255 Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448, párr. 79.

256 Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448, párr. 80.

257 Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448, párr. 83.

258 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022. Serie C No. 464, párr. 116.

- **En los Casos Mina Cuero Vs. Ecuador y Benites Cabrera y otros Vs. Perú**

La Corte reiteró que el análisis por la autoridad competente de un recurso judicial —que controvierte derechos constitucionales como la estabilidad laboral y el derecho al debido proceso—, no puede reducirse a una mera formalidad y omitir argumentos de las partes, ya que debe examinar sus razones y manifestarse sobre ellas conforme a los parámetros establecidos por la Convención Americana<sup>259</sup>.

Igualmente, en los Casos Mina Cuero Vs. Ecuador y Benites Cabrera y otros Vs. Perú la Corte precisó que la estabilidad laboral no consiste en una permanencia irrestricta en el puesto de trabajo, sino de respetar este derecho, entre otras medidas, otorgando debidas garantías de protección al trabajador a fin de que, en caso de despido o separación arbitraria, se realice bajo causas justificadas, lo cual implica que el empleador acredite las razones suficientes para ello con las debidas garantías, y frente a lo cual el trabajador pueda recurrir tal decisión ante las autoridades internas, quienes deberán verificar que las causales imputadas no sean arbitrarias o contrarias a derecho. Asimismo, el Estado incumple con su obligación de garantizar el derecho al trabajo y, por ende, a la estabilidad laboral, cuando no protege a sus funcionarios estatales de separaciones arbitrarias de su empleo<sup>260</sup>.

- **Protección del derecho al trabajo en el caso de personas mayores**

En el Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú, la Corte recordó lo ya señalado en el Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, donde destacó que las personas mayores tienen derecho a una protección reforzada y, por ende, exige la adopción de medidas diferenciadas, así como lo indicado en la sentencia relativa al Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile, la cual exige un criterio reforzado de celeridad en todos los procesos judiciales y administrativos, lo cual incluye la ejecución de las sentencias<sup>261</sup>.

El Tribunal advirtió, además, que el pago de salarios posee una naturaleza alimentaria y de supervivencia, pues está destinado a satisfacer las necesidades básicas del trabajador, lo cual implica que toda perturbación generada en el cobro puede tener un impacto en el goce de otros derechos de la Convención y, particularmente, del ya señalado artículo 26 de la Convención Americana, cuya protección reforzada ha sido destacada por el Comité DESC en su Observación General No. 6 sobre personas mayores, al indicar que “[...] los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad”<sup>262</sup>.

- **Derecho al trabajo de las personas con discapacidad**

En el Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica, la Corte advirtió que existe una obligación reforzada para los Estados de respetar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en el ámbito público. Esta obligación se traduce, en primer lugar, en la prohibición de realizar cualquier acto de discriminación por motivos de discapacidad relativas al goce de sus derechos laborales, en particular respecto

---

259 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022. Serie C No. 464, párr. 133.

260 Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2022. Serie C No. 464, párr. 134 y Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de octubre de 2022. Serie C No. 465, párr. 114.

261 Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448, párr. 110.

262 Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448, párr. 111.

a la selección y contratación en el empleo, así como en la permanencia en el puesto o ascenso, y en las condiciones laborales; y, en segundo lugar, derivado del mandato de igualdad real o material, en la obligación de adoptar medidas positivas de inclusión laboral de las personas con discapacidad, las cuales deben dirigirse a remover progresivamente las barreras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos laborales. De esta forma, los Estados se encuentran obligados a adoptar medidas para que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los concursos públicos mediante la formación profesional y la educación, así como la adopción de ajustes especiales en los mecanismos de evaluación que permitan la participación en condiciones de igualdad, y a emplear personas con discapacidad en el sector público<sup>263</sup>.

Adicionalmente, este Tribunal consideró que la obligación reforzada de protección del derecho al trabajo para personas con discapacidad impone obligaciones específicas a las autoridades que conocen sobre los recursos presentados donde se aleguen actos de discriminación en el ámbito laboral. Esta obligación exige una diligencia rigurosa en la garantía y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el marco de recursos administrativos y judiciales que analicen sobre violaciones al derecho al trabajo. De esta forma, en primer lugar, las autoridades deberán abstenerse de que sus decisiones se fundamenten en razonamientos discriminatorios. En segundo lugar, deberán analizar con mayor rigurosidad si el derecho al trabajo de personas con discapacidad se pudo ver afectado por actos discriminatorios de las autoridades o de terceros. En este punto, la Corte consideró que las autoridades que conozcan de estos recursos deben analizar que se demuestre suficientemente que una diferencia de trato de una persona con discapacidad es justificada, tomando especial consideración su situación de vulnerabilidad<sup>264</sup>.

- **Sobre la selección de docentes de religión por parte de las autoridades religiosas y el carácter autónomo de sus decisiones**

En lo que concierne la autonomía de las decisiones tomadas por parte de las autoridades religiosas a la hora de seleccionar quiénes son las personas idóneas para impartir clases de religión, la Corte notó que no existe discusión en torno al hecho que, de conformidad con el derecho a la libertad de conciencia y Religión, las comunidades religiosas deben estar libres de toda injerencia arbitraria del Estado en los ámbitos relacionados con las creencias religiosas y la vida organizativa de la comunidad y, en particular, sobre los asuntos que atañen a su organización interna. Sin perjuicio de ello, para el Tribunal, el punto central de la discusión reside en determinar si la selección por parte de una autoridad o comunidad religiosa de las personas encargadas de dictar clases de un credo religioso en un establecimiento educativo público, se encuentra incluido dentro de ese ámbito de autonomía inherente al derecho a la libertad religiosa<sup>265</sup>.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal afirmó que una educación que se imparta vulnerando derechos humanos no permite cumplir con el cometido de alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Además, resulta frontalmente contraria a los mismos y, por ende, violatoria del derecho a la educación. Los Estados deben adoptar acciones adecuadas para prevenir violaciones a los derechos humanos en el curso del proceso educativo de niñas y niños<sup>266</sup>.

---

263 Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 453, párr. 73.

264 Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 453, párr. 74.

265 Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párr. 119.

266 Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párr. 124.

- **Sobre excepción ministerial con relación a actos sobre el funcionamiento de una comunidad religiosa**

El Tribunal entendió con respecto a la llamada “excepción ministerial”, que la misma opera en actos que se relacionan con el funcionamiento de la comunidad religiosa como lo serían la determinación de quiénes son los miembros de esa iglesia, quiénes son sus ministros, cuáles son sus jerarquías. Sin embargo, respecto de dicho funcionamiento, cuando se proyecta en otros ámbitos esa excepción ministerial se debilita y es menos robusta, en particular en el ámbito educativo en establecimientos públicos en donde los principios y valores de tolerancia, de pleno respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, y la no discriminación son de imperioso cumplimiento para el Estado<sup>267</sup>.

El Tribunal indicó que si bien la designación de profesores de un credo religioso particular por parte de las comunidades religiosas interesadas podría comprender un cierto margen de autonomía, la cual sería concordante con el derecho a la libertad religiosa, la misma no puede ser absoluta. Lo anterior se debe a que las clases de religión católica como parte de un plan de educación pública, en establecimientos educativos públicos, financiados por fondos públicos, no se encuentran dentro de los ámbitos de libertad religiosa que deben estar libres de toda injerencia del Estado puesto que no están claramente relacionadas con las creencias religiosas o la vida organizativa de las comunidades<sup>268</sup>.

De acuerdo con ello, las autoridades religiosas cuentan con una autonomía amplia a la hora de otorgar un certificado de idoneidad para dictar clases de religión, sin embargo, por ser una asignatura que forma parte de los planes de educación de niñas y niños, esas facultades que derivan directamente del derecho a la libertad religiosa, deben adecuarse a los otros derechos y obligaciones vigentes en materia de igualdad y no discriminación. Esta competencia de las autoridades religiosas se predica también para revocar el certificado de idoneidad, siempre y cuando se respeten los derechos y obligaciones que son de imperativo cumplimiento por parte del Estado en el ámbito de la educación pública<sup>269</sup>. Tomando en cuenta lo expuesto la excepción ministerial y la discrecionalidad de las decisiones de las comunidades religiosas no son de aplicación en el ámbito de la educación en establecimiento públicos<sup>270</sup>.

- **Sobre la afectación al derecho a la vida privada y a la libertad personal a través de un menoscabo a los derechos laborales**

En el Caso Pavez Pavez Vs. Chile, la Corte encontró que los derechos a la libertad personal y a la vida privada de Sandra Pavez Pavez se vieron afectados por dos motivos: a) por la revocación del certificado de idoneidad para ejercer su trabajo de profesora de religión, se debió a su orientación sexual, y porque su vida sexual fue también objeto de intromisiones por parte de la Vicaría que la habría exhortado a terminar su vida homosexual y se condicionó su permanencia en el cargo de profesora de religión católica a su sometimiento a terapias médicas o psiquiátricas, conducta que desde una perspectiva de un estado de derecho en donde se deben respetar los derechos humanos, resulta inaceptable<sup>271</sup>.

267 Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párr. 128.

268 Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párr. 129.

269 Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párr. 130.

270 Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párr. 131.

271 Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párrs. 134 y 135.



# Gestión financiera

## IX. Gestión financiera

### A. Ingresos

Los ingresos de la Corte Interamericana provienen de cuatro fuentes principales:

- a) el Fondo Regular de la OEA,
- b) contribuciones voluntarias de los Estados miembros,
- c) proyectos de Cooperación Internacional, y
- d) otros ingresos extraordinarios.

Los ingresos totales recibidos por la Corte durante el período contable 2022 correspondieron a la suma de US\$8,458,288.45. Sobre este total, US\$5,024,000.00 (59.40%) provienen del Fondo Regular de la OEA<sup>272</sup>. A su vez, US\$548,073.72 (6.48%) provienen de contribuciones voluntarias de los Estados miembros y US\$2,886,214.73 (34.12%) de Proyectos de Cooperación Internacional.

El siguiente cuadro muestra el detalle de los ingresos recibidos por la Corte Interamericana durante el período 2022:

De los fondos asignados por la Asamblea General para el Programa de Presupuesto 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió a través de la Secretaría General de la OEA la suma de US\$5,024,000, que corresponden al 100% del monto aprobado.

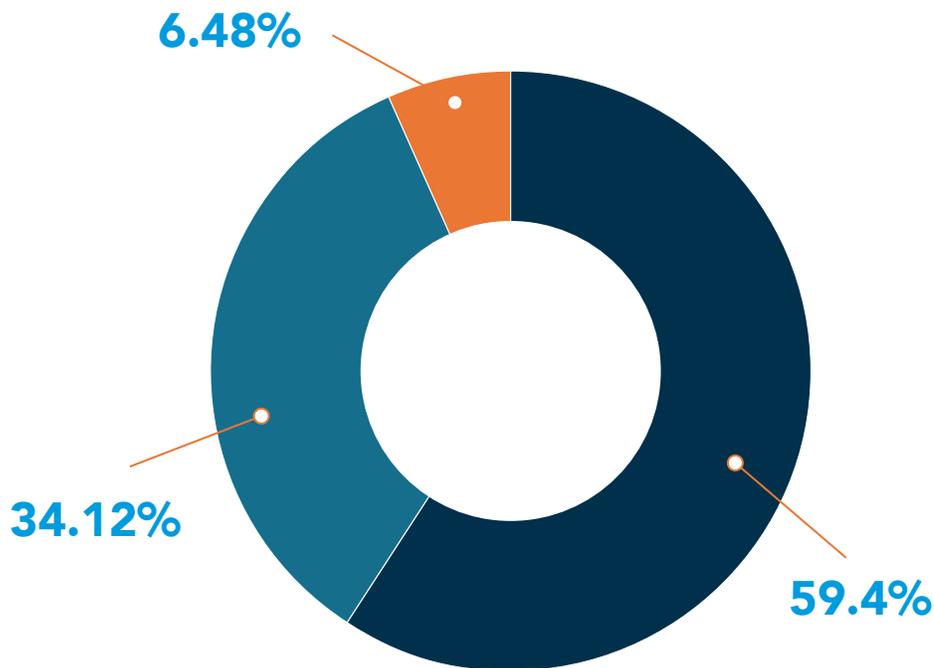
INGRESOS 2022	
<b>FONDO REGULAR DE LA OEA</b>	<b>\$5,024,000.00</b>
<b>ESTADOS MIEMBROS</b> (contribuciones voluntarias)	<b>\$548,073.72</b>
República de Costa Rica	\$99,155.53
Estados Unidos Mexicanos	\$400,000.00
República del Perú	\$33,918.19
República de Chile	\$15,000.00
<b>COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>	<b>\$2,886,214.73</b>
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	\$89,902.50
Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores	\$529,427.63
Comisión Europea	\$633,705.15
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)	\$397,095.00
Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)	\$1,203,523.88
Procuraduría General del Estado de Ecuador	\$13,353.61
Fundación Heinrich Böll Stiftung (Cooperación BMZ Alemania)	\$5,006.96
UNESCO	\$14,200.00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$8,458,288.00</b>

272 De los fondos asignados por la Asamblea General para el Programa de Presupuesto 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió a través de la Secretaría General de la OEA la suma de US\$5,024,000, que corresponden al 100% del monto aprobado.

Seguidamente se detalla en términos porcentuales la distribución de los ingresos recibidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el período 2022:

## INGRESOS RECIBIDOS Año 2022

Fondo regular de la OEA
  Estados Miembros (contribuciones voluntarias)
  Cooperación Internacional

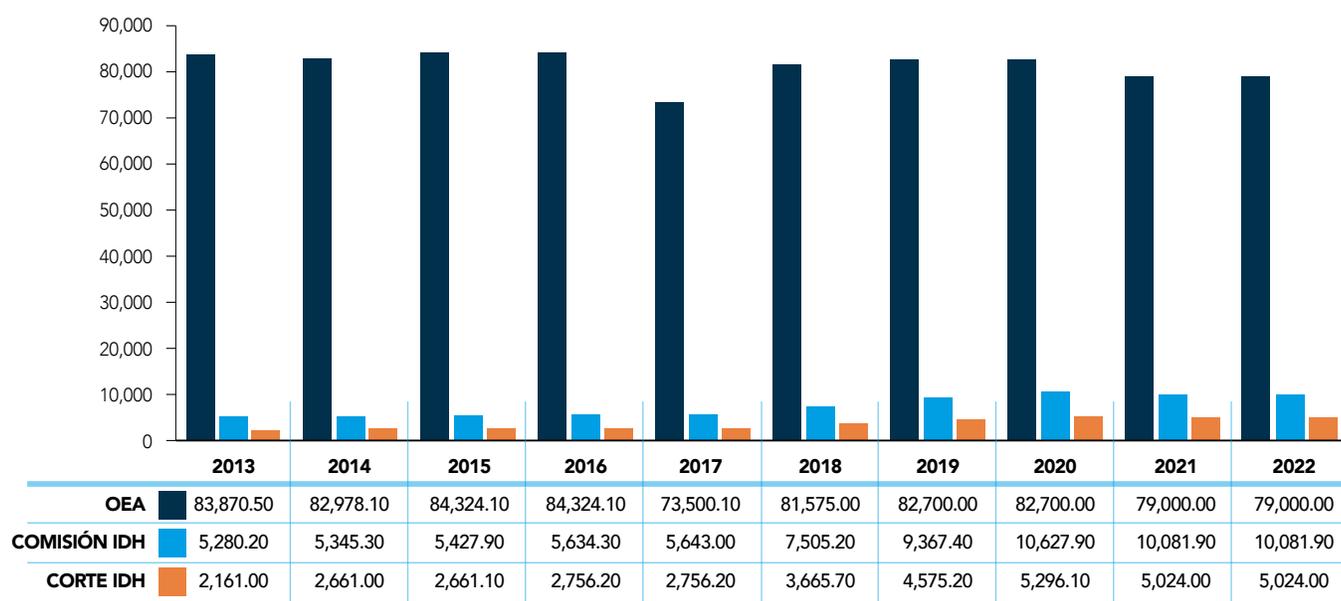


### 1. Ingresos Fondo Regular OEA

Durante la celebración del Quincuagésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 10, 11 y 12 de noviembre de 2021, fue aprobado mediante Resolución No. AG/RES. 2971 (LI-O/21), el Programa-Presupuesto de la Organización de los Estados Americanos para el período contable del año 2022. Dicho Programa-Presupuesto le asignó a la Corte la suma de US\$5,024,000.00.

En la siguiente tabla se muestra un comparativo histórico entre el presupuesto total de la OEA y las asignaciones presupuestarias otorgada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante los últimos diez años.

### COMPARATIVO ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR LA OEA A LA CORTE IDH 2013-2022



## 2. Ingresos por contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la OEA

Durante el año 2022 la Corte IDH recibió contribuciones voluntarias por parte de cuatro Estados miembros de la OEA por la suma de US\$548,073.72, que representaron el 6.48% de los ingresos totales del Tribunal. A continuación, el detalle:

Estado Miembro	US\$548,073.72
República de Costa Rica	99,155.53
República de México	400,000.00
República del Perú	33,918.19
República de Chile	15,000.00

Sobre el aporte realizado por la Ilustre República de México a este Tribunal, por medio de su Embajada en San José, Costa Rica, se hace notar que el depósito de fecha 29 de noviembre, será asignado para el periodo 2023.

### 3. Ingresos de Proyectos de Cooperación Internacional

Los ingresos provenientes de la Cooperación Internacional para el período 2022 fueron por la suma de US\$2,886,214.73, siendo un 34.12% del total de ingresos de ese año. Dichos ingresos están conformados por los siguientes aportes:

#### **Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): US\$89,902.50**

En noviembre de 2020 la Corte sometió a la AECID, por medio de la Secretaría General de la OEA, la propuesta del proyecto "Fortalecimiento de estándares de protección de la Corte IDH sobre acceso a la justicia de personas y grupos en situación de vulnerabilidad y de la difusión de las actividades del Tribunal". Fue aprobada a finales de julio de 2021, con un presupuesto de US\$299,675.00 y una duración de un año, a ejecutarse entre el 28 de julio de 2021 y el 27 de julio de 2022.

Entre abril y septiembre de 2021 la Corte recibió desde la AECID, por medio de la Secretaría General de la OEA, el monto de US\$209,772.50, correspondiente al 70% del total del proyecto, como primer adelanto para iniciar sus actividades.

La liquidación del proyecto, por la suma de US\$89,902.50 fue recibida por la Corte el 16 de septiembre de 2022.

#### **Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores: US\$529,427.63**

En septiembre de 2020 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega y la Corte IDH suscribieron el proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Jurisdiccionales y Comunicacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020–2024", con un financiamiento de hasta NOK 20,000,000.00, para un equivalente aproximado de US\$1,995,740.00, con una duración de cuatro años, de julio 2020 a junio 2024.

El aporte inicial recibido para este nuevo proyecto fue dado en septiembre de 2020 por la suma de USD\$ 266,050.67.

Durante el período 2021 la Corte recibió depósitos por NOK 991,136.00 (US\$116,736.08) y NOK 4,008,864, (US\$485,652.12), el 9 de abril y el 10 de junio, respectivamente.

Para el año 2022 se recibieron NOK 5,000,000 divididos en dos depósitos, el primero en fecha 20 de abril por la suma de US\$156,613.85 (NOK 1,372,000) y el segundo por US\$372,813.78 (NOK 3,628,000), el 8 de agosto.

#### **Comisión Europea: US\$633,705.15**

La Comisión Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscribieron el proyecto "*Improvement to the capacities of the Inter American Court of Human Rights to administer prompt international justice to victims of human rights violations, especially those belonging to vulnerable and traditionally discriminated groups, and to disseminate its jurisprudence and work in an amicable manner that facilitates its observance and use among nations actors*", con un financiamiento de 750,000.00 euros para 24 meses de ejecución del Proyecto, iniciando en mayo de 2019.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió en mayo de 2019 el primer aporte del proyecto por la suma de 392,658.40 euros, cuyo monto acreditado en dólares fue de US\$432,472.61.

En agosto de 2020 se recibió el segundo desembolso del proyecto por la suma de US\$197,321.17, equivalentes a 168,505.57 euros.

A raíz de las afectaciones producto de la pandemia causada por el COVID-19, a finales de marzo 2021 la Corte presentó a la Comisión Europea una solicitud de adenda para la reasignación de algunas actividades que fueron reformuladas y para ampliar el período de las acciones del proyecto, previsto para 24 meses a 39 meses. La aprobación fue recibida mediante nota del 23 de abril de 2021, extendiendo el proyecto hasta el 1 de agosto de 2022. Durante el año 2021 no fue necesario solicitar desembolsos a la Comisión Europea ya que con los desembolsos recibidos durante 2020 se pudo continuar con las actividades en 2021 que, como se señaló, se vieron afectadas por la pandemia.

Con fecha del 2 de mayo de 2021, la Corte emitió sus informes técnico y financiero de avance del proyecto, los cuales fueron aprobados satisfactoriamente por el cooperante.

El tercer desembolso del proyecto por la suma de US\$117,831.57, equivalentes a 113,836.03 euros fue recibido en junio de 2022.

Los informes finales, narrativos y financieros del proyecto fueron presentados el 1 de noviembre, según lo estipulan las condiciones del acuerdo. Los informes de auditoría fueron emitidos con fecha 1 de diciembre y enviados junto con la última solicitud de desembolsos, el 12 de enero de 2023. La Corte IDH se mantiene a la espera de la aprobación final y liquidación del proyecto por parte del cooperante.

Con fecha de firma de 13 de octubre de 2022, por parte de la Comisión Europea y de 31 de octubre de 2022, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; se suscribe el proyecto "Improvement of the capacities of the Inter American Court of Human Rights phase II", con un financiamiento de 1,000,000.00 euros en un plazo de 24 meses, iniciando el 31 de octubre de 2022.

El desembolso inicial del proyecto se recibió en noviembre de 2022 por la suma de 507,396 euros, cuyo monto en dólares fue de US\$515,873.58.

### **Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) en el marco del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina III (Dirajus III), financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ): US\$1,203,523.88**

Sobre la base del Convenio DIRAJus, con fecha 16 de diciembre de 2021 la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y la Corte IDH suscriben el acuerdo especial para el proyecto: "Enhancing sustainable Inter-American E-Justice for Human Rights / Reforzar la justicia interamericana para los derechos humanos de forma electrónica y sostenible", cuyas acciones fueron previstas entre el 27 de diciembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, con un financiamiento aprobado de 1,000,000.00 EUR.

El primer desembolso por US\$1,023,963.08, equivalentes a 914,575 euros se recibe en enero de 2022.

La Corte solicitó al cooperante ajustes al plan inicial de financiamiento del proyecto, justificados en ahorros experimentados en la ejecución de las actividades, dicha solicitud fue aprobada con fecha 17 de octubre de 2022 e incluye una ampliación en la fecha de terminación del proyecto, extendiéndose ahora hasta el 28 de febrero de 2023.

En noviembre se recibe el segundo desembolso por la suma de US\$67,232.84, que corresponden a 65,818 EUROS.

Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, la agencia alemana de cooperación *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit* (GIZ) brinda apoyo a la Corte IDH desde el año 2013, cuando se firmó el primer Acuerdo de Entendimiento. El 15 de noviembre de 2017 se suscribe un segundo "Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto" entre

ambas instituciones, en el marco del programa “Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina II” (DIRAJus II). Dicho acuerdo tiene como objetivo “continuar apoyando el fortalecimiento del acceso a la justicia”. El compromiso para el aporte de GIZ a la Corte ascendió a 250.000,00 euros, los cuales se distribuirían por medio de contratos específicos, entre 2017 y 2020.

El 29 de junio de 2020 se suscribió un tercer “Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto” entre ambas instituciones, en el marco del programa “Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina III” (DIRAJus III). Dicho acuerdo tiene como objetivo “continuar con el fortalecimiento de la justicia interamericana y del diálogo Jurisprudencial regional con un enfoque específico en los DESCAs y en el acceso a la justicia”. El compromiso para el aporte de GIZ a la Corte asciende a 160.000,00 dólares, los cuales se distribuirán por medio de contratos específicos, entre los años 2020, 2021 y 2022.

Bajo el tercer acuerdo de entendimiento, citado anteriormente y con fecha 11 de julio de 2022 se firmó el contrato de financiamiento entre la *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit* (GIZ) GmbH y la Corte IDH, cuyo objetivo fue el fortalecimiento y difusión del trabajo de la Corte IDH mediante la elaboración y actualización de Cuadernillos de Jurisprudencia. Dicho contrato fue ejecutado por un monto de US\$20,000 con fecha de cierre al 01 de diciembre de 2022, permitiendo realizar todas las actividades programadas.

Un segundo y tercer contrato de financiamiento entre la *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit* (GIZ) GmbH y la Corte IDH se suscribieron en julio, cuyo objetivo fue el fortalecimiento y difusión del trabajo de la Corte IDH mediante la celebración de un Período de Sesiones en Brasil, en agosto y otro en Uruguay, en octubre. El contrato para la sesión en Brasil fue ejecutado por un monto de US\$24,883.56 y el de Uruguay por la suma de US\$67,444.40.

Las fechas de los contratos se enmarcaron entre el 11 de julio y el 15 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente. Ambos permitieron realizar todas las actividades programadas.

### **Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE: US\$397,095.00**

En el marco del Programa “Fortalecimiento de la Gobernanza y de los Derechos Humanos con énfasis en poblaciones vulnerables en los países de Centro América” en octubre de 2019 se firmó el segundo acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto entre ambas instituciones “Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el estado de derecho mediante el diálogo Jurisprudencial, la optimización de capacidades y el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.

El compromiso para el aporte a la Corte por parte de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE, ascendió a 750.000 dólares, los cuales se distribuyeron entre los años 2019, 2020, 2021 y 2022. En noviembre de 2019 el Tribunal recibió la suma de US\$150,000 correspondientes al primer desembolso asignado para el desarrollo de las actividades del primer año, que va de octubre de 2019 a septiembre de 2020.

En septiembre de 2020 la Corte recibió el segundo desembolso, según la programación del acuerdo de entendimiento, cuyo monto correspondió a 250,000 dólares.

Con fecha 20 de abril de 2021, la Corte sometió ante el cooperante una adenda de reasignación presupuestaria de actividades del proyecto y que fueron reformuladas a raíz de la pandemia del COVID-19 y su prolongación. Dicha adenda fue aprobada por el jefe de Cooperación Internacional de COSUDE, mediante nota del 19 de mayo de 2021.

El tercer desembolso del proyecto, por la suma de US\$250,000, fue recibido por la Corte el 14 de diciembre de 2021.

Los informes finales, narrativos y financieros del proyecto con cierre al 30 de septiembre de 2022 fueron presentados al cooperante a finales de octubre. El desembolso final fue recibido por la Corte en noviembre por un monto de US\$97,095.

También, en el marco del Programa "Fortalecimiento de la Gobernanza y de la protección de Derechos Humanos en América Central", en octubre de 2022 se firmó el tercer acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto entre ambas instituciones: "Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el estado de derecho mediante el diálogo Jurisprudencial, la optimización de capacidades y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", Fase III. Dicho proyecto tendrá una duración de 18 meses, a partir del 1 de octubre de 2022 y un financiamiento de US\$700,000.

El primer desembolso de la fase III del programa se recibió en octubre, por la suma de US\$300,000.

### **Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo**

En noviembre de 2020, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Sida, representada por la Embajada de Suecia en Guatemala y la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscriben el acuerdo "Fortalecimiento institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la optimización de sus capacidades", con un financiamiento de hasta SEK 5,000,000.00, para un equivalente aproximado de US\$ 500,000.00 al tipo cambio de ese momento, para ser utilizados en el período de ejecución del proyecto, que va del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021 y cuyo objetivo es contribuir a la protección de los derechos humanos en la región mediante el fortalecimiento institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El aporte del proyecto recibido por la Corte en diciembre de 2020 correspondió a USD\$589,368.96. La razón de este aumento por encima del presupuesto se debió al diferencial cambiario de la corona sueca respecto del dólar estadounidense por la suma de US\$89,368.96. Posteriormente, el cooperante aprobó el uso del excedente recibido por diferencial cambiario en las actividades del mismo proyecto.

El 9 de julio de 2021 la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Corte IDH suscribieron la Enmienda No. 1 al Acuerdo, otorgando fondos adicionales al proyecto por SEK 3,180,000.00. Producto de esta enmienda, el Tribunal recibió US\$370,036.36, el 02 de septiembre de 2021.

Una segunda enmienda al Acuerdo fue suscrita por ambas partes el 8 de noviembre de 2021, para ampliar el vencimiento previsto para el 31 de diciembre de 2021, extendiéndolo hasta el 31 de diciembre de 2022, dotando también, fondos adicionales, para un financiamiento total de hasta SEK 16,180,000.00 para el proyecto.

El primer desembolso de la Enmienda No. 2 equivalente a SEK 8,000,00.00, fue acreditado a la Corte el 3 de diciembre de 2021, por un monto de US\$902,542.35.

Con fecha límite del 31 de marzo de 2023, la Corte IDH estará presentando al cooperante los informes finales, narrativos y financieros; de la misma manera, los informes de auditoría serán enviados a más tardar el 30 de abril, según lo estipula el acuerdo entre ambas instituciones.

### **Fundación Heinrich Böll Stiftung: US\$5,006.96**

Según se dio a conocer en el Informe Anual de 2021, el proyecto, denominado "Curso básico de Jurisprudencia Corte IDH sobre derechos humanos de las mujeres en Centroamérica", con un presupuesto de US\$21,500.00, se

realizó entre julio y noviembre de ese mismo año. Al finalizar el proyecto se presentaron los respectivos informes narrativos y financieros, los cuales fueron aprobados a inicios de 2022 y por lo tanto, la liquidación y el desembolso del saldo pendiente por el cierre del proyecto se hizo efectiva el 4 de marzo de 2022 por la suma de US\$5,006.96.

### **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO: US\$14,200.00**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, con oficina en Uruguay y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de su Secretario, suscribieron el 17 de noviembre de 2021, el contrato No. 4500448811, RED DIALOGA: *Local Meeting and Training Course for Journalists in the Inter-American System of Human Rights*, que busca asesorar y capacitar a periodistas en el marco del SIDH y brindar un espacio de trabajo en red entre el SIDH y los periodistas del continente.

El contrato suscrito se estableció por un plazo de un año a partir de la fecha de su firma y por un monto de financiamiento de US\$ 24,200.00.

Con fecha 16 de diciembre de 2021 la Corte recibió el primer desembolso de US\$10,000.00, conforme las condiciones que se enmarcan en el contrato. Un segundo desembolso de US\$9,000 fue recibido por el Tribunal en octubre de 2022.

Al cierre del proyecto, el 30 de noviembre de 2022, se presentaron los respectivos informes narrativos y financieros, los cuales fueron aprobados. El giro de liquidación se recibió a mediados de diciembre por la suma de US\$5,200.

### **Procuraduría General del Estado de Ecuador: US\$13,353.61**

Según se dio a conocer en el Informe Anual de 2021, la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscribieron el contrato de capacitación en estándares interamericanos en materia de protesta social y control del orden público con un presupuesto de US\$19,076.59, en un plazo de ejecución de 60 días durante ese mismo año. La liquidación y el desembolso del saldo pendiente correspondiente al 70% se hizo efectivo el 18 de febrero de 2022 por la suma de US\$13,353.61.

## **B. Cooperación técnica**

- El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, a través de la *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH* (GIZ) continuó con el desarrollo del proyecto DIRAJus, que incluye el trabajo de un abogado alemán que realiza investigaciones sobre acceso a la justicia y desarrolla una importante herramienta denominada "Digesto", y que se detalla con mayor alcance en la sección XVI de este informe.
- Gracias a la cooperación técnica de la Fundación Konrad Adenauer permitió la realización del Semillero Latinoamericano de Jóvenes, tal como se detalla en la sección XII de este informe.
- El Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional brindó cooperación al Tribunal, a través de la financiación de dos becas de investigación para estudiantes de doctorado, de una duración de un mes cada una, en temas de particular relevancia para el trabajo de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.
- Una abogada becaria de la Universidad de Notre Dame se incorporó a un equipo de trabajo del área legal de la Corte por un período de un año, iniciando el 8 de agosto de 2022. La Universidad de Notre

Dame a través del Notre Dame Reparations Design and Compliance Lab brindó su colaboración técnica con investigaciones sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte, así como preparó varios informes sobre temas tales como el impacto de las audiencias de supervisión en el cumplimiento de las Sentencias y se mantuvo actualizada una base de datos sobre el cumplimiento de las medidas de reparación, publicada en 2021.

## C. Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2023

Durante Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado del 5 al 7 de octubre de 2022, en Lima, Perú en formato presencial, se aprobó el presupuesto del año 2023 para la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la suma de US\$5,024,000.00<sup>273</sup>. Sin embargo, es necesario llamar la atención que dicho monto no corresponde al doble del presupuesto aprobado en la Ciudad de Cancún en 2017, tal y como fue decidido por la propia Asamblea General de 2017.

Al respecto, es preciso recordar que, durante la Asamblea General, celebrada en Cancún, México en junio de 2017, los Estados decidieron, mediante Resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)<sup>274</sup>, que el presupuesto otorgado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos debía ser duplicado en un período de tres años. Es decir, para el año 2023 el monto asignado por la OEA debía ascender a una suma de US\$5,512,400.00.

## D. Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2023 se practicó una auditoría externa a los estados financieros de la Secretaría de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2022, la que comprendió todos los fondos administrados por el Tribunal, abarcando los fondos provenientes de la OEA, el aporte del Gobierno de Costa Rica, los fondos de la cooperación internacional, Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas, así como los aportes de Estados, universidades y otros organismos internacionales. El informe de auditoría correspondiente al año fiscal 2022 será emitido en marzo de 2023.

Asimismo, cada proyecto de cooperación internacional es sometido a una auditoría independiente para asegurar la más efectiva utilización de dichos recursos y cada uno de los informes es sometido a la agencia de cooperación correspondiente respondiendo al contrato firmado para cada proyecto.

273 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. (2022). Declaraciones y resoluciones (Períodos Ordinarios). Programa-Presupuesto de la Organización para 2023" (Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 6 de octubre de 2022, sujeta a revisión de la Comisión de Estilo) AG/RES. 2985 (LII-O/22). Recuperado de <https://www.oas.org/es/council/AG/ResDec/>

274 La Asamblea General resolvió: "Solicitar a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, considerando los recursos existentes, duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del sistema interamericano de derechos humanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un plazo de tres años.



# **Mecanismos** impulsores del acceso a la justicia interamericana:

El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas  
(FALV) y el Defensor Interamericano (DPI)

## X. Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV) y el Defensor Interamericano (DPI)

En el año 2010 la Corte introdujo en su Reglamento dos nuevos mecanismos destinados a potenciar el acceso de las víctimas a la justicia interamericana y evitar que aquellas personas que carecieran de recursos económicos o que no contaran con representación legal se vieran excluidas del acceso al Tribunal Interamericano. Estos mecanismos son: el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV) y el Defensor Interamericano (DI).

### A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV)

#### 1. Procedimiento

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas (en adelante, "el Fondo"), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para llevar su caso ante el Tribunal.

Una vez que el caso ha sido presentado ante la Corte, toda víctima que no cuente con los recursos económicos necesarios para soportar los gastos dimanantes del proceso podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo. De acuerdo con el Reglamento, la presunta víctima que desee acogerse a dicho Fondo deberá notificarlo a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar ante la Corte mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que otorguen pautas de convicción al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio e indicar con precisión qué aspectos de su participación requieren el uso de recursos del Fondo. La Presidencia de la Corte será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes que se presenten, determinar su pertinencia e indicar, en su caso, qué aspectos de la participación se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Por su parte, la Secretaría de la Corte es la encargada de administrar el Fondo. Una vez que la Presidencia determina la conformidad de la solicitud y esta ha sido notificada, la Secretaría abre un expediente de gastos para ese caso en particular, en el que documenta cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. Posteriormente, la Secretaría informa al Estado demandado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que éste presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto. Como ya se ha indicado, al momento de emitir sentencia la Corte evaluará si procede ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de las erogaciones en que se hubiese incurrido e indicará el monto total adeudado.

## 2. Donaciones al fondo

Cabe destacar que este fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su existencia y funcionamiento. Al día de hoy, dichos fondos provienen de proyectos de cooperación, así como de la contribución voluntaria de los Estados.

Inicialmente, los fondos provenían únicamente del proyecto de cooperación firmado con Noruega para el período 2010-2012, a través del cual se destinaron US\$ 210,000.00 y de la donación realizada por Colombia de US\$ 25,000.00. En el transcurso del año 2012, gracias a nuevos convenios de cooperación internacional con Noruega y Dinamarca, la Corte obtuvo compromisos de fondos presupuestarios adicionales para los años 2013-2015 por la suma de US\$65,518.32 y US\$55,072.46 respectivamente.

Por parte de Noruega, en el año 2016 se recibieron US\$ 15,000.00, en el año 2017 US\$24,616.07, en el año 2018 US\$24,764.92, para la ejecución del presupuesto del año 2019 contó con un aporte de US\$ 24,539.80. En el año 2020 no se recibieron aportes al fondo. Durante el año 2021 el aporte fue de US\$8,117.95 y en el año 2022 el aporte fue de US\$42,983.24.

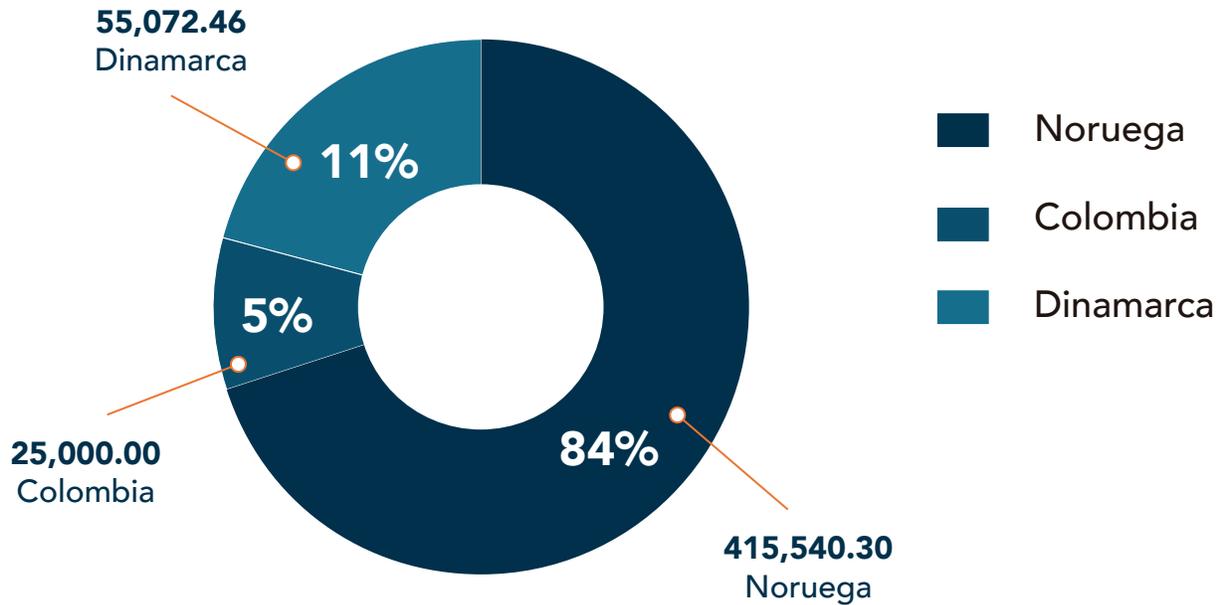
A la vista de lo anteriormente expuesto, a diciembre de 2022 las aportaciones en efectivo al fondo ascienden a un monto total de US\$495,612.76.

En el cuadro a la derecha, figura la lista de países donantes hasta la fecha:

APORTES Y DONACIONES AL FONDO		
Estado	Año	Aportes en US\$
Noruega	2010-2012	210,000.00
Colombia	2012	25,000.00
Noruega	2013	30,363.94
Dinamarca	2013	5,661.75
Noruega	2014	19,621.88
Dinamarca	2014	30,571.74
Noruega	2015	15,532.50
Dinamarca	2015	18,838.97
Noruega	2016	15,000.00
Noruega	2017	24,616.07
Noruega	2018	24,764.92
Noruega	2019	24,539.80
Noruega	2021	8,117.95
Noruega	2022	42,983.24
<b>SUB TOTAL</b>		<b>US\$495,612.76</b>

## Aportaciones al FALV al 31 de diciembre de 2022

Importe total: US\$495,612.76



### 3. Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

#### 3.1 Gastos aprobados en el año 2022

En el año 2022 la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó resoluciones de aprobación de acceso al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas en relación con los siguientes casos:

CASO	FECHA DE APROBACIÓN DEL FALV	CONCEPTO
Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú	8 de marzo de 2022	Solventar los gastos razonables y necesarios en los que incurran los defensores.
Caso Pueblos Rama y Kriol Vs. Nicaragua	8 de julio de 2020	Cubrir los gastos de viaje y estadía necesarios para la presentación de las declaraciones orales de Rupert Allen Clair Duncan y de Becky Jefferraine Mccray Urbina, propuestas por los representantes, que serán dadas en forma presencial en la audiencia pública.
Caso González Méndez Vs. México	2 de septiembre de 2022	Solventar gastos relativos a un máximo de tres declaraciones, orales o por escrito.
Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago	29 de marzo de 2022	Cubrir los gastos ocasionados por la presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia eventual o por <i>affidávit</i> .
Caso Bissoon y otros Vs. Trinidad y Tobago	29 de marzo de 2022	Cubrir los gastos ocasionados por la presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia eventual o por <i>affidávit</i> .
Caso Torres Millacura Vs. Argentina	30 de septiembre de 2022	Cubrir los gastos de traslado, alojamiento y manutención razonables y necesarios para que la representante legal, la víctima María Millacura Llaipén y la víctima Fabiola Valeria y sus dos hijas comparezcan a la referida audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.
Caso López y otros Vs. Argentina	7 de octubre de 2022	Cubrir los gastos de traslado, alojamiento y manutención razonables y necesarios para que uno de los representantes legales comparezca a la referida audiencia.

CASO	FECHA DE APROBACIÓN DEL FALV	CONCEPTO
Caso Sales Pimenta Vs. Brasil	17 de febrero de 2022	Cubrir los gastos razonables de formalización y envío de cuatro declaraciones por fedatario público que indiquen los representantes.
Caso Álvarez Vs. Argentina	11 de julio de 2022	Para cubrir los gastos de viaje y estadía necesarios para que la representante comparezca durante la audiencia pública que se celebrará en el presente caso, y para los gastos razonables de formalización y envío de tres declaraciones por <i>affidávit</i> .
Caso Viteri y otros Vs. Ecuador	10 de mayo de 2022	Para cubrir los gastos que ocasionaría presentación de cuatro declaraciones, ya sea en audiencia o por <i>affidávit</i> y la comparecencia de dos representantes legales, en la eventual audiencia pública que se convoque en el presente caso.
Caso Tabares Toro Vs. Colombia	16 de septiembre de 2022	Para cubrir los gastos que ocasionaría presentación de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por <i>affidávit</i> , en la eventual audiencia pública que se convoque en el presente caso.
Caso Guzmán Medina y otros Vs. Colombia	2 de noviembre de 2022	Para cubrir los gastos que ocasionaría presentación de cinco declaraciones, ya sea en audiencia o por <i>affidávit</i> , y la comparecencia de dos representantes legales, en la eventual audiencia pública que se convoque en el presente caso.
Caso Niseen Pessolani Vs. Paraguay	7 de marzo de 2022	Para cubrir los gastos de viaje y estadía para que el señor Alejandro Nissen Pessolani y el representante legal Jacinto Santa María Ammatuna, comparezcan ante el Tribunal a presentar sus argumentos en la audiencia pública que se celebrará en el presente caso y para la presentación de un máximo de dos declaraciones, ya sea en audiencia o por <i>affidávit</i> .

CASO	FECHA DE APROBACIÓN DEL FALV	CONCEPTO
Caso Olivera Fuentes Vs. Perú	18 de febrero de 2022	Para solventar los gastos que ocasionaría la presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por <i>affidavit</i> , así como, eventualmente, la asistencia de la presunta víctima y un máximo de dos representantes a la audiencia pública que se pudiera celebrar en el presente caso.
Caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú	12 de septiembre de 2022	Para cubrir los gastos de viaje y estadía necesarios para la presunta víctima María 9, María 13, María 15, y de la perita Marisol Yañez de la Cruz, a fin de que comparezcan ante el Tribunal a rendir sus declaraciones en la audiencia pública por celebrarse en el presente caso.
Caso María y otro Vs. Argentina	8 de septiembre de 2022	Para cubrir los gastos de viaje y estadía de las presuntas víctimas Micaela Belén Pavón y Laura Isabel Aquino y de dos de sus representantes legales, con el fin de que comparezcan ante el Tribunal a presentar sus argumentos en la audiencia pública que se celebrará en el presente caso, y para la presentación de un máximo de ocho declaraciones por <i>affidavit</i> .

### 3.2 Gastos del FALV en el año 2022

Durante el período 2022, la Secretaría de la Corte IDH entregó, en 10 casos, los montos correspondientes a presuntas víctimas, peritos, testigos, declarantes y representantes por la formalización de *affidavits* y reembolsos de gastos diversos. El detalle de los desembolsos realizados se muestra en la siguiente tabla:

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS		
GASTOS REALIZADOS AÑO 2022		
Número total	Casos	Monto
FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS		
1	Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia	5,721.79
2	Nissen Pessolani Vs. Paraguay	5,269.12
3	Valencia Campos y otros Vs. Bolivia	6,264.80
4	Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México	4,372.75
5	Cortez Espinoza Vs. Ecuador	80.46
6	Olivera Fuentes Vs. Perú	5,560.08
7	Torres Millacura Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	6,094.88
8	Comunidad de La Oroya Vs. Perú	7,773.96
9	María y otros Vs. Argentina	717.00
10	López y otros Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	1,128.40
<b>TOTAL</b>		<b>42,983.24</b>
GASTOS FINANCIEROS		
Gastos Financieros (Auditoría y Diferencial Cambiario)		1,082.88
<b>TOTAL</b>		<b>1,082.88</b>
<b>TOTAL GASTOS EJECUTADOS 2022</b>		<b>US\$44,066.12</b>

### 3.3 Gastos aprobados y respectivos reintegros desde el año 2010 hasta 2022

Desde el año 2010 al año 2022 se ha utilizado el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte en 110 casos. Según lo establecido en el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir al Fondo los recursos utilizados, cuando la Corte así lo disponga a través de la sentencia o resolución correspondiente. De este universo de 110 casos, podemos informar sobre los movimientos que ha tenido el fondo, tal como se detalla en la tabla siguiente y posteriormente en los correspondientes gráficos.

- En 80 de los casos, los respectivos Estados han cumplido con el reintegro al Fondo.
- En 2 casos, la Corte no ordenó el reintegro del Fondo por parte del Estado al no haberlo encontrado responsable internacionalmente en la Sentencia.
- En 28 casos, aún está pendiente el reintegro al Fondo. Sin embargo, de estos 28, en 4 aún no se ha dictado Sentencia o resolución ordenando la obligación del reintegro por parte del Estado.

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS					
REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2022					
# Total	Caso	Estado	Reintegro (en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial cambiario (en dólares)
1	Torres y otros Vs. Argentina	Argentina	10,043.02	4,286.03	0.00
2	Fornerón e hija Vs. Argentina	Argentina	9,046.35	3,075.46	0.00
3	Mohamed Vs. Argentina	Argentina	7,539.42	1,998.30	0.00
4	Furlán y familiares Vs. Argentina	Argentina	13,547.87	4,213.83	0.00
5	Mendoza y otros Vs. Argentina	Argentina	3,393.58	967.92	0.00
6	Argüelles y otros Vs. Argentina	Argentina	7,244.95	4,170.64	0.00
7	Torres Millacura y otros Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	Argentina	7,969.08	0.00	0.00
8	López y otros Vs. Argentina	Argentina	3,277.62	2,567.73	0.00
9	Furlán y Familiares Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	Argentina	4,025.58	346.02	0.00

10	Jenkins Vs. Argentina	Argentina	6,174.66	2,355.06	0.00
11	Acosta Martínez y otros Vs. Argentina	Argentina	2,718.75	482.17	0.00
12	Spoltore Vs. Argentina	Argentina	4,340.58	994.02	0.00
13	Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina	Argentina	3,251.84	645.46	0.00
14	DaCosta Cadogan Vs. Barbados	Barbados	1,947.60	0.00	0.00
15	Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia	Bolivia	9,564.63	0.00	0.00
16	I.V. Vs. Bolivia	Bolivia	1,623.21	0.00	0.00
17	Favela Nova Brasília Vs. Brasil	Brasil	7,367.51	156.29	0.00
18	Herzog y otros Vs. Brasil	Brasil	4,243.95	0.00	554.89

## FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

### REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2022

# Total	Caso	Estado	Reintegro (en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial cambiario (en dólares)
19	Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil	Brasil	1,552.20	0.00	0.00
20	Norín Catrimán y otros Vs. Chile	Chile	7,652.88	0.00	0.00
21	Poblete Vilches y otros Vs. Chile	Chile	10,939.93	0.00	0.00
22	Ángel Alberto Duque Vs. Colombia	Colombia	2,509.34	1,432.96	0.00
23	Isaza Uribe y otros Vs. Colombia	Colombia	1,172.70	0.00	0.00
24	Villamizar Durán y otros Vs. Colombia	Colombia	6,404.37	0.00	0.00

25	Vereda La Esperanza Vs. Colombia	Colombia	2,892.94	0.00	0.00
26	Yarce y otras Vs. Colombia	Colombia	4,841.06	4,099.64	0.00
27	Bedoya Lima y otra Vs. Colombia	Colombia	104.88	0.00	0.00
28	Amrhein y otros Vs. Costa Rica	Costa Rica	5,856.91	0.00	0.00
29	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador	Ecuador	6,344.62	0.00	0.00
30	Suárez Peralta Vs. Ecuador	Ecuador	1,436.00	0.00	0.00
31	Vásquez Durand Vs. Ecuador	Ecuador	1,657.35	449.59	0.00
32	Montesinos Mejía Vs. Ecuador	Ecuador	159.00	0.00	0.00
33	Flor Freire Vs. Ecuador	Ecuador	4,771.25	412.08	0.00
34	Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador	Ecuador	4,632.54	2,872.20	0.00
35	Contreras y otros Vs. El Salvador	El Salvador	4,131.51	0.00	0.00
36	Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador	El Salvador	6,034.36	0.00	0.00
37	Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador	El Salvador	4,134.29	0.00	0.00
38	Ruano Torres y otros Vs. El Salvador	El Salvador	4,555.62	0.00	0.00
39	Véliz Franco y otros Vs. Guatemala	Guatemala	2,117.99	0.00	0.00
40	Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala	Guatemala	993.35	0.00	0.00
41	Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala	Guatemala	2,082.79	0.00	0.00

42	Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala	Guatemala	2,159.36	0.00	0.00
43	Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala	Guatemala	4,671.10	0.00	0.00
44	Martínez Coronado Vs. Guatemala	Guatemala	280.00	0.00	0.00
45	Ruíz Fuentes Vs. Guatemala	Guatemala	1,943.20	0.00	0.00
46	Valenzuela Ávila Vs. Guatemala	Guatemala	1,620.53	0.00	0.00
47	Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala	Guatemala	1,943.20	0.00	0.00

## FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

### REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2022

# Total	Caso	Estado	Reintegro (en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial cambiario (en dólares)
48	Girón y otro Vs. Guatemala	Guatemala	1,239.54	0.00	0.00
49	Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras	Honduras	1,662.97	0.00	0.00
50	Garífuna Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras	Honduras	8,528.06	0.00	0.00
51	Alvarado Espinoza y otros Vs. México	México	5,444.40	182.32	0.00
52	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México	México	4,199.09	0.00	0.00
53	Digna Ochoa y familiares Vs. México	México	698.15	0.00	12.67
54	V.R.P. y V.P.C. y otros Vs. Nicaragua	Nicaragua	13,835.51	0.00	0.00

55	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá	Panamá	4,670.21	0.00	0.00
56	Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú	Perú	3,306.86	0.00	0.00
57	J. Vs Perú	Perú	3,683.52	0.00	0.00
58	del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	Perú	2,756.29	0.00	0.00
59	Espinoza Gonzáles Vs. Perú	Perú	1,972.59	0.00	0.00
60	Cruz Sánchez y otros Vs. Perú	Perú	1,685.36	0.00	0.00
61	Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú	Perú	3,457.40	0.00	0.00
62	Canales Huapaya y otros Vs. Perú	Perú	15,655.09	0.00	0.00
63	Valdemir Quispialaya Vicalpoma Vs. Perú	Perú	1,673.00	0.00	0.00
64	Tenorio Roca y otros Vs. Perú	Perú	2,133.69	0.00	0.00
65	Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú	Perú	2,030.89	0.00	0.00
66	Pollo Rivera y otros Vs. Perú	Perú	4,330.76	15.40	0.00
67	Zegarra Marín Vs. Perú	Perú	8,523.10	0.06	0.00
68	Lagos del Campo Vs. Perú	Perú	1,336.71	23.70	0.00
69	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú	Perú	3,762.54	18.01	0.00
70	Terrones Silva y otros Vs. Perú	Perú	5,095.99	0.12	0.00
71	Munárriz Escobar y otros Vs. Perú	Perú	1,100.76	0.72	0.00
72	Muelle Flores Vs. Perú	Perú	2,334.04	0.00	0.00

73	Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú	Perú	869.23	0.00	0.00
74	Rosadio Villavicencio Vs. Perú	Perú	2,269.24	0.00	0.00
75	Casa Nina Vs. Perú	Perú	687.46	0.00	0.00
76	Guachalá Chimbo y otros Vs. Perú	Perú	43.74	0.00	0.00

## FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

### REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2022

# Total	Caso	Estado	Reintegro (en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial cambiario (en dólares)
	Intereses cancelados Estado de Perú	Perú	0.00	197.66	0.00
77	Familia Barrios Vs. Venezuela	Venezuela	3,232.16	0.00	0.00
78	Néstor José y Luis Uzcátegui y otros Vs. Venezuela	Venezuela	4,833.12	0.00	0.00
79	Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela	Venezuela	2,725.17	0.00	0.00
80	Familia Barrios Vs. Venezuela (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	Venezuela	1,326.33	0.00	0.00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$328,018.44</b>	<b>\$35,963.39</b>	<b>\$567.56</b>
<b>TOTAL RECUPERADO (GASTOS, INTERESES Y DIFERENCIAL CAMBIARIO)</b>					<b>\$364,549.39</b>

El siguiente cuadro muestra el detalle de los 28 casos, que aún se encuentran pendientes de reintegro al Fondo por parte de los Estados:

## FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

### GASTOS POR CASO PENDIENTES DE REINTEGRO POR CADA ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

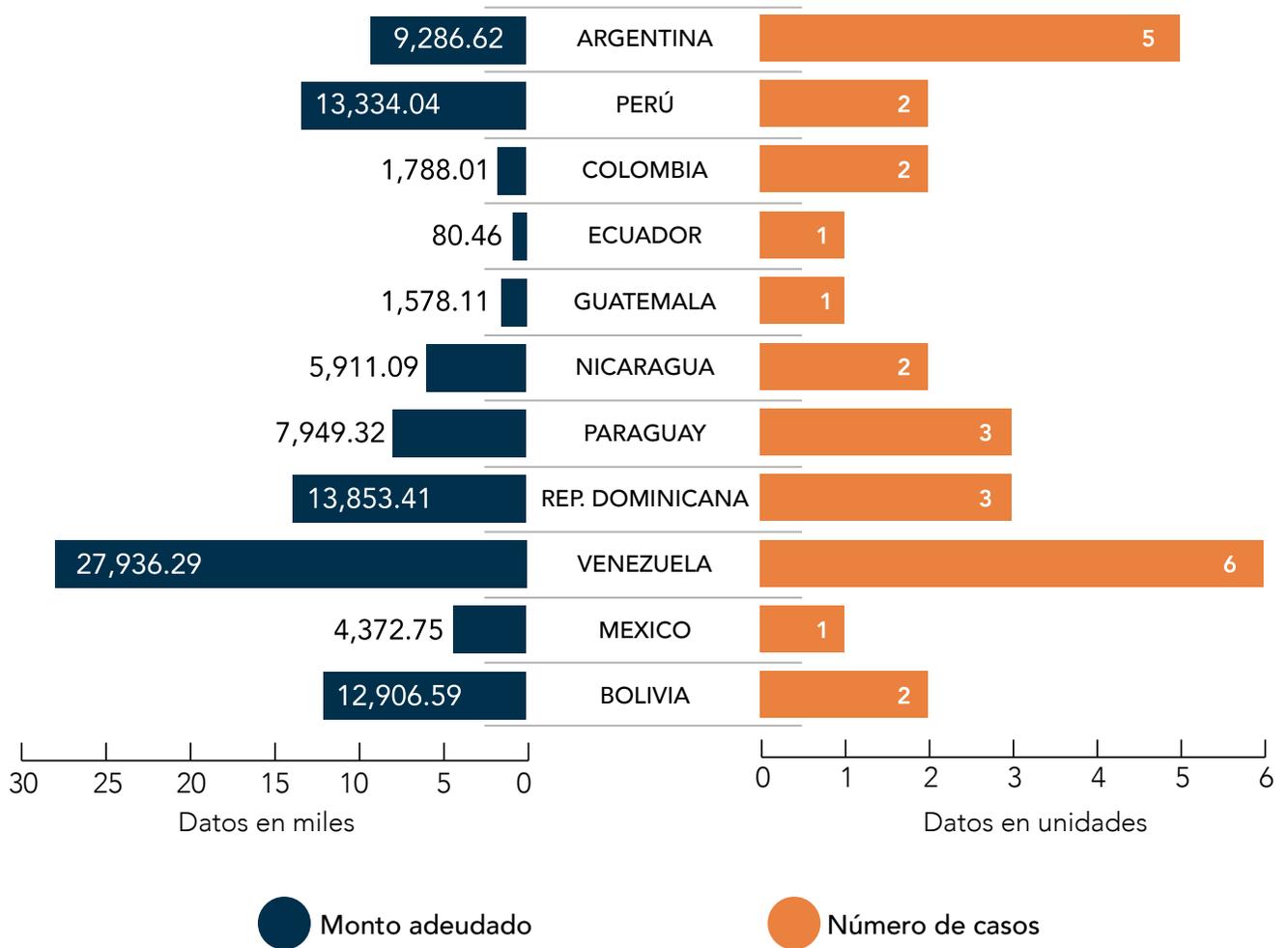
# Total	Número por Estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
<b>ARGENTINA</b>				
1	1	Gorigoitía Vs. Argentina	987.36	2 de septiembre de 2019.
2	2	Julien Grisonas y otros Vs. Argentina	358.98	23 de septiembre de 2021.
3	3	Torres Millacura y otros Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	6,094.88	No se ha dictado la resolución de reintegro de gastos.
4	4	María y otros Vs. Argentina	717.00	Aún no se ha emitido la Sentencia de este caso.
5	5	López y otros Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	1,128.40	No se ha dictado la resolución de reintegro de gastos.
<b>TOTAL</b>			<b>9,286.62</b>	
<b>BOLIVIA</b>				
6	1	*Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia	6,641.79	17 de octubre de 2022.
7	2	*Valencia Campos y otros Vs. Bolivia	6,264.80	18 de octubre de 2022.
<b>TOTAL</b>			<b>12,906.59</b>	
<b>COLOMBIA</b>				
8	1	Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó Respecto de Colombia	1,116.46	Aún no se ha dictado resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro.
9	2	*Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia	671.55	27 de julio de 2022.

<b>TOTAL</b>			<b>1,788.01</b>	
ECUADOR				
10	1	*Cortez Espinoza Vs. Ecuador	80.46	18 de octubre de 2022.
<b>TOTAL</b>			<b>80.46</b>	
GUATEMALA				
11	1	Masacres de la Aldea de los Josefinos Vs. Guatemala	1,578.11	3 de noviembre de 2021.
<b>TOTAL</b>			<b>1,578.11</b>	
MÉXICO				
12	1	*Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México	4,372.75	7 de noviembre de 2022.
<b>TOTAL</b>			<b>4,372.75</b>	
NICARAGUA				
13	1	Acosta y otros Vs. Nicaragua	2,722.99	25 de marzo de 2017.
14	2	Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua	3,188.10	3 de junio de 2020.
<b>TOTAL</b>			<b>5,911.09</b>	
PARAGUAY				
15	1	Noguera y otra Vs. Paraguay	1,994.88	9 de marzo de 2020.
16	2	Ríos Ávalos y otro Vs. Paraguay	685.32	19 de agosto de 2021.
17	3	*Nissen Pessolani Vs. Paraguay	5,269.12	21 de noviembre de 2022.
<b>TOTAL</b>			<b>7,949.32</b>	

PERÚ				
18	1	Olivera Fuentes Vs. Perú	5,560.08	Aún no se ha emitido la Sentencia de este caso.
19	2	Comunidad de la Oroya Vs. Perú	7,773.96	Aún no se ha emitido la Sentencia de este caso.
<b>TOTAL</b>			<b>13,334.04</b>	
REPÚBLICA DOMINICANA				
20	1	González Medina y Familiares Vs. República Dominicana	2,219.48	27 de febrero de 2012.
21	2	Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana	5,972.21	24 de octubre de 2012.
22	3	Tide Méndez y otros Vs República Dominicana	5,661.75	28 de agosto de 2014.
<b>TOTAL</b>			<b>13,853.44</b>	
VENEZUELA				
23	1	Ortiz Hernández y otros Vs. Vezuela	11,604.03	22 de agosto de 2017.
24	2	López Soto y otros Vs. Venezuela	7,310.33	26 de septiembre de 2018.
25	3	Álvarez Ramos Vs. Venezuela	4,805.40	30 de agosto de 2019.
26	4	Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela	3,476.97	19 de noviembre de 2019.
27	5	Guerrero Molina y otros Vs. Venezuela	64.56	3 de junio de 2021.
28	6	González y otros Vs. Venezuela	675.00	20 de septiembre de 2021.
<b>TOTAL</b>			<b>27,936.29</b>	
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>US\$98,996.72</b>	

\* Corresponde a los casos que se encuentran dentro del plazo para realizar el reintegro, otorgado en la Sentencia a cada país.

## SALDOS PENDIENTES DE REINTEGRO AL FONDO VÍCTIMAS US DÓLARES AL 31 DE DICIEMBRE, 2022



Finalmente, se muestra el detalle de los casos cuyos gastos no tienen obligación de reintegro al Fondo, según las Sentencias dictadas por el Tribunal:

## FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

### GASTOS SIN OBLIGACIÓN DE REINTEGRO AL FONDO

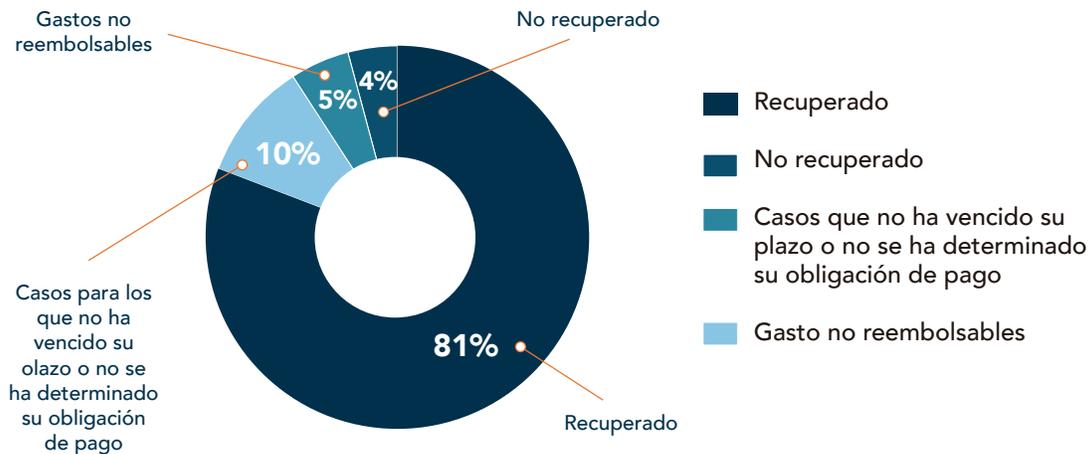
Caso	Caso	Reintegro (en dólares)	Detalle
1	Torres y otros Vs. Argentina	2,214.03	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
2	Castillo González y otros Vs. Venezuela	2,956.95	Caso sin obligación de reintegro al fondo
3	del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	1,445.15	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
4	Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay	1,360.25	Caso sin obligación de reintegro al fondo

**TOTAL DE GASTOS US\$7,976.38**

A continuación, se presenta gráficamente la situación actual del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, según se desprende de los anteriores cuadros listados por su título, a saber: Reintegros Realizados al Fondo; Acumulados a diciembre 2022; Gastos por Casos Pendientes de Reintegro por cada Estado al 31 de diciembre de 2022 y, Gastos sin Obligación de Reintegro al Fondo.

### Situación actual del FALV al 31 de diciembre de 2022

Total ejecutado: US\$448,095.91



Adicionalmente se recibió por parte del Estado de Ecuador un depósito de US\$30,000.00 correspondiente a indemnizaciones no reclamadas por tres víctimas, conforme al párrafo 253 de la Sentencia del 1 de septiembre de 2016, en relación con el Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador.

Seguidamente se muestra el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2022:

<b>Fondo de Asistencia Legal de Víctimas</b>	
<b>Estado de Ingresos y Egresos</b>	
del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2022 (Dado en US\$)	
<b>INGRESOS</b>	
Aportes al Fondo:	495,612.76
Reintegros de los Estados:	328,018.44
Intereses moratorios pagados:	35,963.39
Ingresos por diferencial cambiario:	567.56
Intereses en cuentas bancarias:	4,870.01
<sup>275</sup> Consignaciones al Fondo:	30,000.00
<b>Total Ingresos:</b>	<b>\$895,032.16</b>
<b>GASTOS</b>	
Erogaciones para beneficiarios del Fondo	(426,998.14)
Gastos no reembolsables al Fondo por parte de los Estados:	(7,976.38)
Gastos administrativos financieros: (Auditoría, Comisiones bancarias y Diferencial Cambiario)	(13,138.39)
<b>Total Gastos</b>	<b>\$(448,112.91)</b>
<b>Excedente a la fecha:</b>	<b>\$446,919.25</b>

### 3.4 Auditoría de cuentas

Los estados financieros del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas han sido auditados por la firma Venegas y Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, miembros de Nexia International. Al respecto, los estados financieros auditados para los períodos fiscales terminados en diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 han sido dictaminados favorablemente, indicando que presentan, en todos sus aspectos, los ingresos y fondos disponibles, de conformidad con los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados. Está pendiente la emisión de la auditoría correspondiente al año 2022 cuyo informe se emitirá durante el primer trimestre del año 2023. Asimismo, los informes de auditoría declaran que los gastos han sido administrados correctamente, que no se han descubierto actividades ilegales ni prácticas de corrupción, y que los fondos se han utilizado exclusivamente para cubrir los gastos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas que ejecuta la Corte.

## B. Defensor Público Interamericano

El Reglamento de la Corte en vigencia desde el 1 de enero de 2010, introdujo la figura del Defensor Público Interamericano. Dicho mecanismo tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia interamericana mediante el otorgamiento de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte.

<sup>275</sup> Indemnizaciones no reclamadas por tres víctimas, conforme al párrafo 253 de la Sentencia del 01 de septiembre de 2016, en relación con el Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador.

Con la finalidad de implementar la figura del Defensor Público Interamericano, la Corte firmó en el año 2009 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, "AIDEF")<sup>276</sup>, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010. Según dicho acuerdo, en aquellos casos en que las presuntas víctimas carezcan de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor público interamericano perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso. Para ello, cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal en un caso y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Público Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal. Asimismo, la Corte notificará a la persona designada como defensor público interamericano, perteneciente a la AIDEF, la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que este asuma desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte durante la totalidad del trámite del caso.

Como se mencionó anteriormente, la representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y se cubrirán únicamente los gastos originados por la defensa. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el defensor público interamericano designado. Por otro lado, el 7 de junio de 2013 fue aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF el nuevo "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos". A la fecha, la AIDEF ha dado asistencia legal a través del presente mecanismo a un total de 32 casos:

### Casos en los que la AIDEF ha dado asistencia legal

1	Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia;	17	Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala;
2	Furlan y familiares Vs. Argentina;	18	Muelle Flores Vs. Perú;
3	Mohamed Vs. Argentina;	19	Cuya Lavy Vs. Perú;
4	Argüelles y otros Vs. Argentina;	20	López y otros Vs. Argentina;
5	Canales Huapaya y otros Vs. Perú;	21	González y otros Vs. Venezuela;
6	Ruano Torres y otros Vs. El Salvador;	22	Cordero Bernal Vs. Perú;
7	Pollo Rivera y otros Vs. Perú;	23	Willer y otros Vs Haití;
8	Zegarra Marín Vs. Perú;	24	Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador;
9	Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela;	25	Boleso Vs. Argentina;
10	Poblete Vilches y otros Vs. Chile;	26	Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú;
11	V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua;	27	Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa (SUTECASA) Vs. Perú;
12	Amrhein y otros Vs. Costa Rica;	28	Valencia Campos Vs. Bolivia;
13	Jenkins Vs. Argentina;	29	Scot Cochran Vs. Costa Rica;
14	Girón y otro Vs. Guatemala;	30	Hidalgo y otros Vs. Ecuador;
15	Martínez Coronado Vs. Guatemala;	31	Rodríguez Pacheco y otros Vs. Venezuela;
16	Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala;	32	Nissen Pessolani Vs. Paraguay.

<sup>276</sup> AIDEF es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos, cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia.



# Otras actividades de la Corte

## Otras actividades de la Corte

### A. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2022

El 7 de febrero de 2022 se realizó la Ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2022, en que se realizó la toma posesión simbólica de la nueva Mesa Directiva de la Corte Interamericana conformada por el Presidente, Juez Ricardo C. Pérez Manrique (nacional de Uruguay) y el Vicepresidente, Juez Humberto Antonio Sierra Porto (nacional de Colombia). A su vez se realizó la Juramentación en su cargo de las nuevas Juezas y el nuevo Juez de la Corte Interamericana para el período 2022-2027: Jueza Nancy Hernández López de nacionalidad costarricense; Jueza Verónica Gómez de nacionalidad argentina; Jueza Patricia Pérez Goldberg de nacionalidad chilena y Juez Rodrigo Mudrovitsch de nacionalidad brasileña. De la Ceremonia participó el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, la Expresidenta de la Corte Interamericana, Elizabeth Odio Benito, el Exvicepresidente, Patricio Pazmiño Freire y el Exjuez Eugenio Raúl Zaffaroni.



## B. Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos

### Reunión de trabajo sobre los mecanismos de reparación de las Cortes Regionales de Derechos Humanos

El 7 de diciembre de 2022, el Secretario de la Corte Interamericana, Pablo Saavedra Alessandri, fue recibido por el Departamento de Ejecución de Sentencias de la Corte Europea, del Consejo de Europa, junto al Secretario de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en la reunión de trabajo sobre los mecanismos de reparación de las Cortes Regionales de Derechos Humanos para intercambiar puntos de vista sobre los mecanismos de reparación existentes en el Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos y los Sistemas Interamericano y Africano de Protección de los Derechos Humanos.



### Primer Encuentro Trilateral entre Secretarios/a de las Cortes regionales

El 7 de diciembre de 2022, el Secretario de la Corte Interamericana, Pablo Saavedra Alessandri, participó del Primer "Encuentro trilateral entre Secretarios/a de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos". Se trató de un encuentro para dialogar sobre aspectos técnicos, así como formas de cooperación entre las Secretarías.



## C. Diálogo con la Organización de los Estados Americanos – OEA

### Presentación del Informe Anual de Labores 2021 ante la Comisión de Asunto Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente

El 30 de junio de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, presentó el Informe Anual de Labores 2021 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.



### Presentación del Informe Anual de Labores 2021 ante la Asamblea General de la OEA

El 7 de octubre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique presenta el Informe Anual de Labores 2021 de la Corte IDH ante la 52ª Asamblea General de la OEA que se celebró en Lima, Perú.





## Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El 5 y 6 de diciembre de 2022 la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana organizaron, en modalidad híbrida, el V Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos en las Américas. En la Conferencia Inaugural participaron la Presidenta de la Comisión Interamericana, Julissa Mantilla Falcón, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Turk.

El Panel I, titulado “Los retos de la independencia judicial en las democracias actuales”, estuvo conformado el Comisionado Carlos Bernal, de forma presencial; el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, en modalidad virtual; el ex Relator Especial para la independencia judicial de magistrados y abogados y Expresidente de la Corte IDH, Diego García Sayán en modalidad virtual; y la exrelatora especial de las Naciones Unidas para la independencia de jueces y abogados, Gabriela Knaul, quien realizó su presentación en modalidad virtual. Dicho panel fue moderado por la Jueza Patricia Pérez Goldberg, de forma presencial.

El Panel II, titulado “Diversidad y representación en el acceso a cargos públicos”, contó con las exposiciones de las Comisionadas Roberta Clarke, de forma presencial, y Margarette May Macaulay, en forma presencial; la Jueza Patricia Pérez Goldberg, en forma presencial, la Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), María Inés Castillo de Sanmartín, en forma virtual; y el Vicepresidente de la Corte IDH, Juez Humberto Antonio Sierra Porto como moderador, quien estuvo de forma presencial.

Adicionalmente, el Panel III, titulado “Democracia y desarrollo sostenible: rol de las personas defensoras de derechos humanos”, contó con las participaciones del Comisionado Joel Hernández, en forma presencial, la Jueza Verónica Gómez, de forma virtual, la Coordinadora General del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras, Berta Zúñiga, y el miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas e investigador de Dejusticia, Rodrigo Uprimny, quien expuso en modalidad virtual. Este panel fue moderado por la Relatora Especial para los DESCAs, Soledad García Muñoz.

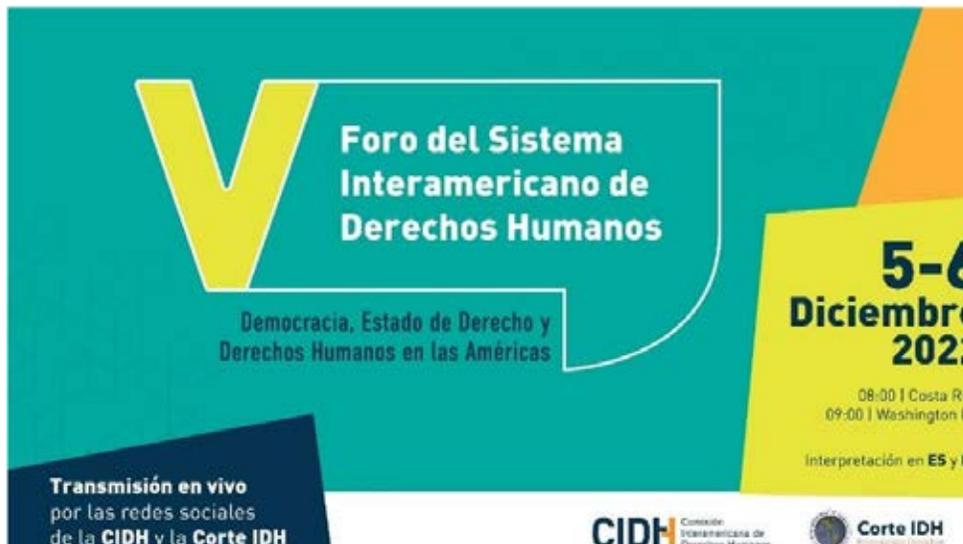
El panel IV, sobre “El ejercicio de los derechos políticos y la democracia” estuvo integrado por el Comisionado Stuardo Ralón, quien expuso en forma virtual; la Comisionada Esmeralda Arosemena, en forma presencial; el

Juez Rodrigo Mudrovitsch, en modalidad virtual; y el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, quien participó de forma presencial. Además, este panel estuvo moderado por el Secretario Ejecutivo Adjunto, Peticiones y Casos de la CIDH, Jorge Meza, quien moderó el panel de forma presencial.

Para el cierre del primer día, se contó con las participaciones de la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionada Julissa Mantilla Falcón; el Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Humberto Antonio Sierra Porto; y las palabras finales de cierre del Secretario General de la OEA, Luis Almagro. Todas las personas en forma presencial.

El segundo día del foro, tuvo lugar el panel V llamado “Periodismo y democracia en las Américas, estándares y desafíos”. La apertura del panel fue realizada por el Director de Comunicaciones y Prensa de la Corte IDH y Coordinador de Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, Matías Ponce, en forma presencial; y este contó con las participaciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en modalidad virtual; y el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, en forma presencial. Este panel estuvo moderado por el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Pedro Vaca, en forma presencial. Finalmente, como cierre del Foro, la Secretaria Ejecutiva de la CIDH, Tania Reneaum Panszi dirigió unas palabras de despedida, en forma presencial.

Pueden consultar la conferencia inaugural y los paneles [aquí](#).

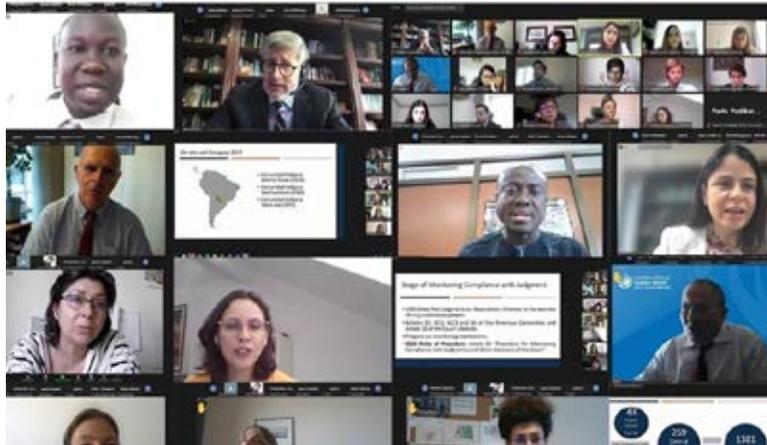


## D. Diálogo con las Naciones Unidas

### Reunión de trabajo sobre Supervisión de Cumplimiento de las Decisiones de las Cortes Internacionales de Derechos Humanos y Órganos de Protección de Derechos Humanos

El 20 de junio de 2022, las Secretarías de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como el Departamento de Ejecución de Sentencias de la Corte Europea de Derechos Humanos y la Sección de Peticiones y Acciones Urgentes de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos celebraron una reunión virtual de trabajo donde dialogaron sobre las labores que realizan en materia de Supervisión de Cumplimiento de las Decisiones de los Tribunales y Órganos Internacionales de Derechos Humanos.

En esta reunión se realizó una breve introducción por parte del Secretario General de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pablo Saavedra Alessandri, una presentación por parte de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, una presentación por el Departamento para la ejecución de Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, una presentación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una presentación por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y un diálogo abierto entre las personas participantes.



## Reunión de puntos focales con la ONU

Del 15 al 17 de octubre de 2022 en Ginebra, se realizó la reunión de puntos focales con la Organización de las Naciones Unidas, en la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos participó en dos actividades: un taller sobre cómo mejorar la cooperación con organismos de protección, enmarcado en el tema “Empresas y Derechos Humanos”, y en la reunión de puntos focales, que consiste en un espacio de diálogo con los funcionarios que fungen como puntos focales de otros organismos internacionales.

## E. Diálogo con Estados

El 3 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Juez Rodrigo Mudrovitsch mantuvieron una reunión de trabajo con el Canciller de Brasil Embajador Carlos Alberto Franco França. Acompañó la reunión el Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri y una delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil.



## Reunión del pleno de la Corte con la Canciller de Chile

El 9 de mayo de 2022, el pleno de Jueces y Juezas de la Corte IDH se reunió con la Canciller de Chile, Antonia Urrejola en la sede del Tribunal, en San José, Costa Rica. Acompañó la Delegación el Embajador de Chile en Costa Rica, Oscar Alcamán y el Primer Secretario Pablo Bustos.



## Reunión con la Vicepresidenta de Colombia

El 18 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, mantuvo una reunión con la Vicepresidenta de Colombia, Sra. Marta Lucía Ramírez de Rincón en Montevideo, Uruguay.



### Reunión con el Canciller de Paraguay

El 5 de octubre de 2022, en el marco de la 52 Asamblea de la OEA, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, mantuvo una reunión con el Canciller de Paraguay, Embajador Julio Cesar Arriola Ramírez.



### Reunión con el Canciller de Perú

El 7 de octubre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique mantuvo una reunión con el Canciller de Perú, Dr. Cesar Landa.



### Reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití

El 7 de octubre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, mantuvo una reunión bilateral con el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, Jean Victor Génésus.



### Reunión con el Presidente de la República de Uruguay

El 20 de octubre de 2022, en el marco de la visita a Uruguay, la Corte Interamericana se reunió con el Presidente de la República, Dr. Luis Lacalle Pou. El Presidente Juez Ricardo C. Pérez Manrique agradeció al Estado Uruguayo por la cooperación brindada para desarrollar el Período de Sesiones en Uruguay. Acompañaron al Presidente, la Jueza Nancy Hernández López, la Jueza Verónica Gómez, la Jueza Patricia Pérez Goldberg y los Secretarios Pablo Saavedra Alessandri y Romina I. Sijniensky.



## Reunión con la Vicepresidenta de la República de Uruguay

El 11 de octubre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mantuvo una reunión con la Vicepresidenta de la República Oriental del Uruguay, Esc. Beatriz Argimón, en el marco del 153.º Período de Sesiones que se celebró en Uruguay.



El 28 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, Embajador Julio César Arriola y con autoridades de la Cancillería.



## F. Diálogo con Poderes Judiciales de la región

### Reunión con miembros de la Corte Suprema de Justicia de Panamá

El 16 de marzo de 2022, en el marco de la diligencia de la Corte IDH en la República de Panamá, la delegación del Tribunal se reunió con la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Magistrada María Eugenia López Arias, el Magistrado Olmedo Arrocha Osorio, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y el Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes, Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral.



### Visita a la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina

El 26 de abril de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique realizó una visita a la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, siendo recibido por el Presidente Horacio Rosatti e integración de Ministros.



El 26 de abril de 2022, una delegación de la Corte IDH encabezada por el Presidente Juez Ricardo C. Pérez Manrique, junto a la Jueza Verónica Gómez, la Jueza Patricia Pérez Goldberg, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Romina I Sijniensky, mantuvieron una reunión de trabajo con el Pleno de la Cámara Federal de Casación Penal.



### Tribunal Superior del Trabajo de Brasil

El 11 de mayo de 2022, la Corte IDH recibió a una delegación de Jueces y Juezas del Tribunal Superior del Trabajo de Brasil en la sede del Tribunal y firmó un Convenio de Cooperación Institucional con la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados del Trabajo.



## Supremo Tribunal Federal de Brasil

El 19 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique junto al Juez Rodrigo Mudrovitsch, visitaron el Supremo Tribunal Federal de Brasil, donde mantuvieron una reunión con el Ministro Gilmar Mendes.



## Reunión con el Presidente del Superior Tribunal de Brasil y la Presidenta electa

El 23 de agosto de 2022, el pleno de la Corte Interamericana se reunió con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Brasil, Ministro Humberto Soares Martin y con la Presidenta Electa, Ministra María Thereza de Assis.



## Reunión de trabajo con la Corte de Justicia del Caribe

El 21 de septiembre de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, junto a la Jueza Nancy Hernández López y el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, mantuvieron una reunión de trabajo con la Corte de Justicia del Caribe, en la sede del Tribunal en Trinidad y Tobago.



## Participación en el Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina

El 22 de septiembre de 2022, el Vicepresidente de la Corte IDH, Juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Patricia Pérez Goldberg participaron del XXVII Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina organizada por el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación KAS.



## Visita a la Corte de Justicia del Caribe

El 28 de septiembre de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y la Jueza Nancy Hernández López, realizaron una visita del Tribunal a Trinidad y Tobago, oportunidad en que mantuvieron reuniones con diversos actores del país y la región. La delegación, que fue compuesta además por el Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri, el Asesor de Presidencia Bruno Rodríguez Reveggino y el Director de Comunicaciones, Matías Ponce, mantuvo una reunión de trabajo con la Corte de Justicia del Caribe (CCJ). Durante la visita a la Sede de dicho Tribunal, el Presidente de la Corte Interamericana, destacó la importancia de renovar el convenio marco de cooperación entre ambas Cortes y potenciar el diálogo Jurisprudencial.



## Reunión con la Presidenta del Poder Judicial del Perú

El 6 de octubre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique mantuvo una reunión con la Presidenta del Poder Judicial del Perú, Elvia Barrios Alvarado, y el pleno de Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia del Perú.



### Reunión con la Corte Suprema del Uruguay

El 13 de octubre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mantuvo una reunión con la Corte Suprema de Justicia del Uruguay en la sede del Poder Judicial.



### Reunión con el Ministerio Público Fiscal de Argentina

El 25 de octubre de 2022, en el marco de la visita de Supervisión de Cumplimiento a la Argentina, una delegación de la Corte IDH encabezada por la Jueza Nancy Hernández López, se reunió con el Ministerio Público Fiscal. Entre otros participaron el Procurador General de la Nación interino, señor Eduardo Casal; el Secretario de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, señor Juan Manuel Olima Espel, y el Fiscal titular de la Procuraduría de Violencia Institucional, señor Alberto Gentili.



## Reunión con el pleno de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay

El 28 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, se reunió con el pleno de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.



## Escuela Nacional de Formación de Magistrados de Brasil

El 5 de mayo de 2022, las Juezas Verónica Gómez y Patricia Pérez Goldberg brindaron una Conferencia a Juezas y Jueces de Brasil que cursan el Diploma de "Control de Convencionalidad" organizado por la Escuela Nacional de Formación de Magistrados de Brasil.

El 25 de agosto de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó como expositora en el Curso intensivo de capacitación de jueces en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cooperación con la ENFAM y la UMF-CNJ, con el tema "Derecho a la integridad e a la libertad personal en la Jurisprudencia de la Corte IDH. Personas privadas de libertad y condiciones de detención".

El 26 de agosto de 2022, la Jueza de la Corte IDH, Verónica Gómez y el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, brindaron Conferencias a juezas y jueces brasileños en el marco del Curso de Formación de Formadores Brasileños en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organizado por la Corte IDH, el Consejo Nacional de Justicia, Unidad de Monitoreo y Fiscalización de Decisiones de la Corte IDH y ENFAM, Escuela Nacional de Formación de Magistrados.

El 26 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, clausuró el Curso de Formación de Formadores Brasileños en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organizado por la Corte IDH, el Consejo Nacional de Justicia, Unidad de Monitoreo y Fiscalización de Decisiones de la Corte IDH y ENFAM, Escuela Nacional de Formación de Magistrados.



## Primer Encuentro de Cortes Regionales de América Latina y el Caribe

El 22 de septiembre de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y la Jueza Nancy Hernández López, así como el Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri participaron del “Primer Encuentro de Cortes Regionales de América Latina y el Caribe” realizado en Puerto de España, capital de Trinidad y Tobago. En dicho encuentro la delegación de la Corte tuvo la oportunidad de intercambiar sobre los desafíos comunes de los órganos jurisdiccionales regionales. Participaron de este evento, además de la Corte IDH, la Corte de Justicia del Caribe, Justicia, la Corte de Justicia de la Comunidad Andina y la Corte Centroamericana del Supremo Tribunal del Caribe Este.

Al finalizar el Encuentro se emitió la Declaración de Puerto España sobre Cooperación entre Cortes Regionales, que puede encontrarse [aquí](#).



## G. Conferencias y seminarios

### Conferencia: “Los derechos humanos de las mujeres” y presentación del proyecto de sistematización de Jurisprudencia de la Corte IDH y la Sala Constitucional de Costa Rica

El día 8 de marzo Interamericana, la Jueza Nancy Hernández López participó de la Conferencia “Los Derechos Humanos de las Mujeres” organizada por el Colegio de Abogados y Abogadas. De la actividad participaron además el señor Álvaro Sánchez, de Costa Rica. Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y el señor Fernando Castillo Víquez, Presidente de la Sala Constitucional del Poder Judicial de Costa Rica.

Durante el evento se realizó la presentación del Proyecto de Sistematización de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con las Sentencias Constitucionales de Costa Rica, elaborada por la Sala Constitucional del Poder Judicial de Costa Rica. La sistematización que está disponible en el siguiente enlace: <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/jurisprudencia-cidh> pone a disposición de los operadores jurídicos y del público en general, en un solo buscador, la jurisprudencia interamericana y la Jurisprudencia constitucional unificadas.



## Conferencia “Género, Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos”

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, se realizó la Conferencia “Género, Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos” organizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La actividad fue moderada por el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y en el conversatorio participaron las Juezas Verónica Gómez y Patricia Pérez Goldberg, así como la señora Cecilia Jiménez-Damary, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las Personas Desplazadas Internas y el señor Curllan Bhola, Representante de la Alianza Caribeña de Medio Ambiente.



## IV Diálogo entre la Corte IDH y niñas, niños y adolescentes de la región

El día 22 de noviembre de 2022 se llevó a cabo el IV Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y niñas, niños y adolescentes de la región. Representantes de las organizaciones la Fundación PANIAMOR y Save the Children a través del Programa Regional de Apoyo a la Sociedad Civil (PASC), dialogaron con el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y la Jueza Verónica Gómez, y presentaron el documento “El derecho de niñas, niños y adolescentes a DEFENDER DERECHOS”, producto de una consulta realizada a 25 chicas y chicos de nueve países, representantes de las redes REDNNyAS, MOLACNATS, REDIME y Yo También Tengo Algo que Decir.



## Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El 13 de septiembre de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó como Docente en el Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Dr. Héctor Fix-Zamudio”, con la clase sobre “La evolución Jurisprudencial de la Corte IDH en materia de violencia de género” (2022).

## Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó el Seminario “Las voces de las víctimas: hacia la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas”. En la actividad participaron el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, la Jueza Patricia Pérez Goldberg, así como las señoras: Linda Loaiza López Soto (Caso López Soto y otros Vs. Venezuela), Valentina Rosendo Cantú (Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México), Petita Albarracín Albán (Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador), y Rosa Argelia Hernández. Martínez (Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras).



## Mesa Redonda: Igualdad, No Discriminación e Interseccionalidad. Promover y Asegurar la Igualdad y la No Discriminación a través de una Perspectiva Interseccional

El 9 de diciembre de 2022, se realizó en la Corte Interamericana la “Mesa Redonda: Igualdad, No Discriminación e Interseccionalidad. Promover y Asegurar la Igualdad y la No Discriminación a través de una Perspectiva Interseccional”, organizada por la Corte Interamericana y la Red de Naciones Unidas para la Discriminación Racial y Protección de Minorías.

Participaron en la ceremonia Romina I. Sijniensky, Secretaria Adjunta de la Corte, la Dra. Mariateresa Garrido, Profesora de la Universidad para la Paz de Naciones Unidas, Larissa Arroyo Navarrete, Consultora, Abogada y Experta en derechos humanos, género e inclusión, Aline Miklos, Senior Fellow en ACNUDH, Laura Cahier, Oficina

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sección Pueblos Indígenas y Minorías y Jota Vargas Alvarado, Asociación Mulabi / Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos, Elizabeth Jiménez Mora, Consultora de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



### **Seminario: Personas privadas de libertad: Desafíos de los estándares de la Corte IDH para la justicia penal**

El 24 de octubre la Corte Interamericana de Derechos Humanos junto a la Cámara Federal de Casación Penal de Argentina y el Ministerio de la Defensa Pública de Argentina realizaron el Seminario "Personas privadas de libertad: Desafíos de los estándares de la Corte IDH para la justicia penal" en el Salón Auditorio "Manuel Belgrano" del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por parte de la Corte IDH, en el Panel de Apertura participó el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, en el Panel denominado "Género y cárceles" intervino la Secretaria Adjunta Romina I. Sijniensky y, por último, en el Panel "Impacto de las decisiones de la Corte IDH en la justicia penal" participó la Jueza de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López.



## H. Otras actividades

- El 24 de febrero de 2022, el Presidente Juez Ricardo C. Pérez Manrique y la Jueza Nancy Hernández participaron de la gran final de la XXV Edición de la Competencia Internacional Eduardo Jiménez de Arechaga. La competencia final fue presidida por la Jueza Nancy Hernández y la ceremonia de premiación por el Presidente Juez Ricardo C. Pérez Manrique.
- El 1 de marzo de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó de la Inauguración del «Curso de formación sobre estándares jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», organizado por la Corte IDH junto al Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional de Perú.
- El 15 de marzo de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique recibió en la sede del Tribunal a una delegación de la Unión Europea, encabezada por Javier Niño Pérez, Director de las Américas de la Unión Europea. Integraron también la delegación: Karolien Kras, responsable para Nicaragua de la UE, Antonia Calvo, Embajadora de la Unión Europea en Costa Rica y Katja de Saedeleer, Oficial Política de la UE en Costa Rica.
- El 21 de marzo de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó como expositora en el «Curso de formación sobre estándares jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», organizado por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional de Perú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la sesión III «Los derechos humanos de las mujeres en la Jurisprudencia de la Corte IDH».
- El 22 de marzo de 2022, el Juez de la Corte IDH Rodrigo Mudrovitsch participó del Evento de Lanzamiento del «Acuerdo Nacional del Poder Judicial por los Derechos Humanos», en el Consejo Nacional de Justicia de Brasil.
- El 22 de marzo de 2022, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor estuvo a cargo de la Charla Inaugural de la IV Edición del Diploma en Derechos Humanos para Periodistas de la Corte IDH.
- El 24 de marzo de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó del Seminario Regional sobre Pluralismo Jurídico en América Latina y el Caribe «El derecho al propio derecho», organizado por Ministerio Público de Honduras.
- El 31 de marzo de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, participó del lanzamiento de la Resolución 3/21: Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de Derechos Humanos de la CIDH y la Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
- El 1 de abril de 2022, el Juez de la Corte IDH Rodrigo Mudrovitsch participó del Encuentro Regional de la Magistratura del Estado de Mato Grosso.
- El 19 de abril de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó una Conferencia en la Universidad de Yale sobre «Derechos Humanos y Libertad de Expresión en América Latina».
- El 25 de abril de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó de la Apertura del Seminario «Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Perspectiva de la Defensa Pública».

- El 25 de abril de 2022, la Jueza Patricia Pérez Goldberg participó del Panel “Experiencia de las y los Defensores Públicos Interamericanos. Caso Sebastián Claus Furlán y familia Vs. Argentina, Niños, Niñas y Adolescentes y personas con discapacidad”, en el marco del Seminario “Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Perspectiva de la Defensa Pública”.
- El 25 de abril de 2022, la Jueza Verónica Gómez participó del Panel “Experiencia de las y los Defensores Públicos Interamericanos. Panel 2: Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia (Personas en contexto de movilidad humana)”, en el marco del Seminario coorganizado por la Corte IDH, la Asociación Interamericana de Defensores Públicos y el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina.
- El 26 de abril de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte IDH Romina I. Sijniensky participó en el Panel “La Experiencia de las y los Defensores Públicos Interamericanos. Caso José Agapito Ruano Torres y familia Vs. El Salvador (Defensa pública como garantía de acceso a la justicia)” en el marco del Seminario “Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Perspectiva de la Defensa Pública”. Asimismo, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó en la clausura de este Seminario, organizado por la Corte IDH, la Asociación Interamericana de Defensores Públicos, el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina.
- El 25 y 26 de abril de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte IDH Romina I. Sijniensky participó como panelista en el Seminario “Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos desde la perspectiva de la Defensa Pública”, organizado por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDDEF) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la mesa titulada “Caso José Agapito Ruano Torres y familia Vs. El Salvador - Defensa pública como garantía de acceso a la justicia”.
- El 2 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó del Evento Regional: Décimo Aniversario del Plan de Acción de Naciones Unidas sobre Seguridad de Periodistas y el problema de la Impunidad: Logros y Desafíos en América Latina y el Caribe; realizado en el marco del Congreso Mundial del Día de la Libertad de Prensa 2022 organizado por la UNESCO.
- El 2 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique mantuvo una reunión de trabajo con la Directora General de la UNESCO Audrey Azoulay en el marco del Congreso del Día Mundial de Libertad de Prensa. El 4 de mayo de 2022, en el marco de este mismo congreso, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique mantuvo una reunión con la Relatora Especial sobre la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas, Irene Khan. Además, el 4 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó la charla de cierre de la Conferencia Mundial sobre “Libertad de Prensa” de la UNESCO, en el marco del Panel “Última Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre libertad de expresión, libertad de prensa y seguridad de los periodistas”.
- El 4 de mayo de 2022, en el Congreso Mundial de Libertad de Prensa, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó del Panel de discusión de Presidentes de Tribunales Regionales de Derechos Humanos sobre los marcos legales que sustentan el derecho a la libertad de expresión y seguridad de periodistas, junto a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.
- El 5 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte IDH mantuvo una reunión con Angela Erpel Jara y Luisa Rodríguez Gaitán, coordinadoras de democracia y derechos humanos de la Oficina Regional Cono Sur y Oficina Colombia de la Fundación Heinrich Boll.

- El 5 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte mantuvo una reunión con el Presidente de la Asociación de Universidades de América Latina ENLACE, Rector de la Universidad de San Luis de Argentina, Sr. Víctor Moriñigo.
- El 6 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana mantuvo una reunión con la Red Internacional de Intercambio por la Libertad de Expresión IFE.
- El 6 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique mantuvo una entrevista con la Vicepresidenta Senior de Associated Press, Karen Kaiser.
- El 6 de mayo de 2022, el Presidente Juez Ricardo C. Pérez Manrique y Secretaría de la Corte IDH recibieron en el Tribunal a la Embajadora de Noruega en México, concurrente en Centroamérica, Ragnhild Imerslund y a la Consejera Gro Dahle.
- El 16 de mayo de 2022, la Jueza de la Corte IDH, Nancy Hernández Lopez, junto a la Secretaría de la Corte, recibieron al Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales Sumarias o Arbitrarias, Sr. Morris Tidball-Binz.
- El 18 de mayo de 2022, en la sede del Tribunal se realizó una Reunión de trabajo entre la Secretaría de la Corte Interamericana con la Embajada de Noruega en México para Centroamérica y la Embajada de Suecia en Guatemala y Asdi.
- El 24 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó en la Conferencia: "Perspectiva de género. En la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, la Actividad Legislativa y la Suprema Corte de Justicia" organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de La República, Uruguay.
- El 26 de mayo de 2022, se desarrolló una Reunión de la Jueza de la Corte IDH Patricia Pérez Goldberg con el Comité para la Prevención de la Tortura del Estado de Chile.
- El 26 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y la Presidenta de la Corte de Constitucionalidad y Directora General del Instituto de Justicia Constitucional, Magistrada Dina Josefina Ochoa Escribá, inauguraron el IV Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se llevó a cabo en Guatemala del 25 de mayo al 7 de julio de 2022.
- El 30 de mayo de 2022, la Jueza de la Corte IDH Verónica Gómez brindó una Conferencia en el marco de la "Conferencia sobre Derechos Humanos y Desplazamiento Interno" organizada por el Global Campus of Human Rights junto al Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria.
- El 31 de mayo de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó de la presentación del libro: "Lucha contra la Corrupción desde un enfoque de derechos humanos para la administración de justicia" organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina, la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Argentina, el Foro de Periodismo Argentino y el Máster en Gobernanza y Derechos Humanos, UAM.
- El 1 de junio de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique recibió la visita en su oficina de los y las estudiantes de la Universidad Católica del Uruguay.
- El 2 de junio de 2022, la Jueza de la Corte IDH, Patricia Pérez Goldberg brindó una clase magistral sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos, en el marco del Programa Permanente de actualización sobre Jurisprudencia Interamericana de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

- El 17 de junio de 2022, una Delegación de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala visitó la Sede del Tribunal en San José, Costa Rica y mantuvo una reunión con el Secretario Pablo Saavedra Alessandri.
- El 22 de junio de 2022, se realizó una visita de la Excelentísima Sra. Martina Nibbeling-Wriessnig, Embajadora de Alemania en Costa Rica y del Agregado de la Embajada Sr. Tim Breier a la Sede de la Corte IDH. En la ocasión se desarrolló una reunión con el pleno de los Jueces y Juezas de la Corte IDH, la delegación de la Embajada y representación de la GIZ.
- El 5 de julio de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, junto con el Secretario, Pablo Saavedra, participaron del Coloquio Iberoamericano sobre «la Jurisprudencia de la Corte IDH y sus impactos estructurales», realizado en la ciudad de Heildeberg, Alemania, en colaboración con el Instituto Max Plank y la Fundación Konrad Adenauer.
- El 7 de julio de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó del Seminario Impactos transformadores del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que se celebra en Heildeberg, Alemania. El evento es organizado por el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer.
- El 8 de julio de 2022, la Jueza Patricia Pérez Goldberg participó de la Ceremonia de Clausura en el marco de la I Red Interamericana de Enlaces de Género de los Poderes Judiciales.
- El 12 de julio de 2022, se realizó el Encuentro “Tejiendo Redes por la Justicia con Perspectiva de Género” en Ciudad de México, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, con el apoyo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, y la Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el que participaron la Jueza Patricia Pérez Goldberg y la Secretaria Adjunta de la Corte IDH Romina I. Sijniensky. La Jueza de la Corte Interamericana, Patricia Pérez Goldberg, brindó la conferencia inaugural sobre “La obligación de juzgar con perspectiva de género desde los estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. Asimismo, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó en el Panel de Expertas sobre “Avances, retos y perspectivas del acceso a la justicia con perspectiva de género de la región”. En dicho encuentro, participaron los poderes judiciales de diversos países de América Latina y el Caribe, así como la Corte de Justicia del Caribe, y se definieron las bases para la conformación y plan de trabajo de la Red Interamericana de Enlaces de Género de los Poderes Judiciales de los Estados Parte de los instrumentos interamericanos de derechos humanos y, en particular, de la Convención de Belém do Pará.
- El 22 de julio de 2022, la Jueza de la Corte Interamericana, Verónica Gómez participó como Presidenta del Panel de Jueces del Nelson Mandela Mootcourt Competition, que se desarrolló en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra.
- El 3 de agosto de 2022, la Jueza Patricia Pérez Goldberg brindó la Conferencia Magistral “Mujeres privadas de libertad y su protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” en el marco de la IV Jornadas Australes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos organizada por el Círculo de Estudios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (CEDIDH).

- El 4 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, brindó Conferencia en el Curso de Derecho Internacional de Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, realizado en Río de Janeiro, Brasil.
- El 5 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó junto al Juez Rodrigo Mudrovitsch en la Mesa Redonda: "Libertad de Expresión" organizada por la Fundación Getulio Vargas en Río de Janeiro, Brasil.
- El 5 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, brindó Clase Magistral sobre "Libertad de Expresión y Estado de Derecho" en el Curso de Derecho Internacional de Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, realizado en Río de Janeiro, Brasil.
- El 5 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, mantuvo reunión con el Comité Jurídico Interamericano cuya sede se encuentra en Río de Janeiro, Brasil.
- El 11 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, brindó la Conferencia: Estándares de la Corte IDH sobre Libertad de Expresión organizado por la Comisión Consultiva para la Libertad de Expresión de República Dominicana.
- El 15 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó en la Apertura del Congreso Internacional: "El futuro de la justicia y de la abogacía organizada como pilares de la democracia" organizado por el Colegio de Abogados de Panamá.
- El 19 de agosto de 2022, el Juez Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó la Conferencia: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los desafíos en torno a la libertad de expresión en el siglo XXI", en el marco del Seminario Académico: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los desafíos en torno a la libertad de expresión en el siglo XXI", en el que se realizó la Concesión del Título de Doctor *Honoris Causa* al Presidente del Tribunal. En el evento participaron el Ministro Gilmar Mendes y la Ministra Cármen Lúcia, ambos Ministros del Supremo Tribunal Federal de Brasil, junto al Juez de la Corte Interamericana, Rodrigo Mudrovitsch.
- El 19 de agosto de 2022, el Presidente de la Corte IDH. Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó Conferencia Magistral a estudiantes del Instituto de Formación Diplomática Rio Branco en Brasil.
- El 22 de agosto de 2022, se realizó el Seminario: "Control de convencionalidad y grupos en situación de vulnerabilidad" en homenaje al Exjuez y Expresidente de la Corte IDH, Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade, en el que participaron los Jueces y las Juezas de la Corte.
- El 29 de agosto de 2022, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Asociación y de Asamblea Pacífica, Clement Nyaletsossi, visitó la sede de la Corte IDH y mantuvo una reunión con la Secretaría del Tribunal.
- El 31 de agosto de 2022, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor brindó la Clase Magistral sobre "Líneas Jurisprudenciales y el impacto del trabajo de la Corte Interamericana", en la V Edición del Diploma en Derechos Humanos para Periodistas, y el 14 de septiembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó una Conferencia sobre Jurisprudencia y Desafíos en materia de Libertad de Expresión a estudiantes de la V Edición del Diploma en Derechos Humanos para Periodistas.

- El 13 de septiembre de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, brindó una Conferencia sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos al Cuerpo Diplomático acreditado en Uruguay, en una actividad organizada por la Oficina de OEA en dicho país.
- El 14 de septiembre de 2022, una delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja, compuesta por el Sr. Olivier Dubois, Jefe de la Delegación Regional del CICR para México a América Central y Sr. Eric Tardif, Asesor Jurídico de esta misma Delegación, visitó la sede de la Corte IDH y mantuvo una reunión con la Jueza Nancy Hernández López, la Secretaria Adjunta Romina I. Sijniensky y el Abogado a cargo de Cooperación Internacional, Javier Mariezcurrena.
- El 15 de septiembre de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó como Expositora en el Encuentro Nacional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, coorganizado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia y la Delegación en Colombia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), con el tema de “Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la incorporación del enfoque de género en la actividad judicial”.
- El 16 de septiembre de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique recibió un Doctorado Honoris Causa por parte de la Universidad Nacional del Mar del Plata, Argentina.
- El 16 de septiembre de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó la Conferencia sobre “Medio ambiente y cambio climático en clave de Derechos Humanos” organizada por la Universidad Nacional de Mar de Plata, Argentina.
- El 23 de septiembre de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó como Expositora en el III Congreso Nacional “Nuevos Horizontes de Respuesta a la Violencia Basada en Género”, organizado por la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Costa Rica y la Embajada de los Estados Unidos de América, PROMESA del National Center for State Courts (NCSC), en el panel denominado “Estándares Internacionales en Violencia basada en Género”.
- El 27 de septiembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó de la Conferencia “Justicia constitucional y género” organizada por el Grupo de Mujeres Constitucionalistas de Uruguay del Instituto de Derecho Constitucional.
- El 7 de octubre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique se reunió con el Embajador del Estado de Barbados ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Noel Lynch.
- El 11 de octubre de 2022, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez Eduardo Ferrer MacGregor, la Jueza Nancy Hernández López, la Jueza Patricia Pérez Goldberg, la Secretaria Adjunta de la Corte IDH, Romina I. Sijniensky, y el Director Jurídico de la Corte IDH, Alexei Julio participaron del Seminario Internacional: “Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estado de Derecho y Control de Convencionalidad”.
- El 13 de octubre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se reunió con la Exvicecanciller de Uruguay y referente internacional en protección de derechos humanos, Sra. Belela Herrera.
- El 14 de octubre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mantuvo una reunión con la Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay y Defensoría del Pueblo. La Corte se informó sobre el trabajo que está realizando la Institución y se acordó un marco de trabajo conjunto y de diálogo entre Secretarías de ambas organizaciones.

- El 18 de octubre de 2022, en Maldonado, con la coorganización de la Facultad de Derecho de la Universidad CLAEH se desarrolló el Seminario “Funcionamiento y líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en que participaron el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente del Tribunal y las Juezas Nancy Hernández López y Verónica Gómez.
- El 19 de octubre de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó como docente en el Curso Estándares Internacionales sobre el Derecho Humano de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con el “Módulo IV: El estándar de debida diligencia en materia de violencia contra las mujeres. Alcance y contenido del estándar de debida diligencia en materia de violencia contra las mujeres”.
- El 19 de octubre de 2022, la Corte IDH participó del Seminario sobre Diálogo Judicial en el Continente Africano, organizado por la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en Addis Ababa Ethiopia. En el Seminario participó el Asesor de Presidencia, Abogado Bruno Rodríguez.
- El 20 de octubre de 2022, en el marco del 153 Período Ordinario de Sesiones que se realizó en Uruguay se desarrolló el Seminario “Impacto del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos” en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Empresa en Colonia. Participaron del Seminario el Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri, la Abogada Coordinadora de Supervisión de Cumplimiento, Gabriela Pacheco y la Abogada Ariana Macaya.
- El 21 de octubre de 2022, en el marco del Período de Sesiones que se realizó en Uruguay, el Presidente de la Corte Interamericana mantuvo una reunión de trabajo con el Instituto Interamericano del Niño, cuya sede se encuentra en la ciudad de Montevideo.
- El 24 de octubre de 2022, en el marco de la realización del 153 Período de Sesiones de la Corte IDH en Uruguay, el Presidente Juez Ricardo C. Pérez Manrique realizó una Conferencia en la Escuela de Formación Judicial sobre “Derechos Humanos de la Niñez Migrante”.
- El 24 de octubre de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó en la presentación del Premio de Sentencias 2022 Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional, entregando el reconocimiento al equipo litigante.
- El 25 de octubre de 2022, en el marco de la visita de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias a la Argentina, una delegación de la Corte IDH, encabezada por la Jueza Nancy Hernández López, mantuvo una reunión con Senadores y Diputados del Congreso de la Nación Argentina sobre reparaciones que involucran reformas normativas. Integraron la Delegación de la Corte, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Abogada Coordinadora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Gabriela Pacheco.
- El 26 de octubre de 2022, la Corte IDH, representada por la Jueza Verónica Gómez y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, participó del IX Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas AIDEF: “Abordajes desde la violencia institucional desde las defensorías públicas”.
- El 26 de octubre de 2022, la Jueza Verónica Gómez participó del Conversatorio “Impacto Transformador y Trascendencia de las Cortes Regionales de Derechos Humanos, Realidades y Desafíos” organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

- El 26 de octubre de 2022, en el marco de la visita de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias a la República Argentina, la delegación de la Corte IDH, encabezada por la Jueza Nancy Hernández López, se reunió con el Viceministro de Relaciones Exteriores, Pablo Tettamanti y el Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos, Agente del Estado, Javier Salgado.
- El 26 de octubre de 2022, en el marco de la visita de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de la Corte IDH a Argentina, la Jueza Nancy Hernández López junto a la Abogada Gabriela Pacheco, se reunieron con el Director Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, Remo Carlotto y el Director de Investigación, Javier Palummo.
- El 28 de octubre de 2022, la Jueza de la Corte IDH, Patricia Pérez Goldberg participó del Conversatorio de Género con enfoque diferencial y étnico organizado por la Comisión Nacional de género de la Rama Judicial de la República de Colombia, en el cual presentó la ponencia: "La obligación de juzgar con perspectiva de género desde los estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos".
- El 1 de noviembre de 2022, en el marco del Diploma en Derechos Humanos para Periodistas, la Jueza Patricia Pérez Goldberg realizó una Clase sobre "Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad".
- El 2 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó una conferencia en el Seminario "La Protección Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano y el Rol de los Jueces en el Siglo XXI" que se realizó en conjunto con la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- El 3 de noviembre de 2022, la Jueza de la Corte IDH, Patricia Pérez Goldberg participó del Conversatorio: "Derechos y condiciones de cumplimiento de penas privativas de libertad en relación a las mujeres" organizado por la Fiscalía Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, Chile.
- El 4 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó una Conferencia Magistral en el I Congreso de Extensión Universitaria: "Trabajo en territorio y acceso a la justicia" organizado por el Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de la República, Uruguay.
- El 4 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, brindó una Conferencia sobre Desafíos en materia de seguridad de periodistas y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Seminario "Safety of Journalists: Protecting Media to Protect Democracy" en Viena, Austria organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria y la UNESCO.
- El 10 de noviembre de 2022, la Abogada Coordinadora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH, Gabriela Pacheco, participó del Taller "El impacto transformador del cumplimiento de las decisiones del SIDH en Colombia: un diálogo multidimensional" organizado por el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación KAS.
- El 11 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique; junto al Vicepresidente Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Nancy Hernández López y la Jueza Verónica Gómez, participaron de una conversación abierta con periodistas de Costa Rica, Nicaragua y Honduras en la sede de la Corte IDH.

- El 14 de noviembre de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó como expositora en el evento “Del enfoque punitivo a un abordaje integral: estrategias y desafíos en la prevención, atención, investigación, sanción y reparación del femicidio/feminicidio en América Latina”, coorganizado por la CIM, el MESECVI, ELA (Equipo Latinoamericano de Género y Justicia), la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de Argentina y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, en el panel: “Hacia un sistema de reparación integral en casos de femicidio/feminicidio”.
- El 17 de noviembre de 2022, la Jueza de la Corte IDH, Patricia Pérez Goldberg participó del Panel 1: “Obligaciones internacionales y desafíos persistentes en la lucha contra el femicidio/feminicidio: impunidad y barreras en el acceso a la justicia de las víctimas y sobrevivientes”, en el marco del evento: “Estrategias para prevenir la violencia feminicida contra mujeres y niñas: lagunas, desafíos y transformaciones”; organizado por el MESECVI-OEA y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género de Chile.
- El 21 de noviembre de 2022, el Relator Especial de la ONU sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, Tomoya Obokata, visitó la sede de la Corte Interamericana y mantuvo una reunión con el Secretario del Tribunal, Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta, Romina I. Sijniensky. Acompañaron la delegación de Naciones Unidas, Satya Jennings de OACNUDH y Ana María Upegui, de ONU, y acompañó la delegación del Tribunal el Asesor de Presidencia, Bruno Rodríguez Reveggino.
- El 24 de noviembre de 2022, el Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri participó de una conversación abierta con periodistas provenientes de Guatemala, Colombia, Chile y México en la sede de la Corte IDH.
- El 28 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Abogado Javier Mariezcurrena brindaron capacitación sobre Control de Convencionalidad, Sistema Interamericano y principales líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana a jueces y juezas del Paraguay.
- El 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó en el Foro Global sobre “Negocios y Derechos Humanos” de las Naciones Unidas dónde expuso sobre la reciente Jurisprudencia de la Corte Interamericana en defensa de los derechos humanos y su aporte la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- El 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, realizó una exposición en el Seminario Libertad de Expresión Jurisprudencia actualizada y protección de los Derechos Humanos, coorganizado con la UNESCO y la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.
- El 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, brindó una Conferencia Magistral sobre “Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes” en la Jornada de Derecho de la Niñez y Adolescencia organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción.
- El 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, mantuvo un diálogo directo con defensores y defensoras públicas integrantes del Ministerio de la Defensa Pública del Paraguay.
- El 30 de noviembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, mantuvo una reunión de trabajo con la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.

- El 6 de diciembre de 2022, la Secretaria General Adjunta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ilze Brands Kehris, visitó la sede de la Corte IDH y mantuvo una reunión con la Secretaria Adjunta del Tribunal, Romina I. Sijniensky.
- El 7 de diciembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Juez Rodrigo Mudrovitsch y la Secretaria Adjunta, Romina I. Sijniensky, participaron del XXV Congreso Internacional de Derecho Constitucional "Sociedad Global y Democracia", organizado por el Instituto Brasileiro de Enseñanza, Desarrollo e Investigación (IDP), en el panel "Control de Convencionalidad y privación de la libertad".
- El 8 de diciembre de 2022, la Jueza Nancy Hernández López participó del 17° Coloquio Internacional del Centro de Investigación sobre Derechos Humanos y Derecho Humanitario - Universidad de Paris-Panthéon-Assas: "Investigación Social y Derechos Humanos: Qué derechos para qué tipo de protección".
- El 8 de diciembre de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky participó como expositora en el "Congreso Internacional Penitenciario Prisiones en Crisis. Viejos desafíos ¿nuevas propuestas?", organizado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), con la conferencia "Enfoques diferenciados en la atención de personas privadas de libertad, especialmente la situación de mujeres, personas que no se ajustan a estándares heteronormativos y NNA en contacto con el sistema penitenciario".
- El 12 de diciembre de 2022, la Jueza Nancy Hernández López inauguró el Seminario "Derechos Humanos, Conocimiento Experto y Comunidad de Práctica" celebrado en el Max Planck Instituto de Heidelberg del 12 al 14 de diciembre del 2022. Asimismo, el 16 de diciembre de 2022, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor participó del Seminario "Derechos Humanos, Conocimiento Experto y Comunidad de Práctica" celebrado en el Max Planck Instituto de Heidelberg en estas mismas fechas.
- El 16 de diciembre de 2022, la Jueza Patricia Pérez Goldberg participó de un encuentro con profesores del Departamento de Derecho Público y del Departamento de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile sobre tendencias actuales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- El 19 de diciembre de 2022, la Jueza Patricia Pérez Goldberg participó como Conferencista Central del Conversatorio "Mujeres privadas de libertad: desafíos desde una perspectiva de género. Análisis de la Opinión Consultiva N° 29 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" organizado por la Defensoría Penal Pública y la Fundación "Mujer Levántate" que se realizó en el Auditorio del Centro de Justicia en Santiago, Chile.



# Programas de capacitación y formación en derechos humanos

## XII. Programas de capacitación y formación en Derechos Humanos

Durante el año 2022, la Corte organizó 21 procesos de formación en derechos humanos sobre distintos temas de su Jurisprudencia utilizando diferentes recursos y metodologías, de modo que se capacitó a más de 1800 personas, la gran mayoría provenientes de instituciones de justicia y de órganos estatales a la protección de los derechos humanos en los Estados Parte.

La Corte Interamericana retomó las actividades presenciales de capacitación que, debido a la pandemia, habían sido transformadas en virtuales. Así se llevaron cabo distintos procesos formativos presenciales en el marco de los proyectos de cooperación de Suiza (COSUDE, Fases II y III) y de Suecia (ASDI, Fase II). En total, desde el reinicio de las actividades presenciales, de mayo a diciembre de 2022, la Corte IDH llevó a cabo 13 procesos formativos presenciales en cuatro Estados Parte.

Asimismo, se brindó formación virtual en distintas modalidades (sincrónica, asincrónica e híbrida). En este caso se destacan las actividades de formación producto de solicitudes recibidas de parte de Poderes Judiciales o de altas cortes nacionales y provinciales. Atendiendo a esas solicitudes, la Corte IDH llevó a cabo cuatro actividades virtuales de capacitación en beneficio del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional de Perú, de las Cortes Superiores de Justicia de Pasco y Arequipa, ambas de Perú, y de la Escuela Judicial de Costa Rica.

Además, la Corte continuó fortaleciendo la línea de trabajo de elaboración de cursos autoformativos virtuales y desarrolló, junto con la Defensoría General de la Nación Argentina y FLACSO, un curso dirigido a las defensas públicas de los Estados parte sobre derechos humanos de las mujeres. Asimismo, como parte del proyecto de ASDI se grabaron y editaron tres cursos autoformativos de diez clases cada uno sobre aspectos básicos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el acceso y los procedimientos ante sus órganos de protección, y el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación. Los cursos son de acceso universal y gratuito, se encuentran disponibles en español y están siendo grabados en inglés y doblados al portugués.

Por otra parte, si bien desde 2018 la Corte IDH viene trabajando fuertemente en el desarrollo de procesos formativos que complementen las actividades puntuales de difusión o formación, en el año 2022 la Corte ideó el establecimiento de un Centro de Formación de la Corte IDH y comenzó a buscar los recursos necesarios para ponerlo en funcionamiento.

El Centro de Formación está concebido como un espacio dirigido a la capacitación de instituciones públicas y del público en general en la Jurisprudencia de la Corte IDH y se compone, en principio, de tres espacios: uno de producción de recursos audiovisuales que, incluso, puede ser utilizado como un canal de televisión del Tribunal; un espacio virtual de formación, establecido en el sitio web de la Corte IDH, e instalaciones físicas.

Finalmente, cabe destacar que, como es usual desde 2018 en adelante, los equipos docentes de la Corte IDH —mayoritariamente integrados por abogados/as y exabogados/as de su Secretaría—, en 2022, estuvieron conformados en un 67.86 % por mujeres y en un 32.14 % por varones.

## ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EJECUTADAS 2022



- COSUDE, Fases II y III
- Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Diplomado con el apoyo del Instituto de Justicia Constitucional (IJC) de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala
- Cuarta edición del Diplomado con el apoyo de la Escuela Judicial de Honduras “Francisco Salomón Jiménez Castro”
- Curso específico sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Jurisprudencia de la Corte IDH
- Cursos sobre las obligaciones internacionales de los Estados y graves violaciones a los derechos humanos
- Encuentros de Buenas Prácticas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, Personas Defensoras de Derechos Humanos y Medio Ambiente
- Curso Específico sobre Derechos de las Mujeres en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Actividades de capacitación del proyecto Fortalecimiento institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la optimización de sus capacidades de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI, Fase II)
- Actividades realizadas con la Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe
- Curso “Estándares Jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”
- Curso “Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”
- Curso “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus principales líneas jurisprudenciales”
- Curso “La Protección Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano y el Rol de los Jueces en el Siglo XX”

## A. Formación presencial e híbrida

### 1. Actividades de capacitación de los proyectos de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE, Fases II y III)

Una parte sustancial del proyecto que la Corte IDH implementó con apoyo de COSUDE apuntó a fortalecer los poderes judiciales, los ministerios públicos fiscales, las defensorías públicas, las procuradurías de derechos humanos y otras instituciones claves para la protección de los derechos humanos de El Salvador, Guatemala y Honduras. Ello se hizo mediante diferentes actividades de formación sobre el derecho internacional de derechos humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana. Como parte de estas actividades, durante el año 2022 se ejecutaron diferentes modalidades de procesos formativos en tres países del proyecto.

### 2. Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana continuó implementando la cuarta edición consecutiva de este proceso formativo en derechos humanos de mediano plazo que se realiza anualmente desde 2018 en El Salvador, Guatemala y Honduras.

Cada Diplomado tuvo una duración aproximada de 50 horas de capacitación, divididas en tres módulos: a) un módulo de inicio impartido presencialmente; b) un módulo virtual autoformativo, que incluyó 16 ponencias grabadas por abogados y abogadas de la Corte IDH que se encuentran junto con otros recursos en un Aula Virtual, y c) un módulo de clausura presencial. Las personas participantes debieron completar un pequeño cuestionario de selección múltiple que comprobó la visualización de las ponencias y el estudio del material.

En estos Diplomados se imparte una formación inicial sobre el derecho internacional de los derechos humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte IDH, el control de convencionalidad, los principales estándares de las líneas Jurisprudenciales del Tribunal, enfatizando en los temas de la administración de justicia y los derechos humanos con base en la Jurisprudencia de la Corte IDH sobre los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Al finalizar cada Diplomado, la Secretaría de la Corte IDH y las contrapartes nacionales otorgan un certificado de participación a quienes asisten y aprueban el 80% de los cursos y de las evaluaciones respectivas. Para la realización de estos procesos formativos, cada una de las instituciones participantes difundió las convocatorias preparadas por la Corte IDH y seleccionó a las personas que participaron en los Diplomados. En su caso, la Escuela de Capacitación Judicial de El Salvador, el Instituto de Justicia Constitucional de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y la Escuela Judicial de Honduras fueron las instituciones nacionales principales encargadas de distribuir y recibir la información de las demás instituciones nacionales.

A continuación, se resume cada uno de los Diplomados de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizados en 2022.

#### El Salvador

Del 19 de mayo al 28 de junio de 2022 la Corte Interamericana llevó a cabo la cuarta edición del Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el apoyo de la Escuela de Capacitación Judicial de El Salvador "Dr. Arturo Zeledón Castrillo". El Diplomado contó con la participación activa de 27 personas, entre ellas, jueces y juezas, fiscales del Ministerio Público, agentes de la

Procuraduría General de la República (PGR) y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), entre otras personas funcionarias claves para la protección de los derechos humanos en este país.

El módulo introductorio se realizó de manera presencial los días 19 y 20 de mayo de 2022. La actividad fue inaugurada por el Exjuez y Expresidente de la Corte Interamericana, Dr. Sergio García Ramírez, así como por el presidente del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), Lic. Miguel Ángel Calero Ángel. Además, participaron de la inauguración otras consejeras y consejeros del CNJ. Del 25 de mayo al 25 de junio se desarrolló el módulo intermedio virtual y autoformativo. Finalmente, los días 27 y 28 de junio de 2022 se llevó a cabo de manera presencial el módulo de clausura sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH relativa a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.



## Guatemala

Entre el 25 de mayo y el 7 de julio de 2022, la Corte Interamericana realizó la cuarta edición del Diplomado con el apoyo del Instituto de Justicia Constitucional (IJC) de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. En este Diplomado participaron 80 personas, entre ellas juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos penales y otros actores relevantes en la protección de los derechos humanos a nivel nacional. El módulo introductorio se realizó de manera presencial los días 25 y 26 de mayo y fue inaugurado virtualmente por el presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y por la presidenta de la Corte de Constitucionalidad y Directora General del Instituto de Justicia Constitucional, Magistrada Dina Josefina Ochoa Escribá. Posteriormente, del 30 de mayo al 24 de junio, se desarrolló el módulo intermedio autoformativo y, finalmente, los días 6 y 7 de julio se llevó a cabo el módulo de clausura, relativo a la administración de justicia y derechos humanos.



## Honduras

Por último, del 20 de junio al 9 de agosto de 2022, la Corte Interamericana efectuó la cuarta edición del Diplomado con el apoyo de la Escuela Judicial de Honduras "Francisco Salomón Jiménez Castro" el cual contó con la participación activa de más de 50 personas funcionarias de la administración de justicia, entre ellas juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos, agentes de la Procuraduría General de la República y otros actores relevantes en la protección de los derechos humanos del país.

El módulo introductorio del programa se realizó de manera presencial los días 20 y 21 de junio de 2022 y fue inaugurado por la subdirectora de la Escuela Judicial de Honduras "Francisco Salomón Jiménez Castro", Ingrid Ramos Madrid. Asimismo, participaron en la inauguración el Dr. Carlos David Calix Vallecillo, director de la Escuela de Formación del Ministerio Público "Orlan Arturo Chávez", y el abogado Tomás Andrade Rodas, subprocurador general de la República. Del 22 de junio al 7 de agosto de 2022 se desarrolló el módulo intermedio autoformativo

y, finalmente, los días 8 y 9 de agosto, se llevó a cabo el módulo de cierre sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH relativa a los derechos al debido proceso y a la protección judicial.

### 3. Curso específico sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Jurisprudencia de la Corte IDH

#### Guatemala

Esta tercera edición del curso, cuyas primera y segunda ediciones se realizaron virtualmente en 2020 y 2021 en los tres países del proyecto respectivamente, buscó fortalecer las capacidades de las instituciones de administración de justicia a través de la capacitación en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El 31 de agosto y el 1 de septiembre de 2022, la Corte Interamericana realizó de manera presencial la tercera edición del curso en la sede de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. En este proceso formativo participaron más de 100 personas funcionarias de la administración de justicia, personal de la Corte de Constitucionalidad, juezas y jueces, abogadas y abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal y fiscales del Ministerio Público, entre otras personas funcionarias claves en la protección de los derechos humanos en el país. Quienes participaron pudieron dialogar con las personas expositoras sobre los fundamentos teóricos y normativos del control de convencionalidad y la interpretación de la Convención Americana a la luz de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, el derecho a la propiedad colectiva, el derecho a la consulta previa, libre e informada, el acceso a la justicia, el pluralismo jurídico, entre muchos otros temas.

### 4. Cursos sobre las obligaciones internacionales de los Estados y graves violaciones a los derechos humanos

#### Guatemala

Los días 1 y 2 de agosto de 2022 se desarrollaron en Ciudad de Guatemala, Guatemala, dos cursos sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las obligaciones internacionales de los Estados en materia de graves violaciones de derechos humanos.

Una de las actividades estuvo dirigida a más de 90 personas funcionarias de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala (PDH) que participaron de manera presencial y virtual desde las zonas más alejadas del país. En la inauguración del evento participaron, entre otras personas, Jordán Rodas Andrade, entonces Procurador de Derechos Humanos de Guatemala.

Adicionalmente, el 2 de agosto de 2022, la Corte IDH organizó un curso abierto al público sobre esta misma materia, en las que participaron 30 personas, entre otros, jueces, fiscales, profesionales de la abogacía y estudiantes de derecho.



## 5. Encuentros de Buenas Prácticas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, Personas Defensoras de Derechos Humanos y Medio Ambiente

Con el propósito de ampliar su alcance e involucrar a otros actores relevantes para la promoción y protección de los derechos humanos en los tres países del proyecto, la Corte IDH organizó tres Encuentros de Buenas Prácticas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, Derecho a un Medio Ambiente Sano y Personas Defensoras de Derechos Humanos en El Salvador, Honduras y Guatemala.



Cada evento tuvo una duración de dos días y contó con paneles de discusión en los que participaron activamente personas expertas internacionales y nacionales, funcionarias de poderes judiciales y del ejecutivo de cada país, de procuradurías de derechos humanos y de otras instituciones nacionales claves.

A diferencia de los cursos de capacitación tradicionales, la idea central de los Encuentros fue dialogar y difundir entre las personas participantes las buenas prácticas, tanto internacionales como nacionales, en materia de medio ambiente, derechos de pueblos indígenas y tribales y personas defensoras de derechos humanos, de modo que puedan ser conocidas y eventualmente replicadas en los diferentes Estados de la región.

### El Salvador

La primera de estas actividades se desarrolló en San Salvador, El Salvador, los días 20 y 21 de julio de 2022 en las instalaciones de la Escuela de Capacitación Judicial "Dr. Arturo Zeledón Castrillo". El Encuentro fue inaugurado por altas autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) y estuvo dirigido a 30 personas funcionarias de la Unidad de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afrodescendencia del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Ministerio de Salud, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y jueces y juezas de El Salvador.

### Honduras

Los días 11 y 12 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Encuentro en la Escuela Judicial de Honduras "Francisco Salomón Jiménez Castro". El encuentro contó con la participación de más de 30 personas funcionarias de diversas entidades públicas, entre otras, la Subprocuraduría General de la República; la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural del Ministerio Público; la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IUDPAS-UNAH) y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.



## Guatemala

Finalmente, los días 29 y 30 de agosto de 2022 se realizó el Encuentro correspondiente en Ciudad de Guatemala, Guatemala. En el evento participaron más de 50 personas funcionarias de diversas entidades públicas, entre ellas, la Corte de Constitucionalidad, el Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEFH) y la Procuraduría General de la Nación (PGN).



### 6. Curso Específico sobre Derechos de las Mujeres en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Curso Específico sobre Derechos de las Mujeres en la Jurisprudencia de la Corte IDH tiene como propósito fortalecer las capacidades institucionales de la administración de justicia de los países involucrados a través de la



capacitación de sus personas funcionarias en estándares Jurisprudenciales de la Corte IDH sobre derechos humanos de las mujeres. El curso comprendió dos días, en los cuales se presentaron las líneas Jurisprudenciales más relevantes de la Corte IDH relacionadas con el principio de igualdad y no discriminación, y las obligaciones del Estado para la protección de los derechos humanos de las mujeres, el derecho a la vida y a la integridad personal, sus derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la justicia, entre otros temas relevantes.

## Honduras

Los días 29 y 30 de noviembre de 2022, se realizó el Curso sobre Derechos Humanos de las Mujeres en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sede de la Escuela Judicial de Honduras. En este proceso formativo participaron 30 jueces, juezas, fiscales y personas relacionadas con la administración de justicia en general, pertenecientes a diversas instituciones como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República y la Defensa Pública.

## El Salvador

Los días 5 y 6 de diciembre de 2022, la Corte Interamericana celebró, en El Salvador, el primer Curso sobre Derechos Humanos de las mujeres en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El proceso formativo fue inaugurado por el Concejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) Dr. Luis Alonso Ramírez Menéndez. La actividad se realizó en las instalaciones de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo" y contó con la participación de 30 personas funcionarias de la administración de justicia pertenecientes al Poder Judicial, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre otras instituciones.

## 7. Actividades de capacitación del proyecto Fortalecimiento institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la optimización de sus capacidades de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI, Fase II)

### Paraguay

Los días 28 y 29 de noviembre de 2022, la Corte IDH llevó a cabo en Asunción, Paraguay, el Curso “Control de Convencionalidad, Sistema Interamericano y principales líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Este evento fue organizado conjuntamente por la Corte IDH y la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, y fue inaugurado por el Dr. Alberto Martínez Simón, vicepresidente primero de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay en ejercicio de la Presidencia; el Dr. Julio César Arriola, ministro de Relaciones Exteriores, y el presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique.

Este proceso formativo, que se desarrolló como parte de la visita oficial del Presidente de la Corte IDH a Paraguay, contó con la participación presencial de 150 personas y otras 400 en modalidad virtual, entre ellas, jueces, juezas y personas funcionarias de diversas instituciones de la administración de justicia de Paraguay y de otras instituciones estatales vinculadas a la protección de los derechos humanos.



### Honduras

El 1 de diciembre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó, en la sede de la Escuela Judicial de Honduras, el curso “Derechos Humanos y el acceso a la justicia de las mujeres”. En la acción formativa participaron 35 personas del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensa Pública, de la Procuraduría General de la República, del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Derechos Humanos, del Comisionado Nacional para la Prevención de la Tortura, de la Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos, del Centro de Estudios de la Mujer, del Movimiento de Mujeres por la Paz, entre otras instituciones y organizaciones claves para la protección y promoción de los derechos de las mujeres en Honduras.

## 8. Actividades realizadas con la Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe

El 23 de febrero de 2022, se realizó una conversación entre Periodistas de la Red Dialoga y el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique. El 5 de abril de 2022, el Presidente de la Corte IDH Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó una Charla sobre “Desafíos en materia de libertad de expresión y Jurisprudencia de la Corte IDH” en el marco del Diploma en Derechos Humanos para Periodistas de la Red Dialoga.

El 30 de septiembre de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó de una reunión de la Red Dialoga de Periodistas en Chile. El 7 de octubre de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique mantuvo una reunión con periodistas en Perú, miembros de la Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos.

Finalmente, el 2 de diciembre de 2022, el Presidente de la Corte IDH, mantuvo una conversación con la Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, Capítulo Guatemala. En la oportunidad el Presidente y las y los periodistas intercambiaron sobre la Jurisprudencia del Tribunal en materia de libertad de expresión.

## B. Formación virtual sincrónica y asincrónica

### 1. Curso “Estándares Jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, Perú

Entre el 1 y el 28 de marzo de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó el curso virtual denominado “Estándares jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, organizado a solicitud del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional de la República de Perú. El curso consistió en cuatro conferencias sincrónicas y un módulo autoformativo mediante los cuales las personas participantes, tales como jueces, fiscales, defensores públicos y procuradores, pudieron profundizar sus conocimientos sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sus normas y las competencias de sus órganos de protección, así como los principales estándares Jurisprudenciales relacionados con el control de convencionalidad y los derechos de las mujeres. El módulo autoformativo estuvo compuesto por siete conferencias, grabadas por abogados y abogadas de la Corte IDH, relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad, los derechos de las personas migrantes y refugiadas, los derechos de las personas privadas de la libertad, y los principios de igualdad y no discriminación, entre otras temáticas.

La conferencia inaugural estuvo a cargo del presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y de la directora general del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional de Perú, magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez. En esta actividad participaron 300 personas.



## 2. Curso “Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Escuela Judicial, Costa Rica

Entre el 30 de junio y el 11 de agosto de 2022, en el marco del Curso de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) de la Escuela Judicial de Costa Rica, la Corte Interamericana impartió el Módulo de Tutela de los Derechos Humanos con su curso “Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En esta actividad participaron alrededor de 30 aspirantes a la judicatura de Costa Rica. El proceso formativo se compuso de tres módulos formativos virtuales, dos sincrónicos y uno asincrónico, en los cuales las personas participantes pudieron actualizar y profundizar sus conocimientos sobre la Jurisprudencia del Tribunal en distintas materias. Esta actividad de formación en derechos humanos se enmarca en el acuerdo de colaboración entre la Corte Interamericana y la Escuela Judicial Lic. Édgar Cervantes Villalta del Poder Judicial de Costa Rica.



## 3. Curso “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus principales líneas Jurisprudenciales”, Corte Superior de Justicia de Pasco, Perú

El 6 de junio de 2022 la Corte Interamericana realizó junto con la Corte Superior de Justicia de Pasco un evento virtual en el cual dos abogados de la Secretaría del Tribunal abordaron las principales características del funcionamiento del Tribunal y algunas de las líneas Jurisprudenciales esenciales. En esta actividad formativa participaron 261 personas.



#### 4. Curso “La Protección Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano y el Rol de los Jueces en el Siglo XX”, Corte Superior de Justicia de Arequipa, Perú

Los días 27 de octubre y 2 de noviembre, la Corte Interamericana realizó, junto con la Corte Superior de Justicia de Arequipa de Perú, cuatro conferencias virtuales sobre las funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus principales líneas Jurisprudenciales, el control de convencionalidad y el rol de los jueces en la protección de los derechos humanos. El curso tuvo como ponentes, entre otras personas, al presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Javier Fernández Dávila Mercado. En esta actividad participaron 78 juezas, jueces, personas funcionarias del poder judicial, profesionales de abogacía, y estudiantes de derecho.

#### 5. Semillero Latinoamericano

Con el fin de acercar a las y los jóvenes de la región a la Corte Interamericana, la Corte llevó a cabo en 2022 una segunda edición del programa titulado “Semillero Latinoamericano: Acercando a las y los jóvenes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Semillero LATAM). Se trata de un programa organizado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El objetivo del Semillero LATAM es generar espacios de interacción y trabajo con el propósito de desarrollar una red de colaboración entre jóvenes estudiantes universitarios que permita avanzar en la defensa de los derechos humanos en la región, a través del conocimiento del funcionamiento de la Corte IDH y la promoción de los estándares elaborados por el Tribunal. Asimismo, esta red permitirá que las y los estudiantes de diversas partes de la región permanezcan en contacto una vez que se inicien en la actividad profesional vinculada con la promoción y defensa de los derechos humanos. Para participar de esta convocatoria se recibieron más de 300 postulaciones de estudiantes con vocación de interiorizarse en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Luego de un competitivo proceso de selección, fueron seleccionados 40 estudiantes de distintas universidades de América Latina. El proceso tuvo en cuenta una distribución abarcativa de las universidades de la región considerando criterios como la nacionalidad, el género, intereses temáticos, entre otros. A lo largo del curso, llevaron a cabo distintos encuentros y talleres de formación. A su vez, las/os estudiantes estuvieron acompañadas/os de tutoras/es, quienes organizaron diferentes actividades y las/os acompañaron en la elaboración de un proyecto final.

El 1 de octubre de 2022, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó como Expositora en el Semillero Latinoamericano, con el tema “Opiniones Consultivas. Su relevancia estratégica y conceptual”, y el 15 de diciembre de 2022, el Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri, participó en el cierre del Semillero LATAM.

## C. Formación virtual asincrónica

### 1. Curso “Defensa Pública en Equidad. Perspectivas de género e interseccionalidad para una actuación eficaz”, Defensoría General de la Nación, Argentina y Flacso

Entre el 26 de septiembre y el 7 de noviembre de 2022 se realizó de manera virtual asincrónica el Curso “Defensa Pública En Equidad: perspectivas de género e interseccionalidad para una actuación eficaz. Una experiencia virtual de aprendizaje y experimentación”, el cual fue organizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Ministerio Público de la Defensa de Argentina y FLACSO, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer. El curso contó con la participación activa de 21 Defensores/as Públicos Oficiales de Argentina, Brasil, Paraguay, República Dominicana, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, México, Perú, Uruguay, Ecuador, Bolivia, Nicaragua y Panamá. La tutoría del Curso estuvo a cargo de personal de la Secretaría de la Corte IDH y del Ministerio de Defensa Pública de Argentina.



El curso incluyó 30 horas, distribuidas en 6 semanas, con 8 actividades en línea que se basaron en el trabajo sobre casos hipotéticos sobre derechos humanos de las mujeres narrados de forma multimedial y anclados en el ámbito laboral. El objetivo de cada actividad fue promover que cada participante estudiara, explorara alternativas, tomara decisiones y reflexionara sobre su propio accionar al intervenir en la defensa pública sobre el caso.

El curso además ofreció un amplio repertorio de instrumentos internacionales y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los derechos de las mujeres desde una mirada práctica, permitiendo a los/as participantes aplicar los estándares interamericanos como herramienta de defensa.

### 2. Cursos Autoformativos en línea del Proyecto Fortalecimiento Institucional de la Corte IDH para la optimización de sus capacidades (ASDI, Fase II)

Durante el año 2022, la Corte Interamericana elaboró tres cursos autoformativos de derechos humanos que serán puestos en su página web para difusión general. Como se verá en el apartado siguiente, esta modalidad aspira a tener un fuerte desarrollo a mediano y largo plazo en el trabajo del Tribunal.

Los tres cursos autoformativos virtuales tratan sobre las siguientes materias:

- Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Acceso y procedimiento ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.
- El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación.

Los cursos constan de 10 módulos cada uno y están diseñados para que las personas participantes se informen sobre aspectos introductorios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, en particular, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; las características del acceso y los procedimientos ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, y el alcance y avances Jurisprudenciales de la Corte Interamericana en materia de igualdad y no discriminación.

Estos cursos autoformativos apuntan a convertirse en un valioso recurso didáctico y de difusión para todas las personas que tienen un conocimiento inicial en la materia y se dediquen a la defensa y garantía de los derechos humanos de las personas. En los videos grabados se brinda una explicación clara y precisa sobre cada uno de los temas de los cursos, se incluyen enlaces a materiales complementarios para la capacitación de las personas participantes. Asimismo, la Corte Interamericana está haciendo la versión en inglés de cada uno de estos cursos en beneficio de los Estados angloparlantes del Caribe y está trabajando en su traducción al idioma portugués.

## D. Centro de Formación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Durante el año 2022, la Corte inició el proceso de conceptualización y establecimiento de un Centro de Formación en Derechos Humanos, cuyo principal propósito es implementar una política de capacitación de la Corte IDH utilizando diversos recursos, tecnologías y herramientas pedagógicas para optimizar la formación de personas operadoras de justicia y de otras instituciones, así como de organizaciones claves en la protección de los derechos humanos en los Estados parte. En principio, se compone de tres espacios: uno de producción de recursos audiovisuales que, incluso, puede ser usado como un canal de televisión del Tribunal; un espacio virtual de formación, establecido en el sitio web de la Corte IDH, e instalaciones físicas.

Una vez determinadas las necesidades y los recursos que debería tener el Centro de Formación, un primer logro fue conseguir los recursos de cooperación internacional para establecer un set de grabación, audio y televisión para transmitir en directo eventos formativos y grabar clases y otros recursos de formación con alta calidad. Así, la Corte mantuvo diálogos con la cooperación suiza y solicitó su autorización para redireccionar 55.000 USD de la fase II del proyecto para la adquisición de equipo tecnológico profesional para la producción y post producción de material audiovisual, cámaras profesionales, iluminación, micrófonos, sistemas de audio y computación, licencias de software para la edición de video y el mejoramiento de la actual plataforma virtual. Previo a ello, la Corte visitó estudios de recursos audiovisuales de dos organizaciones y tuvo reuniones informativas sobre la materia. En este momento se está acondicionando el lugar del futuro set de tv/grabación del Centro de Formación que comenzará a funcionar a inicios de 2023.

En la actualidad se trabaja, además, en el espacio virtual del Centro que prevé ofrecer un catálogo de cursos en línea sobre las diferentes líneas Jurisprudenciales de la Corte IDH. De esta manera, el sitio web del Centro de Formación contribuirá a atender la creciente demanda que recibe la Corte IDH y a masificar las actividades formativas sobre derechos humanos. Se prevé que para fin de 2023 se cuenten con unos 20 cursos en línea autoformativos en esta aula virtual. Como ha sido mencionado, gracias a la cooperación sueca se han comenzado a grabar los primeros cursos autoformativos en línea para ponerlos a disposición del público a inicios de 2023 y, entre 2023 e inicios de 2024, se grabarán otros 18 cursos virtuales gracias a la cooperación suiza.

Estos dos componentes (set de tv y grabación y aula virtual en la web de la Corte IDH) en el futuro se complementarán con instalaciones físicas para la cual se buscarán fondos específicos. Al respecto, la Corte ha mantenido conversaciones con la cooperación suiza que se ha mostrado interesada en apoyar esta parte del proyecto. Por último, y en paralelo a estos desarrollos, la Corte continuará con su trabajo para que la Corte Interamericana formule su política de formación a mediano y largo plazo.

## E. Programa de pasantías y Vistas Profesionales

La capacitación e intercambio de todo capital humano constituye un elemento fundamental del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ello incluye la formación de futuros defensores de derechos humanos, servidores públicos, miembros del poder legislativo, operadores de justicia, académicos o representantes de la sociedad civil, entre otros. Es con este objetivo que la Corte ha desarrollado un exitoso programa de pasantías y visitas profesionales, el cual consiste en la difusión del funcionamiento de la Corte y del Sistema Interamericano.

Este programa ofrece a estudiantes y profesionales de las áreas de derecho, relaciones internacionales, ciencias políticas, periodismo, comunicación social y afines la oportunidad de realizar una práctica en la sede de la Corte Interamericana mediante la incorporación a un equipo de trabajo del Tribunal. Igualmente, en el marco del programa se realizan una serie de conferencias, seminarios y charlas con Jueces y Juezas y abogados de la Corte IDH con el fin de ampliar los conocimientos de las personas participantes.

El trabajo consiste, entre otras funciones, en investigar asuntos de derechos humanos, escribir informes jurídicos, analizar Jurisprudencia internacional de derechos humanos, colaborar en la tramitación de Casos Contenciosos, opiniones consultivas, Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Corte, o proveer ayuda logística durante las audiencias. Debido al alto número de aplicaciones la selección es muy competitiva. Tras la finalización del programa el pasante o, en su caso, visitante profesional recibe un certificado acreditando que ha concluido su estancia de manera exitosa. La Corte es consciente de la importancia que tiene a día de hoy el programa de pasantías y visitas profesionales.

A lo largo de los últimos diecisiete años la Corte ha recibido en su sede a un total de 1040 pasantes de 43 nacionalidades, entre los cuales destacan académicos, servidores públicos, estudiantes de derecho y defensores de derechos humanos.

Durante el 2022 el Tribunal habilitó la participación de pasantes y visitantes profesionales, dando la oportunidad a las personas que habían sido aceptadas en 2020, cuya participación fue suspendida por motivo de la pandemia. El periodo mayo-agosto 2022 se realizó de forma virtual con una participación de 16 personas de 10 países. Se retomó la presencialidad en el periodo septiembre-diciembre 2022 y participaron 14 personas de 9 países.

Asimismo, del 1ro al 31 de octubre de 2022 se abrió la convocatoria para los periodos mayo-agosto y septiembre-diciembre 2023. Cabe destacar que esta convocatoria tuvo una participación sin precedentes en la historia del programa. El formulario fue habilitado por medio del sitio web del Tribunal y fue publicada por medio de las redes sociales de la Corte IDH.

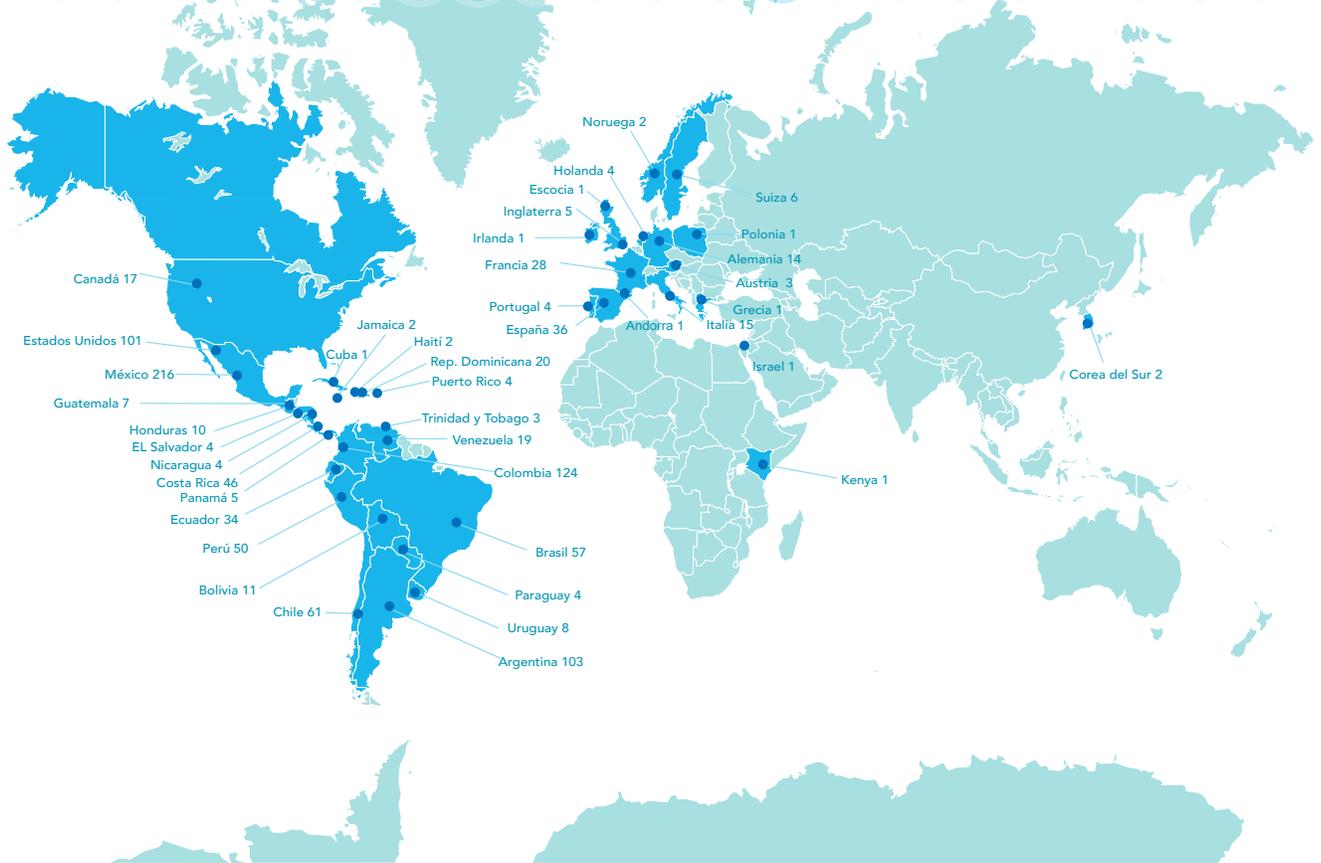
Más información sobre el programa de Pasantías y Visitas Profesionales que ofrece la Corte Interamericana de Derechos Humanos está disponible **aquí**.

# PROGRAMA DE PASANTÍAS Y VISITAS PROFESIONALES

Período 2005-2022

 **1040** Pasantes y visitantes profesionales

 **43** Países de 4 continentes diferentes





# Publicaciones

## XIII. Publicaciones

### A. Publicaciones institucionales

En el año 2022, la Corte Interamericana trabajó en la producción y edición de 25 nuevas publicaciones. Entre ellas hay textos institucionales, como la memoria de la Inauguración del Año Judicial 2022 y el libro Éxitos y desafíos en los sistemas regionales de derechos humanos. 40 aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Seminario internacional. Asimismo, se elaboraron seis nuevos Cuadernillos de la serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH, de los cuales cinco tratan la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de países de la región (Nicaragua, Brasil, Uruguay, Bolivia, Paraguay), se actualizaron a 2022 once Cuadernillos, y se inició la colección al idioma portugués con la traducción de cuatro Cuadernillos a ese idioma (además de la publicación del nuevo Cuadernillo sobre Brasil). De igual forma, se elaboraron y publicaron dos nuevas infografías.

#### 1. Libros institucionales

##### 1.1. Memoria de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2022<sup>277</sup>



La Corte se hizo cargo nuevamente de la elaboración y publicación de la memoria de la Inauguración del Año Judicial Interamericano 2022, evento realizado el 7 de febrero de 2022. Para tal fin, se coordinaron todos los aspectos que conllevan la elaboración de los documentos, desde su confección, redacción de secciones, edición de textos, revisiones, envío a imprenta y la difusión por página web, redes sociales de Corte IDH.

Esta publicación recoge los discursos pronunciados durante la Ceremonia, los cuales estuvieron a cargo de la Expresidenta del Tribunal, Elizabeth Odio Benito; del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, Rodolfo Solano Quirós, y del Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique. Asimismo, da cuenta de la toma de posesión formal de la directiva 2022-2023 y de la juramentación de la nueva integración del Tribunal.

Esta memoria fue publicada el 27 de octubre de 2022 y difundida por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>278</sup>. Adicionalmente, en diciembre de 2022 se realizó la publicación impresa de este texto.

<sup>277</sup> Enlace a la publicación: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/apertura/aj\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/apertura/aj_2022.pdf).

<sup>278</sup> Difusión en redes sociales: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=494425679381678>.

## 1.2. Éxitos y desafíos en los Sistemas Regionales de Derechos Humanos. 40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Seminario internacional<sup>279</sup>



Este libro, editado en conjunto con el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro (IECEQ), recoge lo ocurrido en el seminario internacional realizado como parte de las actividades conmemorativas del 40 aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se celebró del 16 al 19 de julio del 2018, en San José, Costa Rica.

Esta publicación pone a disposición de las personas interesadas las intervenciones presentadas en dicho evento, las cuales contienen reflexiones profundas sobre los 40 años de vigencia del Pacto de San José, sobre el trabajo realizado por la Corte Interamericana en ese período, y sobre los desafíos que enfrentan los Sistemas Regionales y universal de derechos humanos. Asimismo, se incluye la Declaración de

San José de Costa Rica, firmada por los Presidentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con el propósito de fortalecer el trabajo conjunto entre las tres Cortes regionales del mundo. La versión digital de este libro fue publicada el 24 de noviembre de 2022, y fue difundida por medio de un comunicado de prensa<sup>280</sup> y por las redes sociales de la Corte IDH.

## 2. Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH son un importante instrumento de capacitación y difusión de la Jurisprudencia del Tribunal y son utilizados como material de trabajo en las crecientes actividades de formación del Tribunal, así como en las labores llevadas adelante por diversos tribunales, instituciones y organizaciones de la región. De esta forma, además de cumplir su función pedagógica en beneficio de los actores, usuarios y demás interesados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el acceso a la justicia internacional, también fortalecen la visibilidad del trabajo del Tribunal.

Como es usual en esta serie desde hace varios años, a efectos de apoyar esta labor, se contrataron los servicios de una persona que apoya en algunas de las publicaciones que se llevan adelante. En esos casos, la Corte continuó con los esfuerzos por consolidar la línea editorial de la serie de Cuadernillos y, de esta manera, una vez recibidos los textos por parte del consultor, el equipo se dedicó de la revisión, corrección y edición de estos textos, de acuerdo con sus lineamientos editoriales. Gracias a esto, se ha logrado homogeneizar cada vez más y mejorar sustancialmente tanto el diseño general como el formato interno y el contenido de los Cuadernillos. Asimismo, con el apoyo de los equipos de Comunicación y Biblioteca, se publicaron en el sitio web dedicado

<sup>279</sup> Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38854>.

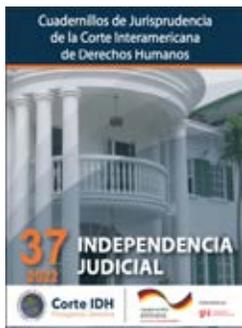
<sup>280</sup> Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_83\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_83_2022.pdf).

para dicho fin: <https://www.corteidh.or.cr/publicaciones.cfm> —al cual también se le hicieron importantes mejoras en el diseño este año—, y fueron difundidos por medio de comunicados de prensa en la página web de la Corte IDH, mediante sus redes sociales y a través de otros medios institucionales.

En total, en el año 2022 se elaboraron seis nuevos Cuadernillos de Jurisprudencia: uno sobre Independencia Judicial, y cinco sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de un país, a saber, Nicaragua, Brasil (en portugués), Uruguay, Paraguay y Bolivia. Asimismo, se trabajó en la traducción al portugués de cuatro Cuadernillos, ampliando con ello el público destinatario de estos, así como el alcance e impacto de estas publicaciones. Además, se actualizaron once Cuadernillos, con lo cual se logró que la serie quedara actualizada al 2021 y 2022.

## 2.1. Nuevos Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH

### 2.1.1. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 37: Independencia judicial, 2022



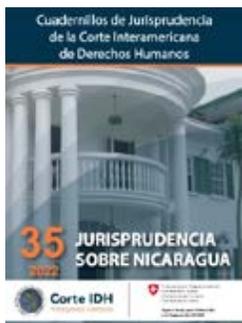
Este Cuadernillo está dedicado a la cada vez más amplia Jurisprudencia del Tribunal en materia de independencia judicial y a los principios aplicables al ministerio público fiscal en cuanto a la inamovilidad del cargo, procesos de calificación y evaluación, entre otros temas relevantes. En este texto se exponen aspectos vinculados con la independencia judicial, su relación con el Estado de derecho, el derecho a un debido proceso legal, la separación del cargo de jueces y magistrados, el juicio político, y los derechos políticos. Además, se reseña la Jurisprudencia de la Corte IDH sobre la independencia de fiscales, en específico, los estándares sobre independencia judicial que les son aplicables, la inamovilidad de fiscales provisorios, y algunas consideraciones sobre la separación del cargo con base en procesos de evaluación y calificación. Finalmente, se sistematizan algunas de las medidas de reparación que ha dictado la Corte Interamericana con relación

a la independencia judicial y de fiscales<sup>281</sup>.

Este Cuadernillo fue publicado el 30 de septiembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>282</sup>.

## 2.2. Nuevos Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH sobre países

### 2.2.1 Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 35: Jurisprudencia sobre Nicaragua, 2022



Este número está dedicado a abordar la Jurisprudencia contenciosa del Tribunal respecto de la República de Nicaragua. Para su realización, se han sistematizado los párrafos más relevantes de los Casos Contenciosos nicaragüenses y se abordan cuestiones relativas a la competencia del Corte IDH y a la admisibilidad de los casos, a las obligaciones generales de respeto y garantía y de adoptar disposiciones de derecho interno, a los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, a la protección a la honra y a la dignidad, a la protección de la familia, a los derechos de la niñez, al derecho a la propiedad, al derecho de circulación y de residencia, a los derechos políticos, y a la igualdad ante la ley, entre otros temas de gran relevancia<sup>283</sup>.

281 Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38635>.

282 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_67\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_67_2022.pdf).

283 Enlace a la publicación: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo35\\_2021.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo35_2021.pdf).

El Cuadernillo fue publicado el 22 de marzo de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>284</sup>.

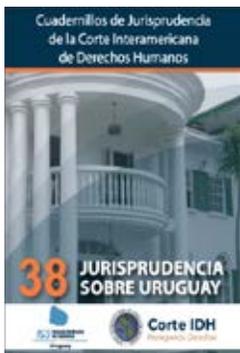
### 2.2.2. Caderno de Jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos N° 36: Jurisprudência sobre o Brasil, 2022



Este Cuadernillo fue publicado en el marco del 150 Período Ordinario de Sesiones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos llevó a cabo en Brasil del 22 al 26 de agosto de 2022 y su publicación constituyó una ocasión histórica por tratarse del primer Cuadernillo de Jurisprudencia que el Tribunal de San José elaboró originalmente en portugués. La publicación aborda la Jurisprudencia del Tribunal respecto de la República de Brasil e incluye referencias, entre otros, a los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y servidumbre, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, a los derechos de la niñez, a la propiedad de los pueblos indígenas, al derecho a la igualdad y no discriminación, y a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales<sup>285</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 22 de agosto de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>286</sup>.

### 2.2.3. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 38: Jurisprudencia sobre Uruguay, 2022



Este Cuadernillo fue publicado en el marco del 153 Período Ordinario de Sesiones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos llevó a cabo en Uruguay en octubre de 2022. Este número está dedicado a sistematizar la Jurisprudencia contenciosa y consultiva de la Corte IDH respecto de la República Oriental del Uruguay. En él se incorporan los párrafos más relevantes de esas sentencias, opiniones consultivas y de resoluciones de Supervisión de Cumplimiento que abordan la competencia del Tribunal, el reconocimiento de responsabilidad internacional y las obligaciones generales de respeto, garantía y de adoptar disposiciones de derecho interno. Adicionalmente, se sistematizan las decisiones de la Corte Interamericana relativas a Uruguay sobre los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, a la protección de la familia, a los derechos de la niñez, al derecho

a la nacionalidad, y a los derechos de circulación y residencia. Finalmente, se incluyen referencias a las líneas Jurisprudenciales sobre control de convencionalidad, desaparición forzada de personas, derechos de las mujeres y reparaciones<sup>287</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 12 de octubre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>288</sup>.

284 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_18\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_18_2022.pdf).

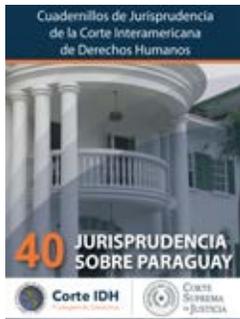
285 Enlace a la publicación: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo36\\_2022\\_port1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo36_2022_port1.pdf).

286 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_50\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_50_2022.pdf).

287 Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38697>.

288 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_73\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_73_2022.pdf).

#### 2.2.4. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 40: Jurisprudencia sobre Paraguay, 2022



Este Cuadernillo fue publicado en el marco de la visita que el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos llevó a cabo en Paraguay el 28 y 29 de noviembre de 2022. Este número está dedicado a sistematizar la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de la República de Paraguay y su elaboración fue producto del trabajo conjunto entre el Tribunal Interamericano y la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, constituyendo un testimonio de los esfuerzos compartidos y del diálogo Jurisprudencial para la protección y garantía de los derechos humanos.

En esta publicación se abordan cuestiones relativas a su competencia contenciosa, al reconocimiento de responsabilidad internacional, obligaciones generales de respeto y garantía y de adoptar disposiciones de derecho interno. Además, se incluyen medidas de reparación y extractos de las Medidas Provisionales dictadas por la Corte Interamericana respecto del Estado paraguayo<sup>289</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 28 de noviembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>290</sup>. Asimismo, fue presentado en un Curso presencial llevado a cabo por la Corte IDH en el auditorio de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay los días 28 y 29 de noviembre de 2022.

#### 2.2.5. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 39: Jurisprudencia sobre Bolivia, 2022



Este número está dedicado a la Jurisprudencia contenciosa del Tribunal respecto del Estado Plurinacional de Bolivia. Su elaboración fue producto del trabajo conjunto entre la Procuraduría General del Estado de Bolivia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esta publicación, se abordan cuestiones relativas a la competencia del Tribunal y a la admisibilidad de los casos, a las obligaciones generales de respeto y garantía y de adoptar disposiciones de derecho interno. También se reseñan las distintas líneas Jurisprudenciales del Tribunal en los casos de Bolivia y, además, se incluyen las medidas de reparación dictadas por la Corte Interamericana<sup>291</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 6 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>292</sup>.

289 Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38869>.

290 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_85\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_85_2022.pdf).

291 Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38870>.

292 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_94\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_94_2022.pdf).

### 2.3. Inicio de la Serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH en portugués

Gracias a la cooperación alemana implementada por GIZ, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pudo iniciar la Serie de Cuadernillos de Jurisprudencia en idioma portugués. Así, en el curso de 2022 se publicaron cinco Cuadernillos en portugués: el mencionado texto sobre Brasil y las traducciones de los Cuadernillos que se resume a continuación.

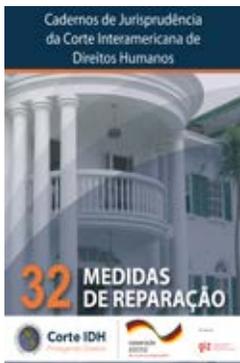
#### 2.3.1. Caderno de Jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos No. 11: Povos indígenas e tribais



Esta publicación corresponde a la traducción al portugués del Cuadernillo sobre Pueblos indígenas y tribales, actualizado al 2021. Con este se da inicio a la colección en portugués para beneficio de todas las personas interesadas y, en especial, para aquellas de la República de Brasil. El texto incluye las decisiones del Tribunal vinculadas con cuestiones generales de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y, posteriormente, las particularidades en la interpretación de los distintos derechos de la Convención Americana. Por último, se sistematizan las reparaciones que se han ordenado en esos casos<sup>293</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 9 de mayo de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>294</sup>.

#### 2.3.2 Caderno de Jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos N° 32: Medidas de reparação



Esta publicación corresponde a la traducción al portugués del Cuadernillo sobre Medidas Reparación, actualizado al 2021, el cual recopila las decisiones más relevantes de la Corte IDH en materia de medidas de reparación dictadas en el marco del artículo 63.1 de la Convención Americana. En este número se exponen aspectos generales sobre la reparación integral que es necesario tener en consideración para comprender cabalmente el alcance de las medidas adoptadas por la Corte IDH desde su primera sentencia, así como las principales medidas en materia de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, y aquellas relativas al deber de investigar las violaciones de derechos humanos<sup>295</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 25 de agosto de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>296</sup>.

293 Enlace a la publicación: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11\\_2022\\_port.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11_2022_port.pdf).

294 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_26\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_26_2022.pdf).

295 Enlace a la publicación: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32\\_2022\\_port.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32_2022_port.pdf).

296 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_53\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_53_2022.pdf).

### 2.3.3. Caderno de Jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos N° 4: Direitos humanos das mulheres



Esta publicación corresponde a la traducción al portugués del Cuadernillo sobre derechos humanos de las mujeres actualizado al 2021, el cual está dedicado a temas de género, específicamente a la situación de la mujer y su tratamiento en la Jurisprudencia interamericana. De esta forma, se exponen las decisiones en las que la Corte IDH ha tratado aspectos generales relacionados con las mujeres, así como el camino a través del cual la Corte Interamericana abordó la violación de derechos específicos contemplados en la Convención Americana. Asimismo, se incluyen medidas de reparación que, desde una perspectiva de género, el Tribunal dispuso en estos casos<sup>297</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 20 de octubre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>298</sup>.

### 2.3.4. Caderno de Jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos No. 22: Direitos Econômicos, Sociais, Culturais e Ambientais

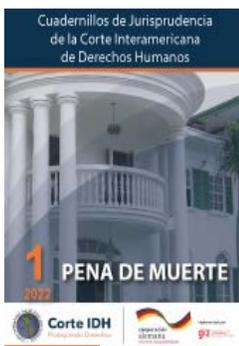


Esta publicación corresponde a la traducción al portugués del Cuadernillo sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), actualizado al 2021, en el cual se exponen aspectos generales vinculados a estos derechos, como sus principios y su relación con la prohibición de discriminación, y su conexión con otros derechos convencionalmente consagrados. Además, se analizan áreas temáticas que han sido abordadas por la Corte IDH, y se incorpora un apartado sobre la evolución Jurisprudencial en relación con el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Finalmente, se exponen las medidas de reparación que ha dispuesto la Corte IDH en relación con la violación de los DESCA<sup>299</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 12 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>300</sup>.

## 2.4. Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH actualizados al 2022

### 2.4.1. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 1: Pena de muerte



Este Cuadernillo, actualizado al 2022, sistematiza la Jurisprudencia de la Corte Interamericana vinculada al tema de la pena de muerte. En su primera parte, expone aspectos generales relacionados con la pena de muerte, a saber, las discusiones acerca de la interpretación del artículo 4 de la Convención Americana y de las reservas realizadas a la Convención en este ámbito. En la segunda parte, se desarrolla particularmente la manera en que la Corte Interamericana -a partir del análisis de la pena de muerte y las circunstancias en que esta se aplica- ha declarado violados diversos derechos de la Convención Americana, como el derecho a la vida, a la integridad personal y al debido

297 Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68695>.

298 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_75\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_75_2022.pdf).

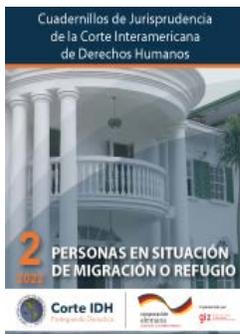
299 Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38939>.

300 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_99\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_99_2022.pdf).

proceso. Finalmente, se da cuenta de las diferentes medidas de reparación que ha dispuesto la Corte IDH en estos casos<sup>301</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 13 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>302</sup>.

#### 2.4.2. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 2: Personas en situación de migración o refugio



Este Cuadernillo actualiza, con las decisiones emitidas por el Tribunal al año 2022, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto de las personas en situación de migración o refugio. Primeramente, se tratan las resoluciones donde la Corte IDH ha abordado conceptos básicos en la materia, la vulnerabilidad en que se encuentran las personas migrantes, y consideraciones acerca de la igualdad y no discriminación. Más adelante, se sistematiza la forma en que el Tribunal —a partir del análisis de las circunstancias en que las personas migrantes ejercen sus derechos— ha declarado violados diversos derechos de la Convención Americana. Finalmente, se da cuenta de algunas medidas de reparación que ha dispuesto la Corte IDH en estos casos<sup>303</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 13 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>304</sup>.

#### 2.4.3. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 3: Personas en situación de desplazamiento



Este Cuadernillo trata la situación de las personas desplazadas en la Jurisprudencia interamericana al año 2022. En esta publicación se incluyen los aspectos generales examinados por el Tribunal relacionados con la situación de las personas desplazadas. Además, expone el modo en que la Corte IDH, a partir del análisis de las circunstancias en que ejercen sus derechos las personas desplazadas, ha declarado violados diversos derechos de la Convención Americana, y da cuenta de la manera en que ha abordado el tema respecto de ciertos titulares de derechos, como son los pueblos indígenas, mujeres y niños y niñas. Finalmente, se reseñan algunas medidas de reparación dispuestas en estos casos<sup>305</sup>.

- 301 Enlace a la publicación:  
[https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68690\\_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38871&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68690_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38871&field=168).
- 302 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_100\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_100_2022.pdf).
- 303 Enlace a la publicación:  
[https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68692\\_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38872&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68692_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38872&field=168).
- 304 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_100\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_100_2022.pdf).
- 305 Enlace a la publicación:  
[https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68694\\_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38873&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68694_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38873&field=168).

El Cuadernillo fue publicado el 13 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>306</sup>.

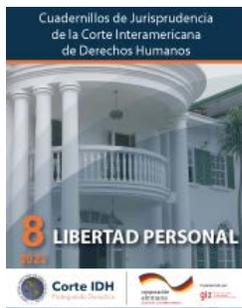
#### 2.4.4. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6: Desaparición forzada



Este Cuadernillo, actualizado al 2022, aborda el tema de la desaparición forzada de personas haciendo énfasis en el desarrollo que ha hecho la Jurisprudencia de la Corte sobre las características especiales que tiene esta violación de derechos humanos. Para ello, se sistematizan los principales criterios Jurisprudenciales sobre la naturaleza y características de estas violaciones de derechos humanos y la forma en que la desaparición forzada de personas afecta diversos derechos de las víctimas y también de sus familiares. Asimismo, se hace una recopilación de criterios relativos a las obligaciones del Estado en materia de desaparición forzada de personas, y se reseñan algunas medidas de reparación en la materia<sup>307</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 13 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>308</sup>.

#### 2.4.5. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8: Libertad personal



Este Cuadernillo, actualizado al año 2022, está dedicado a abordar el derecho a la libertad personal en la Jurisprudencia interamericana. Para tal fin, se incluyen los párrafos más relevantes de los Casos Contenciosos y Medidas Provisionales en que la Corte ha tratado esta temática desde el año 2010 en adelante. Se ha puesto especial énfasis en el desarrollo que el Tribunal ha hecho sobre el contenido y alcance de este derecho, en particular, respecto a sus restricciones. Asimismo, se reseñan los requisitos convencionales que se establecen para garantizar que una detención sea conforme a los estándares internacionales sobre derechos humanos. Finalmente, se ha agregado en esta actualización un apartado con algunas medidas de reparación relevantes en la materia<sup>309</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 13 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>310</sup>.

El 29 de noviembre de 2022, el consultor remitió a la Corte IDH los últimos seis Cuadernillos actualizados a 2022, tres de los cuales ya fueron publicados mientras que los otros tres se encuentran en proceso de edición final previo a su publicación y difusión por medio de sus canales institucionales. Estos últimos Cuadernillos actualizados son los siguientes:

306 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_100\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_100_2022.pdf).

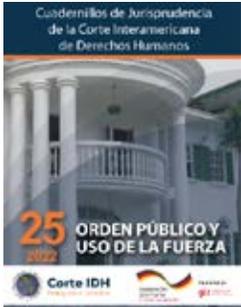
307 Enlace a la publicación: [https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68697\\_2022\\_1.pdf?app=cidh&class=2&id=38897&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68697_2022_1.pdf?app=cidh&class=2&id=38897&field=168)

308 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_100\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_100_2022.pdf).

309 Enlace a la publicación: [https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68699\\_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38898&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68699_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38898&field=168)

310 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_100\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_100_2022.pdf).

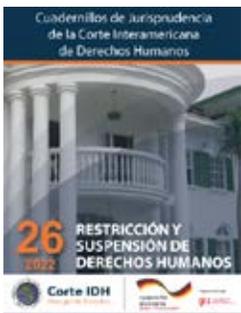
#### 2.4.6. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 25: Orden público y uso de la fuerza



Este Cuadernillo, actualizado al 2022, está dedicado al tema del orden público y el uso de la fuerza en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En él, se exponen las resoluciones donde la Corte IDH ha examinado el derecho de reunión, tanto sus aspectos generales como el ejercicio de dicho derecho por parte de jueces y juezas en momento de crisis democráticas. Asimismo, se sistematiza el tema del uso de la fuerza poniendo especial énfasis en la relación entre el uso de la fuerza y la protesta social. Además, se exponen algunos derechos que están relacionados con el orden público y el uso de la fuerza. Finalmente, se reseñan medidas de reparación específicas en materia de orden público y uso de la fuerza<sup>311</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 21 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>312</sup>.

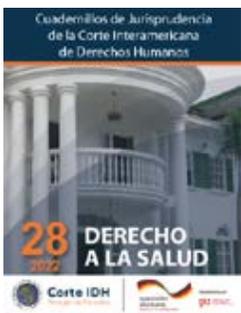
#### 2.4.7. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 26: Restricción y suspensión de derechos humanos



Este Cuadernillo, actualizado al 2022, aborda la restricción y la suspensión de derechos en el marco de la Convención Americana. Para ello, se reseñan las resoluciones donde la Corte IDH ha tratado la restricción legítima de derechos humanos, tanto aspectos generales como aquellos aspectos específicos relacionados con derechos y libertades que permiten dicha restricción. Además, se expone el tema de la suspensión de derechos humanos en el marco de la Convención Americana, así como la Jurisprudencia del Tribunal sobre derechos que no admiten suspensión, aquellos que sí la admiten, y se pone especial atención en las garantías judiciales mínimas en situaciones de excepción constitucional y la vigencia del derecho de habeas corpus<sup>313</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 21 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>314</sup>.

#### 2.4.8. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 28: Derecho a la salud



Este Cuadernillo, actualizado al 2022, está dedicado al derecho a la salud en la Jurisprudencia interamericana. Para ese fin, se exponen aspectos generales vinculados a los DESCAs, como sus principios y su relación con la prohibición de discriminación (relevante para el derecho salud). Luego, se reseña la Jurisprudencia sobre el derecho a la salud tanto en su contenido y alcance como algunos desarrollos particulares habidos en la Jurisprudencia de la Corte IDH. Asimismo, se trata el vínculo del derecho a la salud con otros derechos convencionalmente consagrados y las áreas temáticas relacionadas con este derecho que han sido abordadas por el Tribunal. Finalmente, se da cuenta de las

311 Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38987>.

312 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_105\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_105_2022.pdf).

313 Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38988>.

314 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_105\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_105_2022.pdf).

medidas de reparación dispuestas con relación a la violación del derecho a la salud<sup>315</sup>.

El Cuadernillo fue publicado el 21 de diciembre de 2022 y fue difundido por medio de las redes sociales de la Corte Interamericana y de un comunicado de prensa<sup>316</sup>.

#### 2.4.9. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas privadas de libertad

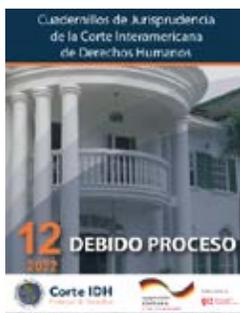


Este Cuadernillo, actualizado al 2022, está dedicado a la situación de las personas privadas de libertad en la Jurisprudencia interamericana. En él se sistematizan los Casos Contenciosos, opiniones consultivas y Medidas Provisionales en que la Corte IDH ha tratado este tema, sus pronunciamientos en torno al contenido y alcance de los derechos, las obligaciones del Estado y las restricciones a los derechos. Se exponen aspectos generales que deben ser observados en los centros de detención, así como las particularidades respecto de ciertos grupos de privados de libertad, tales como mujeres y niños, niñas y adolescentes, el trato que deben recibir las personas privadas de libertad, las limitaciones al uso de la fuerza, y el derecho a la integridad personal. Asimismo, se reseñan las garantías judiciales en relación con las personas privadas de libertad, la

presunción de inocencia y el derecho al *habeas corpus*. Finalmente, se incluyen algunas medidas de reparación.

El Cuadernillo se encuentra en su etapa final de edición y será publicado la primera quincena de enero de 2023.

#### 2.4.10. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido proceso



Este Cuadernillo, actualizado al 2022, está dedicado a la Jurisprudencia más reciente y relevante de la Corte IDH respecto del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana. Se exponen aspectos generales vinculados al derecho a las garantías judiciales, tales como su concepto, alcance y su relación con otros derechos, como el de acceso a la justicia. Asimismo, se sistematizan las garantías generales contenidas en el artículo 8.1 de la CADH, como el derecho a ser oído, a ser juzgado por un tribunal independiente, imparcial y competente, así como a obtener una resolución motivada. Luego, se reseñan las garantías específicas del numeral 2 del artículo 8, poniendo especial énfasis en el contenido del derecho a defensa, ampliamente desarrollado por la Corte IDH. Finalmente, se da cuenta de las

medidas de reparación que ha dispuesto la Corte IDH en relación con la violación del derecho a las garantías judiciales.

El Cuadernillo se encuentra en su etapa final de edición y será publicado la primera quincena de enero de 2023.

315 Enlace a la publicación: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38989>.

316 Comunicado de prensa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_105\\_2022.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_105_2022.pdf).

### 2.4.11. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 15: Justicia transicional



Este Cuadernillo, actualizado al 2022, aborda el tema de la justicia transicional en la Jurisprudencia de la Corte IDH. Para ello, se han extractado los párrafos más relevantes de los Casos Contenciosos en que la Corte ha tratado esta amplia temática, con especial énfasis en el desarrollo que ha hecho la Jurisprudencia de la Corte respecto de las características de los procesos de pacificación, transición a la democracia y consolidación democrática. Se tratan temáticas vinculadas con la verdad, la justicia, las reparaciones y las reformas institucionales. Además, se ha agregado en esta actualización un apartado con algunas medidas de reparación relevantes en la materia.

El Cuadernillo se encuentra en su etapa final de edición y será publicado la primera quincena de enero de 2023.

## B. Infografías

En los últimos años, la Corte IDH ha creado y publicado infografías sobre algunas de sus decisiones con el objeto de llegar, de forma accesible, a una mayor cantidad de público, especialmente a aquellas personas que no tienen formación jurídica ni profundos conocimientos sobre derechos humanos. Las infografías son instrumentos que representan gráfica y visualmente la información y datos más importantes de las sentencias y opiniones consultivas del Tribunal combinando distintos elementos de imagen y de texto que resumen y simplifican las decisiones de la Corte IDH, de manera que puedan ser comprendidos fácilmente. Esta línea de publicaciones apunta a llegar al público no habitual de la Corte Interamericana y complementa las demás publicaciones — como los libros institucionales y Cuadernillos de Jurisprudencia— que, claramente, están dirigidas a un público altamente especializado.

A fin de realizar estas publicaciones, la Corte Interamericana trabaja junto con el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro (IECEQ). De esta forma, para la elaboración de este material, el Equipo de Cooperación Internacional realizó los resúmenes de los casos, y envió esta información al IECEQ, el cual se encargó del montaje de la infografía y el diseño de esa.

En el año 2022, se pusieron a disposición del público dos infografías: la primera sobre el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia<sup>317</sup> se publicó el 2 de febrero de 2022, y la segunda sobre el Caso Vera Rojas Vs. Chile<sup>318</sup> fue publicada el 10 de agosto de 2022. Ambas infografías fueron difundidas por medio de las redes sociales de la Corte IDH.

317 Enlace a la publicación: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/Infografia\\_Bedoya\\_Lima.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/Infografia_Bedoya_Lima.pdf).

318 Enlace a la publicación: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/infografia-verarojas.pdf>.



# Comunicación



## Comunicación

Durante el año 2022 la Corte Interamericana continuó con su estrategia de comunicación de acercar más a la gente. Una comunicación proactiva por parte de la Corte Interamericana ha posibilitado un mayor involucramiento de la ciudadanía de los Estados miembros en el alcance de la Jurisprudencia del Tribunal en su vida cotidiana. Además de mejorar los canales de divulgación ya existentes, la Corte ha fortalecido la comunicación permanente con los y las periodistas de la región a través de la creación de una Red (Red Dialoga), que ha integrado a más de 6.000 comunicadores en la región quienes reciben y comparten información de manera periódica sobre el trabajo del Tribunal. Con el objeto de incrementar la difusión de información y crear espacios de diálogo directo con periodistas, se desarrollaron **17 reuniones presenciales, virtuales y en formato híbrido** con periodistas de Argentina, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay. En cada una de estas reuniones el Presidente de la Corte, acompañado de algún Juez o Jueza y el Director de Comunicaciones y Prensa, tuvo la oportunidad de dialogar mano a mano con periodistas respecto al desarrollo Jurisprudencial en materia de libertad de expresión.

Un aspecto central de la innovación en comunicación de la Corte durante 2022 fue la implantación de los "Actos de Notificación" de Sentencia que se realizan de manera pública, con la participación de las partes involucradas y que son transmitidos por redes sociales del Tribunal. Esto permite una mayor difusión y participación de la prensa en el proceso de notificación de la Sentencia.

A su vez se han potenciado diversos espacios de comunicación con la ciudadanía a través de una participación activa en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, YouTube, que nos ha permitido alcanzar más de 1.5 millones de seguidores amplificando el alcance de nuestros mensajes.

La Corte ha apostado por fortalecer sus comunicaciones en inglés y portugués, a través de la traducción de sus comunicados de prensa, así como de la creación de redes sociales con contenidos en ambos idiomas. Durante el año 2022 se realizó el lanzamiento del Sitio Web en portugués de la Corte Interamericana.

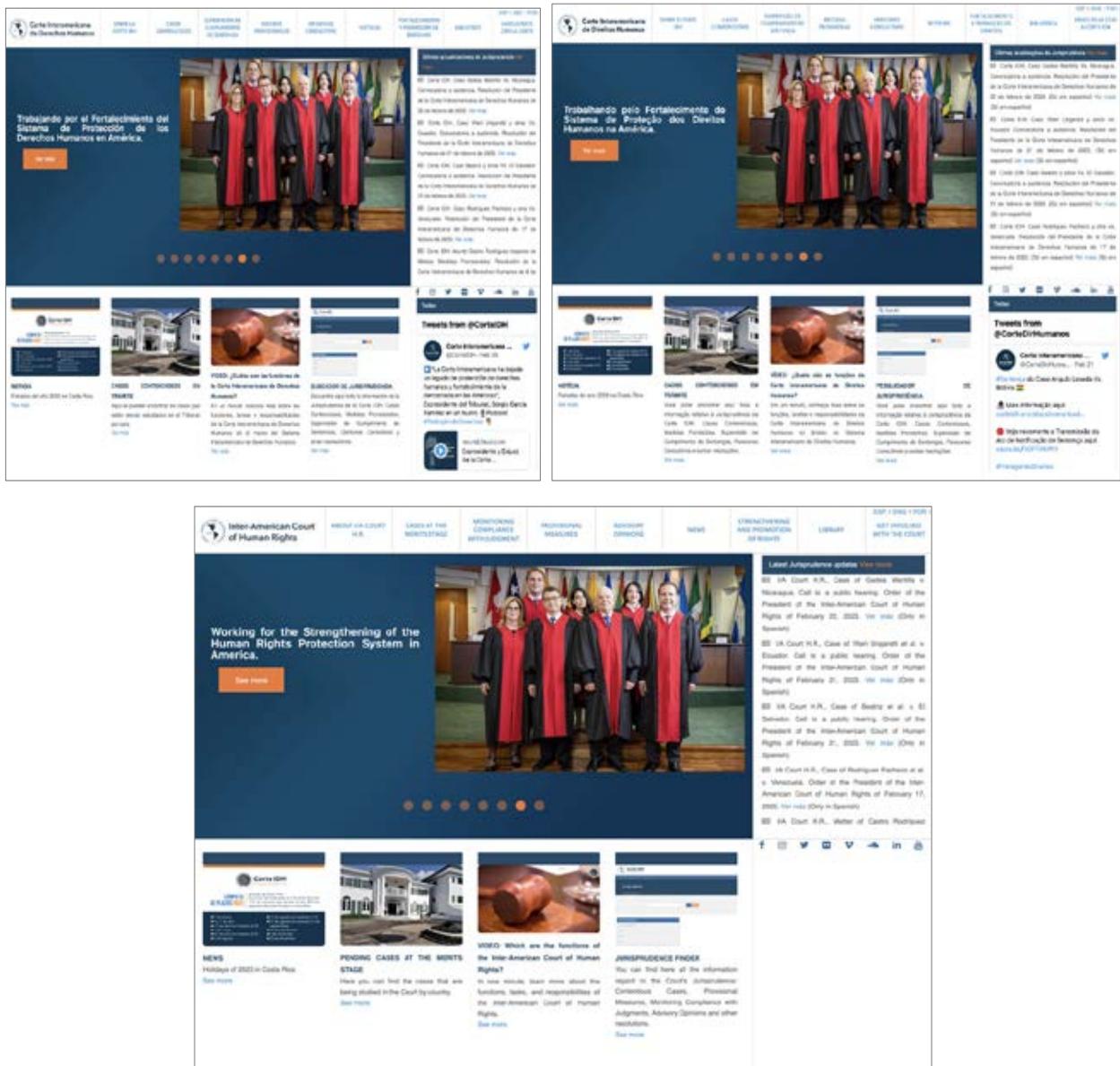
En el marco del desarrollo del Plan de Comunicaciones, se llevaron adelante dos ediciones del Diploma en Derechos Humanos para Periodistas, que permitió que más de 160 periodistas, de entre 3.000 postulantes, participasen de una capacitación en temáticas vinculadas al funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en especial de la Corte IDH. Con la participación de Jueces, Juezas, así como abogados y abogadas de la Corte los y las periodistas recibieron capacitación en las líneas Jurisprudenciales de la Corte IDH en temas tales como graves violaciones de derechos humanos, libertad de expresión, violencia contra la mujer, migrantes, discriminación por orientación sexual, comunidades indígenas, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, reparaciones en materia de derechos humanos, entre muchos otros.

Adicionalmente se ha trabajado en la creación de contenidos audiovisuales, infografías, reportajes que permiten explicar de manera didáctica y con el lenguaje no-jurídico, tanto el alcance del trabajo de la Corte, como el impacto que la Jurisprudencia tiene en la vida cotidiana de las personas.

Estas acciones y otras que se detallan a continuación han constituido a la comunicación como un Área central de apoyo al trabajo de la Corte Interamericana.

## A. Sitio Web de la Corte Interamericana en español, inglés y portugués

Nuevo Sitio Web. Durante el año 2022 se consolidó el Portal Interamericano de Derechos Humanos que se puede visitar en [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) en versión español, en <http://www.corteidh.or.cr/index.cfm?lang=en> en versión en inglés y en versión portugués <https://www.corteidh.or.cr/index.cfm?lang=pt>.



La Jurisprudencia es presentada a través de un mapa interactivo donde se puede consultar cuáles han sido las acciones de la Corte Interamericana por cada uno de los países sobre los que ha regido la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## Mapa de Jurisprudencia



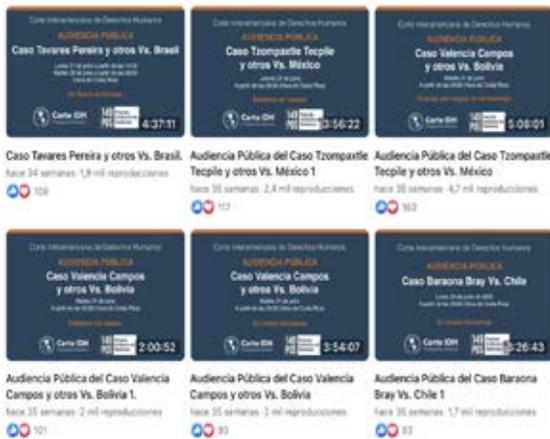
De manera transversal, el sitio web presenta contenidos audiovisuales para que, a través de un lenguaje simple, las personas puedan comprender cuáles son las diversas funciones que cumple la Corte Interamericana. Estos contenidos incluyen subtítulos de videos y audioguías de explicación que sirven para personas con algún tipo de discapacidad.



En el nuevo sitio web se publican reportajes audiovisuales respecto a los casos que la Corte IDH ha resuelto y que se encuentran actualmente en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

## B. Actos de Notificación de Sentencia

Un aspecto central de la innovación en comunicación de la Corte durante 2022 fue la implantación de los “Actos de Notificación” de Sentencia que se realizan de manera pública, con la participación de las partes involucradas y que son transmitidos por redes sociales del Tribunal. Esto permite una mayor difusión y participación de la prensa en el proceso de notificación de la Sentencia.



## C. Comunicación multilingüe en español, inglés y portugués

Tanto en los contenidos para el sitio web, como en la difusión de comunicados de prensa, así como en el desarrollo de contenidos para redes sociales y boletín institucional, la comunicación se realiza en idiomas español, inglés y portugués.

En un esfuerzo permanente se continúa actualizando la Base de Datos de Públicos Especializados en Derechos Humanos a nivel mundial con más de 65. 000 contactos a la fecha, clasificados por país y tipo de público, que reciben comunicados de prensa, boletines, noticias, entre otros.

Se desarrolló el BOLETÍN “Protegiendo Derechos” (español, inglés y portugués) que es distribuido a públicos especializados en temáticas de Derechos Humanos alrededor del mundo. A la fecha se han realizado 3 Boletines.



**Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró su 149 Periodo Ordinario de Sesiones**

La Corte Interamericana celebró del 13 de junio al 1 de julio de 2022 su 149 Periodo Ordinario de Sesiones.

Durante el Periodo se deliberaron tres Sentencias y se realizaron cinco audiencias públicas de Cases Conferencias, Asesorio, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de

**Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró 65 Periodo Extraordinario de Sesiones**

La Corte Interamericana celebró entre el 25 y el 27 de julio de 2022 su 65 Periodo Extraordinario de Sesiones. La Corte sesionó en forma virtual con la antigua composición de la Corte que contribuyó con el conocimiento y deliberación del Caso Integración y Diferencia de la Unión Patriótica Vs. Colombia. A su vez, la Corte dictó diversas Sentencias de

## D. Comunicación Educativa y Campañas de Difusión de Jurisprudencia

Implementamos el Proyecto #Datos #DerechosHumanos en donde a través de Infografías y Videografías se explica más sobre el trabajo de la Corte IDH y la Jurisprudencia.

A su vez se desarrollaron 53 campañas de difusión específicas en redes sociales sobre Jurisprudencia de la Corte Interamericana.

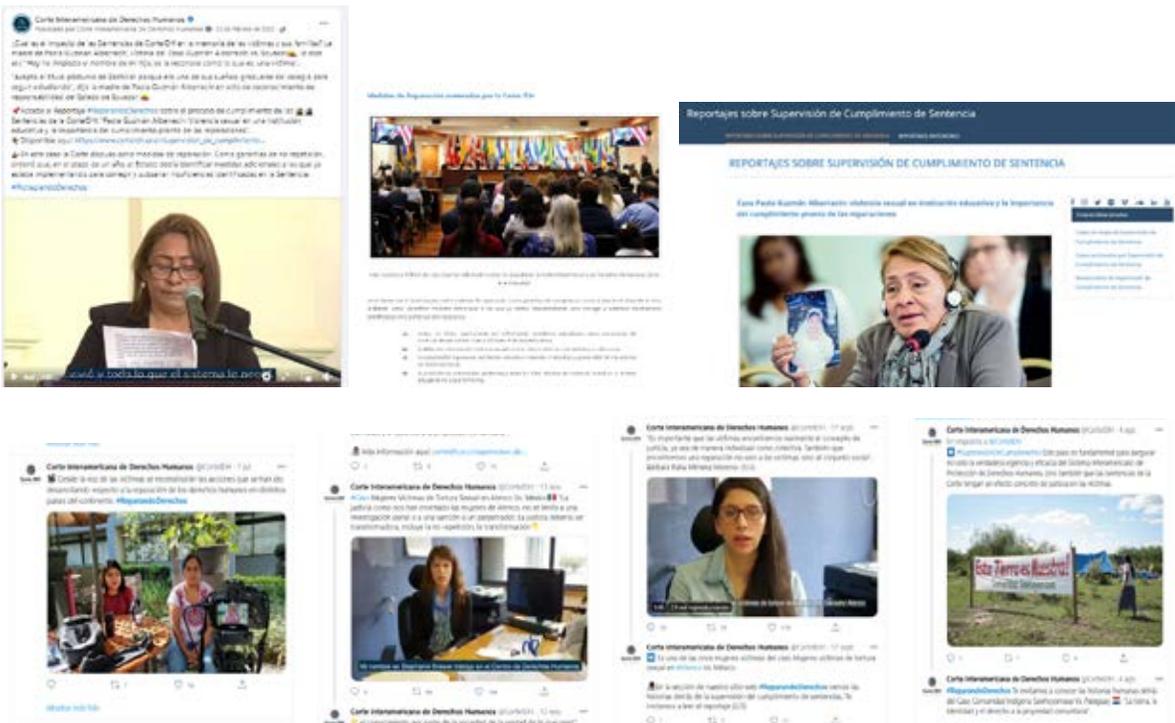


El Tribunal desarrolló videos animados en que se presenta de manera didáctica y sencilla distintas cuestiones básicas del trabajo y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los contenidos son creados en función de las principales consultas recibidas por la Corte.



## E. Serie de Reportajes Reparando Derechos

La Corte continuó trabajando en la serie de micro reportajes #ReparandoDerechos donde se recogen testimonios de personas y organizaciones vinculadas a los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia a través de reportajes y micro videos testimoniales. Los reportajes ya están traducidos al idioma portugués y serán incorporados al sitio web en este idioma.



## F. Interacción a través de las redes sociales de la Corte Interamericana

Asimismo, el Tribunal utiliza activamente las redes sociales para difundir las actividades del Tribunal, lo cual permite a la Corte interactuar con los usuarios del Sistema Interamericano de manera dinámica y eficiente.

La Corte tiene cuentas activas en Twitter, Facebook, Instagram, YouTube, LinkedIn, WhatsApp, SoundCloud, Academia, entre otras. El número de seguidores a través de estos canales ha venido en aumento, por lo que ha sido necesario un incremento en la generación de contenido para estas redes sociales, como videos, gráficos, infografías, podcast, etc.

El número de seguidores en la cuenta de Twitter en español cerró el año 2022 con 510.300; 37.300 seguidores más con respecto al año anterior. Además, la cuenta de Facebook contabiliza al terminar el año 2022 un total de 684.000 seguidores; 9,000 seguidores más con respecto al año anterior.

YouTube registró un aumento de 9.100 suscriptores, logrando un total de 21.400 nuevos miembros suscritos al canal al terminar el 2022. La cuenta de Instagram terminó el período con 54.800 seguidores, 12.100 más que en el ciclo pasado.

En SoundCloud se ha logrado un total de 751 seguidores gracias al podcast. Asimismo, se registró durante este período un incremento de 7,881 seguidores para la red LinkedIn, respecto al año pasado, logrando un total de 12,773 seguidores.

Estos números demuestran el gran interés del público en conocer y compartir el contenido de las publicaciones realizadas por la Corte IDH. Dichas publicaciones reflejan el gran número de actividades que realiza este Tribunal, entre las que se incluyen comunicados de prensa, Sentencias y resoluciones emitidas, transmisiones en vivo de audiencias, actividades académicas, entre otros.

El incremento en la producción de contenidos en redes sociales, así como la creación de materiales específicos para las mismas, ha permitido que la Corte pueda explicar a su audiencia en un lenguaje no jurídico, cuál es el alcance de su Jurisprudencia, así como otras actividades del Tribunal.

La transmisión de en vivo de audiencias públicas y otros contenidos vinculados a redes sociales han permitido generar una mayor interacción del Tribunal con la ciudadanía de distintos países del mundo. En total el alcance de las transmisiones en vivo de la Corte Interamericana en todas sus plataformas se acerca a 1.3 millones de personas.

## REDES SOCIALES 2022

Twitter 



**510.300**

Español

37,300 seguidores +

**5.916**

Inglés

828 seguidores +

**2.581**

Portugués

1,481 seguidores +

**313**

Francés

172 seguidores +

Twitter es la única cuenta que se encuentra en los 4 idiomas oficiales de la Corte IDH.

Facebook 



**684.000**

De enero a diciembre de 2022 la página de Facebook tuvo un crecimiento de **9,000** seguidores con respecto al 2021.

YouTube 



**21.400**

YouTube tuvo su apertura en el año 2020 y de enero a diciembre del 2022 ha tenido un crecimiento de **9,100** suscriptores.

Instagram 



**54.800**

De enero a diciembre de 2022 la página de Instagram tuvo un crecimiento de **12.100** seguidores con respecto al 2021.

LinkedIn 



**12.773**

LinkedIn aumentó **7,881** seguidores durante el 2022.

Las audiencias públicas de la Corte IDH se han realizado de manera virtual y transmitidas en streaming a través de las redes sociales en Twitter, Facebook, y YouTube, con un alcance que ha llegado a cientos de miles de personas.



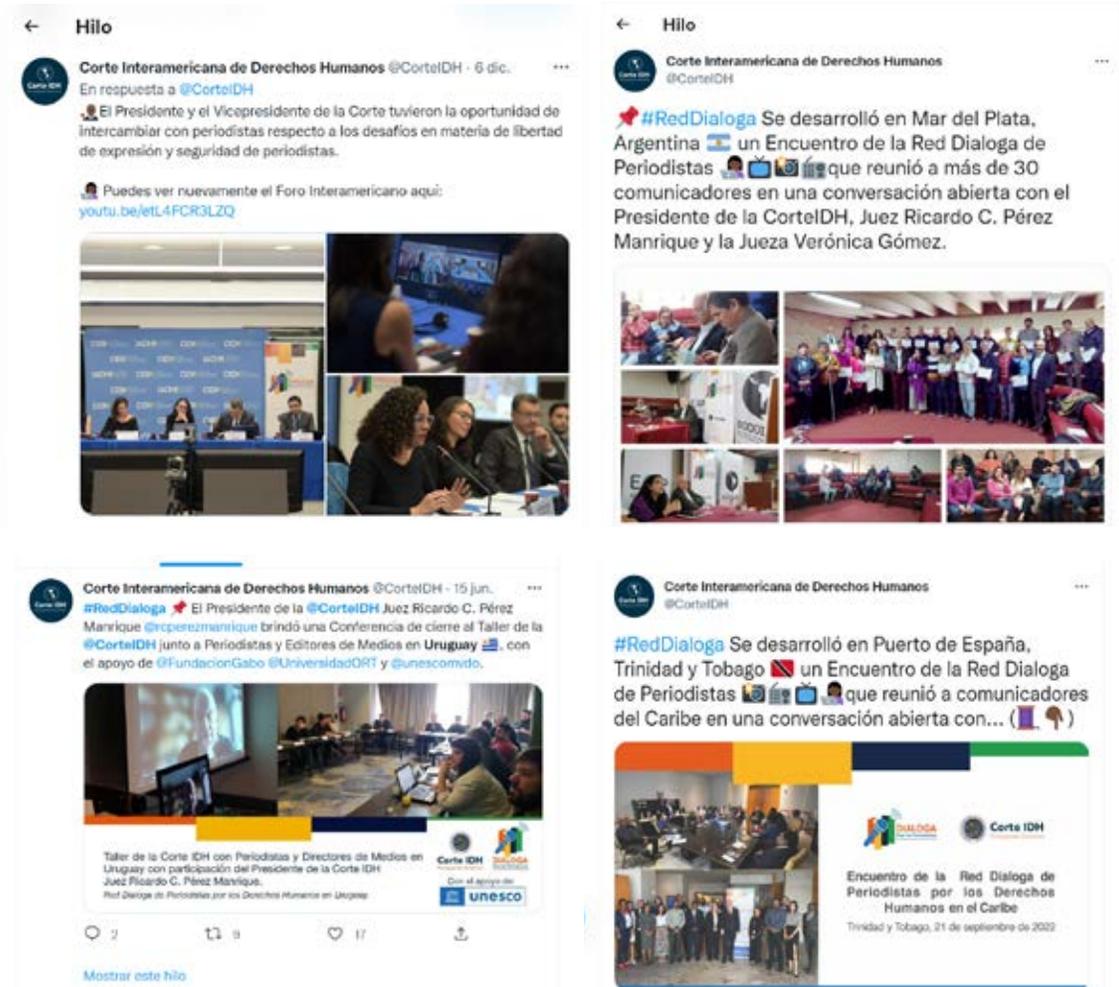
La Corte ha producido los Podcast #ProtegiendoDerechos con información de nuestra Jurisprudencia, así como actividades de la Corte IDH y que se distribuye a través de nuestras redes sociales.

Durante el año 2022 se publicaron 33 capítulos de Podcast en las plataformas SoundCloud y Spotify.

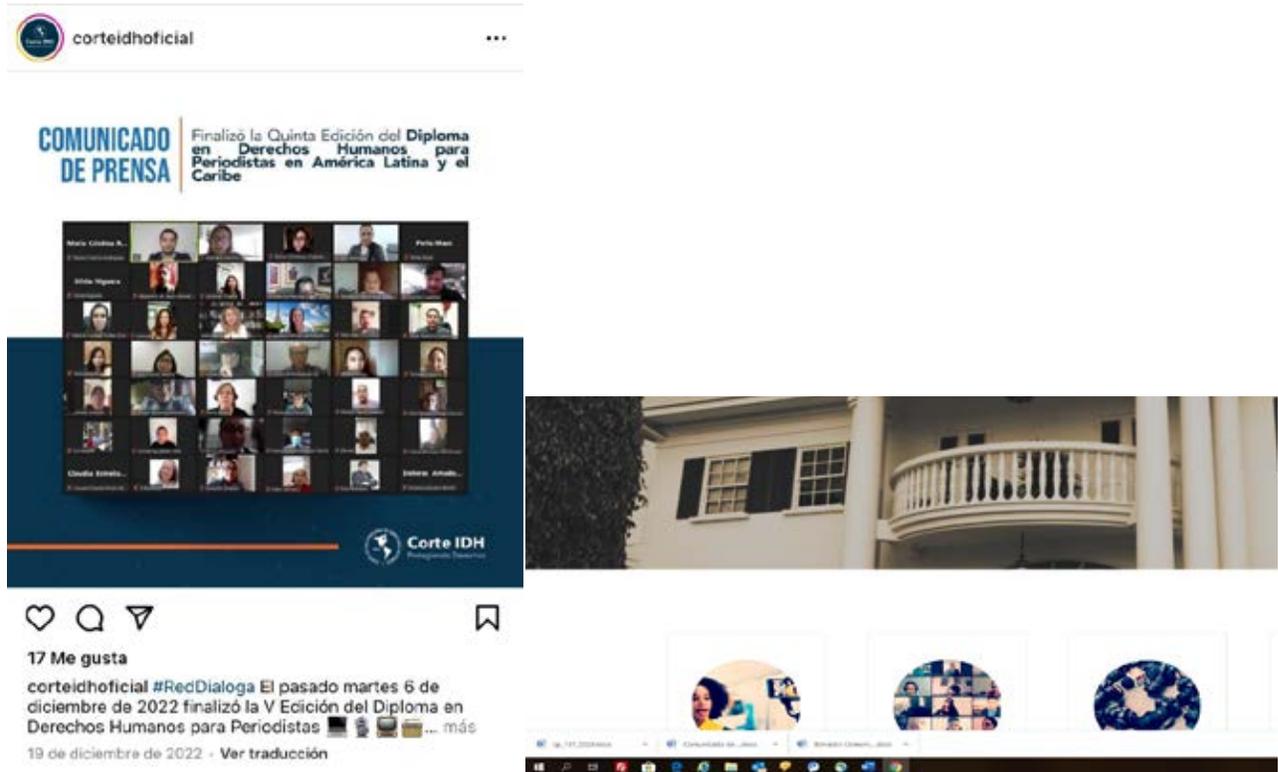


## G. Red DIALOGA y Diploma de Periodistas

Con el objetivo de mantener una comunicación constante con los y las periodistas de toda la región la Corte ha desarrollado la **Red de Periodistas #DIALOGA con más de 6.000 periodistas** en América Latina y el Caribe que están conectados a través de la información en temáticas vinculadas a la labor de la Corte IDH en la región.



A su vez, se realizó la quinta y sexta edición del Diploma en “Derechos Humanos para Periodistas” con participación de 140 periodistas seleccionados. Participaron el Presidente de la Corte, Jueces y Juezas, así como abogados y abogadas de la Secretaría de la Corte.



A su vez se la Corte implementó un Programa de Beca de Investigación Periodística que en su segunda edición seleccionó a tres periodistas de América Latina y el Caribe que desarrollarán actividades de investigación periodística sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana.

## H. Canales de atención a la ciudadanía

Como parte de una política de transparencia y acceso a la información pública, la Corte mantiene diversos mecanismos de atención a la ciudadanía, entre los que se destacan el CORREO INFO, los servicios de mensajerías de redes sociales MESSENGER, INSTAGRAM y WHATSAPP en los que se contestan solicitudes y requerimientos de información. Durante 2022 se evacuaron más de siete mil consultas y requerimientos por parte de la ciudadanía.



# Convenios y Relaciones con otros organismos

## XV. Convenios y relaciones con otros organismos

---

### A. Convenios con órganos nacionales e internacionales

La Corte suscribió con determinadas entidades nacionales y internacionales acuerdos marco de cooperación, en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar, inter alia, las siguientes actividades: (i) organizar y ejecutar eventos de capacitación tales como congresos, seminarios, conferencias, foros académicos, coloquios, simposios; (ii) realizar pasantías especializadas y visitas profesionales en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destinadas a funcionarios nacionales; (iii) desarrollar actividades de investigación conjunta; (iv) poner a disposición de los organismos nacionales el “Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos” de la Corte Interamericana.

- Asociación Argentina de Fiscales, Argentina
- Fundación Getulio Vargas, Brasil
- Escuela Nacional de Formación de Perfeccionamiento de Magistrados Laborales, Brasil
- Escuela Judicial del Tribunal Regional de Trabajo de la 14ª Región, Brasil
- Colegio Nacional de Abogados de Panamá, Panamá
- Defensoría Pública de la Unión, Brasil
- Orden de Abogados de Brasil, Brasil
- Federación de Periodistas de América Latina y el Caribe, FePALC
- Corte Superior de Justicia de Junín, Perú
- Asociación de Jueces del Paraguay, Paraguay
- Ministerio de la Defensa Pública, Paraguay
- Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario del Uruguay, Uruguay

### B. Convenios con universidades

La Corte suscribió acuerdos marco de cooperación y convenios con una serie de entidades académicas. En virtud de estos acuerdos las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, entre otros, las siguientes actividades: (i) la realización de congresos y seminarios; y (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios y estudiantes de dichas instituciones en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Derecho, Argentina
- Instituto Brasileño de Ensino IDP, Brasil
- Universidad Técnica de Ambato, Ecuador
- IE Law School de Madrid, España
- Tecnológico de Monterey, México



# **Biblioteca,** archivo y bases de datos

El Área Gestión de Información y Conocimiento, constituida por las unidades de Archivo y Biblioteca, prestan servicios esenciales en la tramitación digital de los expedientes y servicios de información para la preparación de los proyectos de sentencias, opiniones consultivas, resoluciones y actividades académicas. Así como apoyo a los investigadores nacionales e internacionales que visitan diariamente las instalaciones, o por medio de los canales virtuales.

## XVI. Biblioteca

Fundada en 1981, la Biblioteca es una unidad de información. Posee una colección de documentos especializados en derechos humanos, derecho internacional, derecho internacional humanitario y distintas ramas del derecho. Mantiene accesos a importantes bases de datos, además de un canal de atención y resolución de consultas en forma presencial y virtual, utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación.

### A. Biblioteca Digital

Creada en septiembre de 2021, la Biblioteca Digital dispone de más de 900 recursos digitales a texto completo, diseñada para hacer que la lectura de los documentos, sea más fácil y accesible; posee opciones disponibles en lectores digitales como uso de marcado de páginas, agregar notas personales, navegación con índice dinámico, búsquedas de palabras y avance de lectura, diccionario integrado y la posibilidad de compartir fragmentos.

A la fecha, la [Biblioteca Digital](#) ha recibido un total de 1013 visitas al sitio, cuenta con 1036 personas usuarias registradas, se han atendido más de 2000 consultas.

Además, con el fin de visibilizar las más recientes adquisiciones y novedades bibliográficas, la Biblioteca comparte semanalmente el Boletín "Actualidad Literaria DerHum". La publicación electrónica es distribuida por medio de correo electrónico a cerca de 12000 suscriptores alrededor del mundo. Durante el año 2022 se elaboraron 49 boletines con información detallada y acceso a 294 recursos bibliográficos reseñados.

En este contexto también se adquirieron bases de datos especializadas como HeinOnline, Netherlands Quarterly of Human Rights, Human Rights Law Review y Tirant Latam, disponibles en nuestro [Portal web](#).

# La Biblioteca en cifras



**Gestión de colecciones**

El desarrollo y gestión de la colección implica un amplio conocimiento de la temática jurídica especializada, de las necesidades de las personas usuarias, así como la accesibilidad y disponibilidad de cada recurso. (Selección, adquisición, análisis, sistematización y actualización)

**Biblioteca Digital**

La colección bibliográfica de la Biblioteca Digital consta de 900 libros a texto completo; ha recibido un total de 1013 visitas al sitio; se cuenta con 1036 personas usuarias registradas; se han atendido 2000 consultas y 772 libros están siendo leídos.

**Información en Base de Datos**

La Biblioteca incrementó en calidad y cantidad los recursos bibliográficos, tanto en formato impreso, como digital y electrónico; cada recurso es procesado y analizado según los estándares internacionales de catalogación, indización y clasificación documental. Además de hacer uso de herramientas de lenguaje controlado como lo son las Listas de Encabezamiento de Materias y el Tesauro Especializado en Derechos Humanos

**Apoyo Académico e Investigativo**

Durante el año se prestó apoyo logístico y bibliográfico a 7 cursos dispuestos en el entorno virtual de aprendizaje de la Corte IDH. Tramitó 28 recursos ante la Agencia ISBN-ISSN; 5 charlas de inducción y divulgación. 294 documentos reseñados en 49 boletines.

**Recursos Bibliográficos Especializados**

La Biblioteca incrementó en cantidad y calidad los recursos informáticos y bibliográficos. Nuestro catálogo cuenta con 38068 recursos especializados analizados y sistematizados

**Publicación y sistematización de la Jurisprudencia**

Durante el 2022, continuamos con la publicación de las diferentes resoluciones emitidas por el Tribunal, además de la información de los casos en trámite. Esta publicación se hace en nuestro catálogo y en forma paralela en la nueva plataforma con tecnología inteligente que apoyará la labor investigativa con resultados más puntuales.

**Atención de Consultas**

La Biblioteca dispone de diferentes canales de comunicación y personal especializado en la atención y resolución de consultas, además de acceso a nuestra colección especializada y diferentes bases de datos.

Figura 1. Estadísticas de la biblioteca. Fuente: elaboración propia.

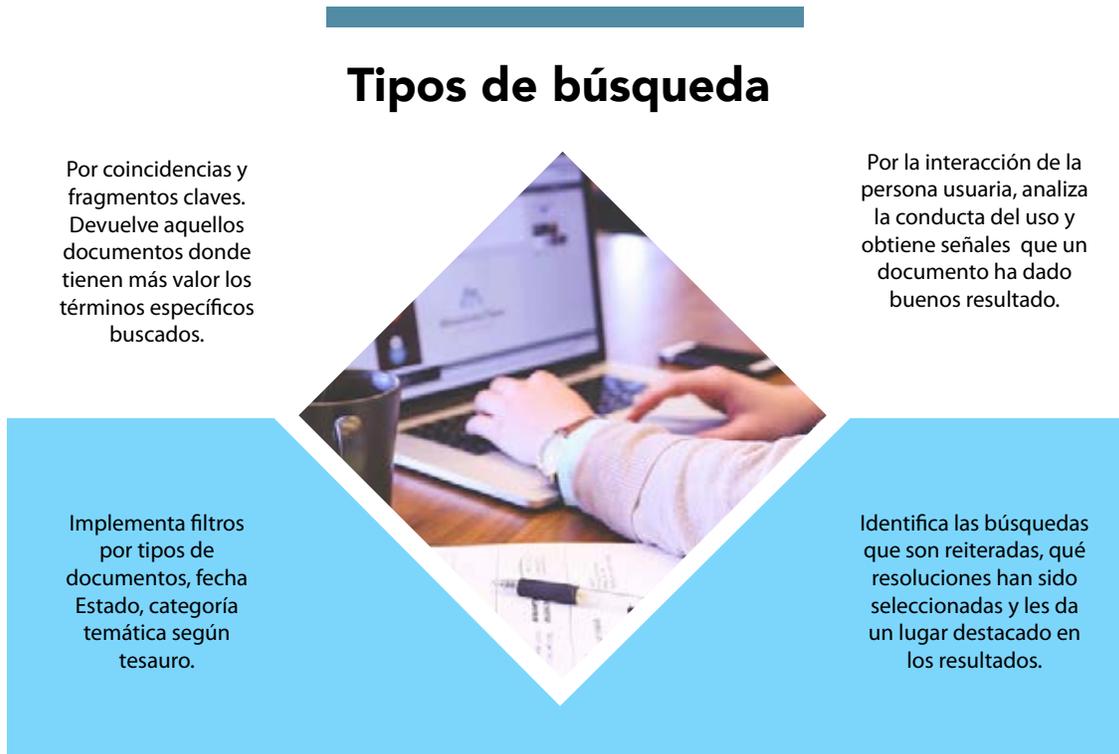


Figura 3. Tipos de búsqueda. Fuente: elaboración propia.

## B. Archivo

En el año 2013, se crea la sección de Archivo, en el marco del proyecto de trámite electrónico interno de escritos presentados al Tribunal, producto de la reforma al Reglamento en el año 2009 y se dispone la utilización del expediente digital. De esta manera, se posibilita a las partes y usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el acceso, tramitación y divulgación con miras a facilitar la comunicación entre la Corte y los distintos actores que se presentan ante ella y a agilizar los procedimientos, donde se autoriza el uso de las nuevas tecnologías.

El Área de Archivo asume el proceso de digitalización de escritos que ingresan en físico, además de la digitalización y revisión de los expedientes inactivos anteriores al año 2014. También se encarga de la publicación de los escritos principales de los Casos Contenciosos en el sitio web de la Corte. En este contexto, se adquirió un servidor virtual para el resguardo y sistematización de 329 expedientes judiciales de las causas concluidas, producto de los procesos de digitalización para preservar la memoria y herencia documental judicial del Tribunal.

En forma conjunta con el Área Legal, se desarrolló el Protocolo de Expedientes que procura estandarizar los procesos de creación, mantenimiento, uso y conservación de los expedientes de la Corte. Las reglas establecidas en este Protocolo han permitido normalizar las prácticas de preservación de los expedientes físicos y digitales, la protección de la confidencialidad, los datos personales y privados de las partes implicadas en las causas y el mejoramiento del acceso a la información.

## El archivo en Cifras

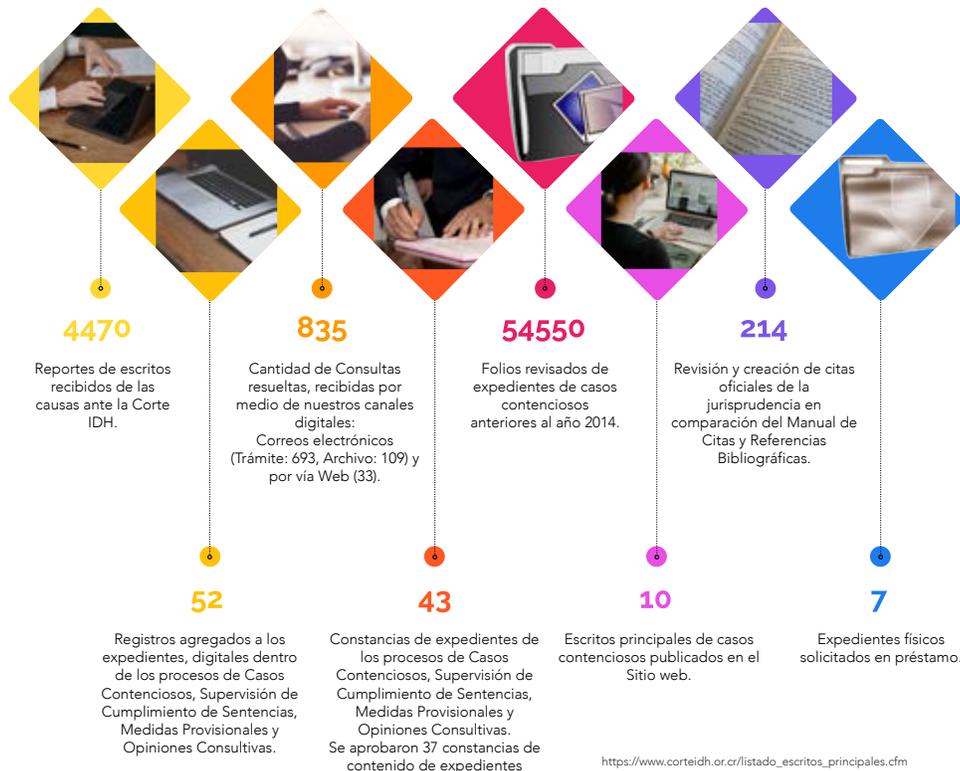


Figura 2. Estadísticas de Archivo. Fuente: elaboración propia.

## C. Digesto THEMIS

La cooperación alemana implementada por la GIZ, a través de su Programa DIRAJus, brinda cooperación técnica para el desarrollo y actualización del Digesto. El Digesto es concebido como un documento público que contiene todos los pronunciamientos jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), respecto de un artículo de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Estos pronunciamientos son ordenados por conceptos jurídicos, yendo desde los pronunciamientos más abstractos hacia los más concretos a la luz de la interpretación respectiva dada por la Corte IDH.

Su objetivo es facilitar el acceso a la normatividad de la CADH a la luz de la Jurisprudencia de la Corte IDH de manera de saber que aportan las sentencias de la Corte IDH para la interpretación específica de una norma de la CADH. Cada digesto cuenta con una tabla de contenido y las fuentes se encuentran citadas en las notas al pie. Esta herramienta se encuentra en constante actualización y ampliación. Actualmente se cuenta con los digestos para los arts. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Puede acceder al Digesto Themis [aquí](#).



# **Fortalecimiento** de la política institucional contra el acoso laboral y sexual

## **XVII. Fortalecimiento de la política institucional contra el acoso laboral y sexual**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene un firme y claro compromiso de prevenir y, en su caso, no tolerar, ningún tipo de acoso como práctica contraria a la dignidad de cualquier persona, por lo que realiza un esfuerzo constante por llevar a cabo todas las acciones necesarias para generar y afianzar un ambiente de trabajo cordial, sano y respetuoso, libre de ofensas y cualquier forma de discriminación.

Como parte de esta política institucional, la Corte Interamericana adoptó nuevas disposiciones sobre la materia y aprobó un nuevo Reglamento interno sobre el sistema de resolución de conflictos para la prevención y eliminación de todas las formas de acoso sexual y acoso laboral, el cual se encuentra vigente desde el 10 de julio de 2020. La finalidad de este Reglamento es la de prevenir, prohibir y, en su caso, sancionar y adoptar los correctivos necesarios contra el acoso sexual y el acoso laboral.

El Reglamento prevé un sistema de resolución de conflictos cuyo objetivo es tomar en cuenta los intereses de las partes en discordia, promover el diálogo constructivo, lograr una mejor colaboración en el ámbito laboral, manejar adecuadamente los conflictos suministrando alternativas para resolver problemas y agravios relacionados con el acoso sexual y el acoso laboral y, en determinados casos, adoptar las medidas correctivas que correspondan. Para ello, se establece la figura de "Persona Consejera", en quien se delega el proceso informal de resolución de conflictos. Además, se instala un Comité de Acoso Sexual y de Acoso Laboral (CASAL), encargado de sustanciar las denuncias de acoso sexual y de acoso laboral, en el marco del proceso formal establecido en el Reglamento.

Por otro lado, conscientes de que la prevención del acoso sexual y del acoso laboral es un componente esencial de las medidas que la Corte IDH debe adoptar, se llevan a cabo actividades regulares y obligatorias de sensibilización y capacitación para todas las personas que sean miembros o no del personal. Su propósito es crear conciencia sobre la tolerancia cero hacia cualquier tipo de acoso sexual y de acoso laboral en la Corte, aumentar el entendimiento sobre lo que puede o no constituir acoso en el trabajo, ofrecer orientación sobre el Reglamento y los procesos correspondientes, así como fomentar la creación de un entorno laboral abierto y armonioso. Ello se instrumentará a través del Comité de Clima Laboral el cual, entre otras funciones, fue creado para implementar, coordinar y dar seguimiento, a la puesta en práctica de las medidas preventivas y proactivas establecidas en el Reglamento.

Las actividades de sensibilización y capacitación serán de carácter obligatorio para todas las personas que sean miembros o no del personal del Tribunal a quienes aplica el Reglamento, incluyendo de este modo también a pasantes y visitantes profesionales, personas visitantes externas, traductores(as), intérpretes, personas consultoras, personal subcontratado, entre otras.

## Información del Reglamento de Acoso Sexual y Acoso Laboral

### 1. Formación general para todo el personal del Tribunal

El personal de la Corte IDH tomó un taller de capacitación y sensibilización general respecto del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el sistema de resolución de conflictos para la prevención y eliminación de todas las formas de acoso sexual y de acoso laboral.

Con el propósito de obtener mejores resultados, se dividió a todo el personal de la Corte Interamericana en tres grupos de aproximadamente 25 personas, para facilitar una mejor interacción y participación en los talleres y que en cada grupo se reciba, además de los conocimientos generales, información acorde a las funciones y responsabilidades. Cada uno de los grupos participó en tres sesiones de dos horas y media a tres horas por sesión, por un total de ocho horas de formación por grupo, las que se llevaron a cabo entre el 29 de junio al 15 de agosto de 2021.

### 2. Curso Autoformativo:

El curso autoformativo, que surge como resultado de las actividades desarrolladas durante 2021, se encuentra disponible desde el 20 de octubre de 2021 y actualmente funcionando en la plataforma Evol Campus de la Corte IDH, desde donde se llevan a cabo las capacitaciones para todas las personas que ingresan a laborar en la Corte y para quienes realizan el programa de visitas profesionales y pasantías.

Entre noviembre de 2021 y el año 2022, 55 personas han completado el curso autoformativo.

### 3. Comunicados internos y Boletines Informativos

En un compromiso continuo del Comité de Clima Laboral para promover en la Corte IDH un ambiente libre de todo tipo de acoso y fortalecer el clima organizacional, de forma mensual durante los dos primeros años de vigencia del nuevo Reglamento y por medio de correo electrónico, se compartió con los(as) funcionarios(as) comunicados y boletines que brindan información y herramientas para fortalecer el conocimiento del Reglamento, las interacciones y comunicación entre todos(as).

### 4. Taller de Liderazgo

A partir de los talleres realizados en el marco de la capacitación general en torno al Reglamento para todo el personal de la Corte Interamericana, se recomendó al Comité de Clima Laboral profundizar en el tema con las y los líderes de la organización que tienen personal a cargo. Por esta razón, para el año 2022 realizó un taller de formación a fin de desarrollar y fortalecer las competencias y habilidades de las personas que desempeñan puestos de dirección y coordinación dentro de la organización para gestionar de forma eficiente los equipos de trabajo y las comunicaciones interpersonales a través de un liderazgo positivo y dentro de un clima laboral armonioso.



# Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos humanos

# XVIII. Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos humanos

## Secretario

Pablo Saavedra Alessandri

## Secretaria Adjunta

Romina I. Sijniensky

## Director Jurídico

Alexei Julio Estrada

## Director de Administración y Finanzas

Arturo Herrera Porras

### Abogados/as

Ana Lucía Aguirre Garabito  
Amelia Brenes Barahona  
Marta Cabrera Marín  
Agostina Cichero  
Jorge Errandonea Medin  
Pablo González Domínguez  
Agustín Martín  
María Gabriela Pacheco Árias  
Bruno Rodríguez Reveggino  
Auxiliadora Solano Monge  
Julio César Cordón Aguilar  
Rita Lamy Freund  
Ariana Macaya Lizano  
Astrid Orjuela Ruiz  
Ana Lucía Ugalde Jiménez  
Ana Belém García Chavarría  
Natalia Castro Niño  
Bernardo Pulido Márquez  
Paloma Núñez Fernández

### Asistentes

J. Nayib Campos Salazar  
Adolfo Lara Aguilar  
Romina Troconis Naranjo  
Shashira Douglas Clayton  
Natalia Oviedo Rodríguez  
Juan Pablo Solano Pochet  
Amanda Solano de la O  
Paula Pastor Cordero  
Valeria Rodríguez Quesada  
Jimena Rueda Ledezma  
Manrique Naranjo Chavarría  
María Andrea Vargas Araujo

### Secretarías

Alicia Campos Cordero  
Marlyn Campos Vásquez  
Sandra Lewis Fisher  
Paula Cristina Lizano Carvajal  
Yerlin Tatiana Urbina Álvarez  
Tatiana Villalobos Rojas

### Cooperación Internacional

Javier Mariezcurrena  
Fidel Gómez Fontecha  
Celeste Salomé Novelli  
Laura Villalta Herrera  
Mariana Castillo Rojas

### Recursos Humanos

Marco Antonio Ortega Guevara  
Andrea Fallas Bogantes

### Administración

Viviana Castillo Redondo  
Christian Mejía Redondo  
Siria Moya Carvajal  
Claudio Pereira Elizondo  
Gustavo Serrano Ramírez  
Ana María Venegas Zamora

### Contabilidad

Johana Barquero Mata  
Marta Hernández Sánchez  
Pamela Jiménez Valerín  
Marcela Méndez Díaz  
Adriana Quesada Arce

### Gestión de Información y Conocimiento

Jessica Mabel Fernández Castro  
Francella Hernández Mora  
Esteban Montanaro Ching  
Ana Rita Ramírez Azofeifa  
Magda Ramírez Sandí  
Hannia Sánchez López  
Isaac Valerín Campos  
Ignacio Murillo Henderson  
Sofía Rodríguez Ramírez  
Mariana Valle Pereira

### Comunicaciones

Erika Morera Saborio  
Matías Ponce Martínez  
María Gabriela Sancho Guevara  
Julliana Saborio Arguedas

### Tecnologías de la Información

Luis Mario Aponte Gutiérrez  
Steven Quesada Delgado  
Bryan Rojas Fernández  
Douglas Valverde Fallas  
Johnny Espinoza Quirós  
Maryorie Subero Martínez  
Cynthia Castillo Solís  
Bolaños Gutiérrez Valery





# Corte IDH

Protegiendo Derechos

[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)